



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0011-2022

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial A los procesos de contratación, incluidos procedimientos de infima cuantía efectuados por el Centro de Especialidades - Central Guayas en el transcurso del año 2020; y, al análisis de los hechos detallados en la denuncia presentada por el Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constante en el oficio FPG-FEAP5-0652-2021-001749-O de 30 de julio de 2021, remitido por el Agente Fiscal de la Fiscalía de Administración Pública 5 del Guayas, en el Centro de Especialidades - Central Guayas y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2021-07-31

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

Examen Especial a los procesos de contratación, incluidos procedimientos de infima cuantía efectuados por el Centro de Especialidades - Central Guayas en el transcurso del año 2020; y, al análisis de los hechos detallados en la denuncia presentada por el Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constante en el oficio FPG-FEAP5-0652-2021-001749-O de 30 de julio de 2021, remitido por el Agente Fiscal de la Fiscalía de Administración Pública 5 del Guayas, en el Centro de Especialidades - Central Guayas y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021

AUDITORÍA INTERNA

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
AL	Aluminio
ACCESS	Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
C.D.	Consejo Directivo
C.I.	Comisión Interventora
CECG	Centro de Especialidades Central Guayas
CIA. LTDA.	Compañía Limitada
COE	Centro de Operaciones de Emergencia
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
CPC	Clasificador central de productos
COVID-19	Virus SARS-CoV-2
CUR	Comprobante Único de Registro
eSIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
IC	Ínfima Cuantía
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MAIS	Modelo de Atención Integral de Salud
MEER	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
MG	Miligramo
MIS AS/400	Medical Information System
ML	Mililitro
MM	Milímetros
MSP	Ministerio de Salud Pública
N°.	Número
ORD	Orden
PAC	Plan Anual de Contratación
PAP	Programación Anual de Planificación
PIE	Presupuesto Inicial del Estado

QUIPUX	Sistema de Gestión Documental
RGLOSNC	Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
RMU	Remuneración Mensual Unificada
R.O.	Registro Oficial
RUC	Registro Único de Contribuyente
S.A.	Sociedad Anónima
SCAN	Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SNCP	Sistema Nacional de Contratación Pública
S.R.O.	Suplemento del Registro Oficial
TDR	Términos de Referencia
UESS	Universidad Espíritu Santo
UG	Microgramo
UI	Unidad Internacional
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN	
Servidor que laboró como Médico de Primer Nivel de Atención en el Centro de Especialidades - Central Guayas del IESS sin ostentar título académico de Médico General	6
Contratación de capacitación sin sustento otorgada a dos servidores del nosocomio	18
Inconsistencias presentadas en cuatro procesos de contratación pública efectuados bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica	27
Fármacos catalogados adquiridos mediante procedimientos de Ínfima Cuantía y procesos de Subasta Inversa Electrónica sin registro en el sistema MIS AS/400	61
Adquisición de insumos y dispositivos médicos fundamentada en la emergencia sanitaria a través de procedimientos de ínfima cuantía, cancelados sin contar con la recepción total de los bienes adquiridos	92
Adquisición de siete dispositivos médicos con el mismo objeto de contratación, divididos en dos o más procedimientos de ínfima cuantía	121
Falta de control y administración de los bienes informáticos adquiridos mediante procedimientos de Ínfimas Cuantías # 119 y 120-2020	173
Adquisición de dispositivos médicos cancelados sin contar con la recepción total de los bienes adquiridos	186
Falta de diagnóstico y planificación para solventar los mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura del CECG, conllevó a efectuar diez procedimientos de ínfima cuantía	190

Falta de inventarios y oportunidad en el registro de las transacciones económicas en el sistema MIS AS/400, incidió en el control de las existencias de bodega y que existan dispositivos médicos caducados y faltantes 197

Anexos

Anexo 1: Nómina de servidores relacionados con el examen
Anexo 2: Monto de recursos examinados



Ref. Informe aprobado el

Karina Palacios B
17 FEB 2022

Quito D.M.

Señores

**Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación, incluidos procedimientos de infima cuantía efectuados por el Centro de Especialidades - Central Guayas en el transcurso del año 2020; y, al análisis de los hechos detallados en la denuncia presentada por el Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constante en el oficio FPG-FEAP5-0652-2021-001749-O de 30 de julio de 2021, remitido por el Agente Fiscal de la Fiscalía de Administración Pública 5 del Guayas, en el Centro de Especialidades - Central Guayas y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Eco. Julio César Espinoza Andrade, Mg.
Auditor Interno Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Centro de Especialidades – Central Guayas, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en oficio 0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 21 de junio de 2021, suscrito por el Auditor Interno Jefe del IESS y con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2021 de la Auditoría Interna del IESS y modificación autorizada por la Directora Nacional de Auditoría de Salud y Seguridad Social con memorando 0086-A-DNA7-SySS-2021 de 9 de septiembre de 2021.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

Comprendió el análisis a los procesos de contratación, incluidos procedimientos de infima cuantía efectuados en el transcurso del año 2020; y, el análisis de los hechos detallados en la denuncia presentada por el Director Provincial del Guayas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constante en el oficio FPG-FEAP5-0652-2021-001749-O de 30 de julio de 2021, remitido por el Agente Fiscal de la Fiscalía de Administración Pública 5 del Guayas, en el Centro de Especialidades - Central Guayas y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021.

Base legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 de marzo de 1928, publicado en el R.O. 591 de 13 de marzo de 1928, se creó la Caja de Pensiones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, como una entidad de crédito para el beneficio de empleados públicos, bancarios y militares; y, con Decreto Supremo 12 de 2 de octubre de 1935, se expidió la Ley de Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, como órgano superior del

083/2021

Seguro Social, con la finalidad de establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el patronato del Indio y del Montubio. En el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.

Con Decreto Supremo 517 de 19 de septiembre de 1963, se fusionó las Cajas de Pensiones y la del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social, la cual mediante Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 determina que las Unidades Médicas asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Especialidades Central Guayas, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo del IESS.

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, en el cual se definió la clasificación de las unidades médicas por su nivel de complejidad, correspondiéndole al Dispensario Central Guayas como Centro de Atención Ambulatoria, responsable de la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante cirugía clínica, cuidado materno infantil, urgencias y auxiliares de diagnóstico, nosocomio que conforme a la resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, mediante la cual el Director General del IESS expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP, se denominó Centro de Especialidades – Central Guayas, por lo que le correspondió el Segundo Nivel de Atención, con categoría II-2.

Estructura orgánica

Al 31 de julio de 2021, fecha de corte del examen especial, la estructura orgánica del Centro de Especialidades – Central Guayas, de acuerdo a los artículos 68 al 76 del Reglamento

mosp

General de las Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero del 2000, modificado con Resoluciones C.D. 233 de 11 de diciembre del 2008, C.D. 311 de 8 de abril del 2010 y C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, es la siguiente:

Órgano de Dirección:

- Director Administrativo

Dependencias de apoyo a la Dirección Administrativa:

- Unidad de Servicio al Asegurado
- Unidad Financiera

Órgano de Gestión:

- Director Médico

Áreas que dependen de la Dirección Médica:

- Área de Especialidades Clínicas
- Área de Especialidades de Cirugía
- Área de Especialidades de Cuidado Materno- Infantil
- Área de Urgencias
- Área de Anestesiología
- Área de Odontología
- Área de Patología Clínica
- Área de Imagenología
- Sala de Cirugía del Día y Recuperación Post Anestésica
- Unidad de Enfermería
- Unidad de Asistencia Administrativa

Mediante Resolución C.D.377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones de los cargos directivos de los Centros de Atención Ambulatoria de Director a Director Administrativo; y, de Director Técnico General a Director Médico.

Objetivos de la entidad

Los objetivos institucionales constan en los numerales 1.4.1. y 1.4.2; del Capítulo I del Plan Médico funcional del Centro de Especialidades – Central Guayas, suscrito el 22 de junio de 2020 por la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG y el Director Administrativo del CECG, mismo que fue proporcionado a la Jefa de Equipo con memorando IESS-CE-2021-1017-M de 24 de junio de 2021; como se detalla:

- Brindar un servicio con calidad, calidez y eficiencia cumpliendo los estándares del Modelo de Atención Integral de Salud – MAIS.
- Garantizar el derecho a la salud con el más alto nivel posible solidario.

cuanto (8)

- Estudiar y brindar la atención oportuna a los afiliados internos y externos que acuden a nuestra unidad.
- Proveer servicios de salud, respetando a la diversidad de culturas, raza, género etnias, creencias ancestrales y confidencialidad de la información médica.

Monto de recursos examinados

El monto analizado fue de 1 650 213,01 USD, conforme se presenta en el siguiente cuadro y detalle que consta en anexo 2: mismos que corresponden a 6 procesos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, 1 de catálogo electrónico, 1 de Régimen Especial, 55 de infima cuantía pagados con cargo al presupuesto asignado al CECG del IESS para la adquisición de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Servicios, así:

Tipo de proceso	Cantidad Procesos	Valor USD
Procesos de Contratación Pública:		
Subasta Inversa	6	1 115 337,48
Catálogo Electrónico	1	22 022,70
Régimen Especial	1	8 800,00
Ínfima Cuantía	55	364 519,12
Suman	63	1 510 679,30
Otros procedimientos analizados:		
Prestación de servicio médicos.		73 379,64
Dispositivos médicos caducados y faltantes.		66 154,07
	Suman USD	139 533,71
	Total USD	1 650 213,01

Servidores relacionados

Consta en anexo 1

CHD

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Servidor que laboró como Médico de Primer Nivel de Atención en el Centro de Especialidades - Central Guayas del IESS sin ostentar título académico de Médico General

El Director Médico del CECG, con memorando IESS-CE-CG-DM-2018-0010-M de 4 de enero de 2018, solicitó al Director Administrativo del CECG la contratación de 3 profesionales de la salud para ocupar las vacantes de Médico de Primer Nivel de Atención.

Del análisis realizado auditoría verificó que el Asistente Administrativo y el Oficinista Responsable de Talento Humano del CECG, elaboró y aprobó, en su orden, el "INFORME TÉCNICO IESS-CE-CG-2018-0016-M" de 8 de enero de 2018, en el que, respecto a la hoja de vida del señor con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, establecieron lo siguiente:

"... Una vez analizado el expediente individual de... se determina que cumple con el perfil para ocupar el puesto de MEDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION, en tal virtud la UNIDAD DE TALENTO HUMANO, del Centro de Especialidades Central Guayas, emite informe favorable para la contratación por servicios Ocasionales (...)"

Adjunto al referido documento, constó el "ANEXO DEL INFORME TÉCNICO N° IESS-CE-CG-2018-0016-M", que contiene el formulario MDT-PRH-CONT-001, correspondiente al "CUESTIONARIO DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS PARA SERVIDORES A SER CONTRATADOS", con el que el Asistente Administrativo y el Oficinista Responsable de Talento Humano, certificaron que el postulante con cédula de ciudadanía XXXXXX9649 cumplió con los siguientes parámetros:

"... 4) PERFIL DE EXIGENCIAS DEL PUESTO:

Instrucción formal:
Tercer Nivel

Experiencia:
2 años 6 meses

La unidad de Recursos Humanos, es responsable de la veracidad de la información consignada en el presente cuestionario (...)"

El Director Administrativo del CECG, a partir del informe técnico referido, con memorando IESS-CE-CG-2018-0032-M de 8 de enero de 2018, remitió al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano el listado de los aspirantes profesionales de la salud para contratar, en el cual se encontró el postulante con cédula de ciudadanía XXXXXX9649; además, en el citado documento, el servidor detalló la fecha de ingreso de las personas a contratarse a la Institución, posición y la remuneración de 1 676,00 USD a percibir por la prestación de sus servicios.

[Firma]

El Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, a base del informe técnico elaborado por el Asistente Administrativo y el Oficinista Responsable de Talento Humano y del expediente remitido por el Director Administrativo del CECG, el 8 de enero de 2018, conjuntamente con el aspirante con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, suscribieron el contrato de servicios ocasionales SDNGTH-PROV-2018-00512, para la prestación de servicios como *MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN*, a partir del 8 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018; relación laboral en la que se acordó una remuneración mensual unificada de 1 676,00 USD, incluido el aporte personal al IESS; así como, el pago de la décima tercera y cuarta remuneración, vacaciones y demás beneficios de ley.

Respecto de la contratación del aspirante con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, se evidenció que no existen documentos relacionados con el envío de su hoja de vida a los responsables de Talento Humano; únicamente, se observó que en esta, consta nota y sumilla, sin fecha, inserta del Director Administrativo del CECG con la que dispuso: *"Se autoriza ingreso a Historia Laboral"*.

En cuanto a los documentos habilitantes revisados por los responsables de Talento Humano, constan el título profesional de *"MÉDICO"* del ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Guayaquil con folio 2-44-438, refrendado el 25 de agosto de 2004; y, el Certificado de Registro del Título 1028-05-559324, generado el 29 de diciembre de 2017 en el portal institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT.

No obstante, auditoría verificó en el link <http://www.senescyt.gob.ec/consulta-titulos-web/faces/vista/consulta/consulta.xhtml>, que el citado ciudadano, no registra títulos académicos de tercer nivel a su nombre.

Además, la Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, con oficio UG-SG-2021-0021-O de 7 de octubre de 2021, informó a la Jefa de Equipo de Auditoría que la Analista 1 de la dependencia a su cargo, con memorando UG-SG-2021-1135-M certificó sobre el ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, lo siguiente:

*"... Revisado en el sistema de títulos de esta secretaria **NO CONSTA** a favor del Sr. ... **ningún título** para lo cual adjunto print del mismo. -Cabe recalcar que en el libro de refrendación de títulos si consta el folio 2-44-438 con fecha de refrendación 25/08/2004, pero a favor **del Sr.** ... - Por lo expuesto... comunico a usted que el Sr. ... no registra título profesional obtenido en esta Institución de Educación Superior (...)"*

scm/aj

Incluso, adjuntó una fotocopia de la página 42 del documento denominado: "Listado para la entrega de Títulos" de la Facultad de Ciencias Médicas, en el que entre otros datos, consta que los códigos de identificación del título presentado por el postulante en relación, corresponden al ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX3848.

La Directora de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, con memorando SENESCYT-SFA-DRT-2021-1002-M de 14 de octubre de 2021, en relación al registro del título de tercer nivel de "MÉDICO" que presentó el ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX9649 informó a la Jefa de Equipo de Auditoría lo siguiente:

"... Una vez revisado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), se constató que el señor... con cédula de identidad No. XXXXXX09649, no registra títulos (...).

Además, la Directora de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, con memorando SENESCYT-SFA-DRT-2021-5979-O de 15 de noviembre de 2021, sobre el registro del título presentado informó lo siguiente:

"... En este sentido, me permito informar que no se ha encontrado ningún dato administrativo que respalde el título de médico del señor..., con cédula de ciudadanía 1203509649, tanto en la base de datos del Sistema Académico 1, que cuenta con información histórica hasta el año 2015 ni en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIESE, que se dispone de información hasta el mes de octubre de 2021 (...).

Sobre la validación de la información que constó en la referida hoja de vida, el Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-TH-2021-0394-M de 14 de octubre de 2021, informó sobre el procedimiento aplicado para la vinculación de profesionales a la entidad, en los siguientes términos:

"... 2. Debo indicar que el mecanismo de contratación desde que laboro en este nosocomio esta (sic) dirigido por recomendación de los Directores Médicos o Administrativos, el mismo que se receipta (sic) las carpetas y una vez revisadas con la sumillaba (sic) insertada y con su firma de validación las enviaban al responsable de Talento Humano para que proceda con la contratación para el puesto que va ejercer (sic) - 5... para ingresarlo al ciudadano... se dio una previa autorización en sumilla inserta en su curriculum vitae, donde se autoriza el ingreso al sistema de Evolution por medio del Ex-Director Administrativo de ese entonces hasta que se regularice las contrataciones que provenían desde Quito hasta que se cumplieran todas las etapas del proceso, hasta la suscripción y firma del contrato final (...).

Así también, el Oficinista, con memorando IESS-HD-NT-ASG-2021-1458-M de 19 de octubre de 2021, en similares términos, informó lo siguiente:

cc: [firma]

** ... El proceso o el mecanismo y medio a través del cual se solicitaban y receptaban las carpetas personales de los candidatos para ingresar a laborar en el nosocomio, era siempre canalizado o dirigido por la dirección tanto Administrativa como Médica, es decir, en las oficinas de dirección Médica y Administrativa receptaban las carpetas que después eran facilitadas al área de Talento Humano, que previo a revisiones y recomendaciones emitidas, eran sumilladas por el Director Administrativo para la contratación, la sumilla y/o firma dentro de la carpeta era para autorizar tanto la contratación como el ingreso al sistema EVOLUTION, ya que los contratos demoran en ser revisados en QUITO (...)*.*

El Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano, con memorando IESS-SDNGTH-2017-3425-M de 28 de junio de 2017, remitió a la Directora Administrativa del CECG y al Asistente Administrativo, las "DIRECTRICES PARA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL", las cuales, el mismo día, fueron trasladadas por la Máxima Autoridad del nosocomio, con memorando IESS-CE-CG-2017-0714-M, al Asistente Administrativo en su calidad de Responsable del Grupo del Talento Humano. Las referidas directrices señalan que:

***... PROCESO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN.-1.- PARTIDAS VACANTES:** *.-Recopilar toda la documentación habilitante que garantice que la persona contratada pueda iniciar sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente*
.-3.- DIRECTRICES GENERALES: *.-El coordinador de talento humano en cada unidad será responsable solidario en caso de haber pagos indebidos producto de la falta de control previo en las contrataciones (...)*.*

Por lo expuesto, el Director Administrativo del CECG autorizó tanto la vinculación a la institución como el ingreso al sistema EVOLUTION del ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, sin que se formalice el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales; y, el Asistente Administrativo y el Oficinista Responsable de Talento Humano, previo a emitir el informe IESS-CE-CG-2018-0016-M, no recopilaron toda la información para establecer la validez del título de tercer nivel de la persona indicada.

Sobre los hechos revelados, el Subdirector Nacional Gestión de Talento Humano, en comunicación de 12 de noviembre de 2021, informó lo siguiente:

** ... suscribí el contrato de servicio (sic) ocasionales SDNGTH-PROV-2018-00512, a los 8 días del mes de enero del 2018, a favor del señor... cédula de ciudadanía No. XXXXXX9649, como Médico de Primer Nivel de Atención, para que preste sus servicios en el Centro de Especialidades Central Guayas; todo esto, en base a: (...)5. Revisión del expediente completo (toda la documentación legal exigida para este tipo de contrataciones), por parte de la señorita... servidora de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, mismo que fuera remitido por el responsable de Gestión de Talento Humano del Centro de Especialidades Central Guayas (...)*.*

Así también, la Oficinista, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, en comunicación de 29 de noviembre de 2021, informó lo siguiente:

HUEVE / 8

*“... en el numeral 4 POLÍTICAS PARA LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES, indica: “Esta Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, emitirá la agenda de trabajo mensual de **revisión física de los expedientes de contratación** (énfasis añadido) a la que acudirán las UATH’s a las oficinas de la SDNGTH con los siguientes materiales de trabajo: expedientes ordenados y con toda la documentación habilitante. - Motivo por el cual, la verificación y validación del registro del título en las bases de datos digitales y páginas gubernamentales y demás información presentada por el postulante, no se encontraba dentro de mis funciones como oficinista de la SDNGTH.- La elaboración y aprobación del **informe de validación de la contratación** dirigido al Subdirector Nacional se encontraba a cargo del analista y/o responsable de talento humano de cada unidad médica, en este caso de la Unidad Médica Central Guayas, incluso se lo consideraba un requisito para la recepción del expediente. Mi responsabilidad al respecto era constatar la existencia física del mismo (...).”*

En este sentido, se puede colegir que tanto el Asistente Administrativo y el Oficinista Responsable de Talento Humano no recopilaron toda la información que permita validar el título universitario y su registro, correspondiente al ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX9649.

Los hechos señalados derivaron para que el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano suscriba el instrumento legal con el que se vinculó a la Institución al referido ciudadano para ocupar y desempeñar funciones de *MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN*, de quien se realizó el 15 de febrero de 2018 el “Aviso de entrada”; con fecha de afectación a partir del 8 de enero de 2018 con una remuneración mensual unificada de 1 676,00 USD, de la que se dedujo el 22,6% de aportación al IESS.

Posterior a su ingreso, el Médico General de Primer Nivel de Atención con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, presentó en la Unidad de Talento Humano del CECG la declaración juramentada de no poseer bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales, otorgada el 3 de abril de 2018 ante el Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, en la que declaró como su profesión la medicina.

Una vez concluido el plazo contractual, esto es, el 31 de diciembre de 2018, se extendió el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2019 en cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero de la cláusula Cuarta del contrato de servicios ocasionales suscrito entre las partes, aspecto que derivó para que el referido servidor continúe prestando sus servicios profesionales bajo la denominación de *“MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”*, para lo cual, con memorando IESS-CE-CG-TH-2018-0285-M de 7 de diciembre de 2018, el Responsable de Talento Humano CECG remitió y solicitó a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG el listado y provisión de recursos para cubrir las obligaciones del personal renovado para el ejercicio fiscal del año 2019, dentro del cual se encontró el citado servidor.

0162 / 69

A partir de enero de 2020 y debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y la declaratoria de emergencia respecto de quienes desempeñaban actividades afines con el sector de salud, se les extendió su vínculo contractual, conforme el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, aspecto que permitió que el referido servidor continúe ejerciendo como galeno del nosocomio debido a que atendió en primera línea a los afiliados del IESS.

Dentro de las funciones ejecutadas durante todo el periodo que se desempeñó como *MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN*, acorde a su contrato, constaron las siguientes:

** ... TERCERA.- OBJETO Y ACTIVIDADES.- (...), para que desempeñe las actividades de: -Brinda atención integral a las personas con enfoque biológico, psicológico y social durante todas las etapas de su ciclo vital; -Identifica, evalúa y trata problemas de salud del individuo y su familia sin distinción de sexo, edad o problema de salud; -Ejecuta planes de promoción de la salud y prevención de enfermedades en el marco propuesto en el modelo de atención integral al individuo familia y comunidad; -Realiza visitas comunitarias, domiciliarias, cuidado y/o ingresos en el hogar e intrahospitalarias, urgencias y emergencias médicas.; -Aplica a su actividad profesional los conocimientos docentes, investigativos y de dirección, que respondan a las necesidades de la comunidad, familia e individuo; -Realiza las demás actividades requeridas por su inmediato superior dentro de su ámbito de acción al puesto de MEDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN (...)*.*

A más de las funciones descritas, el citado servidor ejecutó y realizó conforme lo certificó el Director Administrativo del CECG con oficio de 6 de julio del 2021, las siguientes actividades propias de Médico General de Primer Nivel de Atención, que se detallan a continuación:

** ... Elaboración de órdenes de exámenes de laboratorio.- Elaboración de órdenes de exámenes de rayos x de tórax y columna lumbar.- Elaboración de órdenes de exámenes de electrocardiograma.- Elaboración de órdenes de exámenes de audiometría.- Elaboración de órdenes de exámenes de espirometría.- Elaboración de órdenes de exámenes de mamografía.- Elaboración de órdenes de exámenes de densitometría.- Elaboración de cronograma del programa de la mujer: (PAP + control ginecológico).- Control subsecuente para revisión de exámenes ordenados previa consulta preventiva junto con la emisión del certificado único de salud e informe de morbilidad al concluir la estancia en la empresa solicitante.- Conferencias médico nutricional a los trabajadores de las empresas solicitantes.- Prescripción y levantamiento de interconsultas o referencias médicas en el caso de ser necesario para los pacientes.- Elaboración de órdenes de exámenes complementarios (...)*.*

Funciones que el referido servidor las desarrolló sin tener el título de tercer nivel que le habilite para ejercer como Médico General de Primer Nivel de Atención, conforme se evidenció en las certificaciones emitidas tanto por la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil, como por la Directora de Registro de Títulos de la SENESCYT.

CHCE/16

La Ley Orgánica de Salud, en el artículo 193, prescribe lo siguiente:

"... Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes (...)"

Además, en el artículo 194 de la citada normativa, se señala que para ejercer como profesional de la salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado; en uno y otro caso debe estar registrado ante la SENESCYT y por la autoridad sanitaria nacional, situación que no se cumplió en el presente caso.

En concordancia con la norma referida, la Ministra de Salud Pública, emitió las Directrices para el Ejercicio de las Profesiones de la Salud mediante Acuerdo Ministerial 0064-2017 publicado en el R.O. 8 de 6 de junio de 2017, que en su artículo 2 señala:

*"... **Art. 2.- Del ejercicio de las profesiones de la salud.** Para ejercer como profesional de la salud se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, confendo por una institución de educación superior establecida legalmente en el país o por una institución extranjera, revalidado y refrendado, haber aprobado el examen de habilitación y realizado el año de salud rural, cuando corresponda. En ambos casos, estos títulos deben estar debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador - SNIESE, por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT; y, ante el Ministerio de Salud Pública (...)"*

Al no contar con el habilitante para ejercer la práctica profesional en medicina, el Médico General de Primer Nivel de Atención, con memorando IESS-CE-CG-MP-2021-0088-M de 18 de marzo de 2021, presentó ante el Director Administrativo del CECG, encargado, su renuncia irrevocable, en los siguientes términos:

"...adjunto documento firmado electronicamento (sic) para la renuncia irrevocable, con el formato que así (sic) lo solicita la institución (sic) (...)"

El citado documento fue remitido a la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano por el Director Administrativo del CECG, encargado, con memorando IESS-CE-CG-2021-0478-M de 18 de marzo de 2021; quien, además, solicitó la terminación de la relación contractual con el servidor que prestó los servicios de "MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN" en el nosocomio, adjuntando para los efectos el "INFORME TÉCNICO NRO. IESS-UTH-CECG-2021-0006" de 18 de marzo de 2021, mismo que contiene lo siguiente:

0006/19

"... Por los antecedentes expuestos, me permito poner en su conocimiento, la justificación motivada de los hechos acaecidos por los cuales se considera la inmediata terminación del contrato de servicios ocasionales de los servidores... **por entregar documentación fraudulenta para obtener un contrato de servicios ocasionales como médico general y nombramiento definitivo amparado en lo ordenado en el artículo ...de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, y... por presunta complicidad al ser su esposa; la renuncia presentada el 17 de marzo de 2021** quienes laboran en el Centro de Especialidades Central Guayas.- La presente solicitud se sustenta en virtud del levantamiento de información que se realizó en base a la de la (sic) denuncia verbal de los directivos de esta unidad médica y como consecuencia del mismo, se pudo evidenciar la utilización de documentos faltos (sic) como el título universitario de médico por parte del Sr. ... en esta unidad médica desde el 08 de enero de 2018 el mismo que fue contratado por el... Ex Subdirector Nacional Gestión (sic) de Talento Humano. Se presume la complicidad de su cónyuge y servidora pública y..., **por cuanto, El (sic) señor Sr. ... presenta documentación obtenida con el número de cédula de ella. -Al no existir descargo por parte del señor... se verifica La (sic) presentación de su renuncia, como médico general mediante memorando Nro. IESS-CE-CG-MP-2021-0088-M, de 18 de marzo de 2021, así (sic) como, la presentación de la renuncia la Dra. ... mediante correo electrónico institucional, de fecha 18 de marzo del 2021. -Las renuncias antes presentadas sin justificación alguna y la falta de pruebas de descargo, nos conlleva a corroborar el uso de documentos falsos (...)"**

Así también, se verificó que el Médico General de Primer Nivel de Atención, por la prestación de un servicio que brindó sin certificar y avalar su competencia técnica y experticia profesional, durante el tiempo que ocupó este cargo, percibió un total de 73 379,64 USD, conforme se desglosa a continuación:

AÑO	MESES (a)	RMU USD (b)	INGRESOS					TOTAL INGRESOS h=(c+d+e+f+g)
			TOTAL c=(a*b)	DÉCIMO TERCERO d=(139,67) USD	DÉCIMO CUARTO e=(32,17) USD	FONDO DE RESERVA f=(139,61) USD	TRANSPORTE (g) USD	
2018	12	1 676,00	20 112,00	1 676,00	386,00		48,00	22 222,00
2019	12	1 676,00	20 112,00	1 676,00	386,00	1 675,32	50,50	23 899,82
2020	12	1 676,00	20 112,00	1 676,00	386,00	1 675,32	43,00	23 892,32
2021	2	1 676,00	3 352,00	0,00	0,00	0,00	13,50	3 365,50
TOTAL USD			63 688,00	5 028,00	1 158,00	3 350,64	155,00	73 379,64

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Asistente Administrativo del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021 y el Oficinista - Responsable de Talento Humano del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 6 de marzo de 2018, no recopilaron toda la información, a través de los diferentes medios públicos, que permita verificar y validar el título universitario y su registro, correspondiente al ciudadano con cédula de ciudadanía XXXXXX9649; así como, no acataron las directrices emitidas por el Subdirector Nacional de Talento Humano para la contratación de personal.

MECA

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, dispuso con su sumilla inserta en la hoja de vida del aspirante con cédula de ciudadanía XXXXXX9649, su ingreso al sistema de historia laboral como servidor de la Unidad Médica a su cargo, sin que se haya suscrito previamente el contrato de prestación de servicios; además, no supervisó que las actuaciones del Asistente Administrativo ni del Oficinista - Responsable de Talento Humano, quienes emitieron el informe sin observar las directrices del Subdirector Nacional de Talento Humano para la contratación de personal, pese a esta omisión, con memorando IESS-CE-CG-2018-0032-M de 8 de enero de 2018, solicitó al Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano del IESS proceda con la contratación del aspirante con cédula de ciudadanía XXXXXX9649.
- El Médico General de Primer Nivel de Atención, en funciones entre el 8 de enero de 2018 y el 18 de marzo de 2021, sin contar con un título académico de tercer nivel con el que califique su idoneidad para ocupar el cargo de "MÉDICO GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN", presentó un título profesional y una certificación de registro que no fueron emitidos por la Universidad de Guayaquil ni por la SENESCYT; además, a sabiendas de su falta de incapacidad e inhabilidad profesional, suscribió el contrato de servicios ocasionales SDNGTH-PROV-2018-00512 y realizó actividades médicas sin tener la experticia técnica para realizarlo.

Situaciones que ocasionaron que se contrate como Médico General de Primer Nivel a una persona que no estaba calificada para prestar servicios médicos; y, se cancele indebidamente un total de 73 379.64 USD por actividades realizadas sin la necesaria experticia académica en medicina, lo que no garantizó que el Estado a través del IESS avale la prestación del servicio de salud en estricta observancia de los principios de calidad, eficiencia, precaución y bioética.

Los referidos servidores contravinieron lo establecido en los artículos: 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a), b), g), h) e i) de la LOSEP y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social.

Además, el Asistente Administrativo y el Oficinista - Responsable de Talento Humano, incumplieron los artículos 52 letras a) e i) de la LOSEP e inobservaron las *DIRECTRICES PARA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL*; y, el artículo 6 del Instructivo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y la salida del sector público, emitido por el Ministro de Trabajo con Acuerdo Ministerial MDT-2015-0208 de 8 de septiembre de 2015, que dispone:

carroca

... Art. 6.- De la verificación.- Las UATH institucionales validarán la información registrada por la persona que va a ingresar al sector público en su hoja de vida en la Red Socio Empleo (...)

Así también, el Médico General de Primer Nivel de Atención, incumplió los artículos 193 y 194 de la Ley Orgánica de Salud; 5, letra i) de la LOSEP y 3 número 2 de su Reglamento General e inobservó el artículo 2 de las Directrices para el Ejercicio de las Profesiones de la Salud emitida por la Ministra de Salud Pública con Acuerdo Ministerial 0064-2017, publicado en el R.O. 8 de 6 de junio de 2017.

Con oficios 0190, 0191, 0305 y 0310-DNA6-IESS-AI-2021-I de 2 de diciembre de 2021 se comunicó resultados provisionales al Asistente Administrativo del CECG, Director Administrativo del CECG, Médico General de Primer Nivel de Atención y al Oficinista - Responsable de Talento Humano del CECG.

El Asistente Administrativo del CECG, en comunicación PWCHV-001-2021 de 13 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0190-DNA6-IESS-AI-2021-I, señaló lo siguiente:

... dentro del desarrollo de mis diarias actividades, en específico no aparece que debía o debo de consultar a fuentes externas, sean estas con el SRI, SUPERCIAS, COMPRAS PÚBLICAS, SENESCYT, incluso sin tener de ser necesario claves de accesos a dichas páginas webs Prueba de lo que asevero, consta detallado en Memorando Nro. IESS-CE.TH-2018-0043 de 2018-03-16 sobre la ejecución de varias actividades que son de mi exclusiva competencia (...)

Lo expuesto por el auditado ratifica lo comentado por auditoría, pues confirma que no realizó la búsqueda de la certificación del registro del título en las base de consulta de datos del SENESCYT; y emitió un informe favorable con el que se procedió a contratar a un ciudadano que no tenía el perfil académico para fungir como médico; además, sobre el particular referido a las claves para acceder a las páginas de consulta de datos, es preciso exponer, que la plataforma no solicita una clave o contraseña para su ingreso y posterior consulta y búsqueda de la certificación de un título académico; finalmente, es necesario exponer que dentro de las actividades propias e inherentes al puesto que ocupó se encontraban por mandato legal revisar estos documentos, razón por la cual, resulta contradictorio que señale que no era parte de sus funciones, pese a que suscribió los informes con los que se viabilizó la contratación de personal requerido para el nosocomio.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

201100.1-63

El Asistente Administrativo, en comunicación PWCHV-002-2021 de 22 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

"...no consta entre mis responsabilidades tener acceso a auscultar (sic) y confirmar en página web de la SENESCYT datos relacionados de profesionales que aparecen que tengan registrado sus correspondientes títulos académicos. -A mi juicio personal, estimo que esa labor de investigación y análisis no es de mi competencia... -Mi firma de participación, consta en la elaboración del Formulario MDT-PRH-CONT-001 que consiste en un Cuestionario de Clasificación de Puestos para servidores a ser contratados, cuyo documento es Anexo del Informe Técnico No. IESS-CE-CG-2018-0016-M de 2018-01-08, contenido que llené y lo elaboré para suscripción del mi ex - inmediato superior del área de Talento Humano (...) -...como Asistente Administrativo de Talento Humano del CECG, jamás en el caso del proceso de contratación del entonces postulante Sr. ..., seudo galeno, portador de la cédula de ciudadanía 1203509649, obtuve beneficio alguno ni propicié se originará (sic) perjuicio económico, peor ver afectado el patrimonio del IESS (...)"

Lo manifestado por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoría por cuanto, el acceso a consultar los títulos registrados en el portal institucional del SENESCYT es de libre acceso ciudadano; además, en el Anexo del Informe Técnico N° IESS-CE-CG-2018-0016-M que suscribió, constó que la unidad de Recursos Humanos es responsable de la veracidad de la información consignada en el documento en el cual constó que el postulante contaba con un Tercer Nivel de Instrucción formal, información que no fue validada previo a suscribir el referido Anexo.

El Oficinista - Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-1047-M de 30 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

"...no se han dado directrices a realizar referente a la búsqueda en el portal web de la SENESCYT, tampoco donde se describa títulos profesionales originales, sino copias de los mismos, lo cual siempre se ha requerido, confiando en el buen actuar de los aspirantes, sin embargo se realizaba la búsqueda en la página web senescyt, (sic) la misma que es una página virtual... propensas a fallos o cierres inesperados, hecho que probablemente se suscitó en aquellos días..., -...en relación al ingreso (sic) o contratación del ciudadano..., con cédula de identidad 1203509649, que con predeterminación y alevosía se ha hecho pasar de médico, por cuanto en sus documentos constó copia del título profesional -Se dio por cuanto existió una autorización del Ex Director Administrativo de ese entonces, mediante sumilla inserta en el currículum vitae del ciudadano, donde se autorizó el ingreso al sistema de Evolution, hasta que se regularice las contrataciones que provenían desde el nivel central (...)"

Lo señalado por el citado servidor, ratifica lo comentado por auditoría toda vez que previo a aprobar el "INFORME TÉCNICO IESS-CE-CG-2018-0016-M" de 8 de enero de 2018 en el que concluyó y recomendó al Director Administrativo del CECG que el referido postulante, cumplió con los requisitos necesarios, puesto que presentó copia de un título de tercer nivel

DIMOSIS/ 23

de instrucción superior de "MEDICO", no demostró si realizó o no la búsqueda de la certificación del registro del título en la base de consulta de datos de la SENESCYT; así como, por disposición del referido Director ingresó a este postulante en el sistema Evolution, previo haberse regularizado su contratación.

Conclusión

En el proceso de selección y contratación del personal requerido para ocupar la vacante de Médico General de Primer Nivel de Atención, los servidores que validaron la documentación presentada y recomendaron su contratación, no evidenciaron que verificaron acorde a las **"DIRECTRICES PARA LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL"** emitidas por el Subdirector Nacional de Gestión de Talento Humano que el título académico de tercer nivel entregado por el aspirante con cédula de ciudadanía 1203509649, se encuentre registrado en la plataforma de la SENESCYT - Consulta de Títulos, lo que ocasionó que se contrate a un ciudadano que no cumplió con el perfil académico y profesional requerido para ocupar el cargo de galeno del nosocomio, situación que pudo poner en riesgo la seguridad y atención integral en salud de los afiliados que acudieron al dispensario médico para tratarse de dolencias y patologías, contratación por la que se le canceló un total de 73 379,64 USD correspondiente a 38 remuneraciones mensuales unificadas más beneficios de ley, no justificado por no acreditar su condición de profesional en medicina.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

1. Dispondrá y verificará que el Responsable de Talento Humano adjunte a los informes con los cuales recomienda la contratación de personal, la búsqueda realizada en el portal de consulta de títulos de la SENESCYT, evidenciando que validó que los títulos universitarios de tercer nivel presentados por los aspirantes se encuentran registrados en la citada Secretaría o en el Organismo que realice sus veces.
2. Dispondrá y verificará que el Responsable de Talento Humano inicie con el proceso de declaratoria indebida de las aportaciones realizadas a la seguridad social en beneficio del ciudadano portador de la cédula de ciudadanía 1203509649 con la finalidad de que el IESS, en calidad de patrono recupere los valores aportados indebidamente.

DIRECCIÓN

Contratación de capacitación sin sustento otorgada a dos servidores del nosocomio

El Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-TH-2019-0273-M de 27 de septiembre de 2019, solicitó al Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG emitir el código AVAL PAP de la partida 530612 correspondiente a "Capacitación a Servidores Públicos" por 5 400,00 USD más IVA, para contratar el servicio de capacitación en Código Orgánico General de Procesos - COGEP para tres servidores del nosocomio, quien con memorando IESS-CE-CG-CP-2019-0550-M de 2 de octubre de 2019 remitió el código 0158-2019-AV-CECG, elaborado por la Oficinista - Designada para la suscripción de las solicitudes de Aval PAP a fin de que se continúe con el proceso de contratación.

Así también, el Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-TH-2019-0282-M de 10 de octubre de 2019, solicitó al Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas del CECG emitir la certificación de la existencia del servicio en el Catálogo Electrónico y en el PAC institucional y adjuntó dos requerimientos internos sobre la petición de certificaciones realizadas; servidor que emitió la "CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA EN EL PAC 2019" signada con el número 119-2019.

En el expediente del procedimiento de contratación, constó adjunto un documento con fecha 14 de octubre de 2019 elaborado por la Oficinista, revisado por el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas del CECG y aprobado por el Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG, mismo que entre otros datos contiene un cuadro con la siguiente información:

DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA POR INFIMA CUANTÍA			ESAI BUSINESS SCHOOL UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO	
ORD.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO DE COTIZACIÓN	VALOR TOTAL
1	CAPACITACIÓN EN CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS PARA LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS	3	\$ 1.800,00	\$ 5.400,00
			TOTAL:	\$ 5.400,00

POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES (sic) SE SELECCIONA A LA EMPRESA **ESAI BUSINESS SCHOOL UNIVERSIDAD ESPIRITU SANTO** (...).

El Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG el 15 de octubre de 2019, autorizó y remitió al Director Administrativo del CCG el Informe de Justificación de la necesidad UATH-2019-0002 para la Contratación de Servicios de Capacitación "Código Orgánico General de Procesos" para tres servidores de la Institución, documento que establece:

5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO -Con la finalidad de contar con personal altamente capacitado, motivado para desarrollar y tener un mayor desenvolvimiento en las áreas que cada servidor está asignado solicito salvo su mejor criterio la aprobación del cronograma de capacitación que la Unidad Administrativa de Talento Humano

Directorio

propone de acuerdo a las necesidades de la Institución, las cuales detallo a continuación: **-CRONOGRAMA** **-Temas** **-CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS** **-Duración** **-80 horas** **-Nro. Participantes** **-03** **-7. CONCLUSIONES:** **-** El Centro de Especialidades Central Guayas con estas jornadas de capacitación espera que los servidores y trabajadores puedan utilizar estas herramientas impartidas, con el fin de optimizar recursos, reforzar, ampliar e innovar conocimientos en los procesos y proyectos para que los mismos puedan ser implementados en sus áreas de trabajo. **-8. RECOMENDACIONES:** **-**Acorde los (sic) prescribe EL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA... se recomienda salvo mejor criterio se aplique en el presente procedimiento de contratación INFIMA CUANTÍA (...)"

El Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas del CECG con memorando IESS-CE-CG-CP-2019-0586-M de 16 de octubre de 2019 remitió al Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG la verificación de Catálogo Electrónico 072-2019 e informó que no constó dicho servicio en el portal como catalogado, servidor que el 18 de octubre de 2019 elaboró y revisó los "Términos de Referencia Infima Cuantía", mismos que fueron aprobados por el Director Administrativo del CECG, en los que entre otros aspectos, se incluyó lo siguiente:

"... **3. Objetivo** **-**Proporcionar a la Institución recursos humanos altamente calificados en términos de conocimiento, habilidades y actitudes para un mejor desempeño de su trabajo. **-**Lograr que se perfeccionen los ejecutivos y empleados en el desempeño de sus puestos tanto actuales como futuros. **-4. Metodología de trabajo** La empresa deberá describir claramente la metodología que utilizará para obtener los diferentes productos que se esperan en esta capacitación, así como el cronograma de trabajo que deberá satisfacer las necesidades y las ofertas que mejor convengan para los intereses de la Institución. **-**Los requisitos mínimos que se requiere será: **-**Certificado de ser calificado como operador de capacitación por parte del Ministerio de Trabajo del Ecuador (...)"

En este documento se identificó que debido a su modalidad académica se consideró una sola propuesta de ESAI, BUSINESS SCHOOL - UEES por 5 400.00 USD, sin evidenciarse en el expediente de contratación el medio por el cual fue solicitada y entregada, en su lugar constó un folleto del "DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL", que contiene entre otra, la siguiente información:

"... **OBJETIVOS** **-**El diplomado persigue entregar a sus cursantes conocimientos y destrezas de litigación que les permitan enfrentar con mucha mayor competencia sus tareas profesionales, cuando asumen la posición de defensa del demandado. **-**Los Objetivos a conseguir... son de dos órdenes: **-1) OBJETIVOS DE NATURALEZA CONCEPTUAL:** **-a.** Comprender la naturaleza jurídica y la función de la contestación a la demanda dentro del proceso. **-b.** Analizar los requisitos legales que debe contener la contestación de la demanda según el COGEP. **-c.** Conocer y reflexionar sobre las distintas actitudes que puede adoptar el demandado al contestar la demanda. **-d.** Entender el propósito de las excepciones como elemento principal de la contestación a la demanda. **-e.** Diferenciar con claridad entre excepciones previas y excepciones de fondo, y comprender la función que cumplen unas y otras en la estrategia de defensa del demandado. **-f.** Hacer un acercamiento a la doctrina que sustenta cada una de las excepciones previas contenidas en el artículo 153 del COGEP y atender a qué clase de

SIEGHEVER

situaciones procesales aplican. **-2) OBJETIVOS PRÁCTICO PROFESIONALES** .-a. Mejorar las destrezas del abogado litigante cuando cumple la función de defensor del demandado y del juez cuando enfrenta la tarea de la calificación de la contestación a la demanda. -b. Preparar al abogado para un uso adecuado y conceptualmente consistente de las excepciones previas y de fondo como medios de oposición a la demanda. **-DIRIGIDO A:** -Este diplomado está diseñado para: -Abogados en general (tanto los que ejercen libremente como aquellos que trabajan para instituciones públicas) (...).

Al respecto, los artículos: 234 de la Constitución de la República del Ecuador y 195 del Reglamento a la LOSEP, establecen:

"... **Art. 234.-** El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (...)"

"... **Art. 195.-** De la formación y capacitación.- El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización (...)"

Pese a lo expuesto en relación a los justificativos para que los funcionarios reciban la capacitación en materia procesal, la citada Institución Educativa que ofertó el servicio de formación denominado "Diplomado en Derecho Procesal Civil", claramente señaló que impartiría conocimientos en el procedimiento previsto en el COGEP para materia civil; conocimientos que no guardaron relación con las actividades que realizaron los funcionarios en la casa de salud.

Además, respecto a la entrega de la proforma con la que se cotizó dicho diplomado, la Coordinadora Ejecutiva de la Facultad de Postgrado de la UEES en comunicación de 6 de octubre de 2021, señaló:

"... 1.- La Universidad Espíritu Santo a través de la Ing. ..., asesora comercial de la UEES, brindó información sobre el Diplomado en Derecho Procesal Civil (Primera Edición) al Ab... (Jefe de Compras Públicas) vía correo electrónico el 16 de Septiembre (sic) de 2019. -2.- El medio por el cual se informó del Diplomado fue a través de correo electrónico (...)"

En este sentido, se verificó que no se contó con la cotización previo al requerimiento de que se inicie con el proceso de capacitación, pues únicamente la institución educativa mantuvo contacto con uno de los beneficiarios del curso de capacitación.

VEINTE

El Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-TH-2019-0293-M de 21 de octubre de 2019 solicitó a la Responsable de Finanzas con copia al Director Administrativo del CECG, emitir la certificación presupuestaria por 5 400,00 USD más IVA, servidora que con memorando IESS-CE-CG-FI-2019-0386-M de 21 de octubre de 2019, remitió al citado Director la certificación de disponibilidad de fondos 155 de 21 de octubre de 2019, con cargo a la partida presupuestaria 530612 Capacitación a Servidores Públicos.

En tal virtud, el Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-TH-2019-0295-M de 22 de octubre de 2019 solicitó al Director Administrativo del CECG la autorización de gasto e inicio del proceso, servidor que el 25 de noviembre de 2019 suscribió la Orden de Compra CE-CG-#132-2019, con el objeto de contratar el Servicio de Capacitación a 3 servidores públicos del CECG, en COGEP, con un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la recepción de este instrumento legal sea a través de medio físico o electrónico; sin embargo, no se evidenció que se notificó a la Institución Académica que impartió el "Diplomado en Derecho Procesal Civil"; así como, se verificó que dicho acto administrativo no se encuentra suscrito por la proveedora con RUC 0991275878001.

La Coordinadora Ejecutiva de la Facultad de Postgrado de la UEES en comunicación de 6 de octubre de 2021, respecto de los hechos comentados, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, adjuntó los formularios de inscripción de los aspirantes: Oficinista - Designada para la suscripción de las solicitudes de Aval PAP, el Secretario - Responsable de Talento Humano y el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas, suscritos el 21 y 27 de septiembre de 2019, esto es, con 65 y 59 días, en su orden, previos al 25 de noviembre de 2019, fecha en la que el Director Administrativo del CECG suscribió la Orden de Compra CE-CG-#132-2019, evidenciando que no contaron con la autorización de la máxima autoridad del nosocomio.

Así también, en el expediente del procedimiento de contratación se encontró adjunto tres documentos denominados: "ACTA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL TEMA: "CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS" sin fecha, suscritos entre el Director Administrativo del CECG y el Secretario - Responsable de Talento Humano, el Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas y la Oficinista - Designada para la suscripción de las solicitudes de Aval PAP, en los que entre otras cláusulas, constaron las siguiente:

"... **TERCERA.- OBJETO** ...el SERVIDOR INSTITUCIONAL deberá replicar los conocimientos adquiridos en las diversas áreas que sean necesarias en Centro de

VENUE Y SUCO 

Especialidades Central Guayas **-CUARTA OBLIGACIONES** .-5.2. Aplicar los conocimientos adquiridos, de tal manera que se evidencie el retorno de la inversión efectuada en su capacitación, para la implementación en el Centro de Especialidades Central Guayas (...)*.

Al respecto, los artículos 73 de la LOSEP y 15 de la Norma Técnica de Capacitación, disponen lo siguiente:

*... **Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación.-** La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación. **-Art. 15.- De los efectos de la formación y capacitación -** Los efectos de la formación y capacitación de las y los servidores públicos en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos y prestar sus servicios por el triple del tiempo utilizado para la formación o capacitación; y, de esta manera cumplir con el objetivo multiplicador (...)*.

Sin embargo, no se encontró documentos que evidencien el cumplimiento de la réplica realizada por los citados servidores que cursaron este Diplomado; así como, que los conocimientos adquiridos aplicaron en el desempeño de sus actividades y en favor de la casa de salud; más aún cuando en relación al Convenio de devengamiento y a sus funciones efectuadas en el nosocomio, la Oficinista – Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano del CECG y el Asistente Administrativo del CECG con memorandos IESS-CE-CG-TH-2021-0371 y 0407-M de 23 de septiembre y 29 de octubre de 2021, señalaron lo siguiente:

*... **IESS-CE-CG-TH-2021-0371-M** ...no existe documentación certificada de la suscripción de convenios de devengación por la capacitación adquirida por los servidores que culminaron la capacitación en Código Orgánico General de Procesos - **IESS-CE-CG-TH-2021-0407-M** ...la información documentada sobre las funciones efectuadas por los servidores... conforme el siguiente detalle:

Datos del servidor		Cargo y/o Función		Funciones asignadas
N°. Cédula de Ciudadanía	de	Denominación	Período	
XXXXXXXX4113		OFICINISTA	Ingreso (sic) a laborar el 08-Enero-2018	Desempeñó las funciones de Secretaria de Dirección Administrativa hasta el 03 de Diciembre de 2019, mediante memorando Nro. IESS-CE-CG-2019-1625-M, fue designada Responsable Talento Humano desde el 04 de Diciembre 2019 hasta el 22 de marzo de 2021, Memorando Nro. IESS-CE-CG-2019-0471-M fue designada Secretaria de Laboratorio desde el 23 de marzo de 2021 y con Memorando Nro. IESS-CE-CG-2019-0552-M, Responsable de Activos Fijos desde el 31 de marzo hasta (sic) presente fecha

VENIZ + 003 / 08

XXXXXX7983	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Ingreso (sic) a laborar el 01-Febrero-2018	Con Memorando Nro. IESS-CE-CG-2018-099-M, fue designado como Responsable de Compras Públicas, hasta el 18 de septiembre de 2020, con Memorando Nro. IESS-CE-CG-2020-1363-M, con Memorando Nro. IESS-HG-NGC-2021-0484-M, de 1 de febrero de 2021. Movimiento de personal fue al Hospital General Norte de Guayaquil Los Ceibos. (...)
------------	--------------------------	--	--

La Oficinista – Responsable de Talento Humano del CECG con memorando IESS-CE-CG-TH-2019-0360-M de 12 de diciembre de 2019, solicitó el desembolso de la Orden de Compra CE-CG-#132-2019, mismo que se efectuó con CUR de Pago 1290 de 23 de diciembre de 2019, a favor de la proveedora con RUC 0991275878001 por 3 600,00 USD, en razón de que a su factura 001-014-000710337 de 11 de diciembre de 2019 por 5 400,00 USD, presentó la Nota de Crédito 001-014-000002500 de 19 de diciembre de 2019 por 1 800,00 USD, esto debido a la no participación en el diplomado por parte del Secretario - Responsable de Talento Humano; aunque, en el expediente del procedimiento de contratación no se encontró adjunto un documento que evidencie este particular.

Sobre lo expuesto, la Coordinadora Ejecutiva de la Facultad de Postgrado de la UEES en comunicación de 6 de octubre de 2021, señaló:

"... El Abg... informó a la Universidad... vía correo electrónico el 17 de Diciembre de 2019 que el Abg... fue desvinculado de la Institución por lo tanto no ingresaría al Diplomado en Derecho Procesal Civil, a su vez solicitó el cambio de factura por un total de 2 participantes (...)"

En relación a los hechos comentados, es preciso advertir que el servicio de capacitación que se contrató para los servidores beneficiarios no impartió conocimientos que coadyuven a dicho personal en el desempeño de sus actividades institucionales, pues al desempeñarse como Oficinista - Designada para la suscripción de las solicitudes de Aval PAP y posterior Responsable de Talento Humano; y, Asistente Administrativo - Responsable de Compras Públicas, no ejecutaron actividades y funciones inherentes a las de patrocinio judicial o representación legal por delegación en beneficio de la Institución; es decir, no realizaban actos de proposición, no contestaron demandas proponiendo excepciones, no generaron escritos de prueba o de impulso procesal, ni comparecieron a audiencias en representación de los intereses de la Casa de Salud; además, es preciso señalar que el COGEP, conforme lo señala claramente su artículo 1, tiene como ámbito de aplicación el regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso; y, la capacitación brindada se basó únicamente en el procedimiento de carácter civil previsto en dicho cuerpo normativo, el cual no beneficia a las actividades propias que desarrolla el CECG, aspectos por los cuales, no se justifica el desembolso de

VEINTY TRES | 23

1 800,00 USD que el nosocomio canceló a favor de cada uno de los servidores por concepto de capacitación en COGEP cuyo valor total ascendió a 3 600,00 USD.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Secretario - Responsable del Área de Talento Humano del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 6 de marzo de 2018 y el 3 de diciembre de 2019, no observó previo a solicitar y recomendar el inicio del proceso de contratación del servicio de capacitación en el COGEP para tres servidores del nosocomio, que los conocimientos a impartirse no coadyuvarían en reforzar, ampliar e innovar los procesos y proyectos que desarrollaron los servidores beneficiarios en las distintas áreas del nosocomio en las que ejecutaron sus actividades laborales; así como, no adjuntó los convenios de devengamiento.
- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no observó que no se adjuntó un convenio de devengamiento para salvaguardar la inversión realizada por el nosocomio ni objetó el informe emitido por el Secretario - Responsable de Talento Humano del CECG con el que solicitó el inicio del proceso de contratación por ínfima cuantía, toda vez que los conocimientos a impartirse en el servicio de capacitación no beneficiarían ni mejorarían las actividades propias que desarrollaron la Oficinista - Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP y el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en las respectivas áreas del nosocomio; sin embargo, autorizó el gasto e inicio del proceso y suscribió el 25 de noviembre de 2019 la Orden de Compra CE-CG-#132-2019, sin verificar que dicho acto administrativo lo haya suscrito la UEES.
- La Oficinista - Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP en funciones entre el 6 de febrero de 2019 al 3 de diciembre de 2019 y el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 20 de septiembre de 2020, sin contar con la autorización del Director Administrativo del CECG para cursar el Diplomado en Derecho Procesal Civil suscribieron el 21 y 27 de septiembre de 2019 el formulario de inscripción en la Facultad de Postgrado de la UEES, es decir, con 65 y 59 días, respectivamente previo a la suscripción de la Orden de Compra CE-CG-#132-2019; tampoco cumplieron las obligaciones pactadas en el "ACTA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL", pues no se evidenció que aplicaron ni replicaron los conocimientos adquiridos en el desempeño de sus actividades propias en

VINTE Y CUATRO

beneficio de la Casa de Salud; aspecto que tampoco la Oficinista - Responsable del Área de Talento Humano en el Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 4 de diciembre de 2019 y el 22 de marzo de 2021, cumplió ni exigió su acatamiento al citado Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas.

Situaciones que ocasionaron que la institución cancele un total de 3 600,00 USD, por el Diplomado en Derecho Procesal Civil, no justificado, otorgado a dos servidores del nosocomio, en la Facultad de Postgrado de la UEES; así como, la falta de la suscripción de la orden de compra por parte de la entidad contratante, no permitió contar con condicionantes de cumplimiento obligatorio para las partes que salvaguarden los intereses institucionales.

Los referidos servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a), b), e) y h); 73.- Efectos de la formación y la capacitación de la LOSEP; 195.- Efectos de la formación y la capacitación del Reglamento a la LOSEP y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; además, el Director Administrativo del CECG, inobservó lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 147 de la Gerencia del Centro, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

"... ART. 147.- De la Gerencia del Centro.- 1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...).

Así también, la Oficinista - Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP y el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, inobservaron el artículo 15 de la Norma Técnica de Capacitación y las cláusulas "TERCERA" y "CUARTA" del ACTA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL.

Con oficios 0242, 0243, 0244 y 0245-DNA6-IESS-AI-2021-I de 2 de diciembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales al Secretario - Responsable del Área de Talento Humano, Director Administrativo del CECG, Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas y a la Oficinista - Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP y Responsable de Talento Humano del Centro de Especialidades Central Guayas, sin recibir respuesta.

VEINTE Y CINCO 

El Secretario - Responsable del Área de Talento Humano, en comunicación de 5 de enero de 2022, recibida el 12 de enero de 2022, en respuesta al oficio 0242-DNA6-IESS-AI-2021-I y posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, señaló que solicitó al Director Administrativo el CECG, copias certificadas de la documentación pertinente del área administrativa de la que fue responsable, requerimiento que se asignó a la Responsable de Talento Humano de la CGE, quien en comunicación de 13 de diciembre de 2021, le informó que una vez revisados los archivos físicos y digitales que reposan en la referida unidad, evidenció que no existen documentos de respaldo del proceso de capacitación, particular que no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto no proporcionó información ni documentos que desvirtúen lo comentado.

Conclusión

Se contrató para servidores que laboraron en el Centro de Especialidades Central Guayas el servicio de capacitación en el COGEP denominado Diplomado en Derecho Procesal Civil, sin observar que los conocimientos a impartirse no coadyuvarían en reforzar, ampliar, e innovar los procesos y proyectos que ejecutan en el nosocomio, quienes tampoco contaron con convenios de devengamiento y pese a estos hechos suscribieron el formulario de inscripción en la Facultad de Postgrado de la UEES, con 65 y 59 días, previos a la suscripción de la Orden de Compra CE-CG-#132-2019, documento que tampoco fue legalizado por la UEES; además, no cumplieron las obligaciones pactadas en el *"ACTA DE COMPROMISO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL"*, aspectos que ocasionaron que la institución cancele un total de 3 600,00 USD, por el Diplomado en Derecho Procesal Civil, no justificado, otorgado a dos servidores del nosocomio, en la Facultad de Postgrado de la UEES; así como, la falta de la suscripción de la orden de compra por parte de la entidad contratante, no permitió contar con condicionantes de cumplimiento obligatorio para las partes que salvaguarden los intereses institucionales.

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

3. Dispondrá y supervisará que el Responsable de Talento Humano, previo a solicitar una capacitación y designar al personal a beneficiarse, revise y verifique que el objetivo de dicho curso guarde relación con las actividades que realice el servidor a capacitar y que una vez clausurado el curso, los servidores capacitados deberán replicar los conocimientos adquiridos al resto de personal de su área, con la finalidad de beneficiar a las actividades propias que desarrolla el Centro de Especialidades Central Guayas.

VEINTE Y SEIS

Inconsistencias presentadas en cuatro procesos de contratación pública efectuados bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica

- SIE-CECG-006-2020 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de varios equipos médicos y biomédicos

- Etapa preparatoria y precontractual

El Director Administrativo del CECG con Resolución SIE-CECG-I-006-2020 de 19 de marzo de 2020, aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-CECG-006-2020 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VARIOS EQUIPOS MÉDICOS Y BIOMÉDICOS (INCLUYE REPUESTOS) DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS", autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, incluidas las especificaciones técnicas y el cronograma del procedimiento, designó y ratificó como Miembros de la Comisión Técnica a la Oficinista, como Profesional, quien presidió la Comisión Técnica; a la Asistente Administrativa, como Titular del Área Requirente; y, a la Oficinista del CECG como profesional afin al Objeto de la Contratación; y, con memorando IESS-CE-CG-2020-0001-01-FDQ de 19 de marzo de 2020, notificó a los Miembros de la Comisión Técnica, sin evidenciar la respectiva recepción.

Al respecto, la Oficinista - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-CECG-006-2020 del CECG, designada como profesional afin al objeto de la contratación, en relación a su participación y recepción del memorando IESS-CE-CG-2020-0001-01-FDQ de 19 de marzo de 2020, con el que se le notificó como Miembro la Comisión Técnica, con memorando IESS-CE-CG-ES-2021-0198-M de 25 de noviembre de 2021, señaló:

"... En el ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS;...la firma que consta como Profesional Afin al Objeto de la Contratación SIE-CECG-006-2020 es INVÁLIDA ya que NO es de mi AUTORIDAD. -Cabe recalcar que para esa fecha me encontraba con TELETRABAJO.- ...NUNCA fui participe del proceso como tal.- Lo único que recibí fue un correo por parte de una compañera del área de Compras Públicas en la que tenía que firmar las ACTAS, en la que supe contestar que no iba a firmar NADA; ya que no tenía conocimiento del tema como tal. -En referencia al memorando IESS-CE-CG-2020-0001-01-FDQ de 19 de marzo de 2020, tampoco lo recibí ya que está "elabora (sic) fuera de Quipux", lo realizan después de aunque lo lógico y el proceso como tal debería tener la relación de la fecha al momento de realizar el proceso (...)"

En este sentido, los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, presentaron sus ofertas, mismas que fueron abiertas por los Miembros de la Comisión Técnica, quienes como producto de esta diligencia suscribieron el 27 de marzo de 2020 el acta de apertura de ofertas SIE-002, de las cuales se verificó las siguientes novedades:

VENTE Y SUERTE

- En las ofertas presentadas por los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, constaron los certificados de licencia ocupacional del MEER; de las cuales se observó que los certificados MEER N. G 2645, 2690 y 2664 expedidos en agosto 2016, noviembre 2016, y junio 2017, en su orden, constó un mismo número de cédula de ciudadanía 0910062029 de un profesional con distintos nombres en la licencia ocupacional B, el cual conforme a la información del portal web del Registro Civil, generó como resultado que "La cédula ingresada no es válida", aspecto que no fue observado ni validado por los Miembros de la Comisión Técnica.

- En relación a los Certificados de Licencia Institucional MEER G 0165-16.1 y MEER G 0205-16.1, se entregó la solicitud del trámite en lugar de la licencia, siendo así, que los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, adjuntaron los documentos que contienen el logo y sello del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por lo que, la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares, con oficio MERNNR-SCAN-2021-0403-OF de 26 de octubre de 2021, remitió el memorando MERNNR-DLPR-2021-0492-ME de 25 de octubre de 2021 del Responsable Oficina Técnica Guayaquil de dicho organismo, quien informó:

*"... en la base de datos de la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares SCAN, se constata que los nombres e instituciones solicitadas no tienen licencias en la base de datos de la SCAN, al mismo tiempo me permito informar que los números de licencias y nombres solicitados para la búsqueda, corresponden a otros usuarios e instituciones según el siguiente detalle: **LICENCIAS PERSONALES** -
1.- Johnny Fernando Linzan Rodríguez, 0910062029, MEER N. G 2645, ...SE INFORMA que este número de expediente MEER N. G 2645 corresponde a **IDROVO LEON (sic) VERÓNICA LILIANA**... -**2.- William Emilio Castillo Navas**, 0906592357, MEER N. G 2690, ...SE INFORMA que este número de expediente MEER N. G 2690 corresponde a **HALL TOMALA JUAN CARLOS**... -**3. Hugo Rodolfo Guamán Gusquí**, 0603504127, MEER N. G 2664, ... SE INFORMA que este número de expediente MEER N. G 2664 corresponde a **CALDERÓN NARVAEZ FABRICIO JAVIER**... -**4. Elías Enrique Gallardo Pacheco**, 1309129417, MEER N. G 2625, ...SE INFORMA que este número de expediente MEER N. G 2625 corresponde a **QUISINGO CHIZA TANIA CAROLINA**... -
LICENCIAS INSTITUCIONALES.-1.- ...S.A, RUC: 0992591110001, MEER No. G 0165-16.1, ...SE INFORMA que este número de expediente MEER No. G 0165 corresponde a la Institución: **...RUC: 0990977380001**... -**2.- ...RUC: 0992562722001**, MEER No. G 0205-16.1, ...-SE INFORMA que este número de expediente MEER No. G 0205-01 corresponde a la Institución: **...RUC: 0968504680001 (...)**".*

- El Representante Legal con cédula de ciudadanía 0930318019 del oferente con RUC 0992591110001, en el punto 1.8 Personal Técnico – Mínimo Requerido, de su oferta, adjuntó el título de tercer nivel con número de registro 2239-10-121248 emitido por el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico con fecha de registro 10 de mayo de 2010, constando a nombre de la persona con cédula de ciudadanía 0919181800.

VERITAS y OCLIO

Respecto a la validación de títulos profesionales, la Directora de Registro de Títulos de la SENESCYT con memorando SENESCYT-SFA-DRT-2021-1002-M de 14 de octubre de 2021, informó que para garantizar el efectivo acceso a la información pública, mantiene en su portal institucional <https://www.senescyt.gob.ec/consulta-titulos-web/faces/vista/consulta/consulta.xhtml>, un banco de datos con los títulos académicos que es actualizado periódicamente y puede ser obtenido ingresando el número de cédula o los apellidos del ciudadano, en donde se verificó que el título de tercer nivel técnico- tecnológico superior, a nombre de la persona con cédula de ciudadanía 0919181800, se encuentra registrado a nombre del ciudadano con cédula de ciudadanía 1717212722, quienes formaron parte del personal técnico con el que ofertó la empresa con RUC 0992591110001.

- En el punto 1.12 Otros Parámetros de Calificación Propuestos por la entidad contratante, de la oferta del proveedor con RUC 0992591110001, contiene errores de forma que no se incluyeron en el Acta de convalidación de errores, ya que constó un nombre y número de proceso de contratación distinto, que no fueron observados ni validados por los Miembros de la Comisión Técnica, conforme se cita a continuación:

Tipo de documento	Fecha	Observación
Certificado de Garantía	2020-03-23	En el certificado se incluyó: "...SIE-CCOAHDSV-064-2018... Área del Centro Clínico Quirúrgico Ambulatorio del Día Sur Valdivia (...)"
Carta de Compromiso de Canje Repuestos	2020-03-23	En este documento constó: "... MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VARIOS EQUIPOS MEDICOS (sic) Y BIOMEDICOS (sic) del proceso SIE-CECG-2019-019 (...)"

- Los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, conforme constó en el Formulario de la oferta, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, declararon

"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"

No obstante, presentaron 3 y 2 "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 23 de octubre, 26 y 28 de noviembre de 2019 emitidos por compañías distribuidoras, de las cuales, 4 informaron que estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, así:

VEINTI Y NUEVE

FECHA CERTIFICADO		DISTRIBUIDORES			
COMERHO S.A.	DMRESC S.A.	RUC	OFICIO	FECHA	RESPUESTA
2019-11-28		19214671001	ARJUD-12-201-A-EP	2021-11-12	"...mi representante no ha emitido dicho certificado de distribución desconociendo la existencia del mismo y encontrándonos en completo desacuerdo con dicho acto (...)"
2019-11-28		09140142001	SN	2021-11-15	"...hasta la presente fecha no hemos tenido negociaciones, ni acercamiento con dicha empresa, tampoco se han hecho cotizaciones, ni proformas para prestarles servicios... para nuestra revisión, podemos daros cuenta que este documento presentado por la empresa COMERHO S.A., es falso y carece de toda validez. - los logos los cuales están en la hoja membretada que usan en dicha carta certificada no son nuestros sumándole que la dirección, el logo de VIAPROYECTOS y los números telefónicos no son los mismo (sic) que usa mi representante, falsifican mi firma al entregar un documento de certificación con marcas de las cuales ya terminé mi vínculo comercial... la cual debería ser denunciada por falsificación de firma, falsificación de documentos privados y falsedad ideológica (...)"
2019-11-28		07140613001	GM 0051-201	2021-11-18	"...el referido certificado NO HA SIDO emitido por mi representante, es un documento forjado material e ideológicamente, tomando el nombre del Ing. Pálamo Iltisno accountista de la empresa, falsificando hasta de manera entera su firma y haciendo constar rubricación falsa en el mismo. - dejo constancia que mi representante no tiene Distribuidores Autorizados, además mi representante no mantiene ningún tipo de relación comercial, ni laboral con el señor Kevin Sorozza Araya, ni con la empresa COMERHO S.A (...)"
2019-11-28		0992591110001	CARTA SG-259601	2021-11-24	"...En caso de que se haya emitido certificado alguno dejamos plena constancia que el mismo es FALSIFICADO (...)"

Por lo expuesto, los proveedores con RUC 0992591110001 y 0992562722001 presentaron y utilizaron documentos privados y públicos sin sustentar que fueron emitidos a su favor, ya que conforme lo aseverado no fueron suscritos por los distribuidores de los repuestos ofertados ni por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares perteneciente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables; quienes son los distribuidores autorizados o exclusivos de los repuestos ofertados y la entidad que provee la licencia ocupacional e institucional en materia de seguridad radiológica para participar en el proceso, beneficiándose con el uso de estos documentos, toda vez que los Miembros de la Comisión Técnica que verificaron las ofertas permitieron que sigan participando en la siguiente etapa del proceso de subasta inversa electrónica, ya que se generó actos administrativos de relevancia jurídica en el proceso de contratación.

Sin considerar las novedades expuestas, los Miembros de la Comisión Técnica con "ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 1 de abril de 2020, recomendaron al Director Administrativo del CECG habilitar a la fase de puja a los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, en los siguientes términos:

"...por cumplir las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos y Especificaciones Técnicas cumpliendo con los parámetros de calificación revisados adecuadamente por los Profesionales miembros de la Comisión Técnica (...)"

Situación que conllevó a que se continúe con la etapa de PUJA con oferentes que no cumplieron los parámetros de las especificaciones técnicas y pliegos del proceso de contratación, que establecieron:

TRENTA

“... 3- **Certificados de Distribuidor Autorizado** - Debe anexar el certificado de Distribución Autorizada O distribuidor exclusivo en Ecuador. -12.- **Certificado de Licencia Ocupacional del MEER** - Dos miembros del personal técnico deberán de tener la licencia Ocupacional del MEER en mantenimiento de equipos de Rayos X - 13.- **Certificado de Licencia Institucional del MEER**.- La empresa oferente debe presentar copia legible de la licencia vigente respectiva otorgada por la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares del Ecuador para brindar el servicio requerido (no es Valido (sic) la solicitud del Trámite) (sic) (...).”

Además, los Miembros de la Comisión Técnica remitieron al Director Administrativo del CECG, el *"INFORME DE RESULTADOS DE LA PUJA"* de 3 de abril de 2020, en el que constó que de conformidad al criterio de mejor costo para bienes normalizados, recomendaron adjudicar el contrato al proveedor con RUC 0992591110001, servidor que sin verificar ni validar las novedades existentes, con Resolución de Adjudicación SIE-CECG-A-006-2020 de 6 de abril de 2020, adjudicó el procedimiento SIE-CECG-006-2020 al citado proveedor.

- **Etapa contractual y ejecución**

El Director Administrativo del CECG conjuntamente con el Gerente General de la empresa con RUC 0992591110001, suscribieron el contrato CE-CG # 004-2020 de 29 de abril de 2020 para el *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VARIOS EQUIPOS MÉDICOS Y BIOMÉDICOS DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"*, por 168 116,00 USD, con un plazo de 270 y 45 días calendario a partir de su suscripción para el mantenimiento preventivo y correctivo, en su orden; y, designó como Administradora de Contrato CE-CG # 004-2020, a la Asistente Administrativo, a quien la Contratista con RUC 0992591110001 en comunicación de 22 de mayo de 2020, remitió el Informe previo para la instalación de repuestos, en el que señaló que es necesario reemplazarlos en los equipos, de los que realizará el primer mantenimiento preventivo, entre los cuales, se encontró el Ecógrafo y Video Procesador Huger, pertenecientes a las áreas de Ginecología y Otorrinolaringología, por 55 000,00 USD y 8 983,00 USD en su orden, como se muestra a continuación:

YOJINHA Y CIA / 34

GINECOLOGÍA				
REPUESTOS PARA ECÓGRAFO ALPINIUM				
Items	Descripción	Cantidad	Precio	
			Unitario USD	Total USD
1	FUENTE DE PODER AC	1	5 000,00	5 000,00
2	TRANSDUCTOR CONVEXO 2D	1	8 000,00	8 000,00
3	TRANSDUCTOR CONVEXO 4D	1	8 000,00	8 000,00
4	TRANSDUCTOR INTRACAVITARIO 2D	1	8 000,00	8 000,00
5	UPS 2KVA	1	1 000,00	1 000,00
SUMA REPUESTOS				30 000,00
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO E INSTALACIÓN DE UN DISCO DURO CON SOFTWARE PRE-INSTALADO DE LICENCIA C.P.D. PV. SO. SVUE.VIL.FRV.HOLME	1	15 000,00	15 000,00
2	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UN ECÓGRAFO INCLUYE DESMONTAJE DE SUS PARTES AVERGADAS E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	1	10 000,00	10 000,00
SUMA MANTENIMIENTO				25 000,00
TOTAL				55 000,00
OTORRINOLARINGOLOGÍA				
REPUESTOS PARA TORRE DE OTORRINOSCOPIO				
Items	Descripción	Cantidad	Precio	
			Unitario USD	Total USD
1	TELESCOPIOS DE 0° DE ÓPTICA PARA VIDEO RUGGER	2	1 200,00	2 400,00
2	TELESCOPIOS DE 70° DE ÓPTICA PARA VIDEO RUGGER	2	1 400,00	2 800,00
3	TARJETA ELECTRÓNICA	1	1 783,00	1 783,00
SUMA REPUESTOS				6 983,00
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VIDEO PROCESADOR RUGGER INCLUYE DESMONTAJE DE SUS PARTES AVERGADAS E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	1	2 000,00	2 000,00
SUMA MANTENIMIENTO				2 000,00
TOTAL				8 983,00

Servidora que en comunicación de 3 de junio de 2020, remitió a la Contratista con RUC 0992591110001, la autorización para que realice la entrega de repuestos y el mantenimiento correctivo de los equipos de la unidad médica, quien conforme constó en el acta de entrega recepción de 3 de junio de 2020, entregó los repuestos por 76 958.00 USD, a ser utilizados durante el mantenimiento preventivo – correctivo a ejecutarse en el primer trimestre del año, en los cuales se incluyó 30 000,00 USD para el Ecógrafo marca Alpinium S/M S/N y 6 983,00 USD para la torre de Otorrinoscopia; así también, el proveedor y la Asistente Administrativo - Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020, suscribieron el Acta entrega recepción de 13 de junio de 2020 del mantenimiento correctivo e instalación de Repuestos; y, el "Informe Técnico" del servicio de mantenimiento correctivo y calibración de los equipos, en el que se concluyó lo siguiente:

"... Se deja constancia de la entrega del mantenimiento Correctivo con instalación de repuestos **ANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, se coordinó con las áreas la instalación de los mismos, (sic) Los repuestos fueron instalados como parte de los correctivos a realizar durante el **PRIMER TRIMESTRE DEL MANTENIMIENTO (...)**".

"... Se realizó el mantenimiento Correctivo con instalación de repuestos sin novedad alguna, todos los equipos que requerían estos correctivos, fueron repotenciados y están en estado óptimo, también se realizaron ajustes y revisión de otros componentes, adicional a esto se realizó su mantenimiento preventivo quedando estos equipos listos para su óptimo funcionamiento (...)"

Además, en dicha acta e Informe técnico, constó que las áreas de Ginecología y Otorrinolaringología, respecto a los repuestos entregados en la observación, incluyeron: "Instalación del dispositivo sin novedad"; y en cuanto a las observaciones del mantenimiento a los equipos detallaron lo siguiente:

TREINTA Y DOS

GINECOLOGÍA	
REPUESTOS PARA ECÓGRAFO ALPINIUM	
MANTENIMIENTO CORRECTIVO E INSTALACIÓN DE UN DISCO DURO CON SOFTWARE PRE-INSTALADO DE LICENCIA C. 70, PA. 30, SUR VU, FRV, HELME	SE REALIZA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL DISCO DURO CON SU SOFTWARE PRE-INSTALADO Y EL EQUIPO QUEDA OPERATIVO Y FUNCIONANDO
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE UN ECÓGRAFO INCLUYE DESMONTAJE DE SUS PARTES AVERGADAS E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	SE REALIZA INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS SE DEJA TODOS SUS TRANSDUCTORES, TARJETAS ELECTRÓNICAS Y EL EQUIPO OPERATIVO Y FUNCIONANDO
OTORRINOLARINGOLOGÍA	
REPUESTOS PARA TORRE DE OTORRINOSCOPIO	
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VIDEO PROCESADOR HUGER INCLUYE DESMONTAJE DE SUS PARTES AVERGADAS E INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO	SE REALIZA INSTALACIÓN DE LOS REPUESTOS, TARJETA ELECTRÓNICA, TELESCOPIOS SE REALIZA CALIBRACIÓN Y EL EQUIPO QUEDA OPERATIVO Y FUNCIONANDO

Mediante informe técnico de 10 de agosto 2020, la Contratista con RUC 0992591110001, informó a la Oficinista - Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020, que de acuerdo a lo que constó en el contrato, el equipo a ser repotenciado era un Ecógrafo marca Alpinium S/M S/N; no obstante, se debía realizar un modificatorio, puesto a que el equipo reparado fue el Medison Sonoace 8000 que se encontraba en el Área de Imagen, sin adjuntar documentos que demuestren el mantenimiento efectuado a este ecógrafo; modificación que no constó en el expediente del proceso SIE-CECG-006-2020, evidenciando que no existe concordancia con lo suscrito en el Acta entrega recepción e Informe técnico de 13 de junio de 2020, puesto que la Asistente Administrativo en su calidad de Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020, certificó que realizó la instalación de los repuestos a entera satisfacción y que el equipo Alpinium quedó operativo y funcionando.

Al respecto, la Responsable de Ginecología y la Médico Especialista de Ginecología del CECG con memorandos IESS-CE-CG-CE-2021-0629 y 630-M de 20 de octubre de 2021, en similares términos, expusieron:

"... no consta el físico de los documentos solicitados; ya que en ningún momento se ha realizado los procesos mencionados (Entrega de repuestos y visitas por mantenimiento de los equipos en cuestión) (...)"

La Médico Otorrinolaringólogo del CECG, con memorando IESS-CE-CG-CE-2021-0625-M de 18 octubre de 2021, en relación a la entrega de repuestos para la torre de Otorrinoscopio y el mantenimiento correctivo y preventivo de Video procesador Huger, comunicó:

"... 3.- No he presenciado bajo ninguna modalidad el servicio de mantenimiento (sic) en referencia - 4.- No he recibido en ningún (sic) momento la entrega del servicio en mención (sic) - 5.- Por lo tanto en ningún (sic) momento y bajo ninguna modalidad (sic) he tenido conocimiento de una acta de entrega recepción y mas (sic) aun haber firmado acta de entrega recepción de los repuestos entregados y reporte de visitas técnica (sic) y detalles de mantenimientos realizados en los equipos (...)"

Mientras que la Contratista con RUC 0992591110001, en comunicaciones de 24 de noviembre de 2021, respecto a la entrega de repuestos y al mantenimiento realizado a los

TRONCA Y TORES / 66

equipos Ecógrafo Alpinium, y Video Procesador Huger, pertenecientes a las áreas de Ginecología y Otorrinolaringología, respectivamente, adjuntó un Informe Técnico y Orden de Salida de 1 y 8 de mayo de 2020, documentos que no constaron en el expediente del proceso de contratación que contienen la firma o rúbrica de la Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020, misma que difiere de la utilizada en otros documentos que conformaron este proceso y expuso lo siguiente:

"...que la parte que se retiro (sic) el modulo (sic) de tarjeta y el disco duro con su fuente de alimentación, para poder armar un punto de comunicación con otro equipo compatible y realizar los arreglos..., esto con la finalidad de evitar el traslado completo del eco hasta los talleres... -Por eso se emitió un informe técnico de fecha 01/05/2020 para que autoricen la salida de las partes del ecógrafo que eran Modulo (sic) de tarjetas CW y main, tarjetas transductores, discos duros y fuentes de alimentación, en tal virtud se recibe la Orden de salida con fecha 08/05/2020 con un plazo de devolución de 15 días para que realice las pruebas pertinentes (...)"

Así también, respecto al equipo médico Ecógrafo marca Medison la citada Contratista, adjuntó una garantía técnica y acta entrega recepción de 14 de agosto de 2020 suscrita conjuntamente con la Oficinista - Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020, mismas que no se encontraron adjuntas al expediente del proceso de contratación, en la que señalaron lo siguiente:

*"...la empresa... S.A.... realiza la entrega de los... Equipos médicos en calidad de reposición por la avería suscitada en los anteriores equipos, según la autorización recibida y los cuales se detalla a continuación: **ANTECEDENTES.-** 3.- Que para la reparación de un Ecógrafo del área de imagen se tenía (sic) previsto instalar fuente de poder, Transductor Convexo 2d, Transductor Convexo 4d, Transductor intracavitario 2d fuente de poder.- 4.- Que con fecha 10 de agosto se emite informe técnico donde se indica que el ecógrafo en reparación en talleres de la empresa sufrió un desperfecto irreparable ya que el equipo cumplió su vida útil y sus repuestos están discontinuados. **-CONCLUSION (sic):** 2.- Que se realiza la entrega de un ecógrafo en calidad de Reposición del bien por la avería sufrida en el anterior equipo el cual cumple con condiciones superior al del antiguo equipo con el que se podrá trabajar de forma óptima. -Se realiza la entrega e instalación de los equipos médicos antes mencionados... -Se deja constancia de la entrega del equipo médico en el área de **GINECOLOGIA Y ANTE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, que el equipo queda instalado y en óptimas condiciones lo cual se encuentra operativo y funcionando (...)"*

De lo expuesto, no se evidenció un informe técnico de un profesional del área de Ginecología, que avale su conformidad de las características y especificaciones del servicio de mantenimiento, equipo que incluyeron en el acta de entrega recepción que se dejó instalado y funcionando, ni la recepción del servidor del servicio médico; así como, tampoco ingresaron la factura del equipo de reposición, lo cual afectó a que no se registre en bodega ni contablemente el ingreso de dicho equipo, para ser considerado como propiedad del CECG.

TREINTA Y CINCO 

Con relación al ecógrafo Medison, modelo Sonoace 8000 EX Prime del área de Ginecología, conforme al oficio DEPT-12-02-2020-GS e INFORME TÉCNICO: DPTO-RX-EB-032 de 12 de febrero y 30 de junio de 2020; suscrito por el Representante Legal de la empresa SERQUIP CIA. LTDA., que en anteriores ocasiones realizó el mantenimiento preventivo y correctivo, en similares términos, informó:

... **OBSERVACIONES Y SOLUCIONES: ... es importante indicar que siendo éste un equipo antiguo, sus partes y piezas se encuentran discontinuadas, por lo que técnicamente no es posible realizar el cambio de los repuestos indicados (...)*.*

Asimismo, el Representante Legal de la empresa ADVMEDICAL C.A., con oficio ADMEDICAL C.A. 2020-02-12-001 de 12 de febrero de 2020, señaló que:

**... como Distribuidor Autorizado de la Marca SAMSUNG MEDISON menciona que dicha fábrica ya no distribuye repuestos para el equipo ecógrafo mencionado (...)*.*

Lo expuesto, evidenció que el ecógrafo Medison, modelo Sonoace 8000 EX Prime a la fecha del contrato y mantenimiento, no se encontró operativo; por lo tanto no fue factible que se le de mantenimiento y consecuentemente realizar el pago por este servicio, más aún cuando el proveedor informó que por avería en su taller, repuso con otro equipo, del cual no entregó la factura de compra para el respectivo registro de ingreso en la bodega y contable a fin de legalizar la propiedad del CECG; así también en el caso del Video Procesador Huger del área de Otorrinolaringología, no se evidenció los repuestos ni el mantenimiento recibido por lo tanto y en el caso del ecógrafo al no formar parte del objeto contractual ni ser considerado sus repuestos y mantenimiento no justifica el total de 55 000,00 USD y 8 983,00 USD, cancelados a la Contratista por estos conceptos en los dos equipos con CUR de devengado 503 de 31 de agosto de 2020, a base del informe y Acta de Entrega Recepción de 26 de agosto de 2020 con los que la Asistente Administrativa del CECG - Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020, comunicó al Director Administrativo del CECG, que se cumplió con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de varios equipos médicos y biomédicos, que incluyó repuestos; y, señaló lo siguiente:

... **NOVENA: CONCLUSIÓN: El Contratista ha cumplido con todas las obligaciones..., toda vez que el servicio ha sido aceptado a entera satisfacción de la entidad... **-DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** ...las partes suscriben la presente Acta de Entrega Recepción, sin tener nada que reclamarse a presente ni a futuro (...)*.*

Así también, con memorando IESS-CE-CG-FI-2020-0279-M de 2 de septiembre de 2020, informó a la Oficinista - Responsable del Área de Administración del CECG, los procesos de contratación que estaban a su cargo, entre los que señaló el contrato CE-CG # 004-

VEINTA Y CINCO / 04

2020; en ese sentido, la nueva Administradora de este instrumento legal, con informe del servicio de mantenimiento y acta entrega recepción de 18 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, comunicó que la Contratista con RUC 0992591110001, cumplió con el segundo y tercer mantenimiento preventivo y correctivo y que el servicio fue receptado a entera satisfacción por la entidad contratante y cancelado mediante CUR de devengado 655 y 949 de 20 de noviembre y 23 de diciembre de 2020 por 14 558,71 USD, cada uno.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas, la Asistente Administrativa del Centro de Especialidades - Central Guayas; y, la Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CECG-006-2020, en funciones entre el 19 de marzo y el 3 de abril de 2020, no observaron, no aplicaron procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la documentación presentada por los oferentes, ni comunicaron a la máxima autoridad del CECG, por cuanto estos entregaron certificados de licencia ocupacional del MEER expedidos en agosto 2015, noviembre 2016, y junio 2017 y que en la base de datos de la SCAN, los nombres e instituciones de los oferentes no constaron o los números de licencias entregadas correspondieron a otras personas o instituciones; incluso con el número de cédula de ciudadanía 0910062029 de un profesional reflejó distintos nombres en la licencia ocupacional B; además, este número de identificación no existe en la búsqueda en el portal <https://servicios.registrocivil.gob.ec/cdd/>; así también, el título profesional de tercer nivel de un personal técnico del proveedor adjudicado, pertenece a otra persona que también formó parte de la nómina del personal técnico ofertado por el proveedor; incluso, los citados servidores no convalidaron errores de forma existentes en las ofertas; y, por cuatro certificados de distribución, sus Representantes Legales informaron que no fueron emitidos por sus representadas; pese a estas novedades, recomendaron adjudicar el proceso; y, el Director Administrativo del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, sin observar ni validar los documentos de sustento aprobó el inicio del proceso, autorizó el gasto y adjudicó el proceso SIE-CECG-006-2020 y suscribió el Contrato CE-CG # 004-2020; situaciones que ocasionaron que se habilite a la etapa de puja, recomiende la adjudicación y se suscriba el contrato con el proveedor con RUC 0992591110001 que no cumplió con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectado los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

TRENTA Y SEIS 36

- La Asistente Administrativo del Centro de Especialidades - Central Guayas - Administradora de Contrato CE-CG # 004-2020, en funciones entre el 29 de abril de 2020 y el 26 de agosto de 2020; y, la Oficinista del Centro de Especialidades Central Guayas - Administradora de Contrato CE-CG # 004-2020, en funciones entre el 27 de agosto de 2020 y el 22 de diciembre de 2020, previo a emitir el informe, suscribir las correspondientes actas de entrega recepción y solicitar el pago, no revisaron, no supervisaron, ni solicitaron un informe técnico de profesionales de la institución afin a los equipos médicos que les permita validar el informe técnico presentado por el proveedor e identificar el estado del Ecógrafo del área de Ginecología y determinar que ya no era un equipo operativo, además, por avería ocurrida en el taller del proveedor y ser sustituido por otro equipo, no solicitaron un informe técnico de un profesional del área de Ginecología, que avale la conformidad de las características y especificaciones del equipo de reposición; así como, tampoco ingresaron la respectiva factura, y no velaron que el proveedor cumpla con todas las obligaciones expuestas en el contrato, puesto a que los informes emitidos y las actas entrega recepción de mayo y junio con respecto a los repuestos recibidos y el mantenimiento correctivo otorgado, difiere a lo comunicado por las áreas de ginecología y otorrinolaringología puesto a que señalaron que no se entregaron los bienes ni se prestó el servicio, lo que no permitió el ingreso a bodega ni el registro contable para ser considerado como propiedad del CECG; ni verificaron in situ si el equipo de Video Procesador Huger, del área de Otorrinolaringología, recibió o no el correspondiente mantenimiento correctivo; así como, la entrega de los repuestos, lo que ocasionó no se justifique un total de 63 983,00 USD, cancelados por repuestos y mantenimiento, de los cuales 55 000,00 USD, corresponde al ecógrafo marca Medison y 8 983,00 USD por el Video Procesador Huger del área de Otorrinolaringología.
- La Contratista con RUC 0992591110001, en el período comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 23 de diciembre de 2020; en su oferta, no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de 4 Certificados que avalen ser Distribuidor de los repuestos ofertados, y de la Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares perteneciente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, puesto que no constaron en la base de datos del SCAN; así también el título de tercer nivel de un técnico correspondía a otra persona que también formó parte de la nómina del personal ofertado; lo que ocasionó que la Contratista, sin cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos y utilizando documentos sobre los cuales no justificó su autenticidad, induzca a error a los Miembros de la Comisión Técnica y se le permita continuar participando en el proceso de contratación SIE-CECG-006-2020, avanzando a la etapa de PUJA; ser adjudicado y beneficiarse con la suscripción del

11/12/2020 y 11/12/2020

contrato CE-CG # 004-2020; además, así como, no evidenció ni justificó que efectuó el mantenimiento al ecógrafo marca Medison y al equipo médico Video Procesador Huger del área de Ginecología y Otorrinolaringología, en su orden, lo que ocasionó que no se justifique un total de 63 983,00 USD, cancelados por repuestos y mantenimiento, de los cuales 55 000,00 USD, corresponde al ecógrafo marca Medison y 8 983,00 USD por el Video Procesador Huger.

- SIE-CECG-007-2020 para la adquisición de fármacos no catalogados para el primer cuatrimestre del 2020

El Director Administrativo del CECG con Resolución SIE-CECG-I-007-2020 de 25 de marzo de 2020, aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-007-2020; para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS", así también, autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, incluidos las especificaciones técnicas, cronograma; y, designó como Miembros de la Comisión Técnica a la Oficinista, como Profesional, quien presidió la misma, a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG, como Titular del Área Requirente y al Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG, como Profesional afin al Objeto de la Contratación.

Conforme constó en el "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS" SIE-002 de 30 de marzo de 2020, se evidenció que en este proceso de contratación, se presentaron 2 ofertas correspondientes a los proveedores con RUC 0993118990001 y 0992695706001, de las cuales se verificaron las siguientes novedades:

- En el catálogo de medicamentos presentado por los oferentes con RUC 0993118990001 y 0992695706001, constaron fotos idénticas no comerciales de los fármacos detallados a continuación:

N.-	Medicamento	Forma farmacéutica	Concentración	N.-	Medicamento	Forma farmacéutica	Concentración
1	Aciclovir	Sólido Oral	800 MG	21	Fluoxetina	Sólido oral	20 MG
2	Adapaleno	Semisólido cutáneo	0,001%	22	Fluticasona	Suspensión para inhalación	125 MCG
3	Albendazol	Líquido Oral	100 MG/5ML	23	Gabapentina	Sólido oral	300 MG
4	Amitripilina	Sólido Oral	25 MG	24	Gemfibrozilo	Sólido oral	600 MG
5	Atenolol	Sólido Oral	100 MG	25	Gentamicina	Líquido parenteral	40 MG/ML
6	Calcitriol	Sólido Oral	0,5 MG	26	Itraconazol	Sólido oral	100 MG
7	Carbamazepina	Sólido Oral	200 MG	27	Ketorolaco	Líquido parenteral	

TRUJILLO Y OCHOA 

N.-	Medicamento	Forma farmacéutica	Concentración	N.-	Medicamento	Forma farmacéutica	Concentración
							30 MG/ML x 2 ML
8	Carbamazepina	Sólido Oral	400 MG	28	Levodopa + Carbidopa	Sólido oral	250 MG + 25 MG
9	Carvedilol	Sólido Oral	25 MG	29	Loratadina	Sólido oral	10 MG
10	Carvedilol	Sólido Oral	12.5 MG	30	Magaldrato con simeticona (Hidróxido de Al y MG)	Líquido oral	150ML
11	Cefuroxima	Sólido oral (polvo)	250 MG/5ML	31	Metoclopramida	Sólido oral	10 MG
12	Cefuroxima	Sólido oral	500 MG	32	Oseltamivir	Sólido oral	75 MG
13	Ciprofloxacina	Sólido oral	500 MG	33	Quetiapina	Sólido oral	200 MG
14	Clopidogrel	Sólido oral	75 MG	34	Ranitidina	Sólido oral	150 MG
15	Clotrimazol	Semisólido vaginal	0.02	35	Sertralina	Sólido oral	100 MG
16	Complejo B	Sólido oral		36	Sulfamocina	Sólido oral	375 MG
17	Clotrimoxazol	Sólido oral	400 MG+ 80 MG	37	Sulfamocina	Sólido oral	750 MG
18	Doxazosina	Sólido oral	4 MG	38	Urea	Semisólido cutáneo	10%
19	Eritromicina	Sólido oral	500 MG	39	Yodo povidona 10%	Solución Tópica	10%
20	Espironolactona	Sólido oral	25 MG	40	Zinc + Nistatina	Semisólido cutáneo	

- Los oferentes conforme constó en el Formulario de la oferta, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, declararon:

"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación... De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza... a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"

No obstante, presentaron 20 "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 16, 17 y 18 de marzo de 2020 con los que avalaron ser distribuidores autorizados de los Laboratorios y Casas Comerciales, de los cuales 13, informaron que estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, así:

FECHA CERTIFICADO		PROVEEDORES				
Farmacéuticos Proveedores FPRO S.A.	Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA	NOMBRE RUC	OFICIO	FECHA	RESPUESTA	
1	2020-03-17	2020-03-17	0952330068001	SN	2021-11-04	NO es un documento originalmente emitido por LABORATORIOS LA SANTE... o se trate de un documento con texto adulterado, debido a que la compañía Farmacéuticos Proveedores FPRO S.A. no es cliente de mi representada ni distribuidor autorizado de nuestros productos... El documento cuyo texto dice "LABORATORIOS LA SANTE. Certifica que DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABI S.A. DIFMA está debidamente autorizada para comercializar todos nuestros productos"

TRENTO Y ROJAS 

FECHA CERTIFICADO		PROVEEDORES				
Farmacéuticos Proveedores FPRO S.A.	Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA	NOMBRE RUC	OFICIO	FECHA	RESPUESTA	
					farmacéuticos... NO es un documento originalmente emitido por LABORATORIOS LA SANTE (...)	
2	2020-03-16	2020-03-17	1791859596001	SN	2021-11-05	* Respuesta: ... no emitió Certificados de Distribuidor Autorizado a las empresas con RUC No. 0993118990001 y 0992695706001 para comercializar los medicamentos (...)
3	2020-03-16	2020-03-16	0992555742001	SN	2021-11-09	* PORTUGAL LABORATORIOS DEL ECUADOR PORLADELCU S.A. emitió certificado de Distribuidor Autorizado con fecha 9 de marzo de 2020 a Distribuidora Farmacéutica Manabí con RUC: 0992695706001. -A la empresa FPRO S.A. con RUC: 0993118990001 no se generó ningún certificado (...)
4	2020-03-18	2020-03-16	1790013502001	LIFEGG-08-2021	2021-11-11	* certifica que no ha emitido ninguno de los certificados de distribuidor autorizado de 16 y 18 de marzo de 2020 a favor de los oferentes con RUC 0993118990001 y 0992695706001... dichos certificados carecen absolutamente de autenticidad (...)
5	2020-03-16	2020-03-17	0990036152001	SN	2021-11-11	* Bayer no emitió los mencionados Certificados de Distribuidor Autorizado de fechas 16 y 17 de marzo de 2020, ni a Farmacéuticos Proveedores FPRO S.A. con RUC 0993118990001... ni a Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC 0992695706001... esas dos compañías no son distribuidores de Bayer, no son clientes de Bayer y no tenemos ni hemos tenido relación comercial (...)
6	2020-03-17	2020-03-18	0990018707001	SN	2021-11-15	* Los certificados de DISTRIBUIDOR AUTORIZADO de 17 y 18 de marzo de 2020, no fueron emitidos por mi representada a los oferentes FARMACEUTICOS (sic) PROVEEDORES FPRO S.A. con RUC 0993118990001 (sic) y DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA (sic) MANABÍ (sic) S.A. DIFMA con RUC 0992695706001 (...)
7	2020-03-16	2020-03-17	0190102475001	SN	2021-11-18	* Los certificados... supuestamente emitidos por... COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL AUSTRO INCODISA C. LTDA no son auténticos... No registramos ningún certificado emitido formalmente por nuestra Empresa a Farmacéuticos Proveedores FPRO S.A. con RUC: 0993118990001 ni a Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA con RUC: 0992695706001. -La firma no es de persona autorizada que corresponde a la Empresa (...)
8	2020-03-16	2020-03-18	1791304721001	SN	2021-11-18	* Los certificados... no han sido emitidos por Gruposfarma del Ecuador S.A. y la firma que consta en los mismos no pertenece a ningún funcionario de Gruposfarma del Ecuador S.A. adicionalmente, cabe señalar que no corresponde a la papelería membretada que es utilizada por la compañía para la documentación oficial (...)
9	2020-03-16	2020-03-16	0991410465001	SN	2021-11-22	* Ante la declaratoria de pandemia de COVID-19... expreso que mi representada a partir de las fechas señaladas en los numerales referidos, usa ineludiblemente la firma electrónica (...)
10	2020-03-18	2020-03-17	0992316861001	012021	2021-11-25	* Certificado Falso nunca fue emitido por Psicofarma del Ecuador SA. (...)

WAREHD 14

FECHA CERTIFICADO			PROVEEDORES			
Farmacéuticos Proveedores FPRO S.A.	Distribuidora Farmacéutica Manabí S.A. DIFMA	NOMBRE RUC	OFICIO	FECHA	RESPUESTA	
11	2020-03-16	2020-03-16	1792488761001	FBE-GG-209-2021	2021-11-25	" Los certificados de distribución... no fueron (sic) emitidos por FARMABION DEL ECUADOR C.A (.)"
12	2020-03-17	2020-03-17	1792488761001	MZ-1413-2021	2021-11-25	" los certificados adjuntos no fueron emitidos por GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A. ...-La firma que consta en los certificados... no corresponde a la firma real del Ing... por lo cual la firma plasmada es una falsificación (.)"
13	2020-03-17	2020-03-16	1791359372001	SN	2021-11-29	" el documento "Certificado" de distribuidor autorizado a favor de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA MANABÍ S.A DIFMA con RUC 0992695706001. NO ha sido emitido por Tecnoquímicas, por lo que se considera un documento falsificado y cuya firma ha sido adulterada. el documento "Certificado" de distribuidor autorizado a favor de FARMACEUTICOS PROVEEDORES FPRO S.A. con RUC 0993118990001, pues tampoco este ha sido emitido por Tecnoquímicas del Ecuador S.A (.)"

- Además, los oferentes con RUC 0993118990001 y 0992695706001 presentaron los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 16, 17 y 18 de marzo de 2020, en los que constó el logo y sello de la empresa con RUC 0991458417001; y firma de la empresa con RUC 1791831915001, en su orden, aun cuando en la consulta en el portal web del SRI y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se verificó que el primer contribuyente se encontró en estado "PASIVO", con cese de actividades a partir del 29 de marzo de 2018 y su situación legal como cancelada; y, el segundo caso, no constó registrado.

Lo expuesto evidenció que los proveedores con RUC 0993118990001 y 0992695706001 presentaron en sus ofertas documentos privados sin sustentar que fueron emitidos a su favor, beneficiándose con su uso, toda vez que los Miembros de la Comisión Técnica que verificaron las ofertas con ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 1 de abril de 2020, recomendaron al Director Administrativo del CECG habilitar a la fase de puja a estos dos oferentes, en los siguientes términos:

"...por cumplir las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos y Especificaciones Técnicas cumpliendo con los parámetros de calificación revisados adecuadamente por los Profesionales miembros de la Comisión Técnica (.)".

Situación que conllevó a que se habilite a la etapa de PUJA a oferentes que no cumplieron los parámetros establecidos en los numerales "8.5 Otros Parámetros de las Especificaciones Técnicas"; y, "11 Certificados de Distribuidor Autorizado de Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los Pliegos" que disponían;

CUARENEZ Y CIA. 

**... Certificado de Distribuidor Autorizado - Deberá presentar el Certificado Original de distribuidor autorizado de los productos ofertados emitido por cada fabricante del fármaco en caso que el certificado sea emitido por un Distribuidor Autorizado igual este deberá contar con el respaldo de la casa farmacéutica que elabora el fármaco (...)*.*

Sin embargo, los Miembros de la Comisión Técnica mediante "INFORME DE RESULTADOS DE LA PUJA" de 6 de abril de 2020, recomendaron al Director Administrativo del CECG la adjudicación del proveedor con RUC 0993118990001, servidor que con Resolución de Adjudicación SIE-CECG-A-007-2020 de 7 de abril de 2020, adjudicó el proceso de contratación SIE-CECG-007-2020 y suscribió el contrato CE-CG # 003-2020 para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PARA EL PRIMER CUATRIMESTRE DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS".

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - del Centro de Especialidades - Central Guayas y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 en el Centro de Especialidades - Central Guayas, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CECG-007-2020, en funciones entre el 25 de marzo y 6 de abril de 2020, no observaron que en el catálogo de medicamentos de las 2 ofertas presentadas por los oferentes con RUC 0993118990001 y 0992695706001, incluyeron fotos idénticas; así también, en la etapa de calificación de ofertas, no aplicaron procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la documentación presentada por los oferentes que entregaron "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 16, 17 y 18 de marzo de 2020, que no fueron emitidos por las empresas con RUC: 1791859596001, 0992555742001, 0990036152001, 0190102475001, 1791304721001, 0991410465001, 1792488761001, 0992330066001, 0990018707001, 1790717658001, 1791359372001, 1790013502001 y 1792430526001, ni verificaron la situación legal de la empresa con RUC 0991458417001 que se encontraba en estado "PASIVO" con cese de actividades a partir del 29 de marzo de 2018; y, de la empresa con RUC 1791831915001 que no constó registrada en el SRI ni en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ocasionando que se habilite a la etapa de PUJA a dos oferentes y se adjudique el proceso de contratación SIE-CECG-007-2020 al proveedor con RUC 0993118990001, quienes no cumplieron los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.
- El proveedor con RUC 0993118990001, en el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, en su oferta, no sustentó que 13 "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" fueron emitidos a su favor y que avalen ser Distribuidor Autorizado,

cuarenta y dos

mismos que fueron presentados dentro del proceso de subasta inversa electrónica SIE-CECG-007-2020, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de su oferta; situación que no aconteció, ya que acorde a lo informado por las empresas con RUC: 1791859596001, 0992555742001, 0990036152001, 0190102475001, 1791304721001, 0991410465001, 1792488761001, 0992330066001, 0990018707001, 1790717658001, 1791359372001, 1790013502001 y 1792430526001, no fueron elaborados ni proporcionados por estas; así también, adjuntó los certificados de distribución de la empresa con RUC 0991458417001 que se encontraba en estado "PASIVO" con cese de actividades a partir del 29 de marzo de 2018; y de la empresa con RUC 1791831915001 que no constó registrada en el SRI ni en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; lo que ocasionó que la Contratista, sin cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos y utilizando documentos sobre los cuales no justificó su autenticidad, induzca a error a los Miembros de la Comisión Técnica y se le permita continuar participando en el proceso de contratación SIE-CECG-007-2020 y avanzado a la etapa de PUJA, ser adjudicado y beneficiarse de la suscripción del contrato CE-CG # 003-2020, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

- SIE-CECG-008-2020 para la adquisición de fármacos no catalogados para el segundo cuatrimestre del 2020

El Director Administrativo del CECG con Resolución SIE-CECG-I-008-2020 de 18 de junio de 2020, aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-008-2020 para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"; así también, autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, incluidas las especificaciones técnicas y cronograma; y, designó y ratificó como Miembros de la Comisión Técnica a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo Financiero del CECG, como Profesional quien presidió la misma, a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG como Titular del Área Requirente y al Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG, como profesional afín al objeto de la contratación.

Conforme constó en el acta de apertura de ofertas SIE-002 de 25 de junio de 2020, se evidenció que en este proceso de contratación, se presentaron 4 ofertas correspondientes a los proveedores con RUC 0992695706001; 1310387541001; 0992488123001; y 0993088935001, de las cuales se verificaron las siguientes novedades:

CUARENTA Y TRES

- En el catálogo de medicamentos presentado por los oferentes con RUC 0992695706001; 0992488123001 y 0993088935001, constaron fotos idénticas no comerciales de 62 fármacos, así:

No.	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACION	No.	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACION
1	Aciclovir	Sólido oral	800 mg	32	Gemfibrozil	Sólido oral	600 mg
2	Ácido acetil salicílico	Sólido oral	100 mg	33	Gentamicina	Líquido parenteral	40 mg/ml
3	Ácido fusídico	Semisólido cutáneo	0.02	34	Gentamicina	Líquido parenteral	80 mg/ml
4	Adapaleno	Semisólido cutáneo (0.1%)	0.001	35	Itracozol	Sólido oral	100 mg
5	Abendanzol	Sólido oral	400 mg	36	Ketorolaco	Líquido parenteral	30 mg/ml x 2 ml
6	Abendanzol	Líquido oral	100 mg/5 ml	37	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	Líquido oftálmico	
7	Amibrolina	Sólido oral	25 mg	38	Lamotrigina	Sólido oral	500 mg
8	Amiodipina	Sólido oral	10 mg	39	Levodopa + Carbidopa	Sólido oral	250 mg + 25 mg
9	Amoxicilina + Ácido clavulánico	Sólido oral (póviro)	250 mg + 62.5 mg/5 ml	40	Loratadina	Líquido oral	(80 ML)
10	Atenolol	Sólido oral	50 mg	41	Loratadina	Sólido oral	10 mg
11	Artropiridina	Sólido oral	500 mg	42	Lisartán	Sólido oral	100 mg
12	Benzmetazona	Semisólido cutáneo (0.1%)	0.05%	43	Lisartán	Sólido oral	50 mg
13	Calcio carbonato	Sólido oral	500 mg	44	Maquirato con simeticona (hidróxido de Al y Mg)	Líquido oral	
14	Calcitriol	Sólido oral	0.5 mcg	45	Metformina	Sólido oral	500 mg
15	Carbamazepina	Sólido oral	200 mg	46	Metformina	Sólido oral	1 000 mg
16	Carbamazepina	Sólido oral (liberación sostenida)	400 mg	47	Metoprolol	Sólido oral	50 mg
17	Carvedilol	Sólido oral	25 mg	48	Metoprolol	Sólido oral	500 mg
18	Ceftriaxona	Sólido oral	500 mg	49	Metoprolol	Líquido oral	250 mg/5 ml
19	Carbamazepina	Sólido oral	500 mg	50	Nifedipina	Sólido oral	100 mg
20	Carbamazepina	Sólido oral (póviro)	250 mg/5 ml	51	Quetiapina	Sólido oral	100 mg
21	Clopidogrel	Sólido oral	75 mg	52	Quetiapina	Sólido oral	300 mg
22	Complejo B + Vitamina (Vitamina B1) Piridoxina (Vitamina B6) Cianocobalamina (Vitamina B12)	Sólido oral	4 1 mg 1 mg	53	Ranitidina	Sólido oral	150 mg
23	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprim)	Sólido oral	400 mg + 80 mg	54	Sertalina	Sólido oral	50 mg
24	Diclofenaco	Líquido oftálmico	1%	55	Sulfadiazina de plata	Semisólido cutáneo	1%
25	Diclofenaco	Sólido oral	50 mg	56	Tertinafina	Semisólido cutáneo (0.02%)	1%
26	Doxiciclina	Sólido Oral	100 mg	57	Tertinafina	Sólido oral	250 mg
27	Doxiciclina	Sólido oral	4 mg	58	Tinidazol	Líquido oftálmico	0.50%
28	Erbutilina	Sólido oral	500 mg	59	Tinidazol	Sólido oral	1 000 mg
29	Espironolactona	Sólido oral	25 mg	60	Tramadol	Líquido oral (10ML)	100 mg/ml
30	Fluoxetina	Sólido oral	20 mg	61	Urea	Semisólido cutáneo	10%
31	Gabapentina	Sólido oral	300 mg	62	Yodo povidona 10%	Solución Tópica (1000 ML)	0.1

- El proveedor con RUC 0992488123001, conforme constó en el Formulario de la oferta, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, declaró:

"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación... De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza... a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"

No obstante, presentó 16 "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 19, 22, 23 y 24 de junio de 2020, con los que avalaron ser distribuidores autorizados de los Laboratorios y Casas Comerciales, de los cuales 8 informaron que estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, así:

CUARENTA Y CUATRO 

FECHA CERTIFICADO	RESPUESTA PROVEEDORES			
ADICAREX S.A.	NOMBRE	DIGO	FECHA	RESPUESTA
2020-06-19	LABORATORIO ADA LABORIOS S.A 09941048301	SA	2021-11-22	LABORATORIO: ... Ante la declaración de pandemia de COVID-19, es importante de responsabilidad a partir de las fechas señaladas en los números referidos, sea exclusivamente la firma electrónica. /
2020-06-19	ECUQUÍMICA ECUATORIANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A 096018751301	SA	2021-11-16	* Al representante no se emitió certificado alguno a la compañía ADICAREX S.A., para convalidar los medicamentos. Respecto los certificados, no permito manifestar que la firma que consta en ellos no pertenece al autor, el sello que consta en el documento y la hoja membretada no es de la empresa. /
2020-06-19	PSICOFARMA DEL ECUADOR S.A PSC000101 09921961301	03021	2021-11-16	* Certificado falso nunca fue emitido por: (...). /
2020-06-22	LABORATORIOS URS S.A 17020022001	SA	2021-11-26	* El Certificado que presenta la compañía es FALSO y no fue emitido por LABORATORIOS URS por sus representantes o colaboradores. La validación de dicho documento es nula, ya que el primer logo no tiene firma de responsabilidad de la persona que supuestamente emite y la dirección citada en el mismo no corresponde a la dirección de LABORATORIOS URS. /
2020-06-23	PROFAR S.A. 09188998001	SA	2021-11-19	* La compañía no emite Certificados de Distribución Autorizada a la empresa con RUC 0992488123001 para convalidar los medicamentos, Ceftriaxón Sodio oral 0.5 Mg, Cefamandolil Sodio oral 200 mg, Clamoxipol Sodio oral 400 mg, Oxalotina Sodio oral (MG). /
2020-06-24	TECNOQUÍMICAS DEL ECUADOR S.A 09108817001	SA	2021-11-29	* He revisado y verifiqué que el documento denominado "Certificado" con fecha 24 de junio de 2020 a favor de con RUC 0992488123001 NO fue emitido por... ni por alguno de sus funcionarios autorizados, por lo que se constata un documento falsificado y cuya firma no está autenticada. /
2020-06-24	LAVITAL S.A. 015681515301	SA	2021-11-30	* El certificado de representación... no fue emitido por... S.A. S. Con la empresa... S.A. no existen representaciones laborales conexas. /
2020-06-19	SANCI-ENPOWERING LIFE 11004192001	RUC04-0009- SRE-CEEG	2021-12-02	* este documento no fue emitido ni por el representante... la firma del mismo no corresponde a mi firma personal... Por ende mismo no representado con fecha 07 de octubre de 2021 presento ante a fiscalía una denuncia por el delito de falsificación de documento y uso de documento falso. /

- Además, los oferentes con RUC 0992695706001 y 0992488123001 presentaron los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 22 de junio de 2020, en los que constó el logo y sello de la empresa con RUC 0991458417001; y firma de la empresa con RUC 1791831915001, en su orden, aun cuando en la consulta en el portal web del SRI y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se verificó que el primer contribuyente se encontró en estado "PASIVO", con cese de actividades a partir del 29 de marzo de 2018 y su situación legal como cancelada; y, el segundo caso, no constó registrado, aspectos que tampoco fueron observados ni validados por los Miembros de la Comisión Técnica.

Cabe señalar que los Miembros de la Comisión Técnica, con "ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES" de 25 de junio de 2020, solicitaron al oferente con RUC 1310387541001, convalide: Carta de Compromiso – Canje; Carta de compromiso – Cambio por fallas; Carta de Compromiso - Envases; Carta de Compromiso - Fecha Expiración; Carta de Compromiso – Transporte; toda vez que se encontraban dirigidos a otra entidad contratante; hecho que fue subsanado y remitido a los Miembros de la Comisión Técnica; no obstante, en el "ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 30 de junio de 2020, detallaron la descalificación de esta oferente debido a que no cumplió con los parámetros establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas; conforme lo dispuesto en el artículo 124 del RGLOSNCPP, en relación a que no constó la firma en el acta de entrega recepción definitiva del técnico no interviniente ni del contratista; no anexó facturas del Contrato: 020-DDS07D06-HCST-AJ-19 y que su monto no coincidió con el que constó en el acta entrega recepción definitiva; errores que no fueron comunicados al oferente en el Acta de

OPORTUNIDAD Y CALIDAD

Convalidación de Errores de 25 de junio de 2020, mismos que no modificaron el objeto de contrato que presentó como experiencia; sin embargo, no fue habilitado para el inicio de la puja, en consecuencia se limitó su participación en el proceso de contratación SIE-CECG-008-2020.

Así mismo, pese a las observaciones comentadas, los Miembros de la Comisión Técnica, con "ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 30 de junio de 2020, recomendaron se habilite el inicio de la PUJA del proceso de contratación SIE-CECG-008-2020 para los oferentes con RUC 0992695706001; 0992488123001 y 0993088935001, en los siguientes términos:

"... por cumplir las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos y Especificaciones Técnicas cumpliendo con los parámetros de calificación revisados adecuadamente por los Profesionales miembros de la Comisión Técnica (...)".

Situación que conllevó a que se habilite a la etapa de PUJA a oferentes que no cumplieron los parámetros establecidos en los numerales "8.5 Otros Parámetros de las Especificaciones Técnicas"; y, "11 Certificados de Distribuidor Autorizado de Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los Pliegos" del proceso de contratación SIE-CECG-008-2020, que disponían:

*"... **Certificado de Distribuidor Autorizado** - Deberá presentar el Certificado Original de distribuidor autorizado de los productos ofertados emitido por cada fabricante del fármaco en caso que el certificado sea emitido por un Distribuidor Autorizado igual este deberá contar con el respaldo de la casa farmacéutica que elabora el fármaco (...)"*.

Sin embargo, los Miembros de la Comisión Técnica mediante "INFORME DE RESULTADOS DE LA PUJA" de 3 de julio de 2020, recomendaron al Director Administrativo del CECG la adjudicación del proveedor con RUC 0992488123001, servidor que con Resolución de Adjudicación SIE-CECG-A-008-2020 de 6 de julio de 2020, adjudicó el proceso de contratación SIE-CECG-008-2020 y suscribió el contrato CE-CG # 006-2020 de para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS".

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del Centro de Especialidades - Central Guayas y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 en el Centro de Especialidades - Central Guayas, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CECG-008-2020, en funciones entre el 18 de junio y 3 de julio de 2020, no observaron que en el catálogo

CUARENTA Y SEIS / 46

de medicamentos de las 3 ofertas presentadas por los oferentes con RUC 0992695706001; 0992488123001 y 0993088935001, incluyeron fotos idénticas no comerciales; así también, en la etapa de calificación de ofertas, no aplicaron procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la documentación presentada por los oferentes que entregaron "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" de 19, 22, 23 y 24 de junio de 2020, que no fueron emitidos por las empresas con RUC 0991410465001, 0990018707001, 0992316861001, 1790336352001, 1791859596001, 1791359372001, 1791881915001 y 1790411605001; tampoco comunicaron al oferente con RUC 1310387541001 todos los errores de forma que tuvo su oferta, lo que no le permitió su participación activa en el proceso y limitó la corrección de errores; ni verificaron la situación legal de la empresa con RUC 0991458417001, mismo que se encontraba en estado "PASIVO" con cese de actividades desde el 29 de marzo de 2018; y de la empresa con RUC 1791831915001 que no constó registrada en el SRI ni en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ocasionando que se habilite a la etapa de PUJA a dos oferentes y se adjudique el proceso de SIE-CECG-008-2020 al oferente con RUC 0992488123001 quienes no cumplieron los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

- El proveedor con RUC 0992488123001, en el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2020 y el 23 de julio de 2020, en su oferta, no sustentó que 8 "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" fueron emitidos a su favor y que avalen ser Distribuidor Autorizado, mismos que fueron presentados dentro del proceso de subasta inversa electrónica SIE-CECG-008-2020, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de su oferta; situación que no aconteció, ya que acorde a lo informado por las empresas con RUC 0991410465001, 0990018707001, 0992316861001, 1790336352001, 1791859596001, 1791359372001, 1791881915001 y 1790411605001, no fueron elaborados ni proporcionados por estas; así también, adjuntó los certificados de distribución de la empresa con RUC 0991458417001 que se encontraba en estado "PASIVO" con cese de actividades a partir del 29 de marzo de 2018; y de la empresa con RUC 1791831915001 que no constó registrada en el SRI ni en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; lo que ocasionó que la Contratista, sin cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos y utilizando documentos sobre los cuales no justificó su autenticidad, induzca a error a los Miembros de la Comisión Técnica y se le permita continuar participando en el proceso de contratación SIE-CECG-008-2020 y avanzado a la etapa de PUJA, ser adjudicado y beneficiarse de la suscripción del contrato CE-CG # 006-2020, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

QUARANTA Y SIETE

- SIE-CECG-013-2020 para la adquisición de fármacos no catalogados segunda subasta de la reprogramación aprobada

El Director Administrativo del CECG y el proveedor con RUC 0993113484001, el 18 de diciembre de 2020 suscribieron el contrato CE-CG # 011-2020 para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS SEGUNDA SUBASTA DE LA REPROGRAMACIÓN APROBADA PARA EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS", por 232 500,00 USD exento de IVA, de los cuales se analizó el 60,20%, correspondiente a 13 fármacos por 139 962,00 USD, como se presenta a continuación:

No.	Nombre del Medicamento	Valor USD	% Analizado
1	Adapaleno semisólido cutáneo 0,1%	5 950,00	2,55%
2	Cefuroxima - Sólido oral- 500 MG	8 500,00	3,66%
3	Clarithromicina - Sólido oral (polvo)- 250 MG/5 ML	1 066,00	0,46%
4	Amlodipina - Sólido oral- 10 MG	10 800,00	4,65%
5	Doxazosina - Sólido oral- 4 MG	41 250,00	17,74%
6	Magaldrato con simeticona (Hidróxido de Al y MG) - Líquido oral-	27 180,00	11,69%
7	Nistatina Líquido oral 100000 UI/ML	910,00	0,39%
8	Levofloxacina sólido oral 500 MG	4 200,00	1,81%
9	Complejo B: Tiamina (Vitamina B1) - Piridoxina (Vitamina B6)- Cianocobalamina (Vitamina B12)	16 000,00	6,88%
10	Ibuprofeno sólido oral 400 MG	9 000,00	3,87%
11	Ácido Alendrónico sólido oral 70 MG	8 100,00	3,48%
12	Enalapril sólido oral 20 MG	4 250,00	1,83%
13	Diclofenaco líquido parenteral 25 MG/ML	2 756,00	1,19%
TOTAL		139 962,00	60,20%

El Director Administrativo del CECG, con Resolución IESS-CE-CG-2020-0002-R de 26 de noviembre de 2020, aprobó el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-013-2020 para la "ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS SEGUNDA SUBASTA DE LA REPROGRAMACIÓN APROBADA PARA EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS", y, autorizó el gasto, los pliegos, documentos precontractuales, incluidas las especificaciones técnicas y el cronograma; y, designó como Miembros de la Comisión Técnica a la Oficinista, como profesional, quien presidirá la Comisión Técnica, a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG como Titular del Área Requirente y al Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 en el CECG como profesional afín al Objeto de la Contratación.

Conforme constó en el acta de apertura de ofertas SIE-002 de 10 de diciembre de 2020, se evidenció que en este proceso de contratación, se presentaron 3 ofertas correspondientes a los proveedores con RUC 1790683796001, 0993113484001 y 0992488123001, de las cuales se verificaron las siguientes novedades:

cuarenta y dos

- En el catálogo de medicamentos presentado por los oferentes con RUC 0993113484001 y 0992488123001, constaron fotos idénticas no comerciales de 11 de los 13 fármacos analizados, así:

N.-	Medicamento	Forma farmacéutica	Concentración
1	Adapaleno	Semisolido Cutáneo	0.10%
2	Cefuroxima	Sólido Oral	500MG
3	Clantromicina	Sólido Oral (Polvo)	250MG/5ML
4	Amlodipina	Sólido Oral	10MG
5	Nistatina	Líquido Oral	100 000U/ML
6	Levofloxacina	Sólido Oral	500MG
7	Complejo B: Tiamina (Vitamina B1) - Piridoxina (Vitamina B6)- Cianocobalamina (Vitamina B12)	Sólido Oral	4MG
8	Ibuprofeno	Sólido Oral	400MG
9	Acido Alendronico	Sólido Oral	70MG
10	Enalapril	Sólido Oral	20MG
11	Diclofenaco	Líquido Parenteral	25MG/ML

- El oferente con RUC 0993113484001, conforme constó en el Formulario de la oferta, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso, entre otros aspectos, declaró:

"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"

No obstante, de los 13 medicamentos analizados presentó 7 certificados con los que avaló ser distribuidor autorizado de los Laboratorios y Casas Comerciales, de los cuales 4 Empresas propietarias de los Registros Sanitarios de 6 fármacos, informaron que estos documentos no fueron emitidos por sus representadas, así:

No.	EMPRESA PROPIETARIA REGISTRO SANITARIO	No.	MEDICAMENTO	COMUNICACIÓN / FECHA	RESPUESTA
1	099141046001	1 2	Cefuroxima - Sólido oral 500 MG Majestrato con amebiona (Hidróxido de AL y MG) - Líquido oral	2021-11-22	"... en respuesta al contenido de los numerales 1, 2, y 3, y 4, expreso que mi representante a partir de las fechas señaladas en los numerales referidos, por intermedio de la firma electrónica "E"..."
2	1702307294001	3	Acido Alendronico sólido oral 70 MG	2021-11-23	"... Sobre el particular señalamos expresamente que dicho documento NO ha sido emitido por nuestra empresa. En segundo lugar, sea en todo que NO nos pertenece y consigna una firma que NO corresponde a nuestro Director General. Finalmente, señalo información que NO es acorde a la realidad puesto que dicha empresa NO forma parte de nuestra compañía. NO es un distribuidor autorizado, y además citamos la dirección anterior de nuestras oficinas, debido a que desde febrero 2019 NO nos ubicamos en dicha dirección. Por ello, expresamos igualmente que este certificado ha sido elaborado por terceros ajeno a nuestra Laboratorio (...)".
3	099255762001	4	Amlodipina - Sólido oral 10 MG	2021-12-03	"... el certificado de distribuidor autorizado de fecha 4 de diciembre del 2020 a favor de ... no ha sido emitido por mi representada, lo contrario ha sido suscrito por mi persona (...)".
4	1791366072001	5 6	Complejo B: Tiamina (vitamina B1) Piridoxina (vitamina B6), Cianocobalamina (vitamina B12)-Sólido Oral Levofloxacina sólido oral 500 MG	2021-11-29	"... He revisado y verificado que el documento denominado "Certificado" de distribuidor autorizado con fecha 03 de diciembre de 2020 a favor de ... con RUC 0993113484001, NO ha sido emitido por ... ni por alguno de sus funcionarios autorizados, por lo que se considera que documento falsificado y cuya firma ha sido elaborada (...)".

CUARENTA Y NUEVE 

El oferente con RUC 1790683796001, conforme constó en el Acta de Calificación de Ofertas de 15 de diciembre de 2020, fue descalificado e inhabilitado por los Miembros de la Comisión Técnica por no registrar el domicilio fiscal de socios en el Formulario actualizado 1.3 denominado: "NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PATÍCIPE(S) MAYORITARIO(S) DE PERSONAS JURÍDICAS Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES COMO OFERENTES", Literal B; sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el citado oferente se evidenció que sí registró como su domicilio fiscal "ECUADOR", lo que demostró que cumplió con el requisito establecido, particular que no fue considerado por los Miembros de la Comisión Técnica, lo que no le permitió ser habilitado y participar en la fase de puja.

Pese a las observaciones comentadas, los Miembros de la Comisión Técnica mediante Acta de Calificación de Ofertas de 15 de diciembre de 2020, recomendaron al Director Administrativo del CECG habilitar a la fase de puja a los oferentes con RUC 0992488123001 y 0993113484001 en los siguientes términos:

"...por cumplir las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos y Especificaciones Técnicas cumpliendo con los parámetros de calificación revisados adecuadamente por los Profesionales miembros de la Comisión Técnica (...)"

Los Miembros de la Comisión Técnica con "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DE DESIERTO 001" de 16 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente el 17 de diciembre de 2020 conforme reflejó el código QR, recomendaron al Director Administrativo del CECG adjudicar al oferente con RUC 0993113484001, quien con Resolución IESS-CE-CG-2020-0004-R de 16 de diciembre de 2020, adjudicó el procedimiento signado con el código SIE-CECG-013-2020.

Previo a la suscripción del contrato la proveedora con RUC 0993113484001 presentó la garantía de fiel cumplimiento de contrato a la Responsable de Compras Públicas, quien, con memorando IESS-CE-CG-CP-2020-0023-FDQ de 21 de diciembre de 2020, elaborado fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, remitió a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, el Certificado de Depósito a Plazo Fijo COAC-MI-2020-07-EM-GCC-0134 de 17 de diciembre de 2020, con una vigencia del 17 de diciembre 2020 hasta el 16 de enero de 2021, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda.; no obstante, conforme la información disponible en el portal institucional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la citada Cooperativa no constó en el listado de "ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EMITIR GARANTÍAS A FAVOR DE TERCEROS, información que fue ratificada a la Jefa de Equipo de Auditoría con oficio SEPS-SGD-IGJ-2021-23197-OF de 15 de septiembre de 2021; pese

CHACABAL

a esto, el Director Administrativo del CECG el 18 de diciembre de 2020, suscribió el contrato CE-CG#011-2020 y el proveedor con RUC 0993113484001, firmó electrónicamente el 21 de diciembre de 2020, conforme reflejó el código QR, mismo que no fue publicado en el portal institucional del SNCP pese haber transcurrido cinco días término, posteriores a su suscripción.

La Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, que cumplió funciones de Responsable de Farmacia del CECG en su calidad de Administradora del Contrato del proceso SIE-CECG-013-2020, el Técnico que no intervino en el proceso de Contratación y el proveedor con RUC 0993113484001 el 18 de diciembre de 2020, suscribieron el Acta Entrega Recepción Definitiva de los medicamentos adquiridos, documento suscrito electrónicamente entre el 4 y 8 de febrero 2021, respectivamente.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, que cumplió funciones de Responsable de Farmacia del CECG, en su calidad de Administradora del Contrato del proceso SIE-CECG-013-2020 con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0804-M de 21 de diciembre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG el expediente para realizar el pago, quien con sello y sumilla inserta en el referido documento reasignó y dispuso: "Financiero - Atender según corresponda", por lo que mediante CUR de Compromiso 908 de 21 de diciembre de 2020, solicitado, registrado y aprobado por el usuario DESPANAL539 que corresponde a la Oficinista, Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; y, CUR de Devengado 932 de 22 diciembre de 2020 solicitado para el pago por el usuario KCAMACHOM539; y, registrado y aprobado por el usuario DESPANAL539 que corresponden a la Asistente Administrativa que formó parte del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, en su orden, constando los usuarios descritos en Reporte detallado del pago del eSIGEF, proporcionado por la Responsable de Finanzas del CECG con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0490-M de 28 de junio de 2021.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del Centro de Especialidades - Central Guayas y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 en el Centro de Especialidades - Central Guayas, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CECG-013-2020, en funciones entre el 26 de noviembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020, no observaron que el catálogo de medicamentos de las ofertas presentadas por los oferentes con RUC 0992488123001 y 0993113484001, contenían fotos idénticas, no

CHUQUETA Y ORO

aplicaron procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la documentación presentada por los oferentes que entregaron "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" que no fueron emitidos por las empresas con RUC 0991410465001; 1792397294001; 0992555742001 y 1791359372001; además, inhabilitaron al oferente con RUC 1790683796001, quien si cumplió con los requisitos establecidos en los pliegos y debió ser considerado para la fase de puja, ocasionando que se habilite a la etapa de PUJA a 2 oferentes y se adjudique el proceso de contratación SIE-CECG-013-2020 al proveedor con RUC 0993113484001, quienes no cumplieron los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

- El proveedor con RUC 0993113484001, en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2020 y el 22 de diciembre de 2020, en su oferta, no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de 4 Certificados que avalen ser Distribuidor Autorizado, mismos que fueron presentados dentro del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-CECG-013-2020, documentos que debieron ser legalmente emitidos a fin de sustentar la veracidad de su oferta, situación que no aconteció, ya que acorde a lo informado por las empresas con RUC 0991410465001; 1792397294001, 0992555742001 y 1791359372001, no fueron elaborados ni proporcionados por estas; lo que ocasionó que la Contratista, sin cumplir con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos y utilizando documentos sobre los cuales no justificó su autenticidad, induzca a error a los Miembros de la Comisión Técnica y se le permita continuar participando en el proceso de contratación SIE-CECG-013-2020 y avanzando a la etapa de PUJA, ser adjudicado y beneficiarse de la suscripción del contrato CE-CG # 011-2020, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.
- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021 y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, recibieron la garantía emitida por una cooperativa que no estaba habilitada para hacerlo y sin verificar su legalidad, ocasionando que no exista un respaldo legal que precautele los recursos del nosocomio en caso de posibles incumplimientos por parte del proveedor, tampoco verificaron la disponibilidad de recursos por cuanto el literal b) del artículo 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que al tratarse de un depósito a plazo,

CINCUENTA Y DOS

constituye una operación pasiva, la cual debe efectivizarse en el plazo determinado para la exigencia del pago.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos: 22, letras a), b), e) y h) de la LOSEP; 4.- Principios de la LOSNCP: Trato Justo, debido a que al momento de realizar este procedimiento no verificaron que los proveedores presenten documentos válidos que les permitan continuar con la siguiente etapa del proceso, conculcando el derecho que tienen todos los actores del SNCP a que sean tratados en igual condición y en términos transparentes; Igualdad, por cuanto se permitió la participación de oferentes que no cumplieron con los requisitos y condicionantes formales previstos por el nosocomio; Transparencia, por cuanto no se verificó la idoneidad de los documentos presentados y se seleccionó a un oferente que no cumplió con los requisitos previstos por la casa de salud; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial del Reglamento de la LOSNCP e inobservaron los memorandos IESS-CE-CG-2020-0001-01 y 02-FDQ de 19 y 25 de marzo de 2020, suscrito por el Director Administrativo del CECG que dispuso:

"... Realizar la evaluación de la oferta con criterios de igualdad, trato justo, transparencia, y conforme al cumplimiento de los requerimientos constantes en los términos de referencia y pliegos (...)"

Así también, las Oficinistas y Asistente Administrativa del CECG - Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CECG-006-2020, inobservaron los numerales 10.7 Otros Parámetros de los Términos de Referencia y 4.8 Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los Pliegos del proceso de contratación SIE-CECG-006-2020.

A más de la normativa citada, la Asistente Administrativo y la Oficinista del CECG - Administradoras de Contrato CE-CG # 004-2020, incumplieron lo establecido en los artículos: 70.- Administración del Contrato y 80.- Responsable de la Administración del Contrato, de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General e inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno.; y, el número 10.1; letras a, d, i y l del numeral 10.2 De la Administración del Contrato de la Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, del Contrato CE-CG # 004-2020 de 29 de abril de 2020, que estableció:

"... Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO - 10.1. La Entidad Contratante designa a la ECON. (...) RESPONSABLE DE ADMINSITRACIÓN, CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS, como administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. ...- 10.2.- De la Administración

CHUENTEL Y TRES 

del Contrato.- El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas... Los deberes del administrador son las siguientes: - a.- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.-... d.- Realizar todas las gestiones que tengan relación con la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, en los ámbitos administrativo y técnico.-... i.- Elaborar y suscribir las Actas Entrega y Recepción Parciales y Definitivas.-... l.- Al finalizar la vigencia del contrato deberá gestionar la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato, según lo señalado en el Artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

La Oficinista del CECG, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 en el CECG - Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación SIE-CECG-007, 008 y 013-2020, inobservaron los numerales 8.5 Otros Parámetros de las Especificaciones Técnicas y 11 Certificados de Distribuidor Autorizado de Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los Pliegos de los procesos de contratación SIE-CECG-007, 008 y 013-2020.

Así también, el Director Administrativo del CECG, inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 13 del artículo 147 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000, que estableció:

... ART. 147 De la Gerencia del Centro.- La Gerencia del Centro tendrá las siguientes responsabilidades: -1. La organización y dirección del Centro y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias.- 13. El establecimiento de los sistemas de control previo y concurrente de los ingresos y egresos del Centro (...).

Además, el referido Director y las Oficinistas - Responsables de Compras Públicas y del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión; los artículos 9, 10, 12, 20, 168.A y 168.B de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas y la disposición constante en el oficio circular SERCOP-SERCOP-2019-0009-C; así como, las citadas servidoras inobservaron lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución SEPS-IGT-IR-IFPS-IGPJ-2015-102 de 13 de octubre de 2015 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las Normas de Control Interno 400 Actividades de control, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago y 403-12 Control y custodia de garantías.

Los oferentes con RUC 0992591110001, 0993118990001, 0992488123001 y 0993113484001, incumplieron lo dispuesto en el artículo 4.- Principios, Legalidad.- Pues no observó que sus actuaciones se apeguen al imperio de la Ley; así como, el literal c, del artículo

CINQUENTA Y CUARTO 

106.- Infracciones de proveedores de la LOSNCP, e inobservaron el numeral 1.1. PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, de la SECCIÓN I. FORMULARIO DE LA OFERTA y 1.12 OTROS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PROPUESTOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, Incluso, las Contratistas con RUC 0993118990001, 0992488123001 y 0993113484001, inobservaron los numerales 8.5 Otros Parámetros de las Especificaciones Técnicas y 11 Certificados de Distribuidor Autorizado de Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los Pliegos de los procesos de contratación SIE-CECG-007, 008 y 013-2020, en su orden. Así también, el proveedor con RUC 0992591110001, inobservó los numerales 10.7 Otros Parámetros de los Términos de Referencia y 4.8 Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante de los Pliegos del proceso de contratación SIE-CECG-006-2020 y el número 3.1 de la Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO, del Contrato CE-CG # 004-2020, que estableció:

... 3.1. El Contratista se obliga con la CONTRATANTE a dar el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VARIOS EQUIPOS MÉDICOS Y BIOMÉDICOS (INCLUYE REPUESTOS) DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS, a entera satisfacción, según las características y especificaciones constantes en la oferta y en los pliegos, además de los TERMINOS DE REFERENCIA los que se agregan y forman parte integrante de este contrato... -MANTENIMIENTO CORRECTIVO.- En caso del mantenimiento, ... el oferente deberá presentar un informe técnico sustentado con fotografías donde se describa el probable origen del problema presentado, la solución, listado de las partes requeridas y el costo... -Este informe será del contratista al administrador del contrato quien a su vez solicitará a la máxima autoridad la respectiva autorización para el mantenimiento correctivo y posterior pago (...)

Con oficios 0173, 0174, 0175 y 0176; 0253, 0255, 0260, 275, 0292, 0293, 0294, 0295, 0296, 0298; 0300; 0322, 0323, 0324, 0325, 0326 y 0327-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 26 de noviembre, 2, 3 y 8 de diciembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales a la Contratista con RUC 0993118990001, Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 en el CECG y a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG como Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de Contratación SIE-CECG-0007, 008 y 013-2020; a la Contratista con RUC 0992488123001; Asistente Administrativa - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-CECG-006-2020 y Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020. Director Administrativo del CECG; Proveedor con RUC 0992591110001; Oficinista del CECG - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-CECG-006-2020; Oficinista - Administradora del Contrato CE-CG # 004-2020; y, a la Oficinista del CECG - Miembro de la Comisión Técnica del Proceso SIE-CECG-006-2020, a la Contratista con RUC 0993113484001; y a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG - Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-CECG-013-2020, respectivamente.

CHUQUINTA Y CHICO 

El oferente con RUC 0993118990001, en comunicación de 14 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0173-DNA6-IESS-AI-2021-I, expuso lo siguiente:

"... Para el proceso SIECE-CG-07-2020 (sic), se entregó los documentos requeridos por el Centro de Especialidades – Central Guayas.- Adjunto certificaciones y facturas de algunos laboratorios en que reconocen que somos clientes de ellos (...)"

Lo manifestado por el citado proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que presentó certificados de distribución de las empresas con RUC 0990018707001, 0992555742001 y 1792430526001 de 18 noviembre, 10 y 13 de diciembre de 2021, es decir, posterior a la fecha de presentación de la oferta, esto es, el 30 de marzo de 2020; así también, presentó facturas de 22 y 28 de octubre de 2021 de los distribuidores 1790013502001 y 0991144552001 por la compra de los fármacos CLORURO DE SODIO e HIDROCORTISONA; no obstante, estos ítems no fueron parte del proceso de contratación, por lo que el proveedor no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" presentados dentro del proceso SIE-CECG-007-2020.

El proveedor con RUC 0992488123001 en comunicación de 14 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0253-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I, señaló lo siguiente:

"...la empresa...tiene una amplia trayectoria en venta de fármacos...a diferentes entidades públicas y privadas, estas medicina (sic) son adquiridas a distribuidores de las certificaciones; con estas experiencias participamos en el proceso SIE-CECG-08-2020, (sic) siendo adjudicados debido al precio más bajo ofertado, mencionando que nuestros precios están por debajo de los precios fijados en la lista de Fijación de Precios para medicamentos publicada por el Ministerio de Salud Pública. Agrego a la presente certificaciones y facturas que reconocen que somos clientes de ellos y que estamos en la posibilidad de negociar sus medicinas. -El año dos mil veinte...las distribuidoras y laboratorios generaban documentos por medios telemáticos lo cual podía generar confusiones. -... los actos en instituciones públicas se presumen que son de legalidad y por lo tanto si hay errores no serán por cuenta del proveedor (...)"

Además, adjuntó a su comunicación un certificado de distribución de 10 de diciembre de 2021 remitido por el Supervisor de Ventas de la empresa con RUC 0990018707001, mismo que detalla las líneas que puede comercializar, con un tiempo de validez de un año y que no es válido para proceso de contratación pública, por lo tanto, lo expuesto por el proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, puesto que el certificado presentado es posterior a la fecha de presentación de la oferta, esto es, el 25 de junio de 2020; en consecuencia el proveedor no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" presentados dentro del proceso SIE-CECG-008-2020.

La Contratista con RUC 0993113484001, en comunicación de 14 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0325-DNA6-IESS-AI-2021-I, expuso lo siguiente:

CONVENIA Y SELLO

"... Mi representada es una compañía que se dedica a la venta de fármacos a instituciones públicas y privadas, comprados a laboratorios y distribuidores de las certificaciones de cada fármaco; (...) -Adjunto certificaciones de los laboratorios y facturas donde se visualiza que se mantiene una relación comercial con los mismos (...)"

Lo manifestado por el citado proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, en razón que presentó certificados de distribución de las empresas con RUC 0992555742001 y 1792430526001 de 18 de octubre y 13 de diciembre de 2021, así también, factura del proveedor con RUC 0991410465001 de 17 de junio de 2021; es decir, documentos posteriores a la fecha de presentación de la oferta esto es 16 de diciembre de 2020; por lo que el proveedor no justificó la autenticidad, validez e idoneidad de los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" presentados dentro del proceso de subasta inversa electrónica SIE-CECG-013-2020.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCECG, en comunicación de 23 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

"... Es necesario recalcar que los 180 días del artículo 26, de la LOGGE, son improrrogables de acuerdo a la ley y deben cumplirse, constituyendo a tal efecto, sin que resulte aplicable en contrario los criterios emitidos en Sentencia del Tribunal de los (sic) Contencioso Administrativo (...)"

Lo expuesto por el citado servidor no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no aportó documentos ni argumentos respecto a las desviaciones observadas.

El Contratista con RUC 0992488123001 en comunicación de 23 de diciembre de 2021, en respuesta al borrador del informe del examen especial, comunico lo siguiente:

"... Lo detallado es una información que no ha sido verificada de manera documental, me he comunicado directamente con las empresas antes señaladas ... y me manifestaron que no han emitido documentación al respecto para la CGE. -... la comision (sic) técnica (sic) calificó (sic) con SI CUMPLE los requisitos mínimos (sic) para la presentación (sic) de oferta, dando .pase a la siguiente etapa de puja, ganando la misma y suscribiéndose (sic) el contrato que cumplimos (sic) a cabalidad (sic) con la entrega de los bienes... - ...RUC: 0991458417001 se encuentra la empresa CANCELADA pero no inactiva en sus actividades comerciales puesto que al realizar la fusión por absorción que realizo (sic) la empresa no le limita continuar sus actividades con su nombre reconocido... RUC 1791881915001 SE ENCUENTRA ACTIVA...por error de tipeo (sic) la empresa coloco mal un numero presuimos por un por lapsus clavis (sic) siendo en su documento el 3 por error siendo lo correcto el 8 (...)"

CINQUENTA Y SIETE *57*

Lo expuesto por el citado proveedor, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no adjuntó documentos que justifiquen la autenticidad, veracidad e idoneidad de los certificados de distribución que presentó en su oferta.

La Contratista con RUC 0993118990001, en comunicación de 27 de diciembre de 2021, a más de lo expuesto en su respuesta a la comunicación de resultados provisionales; manifestó lo siguiente:

"... Al realizar la presentación de mi oferta técnico económica la comisión técnica... realizo (sic) la verificación de todo el expediente técnico... no evidenciando inconvenientes dentro de los aspectos de las condiciones técnicas, económicas y legales de mi representada... -...la empresa... RUC: 0991458417001 de que se encuentra la empresa CANCELADA pero no inactiva en sus actividades comerciales puesto que al realizar la fusión por absorción que realizo (sic) la empresa no le limita continuar sus actividades con su nombre reconocido. -...la empresa... RUC 1791881915001 SE ENCUENTRA ACTIVA, al parecer por error de tipeo la empresa coloco (sic) mal un número por lapsus calamis siendo en su documento el 3 por error siendo lo correcto el 8, se adjunta print de la página de la superintendencia de compañías para revisión de que la empresa se encuentra activa y libre de operar comercializando sus productos. -...la emisión de los certificados de distribución los emiten nuestros proveedores y nosotros no tenemos porque (sic) conocer de su estatus jurídico (sic) (...)"

Lo expuesto por el citado proveedor, ratifica el criterio de auditoría, en razón que, existieron inconsistencias en la información presentada por el oferente; toda vez que no adjuntó documentación de respaldo que justifique la autenticidad, validez e idoneidad de los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" emitidos por las empresas con RUC 0991458417001 y 1791881915001, aspectos que tampoco fueron verificados por los integrantes de la comisión técnica no verificaron la validez de los certificados de distribución que constaron en la oferta técnica económica del proceso de contratación SIE-CECG-007-2020.

La Contratista con RUC 0993113484001, en comunicación de 27 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

"... Los servidores públicos involucrados en la adquisición de los bienes comprendidos dentro de la... SIE-CECG-013-2020 cuantía USD 248,109.97... en su debido momento previo a realizar la entrega de los bienes eran los llamados a realizar las acciones correspondientes en caso de que se haya evidenciado las observaciones encontradas por el presente equipo auditor que sin pruebas y fundamentos documentales ha indicado que nuestra documentación es falsa situación que no es verdad y de ser el caso que hubiera ocurrido..., los servidores públicos de la entidad contratante eran los llamados transmitir (sic) esta observación al Servicio Nacional de Contratación Pública y ellos debían de verificar lo que esta entidad comunique y nosotros realizar el debido descargo de la observación (...)"

CINCUENTA Y OCHO 

Lo expuesto por la citada Contratista, no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no adjuntó documentos que justifiquen la autenticidad, validez e idoneidad de los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" que presentó en su oferta.

Conclusiones

- En el proceso de contratación SIE-CECG-006-2020, no se observó que los oferentes con RUC 0992591110001 y 0992562722001, remitieron sus ofertas en las cuales presentaron y utilizaron documentos privados y públicos que no fueron emitidos por los distribuidores de los repuestos ofertados ni por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares perteneciente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; así también, no se verificó que los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN" no tenían validez, ya que no fueron emitidos por las empresas 0190146677001, 09914614420001, 1791409515001 y 0990289751001; así como, no se comunicó, observó ni validó que la oferta del proveedor con RUC 0992591110001, contenía errores de forma ni se incluyeron en el Acta de convalidación de errores, ocasionando que se habilite en la etapa de PUJA a oferentes que no cumplieron los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos; y, recomendaron su adjudicación al oferente con RUC 0992591110001.
- La falta de supervisión previo a emitir informes, suscribir las actas de entrega recepción y solicitar un informe técnico de los profesionales de la institución afin a los equipos médicos que les permita validar el presentado por el proveedor, hubiere permitido observar el estado del Ecógrafo del área de Ginecología y determinar que ya no era un equipo operativo, además, por avería sufrido en taller del proveedor y ser sustituido por otro equipo, no se solicitó un informe técnico de un profesional del área de Ginecología, que avale la conformidad de las características y especificaciones del equipo de reposición; así como, tampoco exigieron la respectiva factura, lo que no permitió el registro de ingreso en bodega y contablemente para ser considerado como propiedad del CECG; ni verificaron in situ el equipo de Video Procesador Huger, del área de Otorrinolaringología, que no fue dado el correspondiente mantenimiento, lo que ocasionó que se eroguen recursos públicos por 63 983,00 USD, de los cuales 55 000,00 USD corresponde al Ecógrafo Marca Medison y 8 983,00 USD por Video Procesador Huger del área de Otorrinolaringología.
- En los procesos de contratación SIE-CECG-007, 008 y 013-2020 no se observó que en el catálogo de medicamentos de las ofertas presentadas por los oferentes participantes incluyeron fotos idénticas no comerciales de las cajas y envases de medicamentos; tampoco se aplicó procedimientos que garanticen verificar la veracidad de la

CINCUENTA Y NUEVE

documentación presentada por los oferentes que entregaron los "CERTIFICADOS DE DISTRIBUCIÓN", que conforme lo aseverado por las distribuidoras no fueron emitidos por ellas; además, no se verificó la situación legal de la empresa cuyo RUC 0991458417001 que se encontraba en estado "PASIVO" con cese de actividades a partir del 29 de marzo de 2018; y de la empresa con RUC 1791831915001, misma que no constó registrada en el SRI ni en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ocasionando que se habilite a la etapa de PUJA a oferentes y se adjudique los procesos de contratación SIE-CECG-007, 008 y 013-2020 a los oferentes con RUC 0993118990001, 0992488123001 y 0993113484001, quienes no cumplieron los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas y pliegos, afectando los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

- Previo a la suscripción del contrato CE-CG # 011-2020, se recibió la garantía de fiel cumplimiento del contrato emitida por una cooperativa de ahorro y crédito que no estaba habilitada para emitirla, sin que los responsables de la recepción, control y custodia verifiquen la legalidad; ocasionando que el nosocomio no cuente con el respaldo ante posibles incumplimientos de parte del proveedor.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

4. Supervisará y vigilará que la elaboración de los pliegos sea acorde a la necesidad del área custodio de los equipos médicos y biomédicos de la unidad médica con el objetivo que con criterio técnico - médico sean evaluados y se otorgue un mantenimiento acorde a la necesidad para la durabilidad y obtener mayores beneficios a los equipos.
5. Designará como miembros de la comisión técnica a servidores que tengan relación al objeto de contratación, que en la etapa de evaluación y calificación de las ofertas se realicen con criterios técnicos para la selección de ofertas válidas y que cumplan con lo establecido en los pliegos, a fin de que desde el nacimiento de la necesidad hasta la entrega del objeto de contratación sean entregados de forma íntegra y con documentación válida respecto de los bienes y servicios adquiridos.
6. Establecerá e implementará procedimientos de control a fin de que los miembros de las comisiones técnicas asignadas en los procesos de contratación de bienes y servicios validen y garanticen la autenticidad, integridad y veracidad de los documentos que forman parte de las ofertas presentadas por los proveedores que participen en los procedimientos de subasta inversa electrónica.

S. B. N. N.

7. Dispondrá y supervisará al Responsable de Compras Públicas, quien a su vez, instruirá al personal a su cargo para que valide la información presentada por los oferentes, entre ellos las ofertas, certificados de distribución, y otros solicitados para su participación en un proceso o procedimiento de contratación pública, así como, el contenido de dicha información, para lo cual deberá considerar las bases de datos externas a través de sus respectivas páginas web, como el SRI, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Registro Civil, SERCOP, SOCE, entre otros, según el caso; dejando en el expediente del proceso como constancia el impreso de la consulta realizada, que refleje la fecha de la consulta de forma legible; además, presentará un listado mensual de oferentes que no entregaron información veraz y de servidores que las obtuvieron, de dicho procedimiento, también se dejará constancia escrita, incorporando medidas correctivas y firma de responsabilidad, con la finalidad que cuenten con documentos e información autentica y confiable que garantice el proceso de adquisición.
8. Dispondrá y supervisará a los Miembros de la Comisión Técnica que el Acta de Evaluación de Ofertas deberá estar claramente detallada y motivada de modo que no exista dudas respecto de la descalificación y habilitación a las siguientes fases de contratación, además, adjuntarán los documentos soportes necesarios en donde se evidencia la validación de la información presentada por los oferentes.
9. Dispondrá y supervisará a los servidores responsables de la recepción y custodia de las garantías verifiquen que hayan sido emitidas por entidades financieras autorizadas a fin de que los recursos institucionales se encuentren protegidos.

Fármacos catalogados adquiridos mediante procedimientos de Ínfima Cuantía y procesos de Subasta Inversa Electrónica sin registro en el sistema MIS AS/400

Mediante la modalidad de ínfima cuantía y un proceso de subasta inversa electrónica, en el CECG se adquirieron hasta el 22 de diciembre de 2020, 50.000 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG; 10.000 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 500MG; 17.848 unidades de TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4MG; y 200.000 unidades de LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50 MG, los cuales se encontraban catalogados a la fecha de su adquisición, encontrándose las siguientes novedades:

- Ínfima cuantía CE-CG # 034 y 035-2020

El Director Administrativo del CECG, mediante dos procedimientos de ínfima cuantía con *ORDEN DE ADQUISICIÓN CE-CG #034 y 035-2020* de 24 de abril de 2020, autorizó y

SESENTA Y OCHO

suscribió la adquisición de 17.848 unidades de TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG, a un costo unitario de 0,79 USD y un total de 14 099,92 USD, con el proveedor con RUC 0993118990001; sin observar que se dividió la cantidad del fármaco en dos compras, a fin de que el monto de contratación no sobrepase el coeficiente 0,0000002 del PIE previsto para la ejecución de procedimientos de infima cuantía que para el 2020 fue de 7 099,68 USD; así:

ITEM	N° INFIMA CUANTÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	COSTO UNITARIO USD	COSTO TOTAL USD
1	CE-CG # 034-2020	TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL	8.924	0,79	7.049,96
1	CE-CG # 035-2020	0.4MG	8.924	0,79	7.049,96
TOTAL					14.099,92

En los expedientes de las infimas cuantías, constaron cuatro proformas de 13 y 14 de abril de 2020 presentadas por los proveedores con RUC 099311899001, 0993205168001, 0918486606001 y 0993018074001; sin embargo, no se evidenció el mecanismo ni el medio por el cual, se solicitaron dichas proformas, documentos que contienen el sello, firma y fecha de recepción de la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG; quien elaboró y revisó; y, la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, aprobó, el 16 de abril de 2020 los dos documentos denominados: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES", IESS-CE-CG-FA-010 y 011-2020, en los que expusieron la necesidad de adquirir 8.924 unidades de TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG sin evidenciar el criterio aplicado y los motivos por los cuales, se dividió las cantidades del fármaco en dos adquisiciones, sin considerar que fueron requeridas en un mismo día y con cantidades similares, evitando de esta manera que el monto de contratación sobrepase el coeficiente 0,0000002 del PIE previsto para la ejecución de procedimientos de infima cuantía que para el año 2020 fue de 7 099,68 USD. Así también, en el numeral 6 de estos documentos, incluyeron que se contó con la solicitud del código AVAL PAP y Certificación PAC, sin embargo, estos documentos fueron suscritos y remitidos a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, con los códigos Aval 0082-2020-AV-FA y 0083-2020-AV-FA el 17 de abril de 2020 y la Certificación PAC 063-2020 y 064-2020 de 21 de abril de 2020, esto es, entre 1 y 5 días posteriores, evidenciado que se elaboró los informes de justificación de la necesidad sin tener las referidas certificaciones; además, recomendaron que se realice la adquisición mediante procedimiento de Infima cuantía por razones de oportunidad, prioridad y entrega inmediata, sin observar que el fármaco TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontraba catalogado, por lo tanto debió adquirirse mediante catálogo electrónico.

No obstante, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 -Responsable de Farmacia del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-FA-2020-0146 y 0147-M de 17 de abril de 2020, solicitó al

SECRETARÍA Y DEF. JUR.

Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, la certificación de existencia en catálogo electrónico del medicamento *TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG*; servidor que con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0259 y 0251-M de 21 de abril de 2020 adjuntó el documento denominado "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO SERCOP" N° 057-2020 y 058-2020 certificando que en catálogo SI se encontraba disponible el fármaco.

La Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, pese a que conocieron que el medicamento se encontraba catalogado, el mismo día que se emitió la certificación de catálogo electrónico, esto es, el 21 de abril de 2020, elaboraron, revisaron y aprobaron, respectivamente, dos "cuadros comparativos de ofertas" a base de las cotizaciones presentadas el 13 y 14 de abril de 2020, sin observar que entre los dos procedimientos de ínfimas cuantías, excedió el límite del coeficiente del PIE determinado para dicho procedimiento, seleccionaron al proveedor con RUC 0993118990001 por convenir a los intereses institucionales, sin advertir al Director Administrativo del CECG que se debió adquirir mediante catálogo electrónico, como se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS				
Proveedor/ RUC	Ínfima Cuantía 034-2020		Ínfima Cuantía 035-2020	
	Cantidad:	8924	Cantidad:	8924
	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total
0993118990001(*)	0.79	7 045.96	0.79	7 045.96
099320588001	0.82	7 273.06	0.82	7 273.06
099348808001	0.84	7 496.16	-	-
099308074001	-	-	0.82	7 406.92

(*) Proveedor adjudicatario

Al respecto, en el artículo 330 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 se estableció:

"... Art. 330.- Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima (sic) Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes: 1. Que no consten en los Catálogos Electrónicos en el Catálogo Dinámico Inclusivo vigentes, para el caso de bienes y/o servicios normalizados; - 2. Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC; o, - 3. Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (...)"

31 de agosto de 2020

Además, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, elaboró y revisó; y, la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, aprobó el 21 de abril 2021, los Términos de Referencia, sin considerar que correspondió elaborarse Especificaciones Técnicas por tratarse de un bien, ni observaron que la sumatoria de los valores de los cuadro comparativo de las dos ínfimas cuantías constantes en el número 7 de este documento, excedió el monto del año 2020 permitido para el procedimiento de la ínfima cuantía; tampoco observaron ni validaron que el fármaco *TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG*, se encontraba catalogado con el Convenio Marco SICM-393-2016-B de 22 de julio de 2016, con vigencia al 31 de diciembre de 2020, a un precio unitario de 0,070 USD, conforme el listado de los convenios marco para la provisión de medicamentos, suscritos entre el SERCOP y diferentes proveedores, informado por la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas, encargada, del Servicio Nacional de Contratación Pública, con oficio SERCOP-DDCC-2021-1395-OF de 24 de septiembre de 2021, a la Jefa de Equipo de Auditoría; y, sin considerar estas novedades la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-FA-2020-0162 y 0163-M de 21 de abril de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, autorice el gasto para la adquisición de las 8.924 unidades del fármaco *TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG* por cada orden de compra y la certificación de recursos, servidor que con sumilla inserta en los respectivos documentos dispuso y reasignó "*Financiero - 21 ABRIL 2020 - Autorizado*"; disposición a base de la cual, la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG emitió y aprobó el 22 de abril de 2020, las certificaciones presupuestarias 76 y 78 por 7 049,96 USD cada una, mismas que con memorandos IESS-CE-CG-FI-2020-0076 y 0078-FDQ de 22 de abril de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux remitió al Director Administrativo del CECG, sin objetar que entre ambas adquisiciones de un mismo fármaco, se rebasó el límite de adquisición de este procedimiento; servidor que tampoco validó ni observó estas novedades y conjuntamente con el proveedor con RUC 0993118990001 suscribió el 24 de abril de 2020 la "*ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 034-2020 y CE-CG # 035-2020*", para adquirir en cada una 8.924 unidades de *TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG*, a un valor unitario de 0,79 USD por un total de 7 049,96 USD cada procedimiento de contratación.

Además, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, solicitó y envió el trámite al Director Administrativo del CECG para el pago de las órdenes de compra por ínfima cuantía CE-CG # 034 y 035-2020, a favor del proveedor con RUC 0993118990001 y expuso que remitió los originales de la Verificación Catalogo electrónico 057-2020 y 058-2020, mismos que sustentan y validan que el medicamento *TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG* se encontraba catalogado; sin embargo, no gestionó para cambiar la modalidad de la adquisición ni el citado Director objetó y con sello y firma reasignó a la

SERENA Y GUAYACÁN

Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, con sumilla inserta dispuso: "Financiero.- 22 MAY 2020.- Autorizado"; por lo que la Oficinista del Área de Financiero del CECG, realizó el control previo a la documentación, a través de un check list, denominado: "Proceso Infima-Cuantía No. CE-CG # 034..." y "...035-2020..."; donde constó que cada proceso "CUMPLE" de acuerdo a los parámetros establecidos en las Normas de Control Interno 402-02; 402-03; y 403-08, y, la Asistente de Contabilidad que cumplió funciones de Presupuesto, solicitó y registró el CUR de Compromiso 231 y 232 de 25 de mayo de 2020, en su orden y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, registró y aprobó el pago con CUR de devengado 251 y 252 de 25 mayo de 2020, sin que ninguna de las servidoras observen la división de las cantidades del fármaco lo cual evitó sobrepasar la cuantía autorizada para las infimas cuantías ni tampoco objetaron ni consideraron que el fármaco estuvo catalogado.

Lo expuesto evidenció que la Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG; la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG; y el Director Administrativo del CECG, no consideraron que el medicamento TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontraba catalogado, tampoco sustentaron documentadamente los motivos por los cuales pese a que conocieron que este fármaco se encontraba catalogado no sugirieron realizar la compra por catálogo electrónico y en su lugar la efectuaron bajo la modalidad de infima cuantía a un costo unitario de 0,79 USD, valor superior al fijado en el Convenio Marco SICM-393-2016-B de 22 de julio de 2016, que fue de 0,070 USD, existiendo una diferencia en más de 12 850,56 USD por las 17.848 unidades que equivale al 1.029%, así:

N° Proceso Infima Cuantía	Medicamento	(a) Cantidad	FARMACÉUTICOS PROVEDORES FPRO S.A.			PHARMBRAND S.A. SICM-393-2016-B			Diferencia		%
			Factura	(b)	en (b)	Proceso	(d)	en (d)	(b)(d)	gr(a)(f)	
			Fecha	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Fecha	Valor Unitario USD	Valor Total USD	Valor Unitario USD	Valor Total USD	
CE-CG #034-2020	TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4MG	8.324	001-001-51		7 048,90	CONVENIO MARCO	0,07	1 249,36	0,72	12 850,56	1,029%
			2020-05-07	0,79							
CE-CG #035-2020		8.324	001-001-52		7 048,90						
			2020-05-07								
SUMAN:		17.848			14 097,80			1 249,36	12 850,56		

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de marzo de 2019 y el 18 de septiembre de 2020; el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 20 de septiembre de 2020; y, la

SECRETARÍA Y CANCELACIÓN

Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de julio de 2021; no consideraron ni observaron al elaborar, revisar y aprobar el cuadro comparativo de precios; así como, esta última servidora conjuntamente con la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021, no evidenciaron ni sustentaron el criterio aplicado en el informe de justificación de la necesidad para recomendar se realice la adquisición de 17.848 unidades por 14 099,92 USD mediante dos procedimientos de ínfima cuantía en un mismo día; y, el Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no observó ni validó al aprobar el gasto, suscribir las órdenes de compra y dar paso al trámite de pago, que no se sustentó el criterio aplicado y los motivos por los cuales, se dividió las cantidades de adquisición del fármaco en dos adquisiciones realizadas en un mismo día y con cantidades similares, bajo dos procedimientos de ínfima cuantía, evitando de esta manera que el monto de contratación sobrepase el coeficiente 0,0000002 del PIE previsto para la ejecución del procedimiento de ínfima cuantía que para el año 2020 fue de 7 099,68 USD y que no se efectúe el proceso de contratación pública correspondiente; tampoco observó que el fármaco TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-393-2016-B de 22 de julio de 2016 vigente al 31 de diciembre de 2020, a 0,07 USD, ni se emitió las respectivas certificaciones de catálogo electrónico, previo a emitir los informe de necesidad; no observó ni consideró la certificación de catálogo electrónico SERCOP 057-2020 y 058-2020 por las ínfima cuantía CE-CG # 034 y 035-2020, emitida por el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en la que se certificó que el fármaco TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-393-2016-B; sin embargo, suscribió las órdenes de compra por ínfimas cuantías y no dispuso se realice por catálogo electrónico.

- La Oficinista del Área de Financiero del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 24 de octubre de 2018 y el 13 de septiembre de 2020 que realizó el control previo a la documentación, la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 21 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2021 y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021; quienes intervinieron en el procedimiento de verificación, solicitud, registro, supervisión y respectivo pago de las obligaciones adquiridas mediante la *ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 034-*

SESENTA Y OCHO

2020 y CE-CG # 035-2020", no verificaron ni advirtieron al Director Administrativo del CECG previo a realizar el pago, que se dividió las cantidades del fármaco TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG en dos compras, evitando superar el monto autorizado para una ínfima cuantía que para el año 2020 fue de 7 099.68 USD; además, no observaron la existencia de las certificaciones de catálogo electrónico SERCOP 057-2020 y 058-2020, emitidas por el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas, en las que certificó que el fármaco TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontraba catalogado en el Convenio Marco SICM-393-2016-B.

Situaciones que ocasionaron que se eroguen recursos públicos por 12 850.56 USD por las 17.848 unidades que equivale al 1.029% que corresponde a la diferencia entre el costo unitario de 0,07 USD fijado en el convenio marco y el valor unitario de 0,79 USD, que se adquirió en el CECG y que no se aplique los procedimientos de contratación pertinentes de acuerdo a los montos establecidos por el SERCOP.

- Ínfimas cuantías CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-FA-2020-0472 y 0606-M de 13 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, remitió a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, un reporte de 28 y 27 fármacos con stock cero; y, 37 y 24 con stock crítico, con corte a octubre y noviembre de 2020, en su orden, de los cuales 5 fueron adquiridos con la ínfima cuantía CE-CG # 100-2020 y 4 con la CE-CG # 143-2020, de estos se analizó el fármaco Metformina sólido oral de 1.000mg, presentándose las siguientes novedades:

- Ínfima cuantía CE-CG # 100-2020

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-FA-2020-004A-FDQ e IESS-CE-CG-FA-2020-0483-M de 18 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG la autorización para adquirir los fármacos con stock cero y crítico, y a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG la emisión del certificado de stock de existencias, servidora que con memorando IESS-CE-CG-B-2020-0068-M de 18 de noviembre de 2020, remitió el Certificado Stock de Bodega FAR-026-2020; a partir del cual elaboró el "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES" de 19 y 20 de noviembre de 2020, signado con el código IESS-CE-CG-FA-036-2020; así como, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA ÍNFIMA CUANTÍA", firmados electrónicamente el 28 y 29 de enero de 2021,

SESENTA Y OCHO

es decir, con posterioridad a su elaboración, mismos que fueron aprobados por la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, quienes recomendaron que dicha adquisición se realice mediante el procedimiento de ínfima cuantía, sin previamente advertir que no se justificó la necesidad de manera técnica; así como, en los términos de referencia incluyeron un cuadro comparativo de precios, sin considerar que el fármaco Metformina sólido oral de 1.000 mg., se encontró catalogado.

En el expediente del proceso se encontró adjunto las proformas 094-020, 2020-180 y 322 de 19 de noviembre de 2020 presentadas por los oferentes con RUC: 0992695706001; 0993205168001; y, 0993067997001, respectivamente, de la cuales se verificó que la oferta del proveedor adjudicado fue firmada electrónicamente el 2 de febrero de 2021; tampoco se evidenció el mecanismo y medio por el cual se solicitó y recibió las mismas, a base de estas, la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG, elaboró y revisó; y, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, aprobó el 20 de noviembre de 2020 el cuadro comparativo de precios, que constó suscrito electrónicamente el 27 de enero de 2021, y con el cual señalaron que **"POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES SE SELECCIONA A LA EMPRESA DIFMA S.A."**.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0532-M de 20 de noviembre de 2020 solicitó a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG emitir la certificación de catálogo electrónico y la certificación PAC, servidora que con memorando IESS-CE-CG-CP-2020-0498-M de 20 de noviembre de 2020, remitió el certificado 128-2020 suscrito electrónicamente el 22 de diciembre de 2020, informó que los fármacos por adquirir no se encontraban catalogados, aun cuando el fármaco Metformina sólido oral de 1.000 mg., a esa fecha, esto es, al 22 de diciembre de 2020, si se encontró catalogado.

Una vez seleccionada la oferta y al contar con los documentos habilitantes, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0542-M de 20 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la autorización del Gasto y la solicitud de Certificación Presupuestaria, servidor que con nota inserta y sello, reasignó y dispuso: "Atender a quien corresponda", por lo que la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0399-M de 20 de noviembre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG, la certificación presupuestaria 168 de 20 de noviembre de 2020 por 7 070,00 USD.

El Director Administrativo del CECG y el proveedor con RUC 0992695706001 suscribieron el 23 de noviembre de 2020 la Orden de Compra de Ínfima Cuantía CE-CG # 100-2020, misma

SISTEMA Y OCM/2021

que se encuentra firmada electrónicamente por los intervinientes el 29 y 28 de enero de 2021, en su orden, instrumento legal con el que se adquirió, entre otros, el fármaco Metformina sólido oral de 1.000 MG para el CECG, con un plazo de entrega de 5 días hábiles a partir de la recepción de la orden de compra, esto es, hasta el 27 de noviembre de 2020.

En relación a la adquisición del fármaco analizado, se verificó que a la fecha de emisión del certificado de catálogo electrónico 126-2020 y de la orden de adquisición # 100-2020; el medicamento, se encontraba catalogado mediante Convenio Marco SICM-291-2016 con el proveedor con RUC: 1791362160001, instrumento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 a un costo unitario de 0,009000 USD, valor inferior al adquirido por la unidad médica, ocasionando que se cancele un total de 4 220,00 USD, equivalente al 2,344%, que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del convenio marco con relación al adquirido por infima cuantía en el nosocomio, como se muestra a continuación:

No.	Medicamento	Cantidad	RUC: 09398736001			Proceso de Contratación		(e)	#(f'g)	DIFERENCIA					
			(a)	Factura	(b)	ot (d'f)	Convenio			Proveedor	V. Unit USD	V. Total USD	V. Unit USD	V. Total USD	%
			Fecha	V. Unit USD	V. Total USD	Marco #	Adjudicado								
1	Metformina sólido oral 1000 mg	20 000	001-001-513903	0,22	4 400,00	SICM 291-2016	PRIVIMARANO S.A. 1791362160001	0,009000	180,00	0,211000	4 220,00	2,344%			
TOTAL USD:					4 400,00				180,00		4 220,00				

Por lo expuesto, se evidenció que el procedimiento de contratación por infima cuantía recomendado por la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG; así como, el precio de la oferta seleccionada, no fue el más conveniente para el nosocomio, pues al 23 de noviembre de 2020, fecha de adquisición del fármaco Metformina sólido oral 1000MG., este se encontraba catalogado; tampoco se observó ni validó los valores de las otras ofertas, mismas que contenían valores inferiores al del proveedor adjudicado.

Respecto a la recepción de los medicamentos adquiridos, estos fueron recibidos con acta entrega recepción de 18 de diciembre de 2020, suscrita electrónicamente el 29 de enero, 1 y 2h de febrero de 2021, por la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 – Administradora de la Orden de Compra CECG # 100-2020; y, la Representante de la empresa, fármacos que fueron ingresados a la bodega 1801 en el sistema MIS AS400 por la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG; razón por la cual, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 100-2020, con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0800-M de 18 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG el pago, para lo cual remitió el expediente y la factura 001-001-513903 de 18 de diciembre de 2020; a base de los

CIENTOS Y NOVENA / 09

cuales la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto en el CECG, solicitó y registró el CUR de Compromiso 884 de 19 de diciembre de 2020; y, la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; y, la Asistente Administrativo – Tesorera del CECG, registraron y aprobaron el pago, mediante CUR de devengado 898 el mismo día, es decir, el 19 de diciembre de 2020.

- Ínfima cuantía CE-CG # 143-2020

La Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG, elaboró, revisó; y, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, aprobó el "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL (ÍNFIMA CUANTÍA)" de 3 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente el 1 de marzo de 2021, en el que se expuso la necesidad de adquirir cuatro medicamentos, no catalogados dentro de los cuales constó el fármaco Metformina sólido oral 1000mg; documento que en el numeral 5.5 Proformas de proveedores, se incluyó un cuadro comparativo realizado a partir de tres cotizaciones presentadas por 3 proveedores; sin embargo, no se evidenció el mecanismo y medio por el cual se solicitaron las proformas y se recibieron las mismas; no obstante a base de estas se sugirió el presupuesto referencial.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG con memorandos IESS-CE-CG-FA-2020-0652 y 0669-M de 4 de diciembre de 2020, solicitó a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG emitir la certificación de catálogo electrónico y del PAC, servidora que con memorando IESS-CE-CG-CP-2020-0578 y 0604-M de 4 y 7 de diciembre de 2020, remitió el certificado de catálogo electrónico 168-2020 de 4 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente el 27 de febrero de 2021, con el cual certificó que los cuatro fármacos no estaban catalogados, sin verificar ni advertir que el medicamento Metformina sólido oral 1000 mg, se encontraba catalogado, así también, remitió la certificación de constancia en el PAC 172-2020 de 7 de diciembre de 2020 por 7 062,00 USD, documento que constó firmado electrónicamente el 1 de marzo de 2021.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, suscribió electrónicamente el 1 de febrero de 2021 el "Informe de Justificación de la Necesidad", signado con el código IESS-CE-CG-FA-060-2020; y, los "Términos de Referencia" de 7 de diciembre de 2020, mismos que remitió para la aprobación de la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, quien recomendó realizar el proceso de contratación por ínfima cuantía en virtud de que los fármacos se encontraban en stock cero y crítico, exponiendo en el punto 5 de los "Términos de Referencia" las siguientes condiciones:

SECRETARÍA

*... **5. Naturaleza del objeto de la contratación y sugerencia de procedimiento.**... se recomienda el proceso de Contratación por ínfima Cuantía en virtud que se encuentran en STOCK CERO Y CRITICO y que son necesarios para la compra inmediata... **-11. Plazo de ejecución:**... El plazo para la entrega de... objeto del presente proceso será de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la recepción de la Orden de Adquisición por ínfima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico... **-14. Forma y condiciones de pago-** El CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los fármacos..., previa presentación de factura correspondiente, ... y una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva - De los pagos que deban hacerse, ... retendrá igualmente las multas que procedan, ... **-17. Multas** - Por cada día de retardo en la ejecución o incumplimiento de las obligaciones contratadas, se le aplicará una multa diaria del 2 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse... **-19. Administrador del contrato** ... -El área de Farmacia recomienda... que la Qf... será la responsable de las órdenes de compra de fármacos... **-22. Obligaciones del contratista.-** Entregar los bienes requeridos dentro del plazo solicitado (...)

En las ofertas presentadas que sirvieron de base para la elaboración de los términos de referencia, constó inserta una nota y sello de recepción de 4 de diciembre de 2020 de la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, en las que se verificó que fueron elaboradas el 4 de diciembre de 2020; no obstante la firma electrónica inserta de los representantes legales, es de 11 de diciembre de 2020; documentos a base de los cuales elaboró el 7 de diciembre de 2020 el cuadro comparativo de precios firmado electrónicamente el 1 de marzo de 2021; acorde al siguiente detalle:

Fecha de			Proceder R/C	Ínfima Cuantía 143-2020						
Firma electrónica de postula	Sello y firma de Recepción de postula	Elaboración de Cotización		MEDICAMENTOS		MEDICAMENTOS		MEDICAMENTOS		
			Medicamento	Cantidad	V. Unit USD	V. Total USD	V. Unit USD	V. Total USD	V. Unit USD	V. Total USD
2020-0-11	2020-0-04	2020-0-04	Medicamentos con 1000mg	17.50	6.32	1 106.00	0.25	4 375.00	0.14	2 500.00
			Suero NaCl 0.9% 10%	1.4	4.61	2 833.00	4.81	1 493.00	4.42	2 478.00
			Serumeno NaCl 0.9% 100mg	30	0.44	13.20	2.40	19.20	0.80	19.20
			Anticoagulante cloruro de calcio 100mg/10ml	10	4.10	41.00	4.10	41.00	6.50	65.00
*Corresponde al proveedor seleccionado			Total USD			7 962.00		7 248.00		7 438.00

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG con memorandos IESS-CE-CG-FA-2020-0701-M, y 0731-M de 7 y 9 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la emisión de la certificación presupuestaria; y, autorización del gasto e inicio del proceso para la adquisición de fármacos, servidor que con sello inserto reasignó y dispuso: "Financiero- Revisar.-proceder conforme corresponda"; y, "Compras Públicas- Autorizado – proceder conforme corresponda"; por lo que la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, el 8 de diciembre de 2020 emitió la certificación presupuestaria 217 por 7 062,00 USD.

La Oficinista del CECG, mediante correo electrónico institucional de 11 de diciembre de 2020, remitió la "Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 143-2020" que data ser realizada y suscrita el mismo día, es decir, el 11 de diciembre de 2020 por el Director Administrativo del

SERENA Y ORO

CECG y por el proveedor con RUC 0992695706001; sin embargo, se evidenció que las partes suscribieron electrónicamente el documento, el 28 de febrero de 2021 por un total de 7 062,00 USD, estableciendo entre otras condicionantes un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la orden de compra, esto es, del 14 al 18 de diciembre de 2020, conforme se presenta a continuación:

*** ... 7. PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción del CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS es de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por infima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico - **8. Forma y condiciones de pago:** El CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los fármacos objeto de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura correspondiente, documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva - **11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Entregar los bienes requeridos dentro del plazo solicitado. - **12. MULTAS.** - Por cada día de retardo en la ejecución de servicios o entrega de los bienes objeto de la presente ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA por parte del Proveedor, se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio (...).

En relación a la adquisición del fármaco Metformina sólido oral 1000mg, se evidenció que a la fecha de emisión del certificado de catálogo electrónico Nro. 168-2020 y de la suscripción de la orden de compra, el medicamento, se encontraba catalogado mediante Convenio Marco SICM-291-2016 suscrito con el proveedor con RUC 1791362160001 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a un costo unitario de 0,009000 USD, siendo un valor inferior al adquirido por la unidad médica, por lo que existió una diferencia de 3 692,50 USD equivalente al 2.344%; que corresponde a la diferencia entre el costo unitario del convenio marco con relación al costo adquirido por el nosocomio de 0,22 USD como se muestra a continuación:

No.	Medicamento	Cantidad	RUC: 0992695706001			Proceso de Contratación		(d)	e=(j*d)	DIFERENCIA					
			(a)	Factura	(b)	c= (a*b)	Convenio Marco #			Proveedor Adjudicado	V. Unit USD	V. Total USD	f=(b-d)	g=(a*f)	%
			Fecha	V. Unit USD	V. Total USD										
1	Metformina sólido oral 1000 mg	17.500	001-001-513906	0,22	3.850,00	SICM-291-2016	PHARMABRAND S.A. - 1791362160001	0,009000	157,50	0,211000	3.692,50	2,344%			
TOTAL USD					3.850,00				157,50		3.692,50				

Lo expuesto, evidenció que el procedimiento de contratación por infima cuantía recomendado por la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG, Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG no fue el más conveniente para el CECG, pues al 11 de diciembre de 2020, fecha de adquisición, el fármaco Metformina sólido oral 1000 MG se encontraba catalogado:

SICM-291-2016

Respecto a la recepción del fármaco adquirido, la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 – Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 143-2020 y el proveedor con RUC 0992695706001 suscribieron el acta de entrega recepción de 21 de diciembre de 2021, firmada electrónicamente el 22 de enero; 9 y 28 de febrero de 2021, en la que incluyeron lo siguiente:

*"... **NOVENA:- CONCLUSIÓN:** El Contratista ha cumplido con todas las obligaciones conforme lo establecido en la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía... por lo tanto, toda vez que los bienes han sido receiptados a entera satisfacción de la entidad contratante se remite al trámite de pago correspondiente (...)"*

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, Responsable de Farmacia, en su calidad de administradora de la orden de compra con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0815-M de 21 de diciembre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG, el expediente dentro del cual se encontró el acta de entrega recepción y la factura 001-001-000513906 de 21 de diciembre de 2020, para que en su calidad de Máxima Autoridad autorice el trámite que concluyó con el pago, servidor que con sello y sumilla inserta en el referido documento reasignó y dispuso: "Financiero.- Revisar antes de las gestiones pertinentes", en el que además constó el sello y firma de la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, que dispuso: "... Comprometer; -Devengar; -Pagar y archivo", aspecto por el cual, la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CECG, solicitó y registró el CUR de Compromiso 929 de 22 de diciembre de 2020, la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG Coordinadora Financiera, y la Asistente Administrativo – Tesorera del CECG registraron y aprobaron el pago con CUR de devengado 940 de 22 de diciembre de 2020.

En el expediente no se encontró documentación relacionada al control previo; verificación del comprometido, devengado; aprobación del devengado, y pago por tesorería que demuestre que las citadas servidoras verificaron y evidenciaron que el fármaco Metformina sólido oral 1000 MG efectivamente se recibió en la fecha en la que se realizó el acta entrega recepción, pues la misma fue firmada electrónicamente con posterioridad por los intervinientes; es decir, al 22 de diciembre de 2020, fecha de pago, no se contó con el acta entrega recepción ni el respectivo ingreso a bodega y registro en el sistema MIS AS/400, pues se evidenció que la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, luego de 16 días, ingresó y aplicó la transacción "INGRESO A BODEGAS N° 1813", esto es, el 5 de enero de 2021, sin embargo, en dicha transacción no constó el ingreso del fármaco Metformina sólido oral 1000mg., situación que con posterioridad fue corroborada por la Oficinista del Área de Financiero del CECG, quien con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0076-M de 17 de marzo de 2021 notificó al Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CECG, que al conciliar el reporte de bodega del sistema MIS AS400 y lo pagado conforme

SEPTENTA Y TRES / 28

el reporte de eSIGEF del mes de diciembre, se encontró que el medicamento Metformina sólido oral 1000 MG., que fue facturado y cancelado con el CUR 940 el 22 de diciembre de 2020, no ingresó a Bodega, por lo que solicitó que se proceda con la recuperación del valor cancelado indebidamente.

Así también, sobre este hecho en el expediente de pago constó la nota de entrega 357 de 18 de marzo de 2021, suscrita por la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, con la que certificó y verificó que la recepción de las 17.500 unidades del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG. se las ingresó en el sistema MIS AS400 y aplicó con transacción "INGRESO A BODEGAS N° 1870" el 22 de marzo de 2021, esto es, después de 90 días de la fecha máxima de entrega acordada en las condiciones previstas en el punto 11 de los términos de referencia y cláusula 7 de la "Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 143-2020", novedad que la Administradora de la Orden de Compra CE-CG #143-2020, no advirtió; sin embargo, solicitó el pago sin calcular la multa del 2 por 1.000 del valor total, por cada día de retraso en la entrega de los bienes, lo que ocasionó que no se descuenta al proveedor un total de 1 271,16 USD por concepto de 90 días de retraso en la entrega de los fármacos, como se muestra:

N°	Medicamento	Cantidad	Precio unitario	Monto (S)	Fecha de Entrega	Cálculo días		N° Días (90)	Valor Día USD (2000)	Total USD (M ²)
						Desde	Hasta			
	Metformina sólido oral 1000mg	17500	0,22	3 850,00	2021-03-18	2020-12-19	2021-03-18	90	14,12	1 271,16
									TOTAL USD	1 271,16

Por lo expuesto, la Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 143-2020, solicitó a la Máxima Autoridad del nosocomio el pago sin advertir sobre el incumplimiento por parte de la proveedora; así como, no calculó la multa por el retraso en la entrega del fármaco y en conjunto con la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG suscribieron el acta entrega recepción sin haber recibido el medicamento Metformina sólido oral 1000 MG.; así también, las servidoras que intervinieron en el proceso de control previo a realizar el compromiso, devengado y pago no verificaron el ingreso de las 17.500 unidades del fármaco adquirido en el sistema MIS AS/400 y únicamente realizaron el proceso de pago con los documentos remitidos, sin corroborar o certificar que lo constante en el acta entrega recepción se respalde con el ingreso a bodega; pues con posterioridad observaron que el medicamento fue entregado en el nosocomio fuera del plazo convenido, aspecto que tampoco fue advertido a la Máxima Autoridad del nosocomio previo al pago para que solicite el cálculo de la multa por la falta de entrega del fármaco acorde al plazos estipulado en la "Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 143-2020", lo que ocasionó que no se cobre un total de 1 271,16 USD, al proveedor por concepto de multa por retraso en entrega del fármaco adquirido y que en su defecto se cancele al proveedor con RUC 0992695706001 el valor

CECENIA Y CIA S.A. 

adeudado, sin contar con documentación de soporte suficiente y pertinente, que justifique la transacción realizada en propiedad, legalidad y veracidad de la adquisición.

Lo comentado se presentó por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no objetó que la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del Centro de Especialidades - Central Guayas y la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades - Central Guayas recomendaron la adquisición del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG. mediante dos procedimientos de infima cuantía a pesar de que el fármaco se encontraba catalogado mediante el Convenio Marco SICM-291-2016 y en su defecto autorizó el proceso de adquisición de 20.000 y 17.500 unidades del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG suscribiendo las órdenes de compra CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020 a favor del proveedor con RUC 0992695706001.
- La Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021 no verificó previo a recomendar la adquisición del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG. mediante dos procedimientos de infima cuantía que este fármaco se encontraba catalogado con el Convenio Marco SiCM-291-2016 y en su defecto solicitó al Director Administrativo del CECG el inicio del proceso de adquisición bajo la modalidad de infima cuantía, quien suscribió las órdenes de compra CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020. con las cuales se adquirió el medicamento a un valor unitario de 0,22 USD aun cuando en el catálogo electrónico su valor unitario fue de 0,009 USD.
- La Oficinista - Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021, no verificó previo a emitir las certificaciones de catálogo electrónico, con las cuales se viabilizó el proceso de adquisición del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG mediante los procedimientos de infima cuantía CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020 a favor del proveedor con RUC 0992695706001 que el fármaco se encontró catalogado en el Convenio Marco SICM-291-2016.

Situaciones que ocasionaron que la entidad cancele 4 220,00 USD y 3 692,50 USD por las 20.000 y 17.500 unidades, por 7 912,50 USD, que equivale al 2.344%, correspondiente a la diferencia entre el costo unitario fijado en el convenio marco y el valor unitario que se adquirió con los procedimientos de infima cuantía; así como, que no se aplique los procesos de contratación pertinentes de acuerdo a los montos establecidos por el SERCOP.

SITIO 4 QHCO 

- La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de julio de 2021 y como Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 143-2020, en funciones entre el 11 de diciembre de 2020 y el 21 de diciembre de 2020, no verificó previo a recomendar la adquisición del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG. mediante dos procedimientos de ínfima cuantía que este fármaco se encontraba catalogado con el Convenio Marco SICM-291-2016 y en su defecto solicitó al Director Administrativo del CECG el inicio del proceso de adquisición mediante ínfimas cuantía, quien suscribió las órdenes de compra CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020, a favor del proveedor con RUC 0992695706001, con las cuales se adquirió el medicamento a un valor unitario de 0,22 USD aun cuando en el catálogo electrónico fue de 0,009 USD, lo que provocó que se cancele 4 220,00 USD y 3.692,50.USD por las 20.000 y 17.500 unidades, que suman un total de 7 912,50 USD, que equivale al 2.344%, correspondiente a la diferencia entre el costo unitario fijado en el convenio marco y el valor unitario que se adquirió con los procedimientos de ínfima cuantía; así como, que no se aplique los procesos de contratación pertinentes de acuerdo a los montos establecidos por el SERCOP.

Además, no verificó ni observó que conforme las firmas electrónicas constantes en las actas de recepción de 2 de febrero de 2021 los medicamentos adquiridos con la ínfima cuantía CE-CG # 143-2020 ingresaron el 18 de marzo de 2021, esto es, 90 días posteriores al plazo máximo estipulado, novedades que no notificó a la máxima autoridad del nosocomio, ni determinó la multa por mora.

- La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021 no verificó, ni observó que conforme las firmas electrónicas constantes en las actas de recepción de 2 de febrero de 2021, los medicamentos adquiridos con la ínfima cuantía CE-CG # 143-2020 ingresaron el 18 de marzo de 2021, esto es, 90 días posteriores al plazo máximo estipulado, novedades que no advirtió en la acta entrega recepción.
- La Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 21 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2021, no verificó al solicitar y registrar los recursos económicos para el compromiso del pago; la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, no verificó ni observó al aprobar el compromiso de los recursos para el pago ni al solicitar, aprobar y registrar el devengado; y, la Asistente Administrativo - Tesorera del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 3 de agosto

SERENA Y ORTIZ

de 2020 y el 15 de junio de 2021; no verificó previo a la solicitud y envío al pago de las obligaciones adquiridas mediante la Infima Cuantía CE-CG # 143-2020, que los medicamentos no fueron ingresados al nosocomio, cuando requirió el pago, conforme se evidenció en las fechas de las firmas electrónicas constantes en las correspondientes actas de entrega recepción, sino con 90 días posteriores a lo convenido en la Orden de Compra CE-CG # 143-2020, sin determinar, calcular ni cobrar al proveedor la respectiva multa por retraso injustificado en la entrega de los fármacos.

Situaciones que ocasionaron que se realice el pago de las obligaciones, sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente; así como, que no se calcule ni descuenta al proveedor un total de 1 271,16 USD por concepto de multa por incumplimiento en el plazo de entrega de los fármacos.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 46.- Obligaciones de las entidades contratantes, de la LOSNCP; 124.- Contenido de las actas y 125.- Liquidación del contrato de su Reglamento General; 9.- Fase preparatoria y precontractual, número 2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial; y, 330.- Bienes y/o servicios, número 1, 2 y 3; 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo y 380.- Adquisición de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago y 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera.

Además, el Director Administrativo del CECG, incumplió los números 1 y 13 del artículo 147 y los servidores de la Unidad Financiera, los números 4; 12 letras b) y g) y 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000, que establece:

... 149.- De la Unidad Financiera.- La Unidad Financiera tendrá las siguientes responsabilidades: ...4. La elaboración, supervisión y evaluación de la gestión de los programas de contabilidad, facturación, recaudación y pagos.-...12. La revisión,

SERENA Y OTERO 

aprobación u observación de los informes periódicos u ocasionales de las unidades subordinadas; En lo concerniente a Contabilidad: -b) La programación, organización y ejecución de los procesos y actividades de registro, manejo... corrección de errores, manejo de archivos e información contable del Centro, de acuerdo con las exigencias legales y las normas administrativas vigentes; - g) La entrega de informes, al titular de la Unidad, sobre desviaciones de gasto y errores contables, y la aplicación de los correctivos dispuestos por autoridad competente.- ...15. En lo concerniente a Contabilidad: -a. La ejecución de las políticas, estrategias, normas y procedimientos sobre contabilidad (...)

El Gerente General de la empresa con RUC 0992695706001, en funciones entre el 11 de diciembre de 2020 y 21 de diciembre de 2020 no entregó los medicamentos objeto de la compra de ínfima cuantía CE-CG # 143-2020 dentro del plazo estipulado en las citadas orden de compra, haciéndolo 90 días posteriores, esto es, el 18 de marzo de 2021, conforme la fecha de firma electrónica del acta de entrega recepción y de la nota de entrega 357 de 18 de mayo de 2021, ocasionando una disminución en los recursos de la Institución por el no cobro de una multa que asciende a la cantidad de 1 276,16 USD, por concepto de 90 días de retraso no justificados en la entrega del medicamento Metformina sólido oral 1000 MG.

El referido proveedor inobservó las cláusulas 7, 8, 11 y 12 de la Orden de Compra de Ínfima Cuantía código CE-CG # 143-2020, que establece:

** ... 7. PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción del CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS es de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por ínfima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico. - 8. Forma y condiciones de pago.- El CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los fármacos objeto de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura correspondiente, documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta de Entrega Recepción Definitiva. - 11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Entregar los bienes requeridos dentro del plazo solicitado....- 12. MULTAS.- Por cada día de retardo en la ejecución de servicios o entrega de los bienes objeto de la presente ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA por parte del Proveedor, se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio (...)*

• Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-012-2020

El Director Administrativo del CECG suscribió el Informe de Justificación de Necesidad CECG-2020-040 de 25 de noviembre de 2020, elaborado por la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG; y, revisado y autorizado por la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, para la adquisición de 20 fármacos por encontrarse en "STOCK CERO" y en "STOCK CRÍTICO"; y, para "Abastecer de manera inmediata y eficiente los fármacos no catalogados aprobados de la primera reprogramación para el Centro de Especialidades Central Guayas" de acuerdo al siguiente detalle:

ABASTECER Y CUBRIR

N°	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD
1	CARVEDILOL	SÓLIDO ORAL 25MG	37,000
2	CLOPIDOGREL	SÓLIDO ORAL 75MG	45,000
3	CLORTALIDONA	SÓLIDO ORAL 50MG	30,500
4	DICLOFENACO	SÓLIDO ORAL 50MG	40,648
5	DOXAPOSINA	SÓLIDO ORAL 2MG	18,000
6	ESPIRONOLACTONA	SÓLIDO ORAL 25MG	38,000
7	FLUOXETINA	SÓLIDO ORAL 20MG	35,000
8	KETEROLACO	LÍQUIDO PARENTERAL 10ML/2ML	10,000
9	LORATADINA	SÓLIDO ORAL 10MG	110,000
10	LOSARTÁN	SÓLIDO ORAL 50MG	200,000
11	METFORMINA	SÓLIDO ORAL 1000MG	50,000
12	METFORMINA	SÓLIDO ORAL 500MG	100,000
13	MITRÓFRANTOÍNA	SÓLIDO ORAL 100MG	10,000
14	PARACETÁMOL	SÓLIDO ORAL 500MG	278,810
15	PREDNISÓNA	SÓLIDO ORAL 50MG	40,000
16	QUETIAPINA	SÓLIDO ORAL 100MG	12,500
17	QUETIAPINA	SÓLIDO ORAL 200MG	10,500
18	RISPERIDONA	SÓLIDO ORAL 2MG	20,000
19	SERTRALINA	SÓLIDO ORAL 100MG	12,500
20	URTA	SEMSÓLIDO CLIFANED 10%	1,500

La Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG emitió el documento "CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO" 130-2020 de 25 de noviembre de 2020 y anexó 17 capturas de pantallas, señalando lo siguiente:

"... La unidad de Compras Públicas, verificó en el Sistema Oficial de Contratación Pública Ecuatoriana (SOCE), que la Adquisición de Fármacos No catalogados Primera Subasta de la Reprogramación aprobada para el Centro de Especialidades Central Guayas, se (sic) encuentra dentro del Catálogo Electrónico... -se ha consultado en el Catálogo Electrónico los bienes detallados y se verifica que NO está (sic) catalogado (...)"

Sin embargo, la citada servidora, no observó que en el caso de los fármacos LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50MG, METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG y 500 MG, estuvieron catalogados en los Convenios Marco SICM2-611-2016 de 1 de agosto de 2017, SICM-291-2016 y SICM-292-2016 de 22 de julio de 2016, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a un precio unitario de 0.0070 USD; 0.0090 USD y 0.00862 USD, respectivamente, conforme el listado de los convenios marco para la provisión de medicamentos, suscritos entre el SERCOP y diferentes proveedores, informado por la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas, encargada del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-DDCC-2021-1395-OF de 24 de septiembre de 2021 a la Jefa de Equipo de Auditoría.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0566-M de 25 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la autorización de gasto e inicio de la fase precontractual del proceso para la "Adquisición de Fármacos No Catalogados 1era Subasta de la Reprogramación aprobada para el Centro De Especialidades Central Guayas", mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de

SEPTENTA Y NUEVE 

235 562,20 USD y adjuntó los documentos habilitantes para viabilizar la solicitud de compra, entre estos el Certificado de Catálogo Electrónico 130-2020, servidor que el 26 de noviembre de 2020, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, reasignó a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG y dispuso: "autorizado para fines pertinentes", servidora que con memorando IESS-CE-CG-CP-2020-0510-M de 25 de noviembre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG el Informe de Viabilidad y Verificación de Documentación Relevante, señalando lo siguiente:

"... La Subdirección Nacional de Compras Públicas realizó la revisión al expediente preparatorio del proceso... para determinar la existencia de la documentación habilitante correspondiente al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, determinándose lo siguiente: -Generación de Necesidad. -Verificación de stock en bodega... -Verificación Catálogo Electrónico. -Estudio de Mercado. -Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas. -Verificación proceso en el PAC. -Autorización de Inicio. -4. CONCLUSIÓN: Una vez realizada la revisión del expediente, se determina que se cuenta con la documentación habilitante de la fase preparatoria del procedimiento... por tal razón, es viable la contratación del proceso... Este informe se circunscribe a los documentos adjuntos que forman parte integrante del expediente remitido para su análisis (...)"

En consecuencia, el Director Administrativo del CECG, con resolución IESS-CE-CG-2020-0001-R de 26 de noviembre de 2020, aprobó el inicio del proceso mediante la modalidad de Subasta Inversa Electrónica signada con el código SIE-CECG-012-2020 para la "ADQUISICIÓN DE FARMACOS NO CATALOGADOS PRIMERA SUBASTA DE LA REPROGRAMACIÓN APROBADA PARA EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"; además, autorizó el gasto, pliegos, documentos precontractuales, especificaciones técnicas y el cronograma; así como, designó y ratificó a los Miembros de la Comisión Técnica, a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, como Profesional quien presidió la Comisión Técnica; a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, como Titular del Área Requirente; y, al Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 como Profesional afin al Objeto de la Contratación; y, con memorando IESS-CE-CG-2020-1668-M de 26 de noviembre 2020, notificó la designación como Administradora del Contrato a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Responsable de Farmacia del CECG, misma que como Área Requirente llevó a cabo el procedimiento de contratación.

Los Miembros de la Comisión Técnica del Proceso de Contratación SIE-CECG-012-2020, suscribieron el Acta de Calificación de Ofertas de 14 de diciembre de 2020, recomendando lo siguiente:

"... se habilite para inicio de PUJA en la fecha indicada en el pliego 16 de diciembre del 2020 a las 15:00 AM a los siguientes proveedores: CON RUC... 0990347654001, -CON

compra b/j

RUC... 0992695706001 y ...con RUC... 0993118990001... por cumplir las especificaciones técnicas y requisitos mínimos solicitados en los pliegos y Especificaciones Técnicas (...)"

Mientras que únicamente la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 – Responsable de Farmacia del CECG y el Químico/Bioquímico Farmacéutico 3, como Profesional afin al Objeto de la Contratación; suscribieron el Informe de Recomendación de Adjudicación de 16 de diciembre de 2020, a favor del proveedor con RUC 0990347654001, considerando haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego y en las especificaciones técnicas del proceso de contratación.

El Director Administrativo del CECG, con resolución IESS-CE-CG-2020-0003-R de 16 de diciembre de 2020, adjudicó el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-012-2020 al proveedor con RUC 0990347654001 y suscribieron electrónicamente el Contrato CE-CG # 010-2020 el 21 y 22 de diciembre de 2020, en su orden, por un total de 228 969,00 USD, por 20 fármacos, de los cuales 3 que corresponden a: LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50MG, METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG y 500 MG, se adquirieron a un precio unitario de 0,1160 USD; 0,2250 USD; y, 0,1250 USD, en su orden, conforme se muestra:

N°	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
1	LOSARTÁN	SÓLIDO ORAL 50MG	200,000	0,1160	23 200,00
2	METFORMINA	SÓLIDO ORAL 1000MG	50,000	0,2250	11 250,00
3	METFORMINA	SÓLIDO ORAL 500MG	100,000	0,1250	12 500,00

No obstante, el Director Administrativo del CECG y la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG quien emitió el documento "CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO" 130-2020, no verificaron que estos 3 medicamentos se encontraban catalogados, tampoco en el expediente constaron documentos que evidencien los motivos por los cuales estos fármacos, se adquirieron bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con valores superiores a los que constaron en los Convenios Marco SICM2-611-2016, SICM-291-2016 y SICM-292-2016, mismos que fueron de 0,007 USD; 0,009 USD y 0,00862 USD, existiendo una diferencia de: 21 800,00 USD por las 200.000 unidades de LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50 MG que equivale al 1,557%; 10 800,00 USD por las 50.000 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG que equivale al 2,400%; y, 11 638,00 USD por las 100.000 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG que equivale al 1,350%, provocando que se cancele un total de 44 238,00 USD, como se muestra a continuación:

BORENAS Y CIA. S.A.S.

Proceso Subasta Inversa CECG	Medicamento	(a) Cantidad	0990347654001		1701382160001			Diferencia		
			(b)	c* (a*b)	CONVENIO MARCO	(d)	e*(a*d)	f(b-d)	g*(a*f)	%
			V. Unit USD	V. Total USD	Fecha Catalogación	V. Unit USD	V. Total USD	V. Unit USD	V. Total USD	
SIE-CECG-012-2020	LOSARTAN SÓLIDO ORAL 50MG	200.000	0.1160	23.200.00	SICM-611-2020 2017-10-03	0.007	1.400.00	0.100	21.800.00	1.387%
	METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG	80.000	0.2250	11.280.00	SICM-291-2016 2016-08-02	0.009	450.00	0.216	10.800.00	2.400%
	METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG	100.000	0.1250	12.500.00	SICM-292-2016 2016-08-02	0.00862	862.00	0.11638	11.638.00	1.360%
SUMAN				46.980.00			2.712.00		44.268.00	

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 - Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020, con memorando FAR-007-2020 de 18 de diciembre 2020, firmado electrónicamente el 27 de enero de 2021, remitió al Director Administrativo del CECG el "INFORME SUBASTA INVERSA" en el cual informó lo siguiente:

"... En Contrato... CE-CG-010-2020 con fecha de suscripción 18 de DICIEMBRE (sic) del 2020 se realiza la entrega de los fármacos correspondiente a la PRIMERA subasta del año 2020... Estos fármacos... se ingresaron en una sola recepción el 18 de diciembre del año 2020 cumpliendo con la fecha establecida en el contrato... Se entregó 20 fármacos tal como lo estipula el contrato por parte del proveedor con la respectiva documentación de respaldo (...)"

Así también, la citada servidora, en conjunto con el Técnico no Interviniente del Contrato CE-CG # 010-2020; la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG; y, el Gerente General de la empresa adjudicada, suscribieron electrónicamente el 4 y 8 de febrero de 2021 el Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato que constó con fecha 18 de diciembre de 2020 en el documento físico e informaron que la contratista cumplió con todas las obligaciones conforme lo establecido en el Contrato CE-CG # 010-2020 por los 20 medicamentos, mismos que fueron registrados por la citada Oficinista en el sistema MIS AS/400, con ingreso a bodega 1797 de 21 de diciembre de 2020, es decir, 3 días posterior a su entrega; transacciones que fueron aplicadas el 31 de diciembre de 2020, esto es, 10 días posterior a su ingreso, evidenciando que no hubo un registro oportuno al momento de recibir los bienes en el sistema informático.

La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG - Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020, con memorando IESS-CE-CG-FA-2020-0805-M de 21 de diciembre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG, la documentación pertinente de la Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-012-2020 y solicitó el pago a favor del Contratista; sin embargo, en este memorando no mencionó el Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato, evidenciando que al 21 de diciembre de 2020 no se contó con este documento, ya que fue suscrito electrónicamente el 4 y 8 de febrero de 2021, es decir, entre 44 y 48 días posterior al pago.

COPIA Y CES/ 

Respecto al Acta Entrega Recepción Definitiva y al memorando FAR-007-2020 "INFORME SUBASTA INVERSA", que fueron suscritos posterior al pago, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del CECG - Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020, con memorando IESS-CE-CG-FA-2021-0475-M de 31 de agosto de 2021, informó:

"... Debido a la premura del tiempo en el mes de diciembre y con el fin de abastecer la unidad se procedió a dar trámite al proceso de pago para el cumplimiento de la ejecución de los presupuestos reprogramados para la adquisición de los medicamentos del último cuatrimestre esto se realizó con las firmas manuales pero con la implementación de la firma electrónica los expedientes de pago se regularizaron en meses posteriores al pago, me informaron aparte de la administración anterior que se habían (sic) extraviado una información correspondiente a este proceso, que ya estaban puestos en conocimiento las autoridades del CECG, nivel Central y auditoría (...)"

Lo señalado por la citada servidora, ratifica lo comentado por Auditoría, respecto a que el memorando FAR-007-2020 "INFORME SUBASTA INVERSA" y el Acta Entrega Recepción Definitiva del Contrato, fueron suscritas entre 36 y 48 días posteriores al pago, esto es, el 22 de diciembre de 2020; además, no evidenció que la documentación requerida para realizar el pago a la Contratista fue extraviada por parte de la Unidad Médica.

Así también, el Equipo de Auditoría solicitó a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, indicar las razones por las cuales no se suscribió el Acta Entrega Recepción Definitiva; y, no se registró los 20 ítems en el sistema MIS AS/400 en la fecha de entrega por parte de la Contratista, sin obtener ninguna respuesta.

La Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, pese a que no contó con el informe de la Administradora del Contrato y el Acta Entrega Recepción Definitiva, conforme lo establecido en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta - Forma de Pago del Contrato CE-CG # 010-2020, solicitó, registró y aprobó con CUR de compromiso 909, sin alertar las novedades antes descritas como mecanismo de control previo al compromiso y devengado; obligación que fue cancelada por la Asistente Administrativa - Tesorera del CECG, quien, sin verificar la existencia de estos documentos, registró y realizó el pago a favor del contratista con RUC 0990347654001 con CUR de pago 923 de 22 de diciembre de 2020, por 228 969,00 USD.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- La Oficinista - Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021, no observó al emitir y suscribir el documento denominado "CERTIFICACIÓN CATÁLOGO

OCIENTA Y TRES 

ELECTRÓNICO 130-2020 de 25 de noviembre de 2020, que los fármacos LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50 MG, METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG y 500 MG, se encontraban catalogados mediante los Convenios Marcos SICM2-611-2016 de 1 de agosto de 2017, SICM-291-2016 y SICM-292-2016 de 22 de julio de 2016, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a un precio unitario de 0,007 USD; 0,009 USD y 0,00862 USD.

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2021, no verificó ni validó previo a autorizar el gasto, el inicio de contratación y la adjudicación del proceso mediante Subasta Inversa Electrónica SIE-CECG-012-2020 para la *"ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS NO CATALOGADOS PRIMERA SUBASTA DE LA REPROGRAMACIÓN APROBADA PARA EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"*, y la correspondiente suscripción del Contrato CE-CG # 010-2020 con el proveedor con RUC 0990347654001, por el monto de 228 969,00 USD, que los fármacos LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50MG, METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG y 500 MG, se encontraban catalogados mediante los Convenios Marcos SICM2-611-2016 de 1 de agosto de 2017, SICM-291-2016 y SICM-292-2016 de 22 de julio de 2016, a un precio unitario de 0,007; 0,009 y 0,00862 USD.

Situaciones que provocaron una diferencia de 21 800,00 USD por las 200.000 unidades de LOSARTÁN SÓLIDO ORAL 50 MG que equivale al 1.557%; 10 800,00 USD por las 50.000 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG que equivale al 2.400%; y, 11 638,00 USD por las 100.000 unidades de METFORMINA SÓLIDO ORAL 500 MG que equivale al 1.350%, ocasionando que la institución cancele un total de 44 238,00 USD.

- La Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del Centro de Especialidades - Central Guayas - Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020, en funciones entre el 26 de noviembre 2020 y el 4 de febrero de 2021, no realizó el informe en su calidad de Administradora del Contrato y el Acta Entrega Recepción Definitiva previo a solicitar el pago al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas; sin embargo, legalizó el proceso recién el 4 y 8 de febrero de 2021; es decir, con 44 y 48 días de posterioridad al pago.
- La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021; y, la Asistente Administrativa – Tesorera del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de agosto de 2020 y el 15 de junio de 2021; quienes intervinieron en el procedimiento de verificación, solicitud, registro, supervisión y respectivo pago de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato CE-CG # 010-2020 con la

DIRECCIÓN Y GUAYAS

empresa proveedora con RUC 0990347654001; no verificaron que previo a realizar el pago cuenten con el informe del Administrador del Contrato y el Acta Entrega Recepción Definitiva, conforme lo establecido en el numeral 5.1.- de la Cláusula Quinta.- Forma de Pago del Contrato.

Situaciones que ocasionaron que se realice el pago de las obligaciones referidas mediante el CUR de pago 923 de 22 de diciembre de 2020, sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente, que se encuentren debidamente motivada y se certifique la veracidad de los documentos acorde a la fecha de su realización y suscripción.

- La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre 2019 y el 3 de mayo de 2021, no realizó oportunamente el ingreso de los fármacos adquiridos a la bodega y en su defecto con transacción 1797 de 21 de diciembre de 2020, registró en el sistema MIS AS/400 los 20 medicamentos adquiridos con el Contrato CE-CG # 010-2020; es decir, con 3 días de posterioridad a la fecha de entrega recepción; transacción que se aplicó el 31 de diciembre de 2020, esto es, con 10 días de posterioridad a su registro, omisiones que ocasionaron que ante la inexistencia de un registro oportuno de los fármacos adquiridos en el sistema informático de la Bodega General del nosocomio dichos medicamentos no estén disponibles para su utilización.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y h) de la LOSEP; 46 de la LOSNCP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; e inobservaron el artículo 9.- Fase preparatoria y precontractual, número 2. Estudio de mercado para la definición de presupuesto referencial; 330.- Bienes y/o servicios, número 3; 379.- Obligatoriedad de compra por Catálogo y 380.- Adquisición de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago y 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera.

Además, el Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, inobservó los números 1 y 13 del artículo 147; y, los servidores de la Unidad Financiera, inobservaron los números 4; 12, letras b) y g) y 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del

CONTENIDA Y ANOTADA

Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Así también, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del Centro de Especialidades - Central Guayas - Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020, incumplió el artículo 80.- Responsables de la Administración del Contrato de la LOSNCP, inobservó el número 10.1; letras a, d, i y l del numeral 10.2 De la Administración del Contrato de la cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, del Contrato CE-CG # 010-2020, que estableció:

... Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: 10.1. La Entidad Contratante designa a la Q.F. ... RESPONSABLE DE FARMACIA, CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS, como administrador (a) del contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. -10.2. De la Administración del Contrato.- El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas... -Los deberes del administrador son los siguientes: -a.- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. -d.- Realizar todas las gestiones que tengan relación con la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, en los ámbitos administrativo y técnico. -i.- Elaborar y suscribir las Actas Entrega y Recepción Parciales y Definitivas. -l.- Al finalizar la vigencia del contrato deberá gestionar la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato, según lo señalado en el Artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).

Así también, la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3 del Centro de Especialidades - Central Guayas - Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020 y la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, incumplieron lo dispuesto en los artículos 124.- Contenido de las actas y 125.- Liquidación del contrato del Reglamento General a la LOSNCP.

Con oficios 0209, 0210, 0211, 0212, 0213 y 0214; 0216, 0217, 0218, 0219, 0220, 0221, 0230 y 0231; y, 0263, 0301, 0302, 0303, 0306, 0307, 0308, 0312 y 0313-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 2, 3 y 6 de diciembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales a la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG; al Director Administrativo del CECG; a la Químico/Bioquímico Farmacéutico 3.-Responsable de Farmacia del CECG; a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; a la Asistente Administrativa - Tesorera CECG; a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG; Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CECG; Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG; Oficinista del Área de Financiero del CECG; Oficinista del CECG, Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, y al Gerente General de la empresa con RUC 0992695706001, respectivamente.

La Gerente General de la empresa con RUC 0992695706001, en respuesta al oficio 0312-0001-DNA6-AI-2021-I, en comunicación de 10 de diciembre de 2021, informó lo siguiente:

OCUENTA Y SENS *bolg*

...informo a ustedes que la empresa a la que represento es una compañía con muchos años de trayectoria, dedicada a la venta de fármacos a diferentes entidades públicas (sic) y privadas, medicinas que son adquiridas a laboratorios o representantes nacionales de compañías farmacéuticas internacionales, por lo cual se procedió a participar en los procesos Nos.- CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020, saliendo adjudicados por el precio más económico ofertado, siendo este muy por debajo de la tabla de precios establecida por el Ministerio de Salud Pública, por lo cual no existiría ningún perjuicio a la entidad... se entregaron los medicamentos requeridos por el Centro de Especialidades- Central Guayas, sin que ningún funcionario del Centro de Especializaciones – Central Guayas, ya sea el administrador del contrato o funcionario de compras públicas (sic) haya hecho un pronunciamiento acerca de multa alguna.- ...reitero que mi representada ha cumplido con todo aquel requerimiento suficiente y que no se ha cometido ningún perjuicio... para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)

Lo expuesto por la citada proveedora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no se está objetando el ingreso de los fármacos sino que la entrega de estos bienes no fue oportuna, conforme lo establecido en las respectivas órdenes de compra, lo cual generó multa por incumplimiento del plazo contractual.

El Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas y la Oficinista del CECG, en respuesta a los oficios 0220 y 230-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I, en comunicaciones de 13 de diciembre de 2021, en similares términos expusieron, lo siguiente:

... dentro del expediente de las infimas cuantías CE-CG-# 034 y 035-2020 se encuentra el oficio s/n de fecha 20 de marzo de 2020 suscrito por el... Gerente de Pharmabrand... mediante el cual solicitaba la suscripción de acuerdos complementarios de las órdenes de compras ya generadas por el Centro de Especialidades Central Guayas respecto al fármaco Tamsulosina, por un periodo de... 120 días contados a partir de la suscripción del acuerdo complementario... -En el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nivel de todas las unidades médicas se encontraba en ese entonces vigente el... memorando IESS-DG-2017-1589-M, de agosto 4 del 2017, suscrito por la... Directora General... con el fin que se dé cumplimiento a la disposición emitida sobre la compra de medicamentos por Infimas Cuantías. La información proporcionada por el... SERCOP vía correo electrónico, trasladada a la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar mediante Memorando IESS-DG-2016-1768-m... que manifiesta lo siguiente: ...Que de acuerdo al repertorio de medicamentos SICM-2016 existió una sobre demanda de medicamentos, lo que ocasionó el incumplimiento en plazos y cantidades de entregas por parte de los proveedores... -Por lo que, en calidad de Oficinista del Área de Compras Públicas cuando se emitieron las certificaciones de catálogo electrónico... se dejó claramente establecido que el medicamento si se encontraba catalogado, pero ya se habían generado algunas órdenes de compra en catálogo electrónico adquiriendo Tamsulosina sólido oral 0.4 MG a la empresa Pharmabrand pero la empresa no habría entregado dichas órdenes provocando un desabastecimiento de ese fármaco (...)

Al respecto, los citados servidores no remitieron el documento que presentó el Gerente de Pharmabrand, tampoco adjuntaron documentos que demuestren los motivos por los cuales, se dividió las cantidades de los fármacos para adquirir mediante dos infimas cuantías, que sumado los montos excedió el valor máximo determinado para este procedimiento de contratación, por lo que no modifica lo comentado por Auditoría.

Verónica A. Pérez

La Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CCECG, en respuesta a los oficios 0219 y 308-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I, con memorando IESS-CE-CG-RP-2021-0059-M de 30 de diciembre de 2021, manifestó lo siguiente:

... 2.-OFICIO No. 0219-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I -...según la Resolución Nro.C.D.593 (sic) emitida por el Consejo Directivo del IESS...donde refiere... en forma textual: -" ... Conforme a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus Art.115 y 116, todo proceso de contratación pública deberá contar con la certificación presupuestaria dentro de la fase preparatoria... -Es necesario acotar, que... seguimos en la modalidad de teletrabajo, aclarando que en las intervenciones hasta cumplirse todas las fases de un proceso (preparatoria, precontractual y contractual), correspondiendo (sic) desprender los recursos en la fase preparatoria... se asistían a las disposiciones por whatsapp (sic) emitidas dentro del grupo de trabajo financiero por parte de la Responsable Financiero... atender únicamente con la acción en **estado de registro... -... es oportuno dejar señalado que... los perjuicios económicos, debe ser analizada (sic) sus responsabilidades en base a las actividades que intervienen en las diferentes fases del proceso... debió existir la revisión del control previo al pago donde se verifica en forma integral todo el expediente. - **OFICIO No. 0308-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I** -Con la orden de compra, en esta fase la acción únicamente es el **registro** del cur (sic) de compromiso... -**En esta notificación se determinan perjuicios económicos por lo debo ACLARAR que al momento de únicamente registrar el compromiso presupuestario en el expediente no existe aún la entrega del bien ya que el compromiso procede toda vez que se cuenta con la orden de compra como lo estipula la normativa vigente antes citada (...)**".*

Lo señalado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría ya que no adjuntó documentos que evidencien los motivos por los cuales al verificar y emitir la certificación presupuestaria, comunicó a la máxima autoridad que el medicamento TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontraba catalogado, y pese a esto emitió dos certificaciones presupuestarias por un mismo objeto contractual; así también, la solicitud, emisión, y registro de los CUR de compromiso de las Ínfimas Cuantías CE-CG # 100-2020 y 143-2020, fueron efectuadas entre el 19 y 22 de diciembre de 2020; luego de la suscripción de las actas entrega – recepción de 18 y 21 de diciembre de 2020 respectivamente, por lo cual no observó, ni verificó que los medicamentos fueron entregados con posterioridad y sin el cobro de las respectivas multas por mora de entrega.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CCECG, en comunicación de 23 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

**... mediante orden de trabajo 0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 21 de junio de 2021, se dispuso realizara (sic) esta auditoría, y con el oficio 0342-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 9 de diciembre de 2021, se convocó a la lectura de borrador de informe para el 16 de diciembre de 2021, como puede verse, entre la emisión de la orden de trabajo... y la*

OCIENTA Y OCHO (60)

lectura de borrador de informe ha transcurrido 185 días motivo por el cual, el Organismo técnico (sic) de Control ha perdido la facultad que tenía para aprobar dicho informe. -Es necesario recalcar que los 180 días del artículo 26, de la LOCGE, son improrrogables de acuerdo a la ley y deben cumplirse, constituyendo a tal efecto, sin que resulte aplicable en contrario los criterios emitidos en Sentencia del Tribunal de los (sic) Contencioso Administrativo (...)

Lo expuesto por el auditado no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no aportó documentos ni argumentos respecto a las desviaciones observadas, además, respecto a que el informe se encontraría caducado por no haberse aprobado dentro del tiempo previsto en la norma; carece de asidero, pues es importante señalar que hasta la fecha de la conferencia final; esto es, el 16 de diciembre de 2021, transcurrieron únicamente 124 días, aspecto por el cual conlleva a concluir que el Ente de Control no ha perdido su facultad prevista en la Ley.

La Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, en comunicación de 27 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

**... 2. Las contrataciones del IESS, en las que se incluyen las examinadas y cuestionadas por ustedes, se encuentran normadas en las resoluciones No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018 y No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020, emitidas por el Director General del IESS. Resoluciones que señalan en forma expresa que los responsables de la aprobación de las contrataciones y del control de los respectivos procedimientos, inclusive la cancelación, son los autorizadores de gastos y de pago, en los que no se encuentra comprendido mi cargo, que fue el de Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades-Central Guayas Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)*

En relación a los argumentos expuestos para desvanecer lo comentado por auditoría, estos no modifican el criterio plasmado debido a que no argumentó documentadamente las razones por la cuales, en su calidad de Directora Médica de la Dirección Técnica CECG no consideró que correspondió elaborar especificaciones técnicas por tratarse de bienes; además no observó que la sumatoria de los valores de los cuadros comparativo de las ínfimas cuantías correspondientes a un mismo bien unificadas excedían el monto del año 2020 permitido para este tipo de procedimiento; ni observó que los fármacos requeridos, se encontraban catalogados, pese a esto sugirió realizar ínfimas cuantía para adquirir fármacos catalogados contrario a lo previsto en la Ley.

Conclusiones

- Los servidores inmersos en el proceso de las ínfima cuantía CE-CG # 034 y 035-2020, no consideraron, no observaron ni evidenciaron al elaborar, revisar y aprobar el Informe de Justificación de la Necesidad; Términos de Referencia y Cuadro Comparativo de Ofertas; así como, al aprobar el gasto, suscribir las órdenes de compra y dar paso al trámite de

CÓPIA Y NUEVA

pago; y, al solicitar y revisar el CUR del compromiso; registrar y aprobar el CUR del devengado y elaborar y aprobar la disponibilidad presupuestaria previo al compromiso; el criterio aplicado y los motivos por los cuales se recomendó se realice la adquisición de 17.848 unidades por 14 099,92 USD bajo dos procedimientos de ínfima cuantía y con cantidades similares, evitando que el monto de contratación sobrepase el coeficiente 0,0000002 del PIE previsto para la ejecución de este procedimiento que para el año 2020 fue de 7 099,68 USD y que no se utilice el proceso de contratación pública correspondiente; tampoco observaron que el fármaco TAMSULOSINA SÓLIDO ORAL 0.4 MG se encontró catalogado en el Convenio Marco SICM-393-2016-B a un precio unitario de 0,07 USD, no se consideró previo a suscribir las órdenes de compra, la existencia de las certificaciones de catálogo electrónico SERCOP 057-2020 y 058-2020 ni se dispuso se realice por catálogo electrónico; ocasionando que la institución cancele un total de 12 850,56 USD por las 17.848 unidades que equivale al 1.029% que corresponde a la diferencia entre el costo unitario de 0,07 USD fijado en convenio marco y el valor unitario de 0,79 USD, que se adquirió el CECG.

- Los servidores inmersos en el proceso de adquisición de medicamentos realizados mediante las ínfimas cuantías CE-CG # 100-2020 y CE-CG # 143-2020, no, supervisaron ni validaron previo a elaborar, revisar y aprobar el informe de justificación de necesidad, los términos de referencia y las certificaciones de catálogo electrónico que el fármaco Metformina sólido oral 1000 mg, se encontró catalogado con el Convenio Marco SICM-291-2016, pese a esto suscribieron las órdenes de compra CE-CG # 100 y 143-2020 con las que adquirieron 20.000 y 17.500 unidades a un valor unitario de 0,22 USD aun cuando en el catálogo electrónico fue de 0,009 USD, lo que ocasionó que por las unidades adquiridas, el Centro de Especialidades Central Guayas cancele 4 220,00 USD y 3 692,50 USD adicionales, sumando un total de 7 912,50 USD, equivalente al 2.344% que resulta de la comparación entre lo cancelado con los procedimientos de ínfima cuantía en relación al valor fijado en el Convenio Marco.
- El proveedor con RUC 0992695706001, entregó el fármaco Metformina sólido oral 1000 mg con 90 días posteriores al plazo estipulado en la orden de compra CE-CG # 143-2020 sin que las servidores que intervinieron en el proceso de recepción del fármaco, verifiquen, observen, ni objeten al suscribir las respectivas actas de entrega recepción sobre dicho particular; así como, no alertaron a la máxima autoridad del Centro de Especialidades Central Guayas sobre el retraso en la entrega, ni determinaron la multa por mora; así como, las responsables del control concurrente previo al compromiso del devengado y del pago, no observaron ni advirtieron sobre las novedades existentes en la entrega recepción, lo que permitió se realice el pago de las obligaciones, sin contar con

NOVENA/2024

documentación competente, suficiente y pertinente así como que no se determine, calcule y cobre al proveedor la multa por el incumplimiento del plazo en la entrega de los fármacos por 1 276,16 USD.

- El Director Administrativo del CECG y la Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG quien emitió el documento "CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO" 130-2020, no verificaron que los medicamentos LOSARTAN SÓLIDO ORAL 50MG, METFORMINA SÓLIDO ORAL 1000 MG y 500 MG, se encontraban catalogados y en lugar de adquirirlos por catálogo electrónico se aplicó la modalidad de Subasta Inversa Electrónica con valores superiores a los que constó en los Convenios Marco, ocasionando que se eroguen recursos públicos por 44 238,00 USD, no justificados.
- La Administradora del Contrato CE-CG # 010-2020, no realizó el informe y no suscribió el Acta Entrega Recepción Definitiva previo a solicitar el pago, en su lugar legalizó el proceso con 44 y 48 días de posterioridad al pago; de lo cual, la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y la Asistente Administrativo - Tesorera del CECG; no verificaron que previo a realizar el pago cuenten con el informe del Administrador del Contrato y el Acta Entrega Recepción Definitiva; omisiones que ocasionaron que se realice el pago de las obligaciones contractuales sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente, con la que se encuentre debidamente respaldada; así también la Oficinista Responsable encargada del Área de Bodega del CECG registró en el sistema MIS AS/400, los 20 medicamentos adquiridos con 3 días posteriores a la fecha de entrega recepción y la transacción se aplicó el 31 de diciembre de 2020, esto es, con 10 días de posterioridad a su registro; lo que no permitió certificar la temporalidad del acontecimiento de los hechos acorde a la fecha de realización y suscripción de los documentos y ante la inexistencia de un registro oportuno de los fármacos en el sistema informático de la Bodega General del nosocomio, estos no estuvieron disponibles para su utilización inmediata.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

10. Dispondrá y verificará que el Responsable de Compras Públicas previo a la adquisición de bienes y servicios coordine y consolide con las unidades administrativas los requerimientos de compras y adquisiciones de servicios, a fin de establecer el procedimiento de contratación pertinente acorde a su monto total.

NOVENA Y UNO / 2020

11. Dispondrá y verificará que el Responsable de Compras Públicas, previo a emitir la certificación de catálogo electrónico, respalde la búsqueda efectuada, a través de un print de pantalla legible, en el cual se evidencie la fecha en que se realizó la consulta, lo que permitirá transparentar la ejecución del procedimiento de contratación y contar con información que facilite el control posterior.
12. Dispondrá y vigilará que los Responsables de las Unidades requirentes y el Responsable de Compras Públicas, evidencien documentadamente el medio utilizado para solicitar las ofertas o proformas a los diferentes proveedores, mismas que deberán contener dirección, RUC, teléfono y firmas de responsabilidad de los oferentes y de los servidores que las obtuvieron; así como, mantendrán un registro de su recepción con la finalidad de transparentar y evidenciar la participación.
13. Dispondrá a los Administradores de las órdenes de compra y Contrato que previo a emitir su informe y solicitar el pago, verifiquen y certifiquen que los bienes que constan en las facturas y actas de entrega recepción acorde a las fechas de estos documentos, sean registrados y aplicados por el Responsable del Área de Bodega del CECG en el sistema MIS AS/400 o en el autorizado para su uso a nivel institucional, con la finalidad de que todos los bienes adquiridos por el nosocomio se encuentren disponibles para su utilización.

Adquisición de insumos y dispositivos médicos fundamentada en la emergencia sanitaria a través de procedimientos de infima cuantía, cancelados sin contar con la recepción total de los bienes adquiridos

En el CECG, se realizaron siete adquisiciones de insumos y dispositivos médicos para atender la emergencia sanitaria presentada por la COVID-19, fundamentándose en la Resolución IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 marzo de 2020, emitida por el Director General del IESS, que en su artículo 3, delegó que los servidores ordenadores de gasto determinados en la Resolución IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018 celebren los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios para afrontar la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, de conformidad a los montos autorizados en la citada Resolución, incluidos los procesos de emergencia, mismos que debían ser supervisados y controlados por la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y la Dirección Nacional de Gestión Financiera; así como, la contratación sería analizada y aprobada en el plazo de 24 horas, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, en caso de no emitirse dicha aprobación, no podía ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

NOVENTA Y OCHO

Al respecto, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar con memorandos IESS-DSGSIF-2020-2070 y 2127-M de 18 y 19 de marzo de 2020 socializó al Director Administrativo del CECG y a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, las directrices para la adquisición de insumos y dispositivos médicos por emergencia; dentro de los cuales enfatizó en los requisitos que se debía adjuntar, tales como: Estudio de Mercado, realizado a partir de un mínimo de tres referencias o proformas con el que se respalde y sustente la selección del proveedor que resulte adjudicado mediante el mecanismo de prelación, aplicando procedimientos que le permitan determinar la mejor oferta más conveniente a los intereses institucionales; Términos de Referencia Emergencia o Especificaciones Técnicas, que contendrán la justificación de la adquisición y necesidades, detalle del objeto de contratación sea bien o servicio, fecha, tipo de compra, plazo de entrega, presupuesto referencial desglosado con y sin IVA, especificaciones del bien o servicio a adquirir, donde se detalle la cantidad a comprar, precio unitario y total, objeto de la contratación y descripción del bien, certificación presupuestaria, tiempo de vigencia de la orden de abastecimiento y firma del responsable del Requerimiento.

Así también, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en coordinación con la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, al ser de su competencia la procedencia de la contratación y fundamentado en la declaratoria como Zona de Seguridad Nacional a Guayas por parte del COE, por ser la provincia que registró más casos de coronavirus en el país, con memorando IESS-DSGSIF-2020-2382-M de 26 de marzo de 2020 informó al Director Administrativo del CECG que aprobó la compra inmediata de Dispositivos Médicos y Medicamentos para el manejo de la COVID-19 conforme la planificación y proyecciones del establecimiento de salud, sin que se analice inventarios o consumos reales, por lo que dispuso al citado Director la compra de los insumos y dispositivos médicos acorde a las cantidades médicas aprobadas para esta casa de salud, quedando bajo su única y exclusiva responsabilidad la autorización del gasto, inicio del proceso y gestión precontractual y contractual; así como, la validación de la documentación que dé legalidad al proceso, a fin de atender de manera oportuna las necesidades presentadas por la emergencia sanitaria de la COVID-19.

Pese a que se contó con la autorización; así como, que en el requerimiento de insumos y dispositivos médicos estuvo contemplado adquirir mediante procesos de contratación por emergencia, el Director Administrativo, Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, servidores que intervinieron en el proceso de adquisición, no observaron ni aplicaron el procedimiento de emergencia previsto y aprobado por el Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar, ni consideraron

NOVENA Y TRES

las directrices de cumplimiento obligatorio constantes en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP; en su defecto realizaron y suscribieron documentos como: "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES", "CERTIFICACIÓN STOCK DE BODEGA", "CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN EN CATÁLOGO ELECTRÓNICO", "ESTUDIO DE MERCADO PARA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL (ÍNFIMA CUANTÍA)", "TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", "CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA", "AUTORIZACIÓN DE GASTO E INICIO DEL PROCESO", "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA", "ACTA ENTREGA RECEPCIÓN", con los cuales fundamentaron y legalizaron la ejecución de procedimientos de infima cuantía, eludiendo el proceso de contratación autorizado; toda vez que se verificó recurrencia en las compras, pues los servidores que intervinieron en los procesos de contratación realizaron ínfimas cuantías para adquirir en un mismo día insumos o dispositivos médicos similares; además, pese a que se trató de un mismo objeto de contratación, dividieron las cantidades con diferentes actos administrativos a fin de que los montos de contratación no sobrepasen el coeficiente 0,0000002 del PIE previsto para la ejecución de procedimientos de infima cuantía, así también seleccionaron y adjudicaron a un mismo proveedor en varios procesos, lo que limitó la participación de otros actores del SNCP, toda vez que los otros participantes se encontraban relacionados con el proveedor seleccionado, como se presenta en los casos detallados a continuación:

ÍNFIMA CUANTÍA	RUC	OBJETO	CANTIDAD ADQUIRIDA	MONTO USD
011-2020	0992561033001	MASCARILLAS N95	1.651	7.073,04
013-2020	0919181800001	MASCARILLAS N95	1.640	7.084,00
012-2020	0993067997001	BATAS TALLA M. ESTERILIZADAS	845	2.788,50
		GAFAS DE PROTECCIÓN	110	902,00
		MASCARILLAS QUIRÚRGICAS CON ELÁSTICO	6.000	3.360,00
043-2020	0923597769001	BATAS QUIRÚRGICAS MANGAS LARGAS TALLA MEDIANA	950	6.175,00
		ADQUISICIÓN DE TRAJES DE PROTECCIÓN	7	378,00
044-2020	0993016074001	BATAS QUIRÚRGICAS MANGAS LARGAS TALLA MEDIANA	2.000	6.920,00
041-2020	0906693213001	PROTECTORES FACIALES DE ALTA RESISTENCIA PARA EL PERSONAL DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS	264	7.075,20
042-2020	0992562722001	PROTECTORES FACIALES PARA BIOSEGURIDAD PARA EL PERSONAL MÉDICO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS	264	7.067,28

- Ínfimas cuantías: CE-CG 011 y 013 -2020 – Adquisición de mascarillas N95

- **Adquisición**

En los expedientes de las ínfimas cuantías CE-CG# 011 y 013-2020, consta una proforma de 16 de marzo de 2019 y cinco de 16 de marzo de 2020 presentadas por los proveedores

NOVENA Y CUATRO 

que participaron en estos procedimientos de contratación pública; sin embargo, no se evidenció el mecanismo ni el medio por el cual se solicitaron; como lo señala el literal j) de las Disposiciones Generales del Manual de Procesos de Gestión de Contratación Pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de 15 de febrero de 2019, las cuales fueron recibidos por la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG sin incluir la fecha de recepción, servidora que con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0060 y 0065-M de 18 de marzo de 2020, solicitó a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, emitir el certificado de Stock de Bodega de la Mascarilla N95, quien el mismo día, esto es, el 18 de marzo de 2020 elaboró y remitió los certificados de bodega ENF-001 y 003-2020 en los que constó un promedio de consumo mensual de 1.200 unidades.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, al contar con los certificados de stock de bodega elaboró y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG revisó y autorizó el *"INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES"* IESS-CECG-2020-ENF-002 e IESS-CE-CG-E-2020-003 de 19 de marzo de 2020, con los cuales recomendaron la adquisición del dispositivo médico mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, para su entrega inmediata por tratarse de cantidades mínimas y remitieron al Director Administrativo del CECG, quien a pesar de haber sido notificado para realizar adquisiciones por emergencia, no observó este particular.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0067 y 0070-M de 19 de marzo de 2020 solicitó al Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, esto es, en el mismo día en que elaboró los informes IESS-CECG-2020-ENF-002 e IESS-E-CG-E-2020-003, emitir las certificaciones de búsqueda en el catálogo electrónico; así como, certificar si el dispositivo médico requerido constó en el PAC, servidor que con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0162 y 0166-M de 19 de marzo de 2020, remitió la *"VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO SERCOP"* 026 y 028-020; así como, la *"CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA EN EL PAC"* 032 y 034-2020 de 19 de marzo de 2020.

La Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, utilizando las cotizaciones presentadas el 16 de marzo de 2019 y 2020 por los proveedores con RUC: 0992561033001, 0919800185001, 0914718689001; y, 0919181800001, 0913496923001 y 0992577398001, elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, en un mismo día los

NOVENTA Y CINCO / 68

cuadros comparativos de ofertas, esto es, el 19 de marzo de 2020, en los cuales seleccionaron a los proveedores con RUC: 0992561033001 y 0919181800001 por convenir a los intereses institucionales, como se presenta a continuación:

PROVEEDORES PARTICIPANTES					
ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020			ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 013-2020		
PROVEEDOR / RUC	CANTIDAD: 1.851		PROVEEDOR / RUC	CANTIDAD: 1.840	
	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD		VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
0992561033001 (*)	3,8212	7 073,00	0919181800001 (*)	3,825	7 038,00
0919800185001	3,90	7 218,90	0913496923001	4,00	7 390,00
0914718689001	3,99	7 385,49	0992577398001	4,05	7 452,00

(*) Corresponde al proveedor seleccionado

Del análisis a las proformas presentadas por los citados proveedores, se verificó las siguientes novedades:

- La proforma del proveedor con RUC 0919181800001 contiene un valor unitario de 3,85 USD y un total de 7 084,00 USD; en cambio, en el cuadro comparativo constó 3,825 USD y 7 038,00 USD, en su orden.

En el portal web del SRI: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, la actividad económica principal registrada por 5 de los 6 proveedores difieren de la venta de dispositivos e insumos médicos, en el caso de la ínfima cuantía CE-CG # 11-2020, los proveedores con RUC 0992561033001; 0919800185001; y 0914718689001, registraron actividades de: "Servicios de apoyo a la fabricación de instrumentos y materiales médicos..."; "Venta al por menor de todo tipo de partes, componentes, suministros, ..."; y, "Servicios de reparación y mantenimiento d equipo de irradiación..."; y en la ínfima cuantía CE-CG # 13-2020, los proveedores con RUC 0919181800001 y 0992577398001, registraron actividades de: "Venta al por mayor de computadoras y equipo periférico"; y "Construcción de obras civiles...", respectivamente.

- En el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la actividad económica registrada por el proveedor con RUC: 0992561033001 difiere de la venta de dispositivos e insumos médicos; siendo está: "Construcción de todo tipo de edificios".
- El proveedor con RUC 0919181800001 a quien se seleccionó en la ínfima Cuantía 013-2020, conforme consta en su cédula de ciudadanía es cónyuge de la Representante Legal de la empresa con RUC 0992561033001, proveedora seleccionada en la ínfima cuantía 11-2020.

NOVENA Y SEIS 

- En el portal web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php>, se evidenció que los proveedores seleccionados con RUC 0992561033001 y 0919181800001 al 16 de marzo de 2020, fecha en la que presentaron su oferta, no contaron con el permiso de funcionamiento otorgado por la ARCSA.

Pese a estas observaciones que no fueron advertidas por la Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG al aplicar un proceso de contratación distinto al de emergencia, seleccionaron a los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001, pues a su criterio las ofertas presentadas convenían a los intereses institucionales debido a que ofertaron el mejor precio; así también, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG el mismo 19 de marzo de 2020 en lugar de las Especificaciones Técnicas debido a que se trató de un bien, elaboraron y revisaron; y, aprobaron, en su orden, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA ÍNFIMA CUANTÍA", establecidos para servicios, en los que en el número 6.- Cuadro Comparativo, incluyeron a los proveedores con RUC 0919181800001, 0913496923001 y 0992577398001, en el primer documento con los valores correspondientes a los proveedores con RUC 0992561033001, 0919800185001 y 0914718689001 y en el segundo con los que constan en las ofertas de los primeros proveedores citados, como se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO 1						CUADRO COMPARATIVO 2					
Cantidad: 1.851						Cantidad: 1.840					
0919181800001		0913496923001		0992577398001		0919181800001		0913496923001		0992577398001	
VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
3,821	7 073,00	3,90	7 218,90	3,99	7 385,49	3,85	7 084,00	4,00	7 360,00	4,05	7 452,00

Además, constaron las siguientes condiciones:

- **10. Plazo de ejecución:** El plazo para la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción del CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS es de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por ínfima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico.
- **11. Forma y condiciones de pago** -El CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los fármacos (sic) objetos de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura correspondiente, documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción Definitiva.
- **14. Multas** -Por cada día de retardo en la ejecución de servicios.

NOVENA Y SIETE / 303

o entrega de los bienes objeto de la presente **ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA** por parte del Proveedor, se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio. **-16. Obligaciones del contratista** .-Entregar los bienes requeridos dentro del plazo solicitado (...).

Respecto a los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA ÍNFIMA CUANTÍA"**, es necesario advertir que fueron realizados con posterioridad a la recepción de la proformas, es decir, los oferentes de los procesos de infima cuantía CE-CG# 11 y 013-2020 presentaron sus ofertas con tres días de anticipación a que conozcan las características y especificaciones técnicas requeridas por la casa de salud; pese a esto, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0004 y 0005-FDQ de 19 de marzo de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, solicitó al Director Administrativo del CECG, autorice el gasto para la adquisición de 1.851 y 1.840 mascarillas N95 y la certificación de recursos, servidor que con sumilla inserta en estos documentos dispuso y reasignó *"Financiero.- Atender según corresponda - 19 de marzo 2020"*; disposición con la cual la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG emitió y aprobó el 20 de marzo de 2020 las certificaciones presupuestarias 51 y 53 por 7 073,00 USD y 7 084,00 USD para la adquisición de 1.851 y 1.840 mascarillas N95, documentos que con memorandos IESS-CE-CG-FI-2020-0051 y 0053-FDQ de 20 de marzo de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX remitió al Director Administrativo del CECG, quien sin considerar la división de la adquisición, toda vez que se trató de un mismo objeto contractual, conjuntamente con los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 suscribieron el 20 de marzo de 2020 la **"ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 11-2020 y CE-CG #013-2020"**, para adquirir 1.851 y 1.840 mascarillas N95 para el CECG a un valor unitario de 3,82 USD y 3,85 USD, por un total de 7 073,00 USD y 7 084,00 USD, respectivamente, actos administrativos en los que se establecieron, entre otras, en el número 6 y 7; 7 y 8; 10 y 11; 11 y 12, en similares términos, las condiciones de plazo de entrega, forma y condiciones de pago; obligaciones del contratista; y la multa por el respectivo retraso de la entrega de bienes o servicios

Recepción y pago

La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 11 y 013-2020 y los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 el 25 de marzo de 2020 suscribieron las Actas Entrega Recepción de los bienes adquiridos, en las que en la cláusula **"SEXTA: CONSTANCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN"**, se verificó que en los dos casos

NIÑERA Y CORP *[Firma]*

entregaron 1.100 mascarillas del lote 00008513; y, 160 y 740 del GB2626-2006, así también, expusieron haber recibido a satisfacción, en los siguientes términos:

*"... **NOVENA: CONCLUSIÓN:** -El Contratista ha cumplido con todas las obligaciones conforme lo establecido en la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # ... - 2020, por lo tanto toda vez que los bienes han sido receptados a entera satisfacción de la entidad contratante se remite al trámite de pago correspondiente (...)"*

En los expedientes de los procedimientos de ínfima cuantía, constan adjuntos los ingresos a Bodega 7, 8, 15 y 16 registrado en el sistema MIS AS/400 el 31 de marzo y 28 de julio de 2020, respectivamente; aun cuando, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0175 y 0177-M de 25 de marzo de 2020, esto es, 6 y 125 días anteriores, remitió y solicitó al Director Administrativo del CECG los expedientes para que se proceda a realizar el pago de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 11 y 013-2020 detallando entre otros documentos: "INGRESO A BODEGA (ORIGINAL)", mismo que no se encontró adjunto al expediente, Director que con sello y sumilla inserta en los referidos memorandos reasignó y dispuso: "Financiero. - Atender según corresponda", por lo que la Oficinista del Área de Financiero del CECG, realizó el control previo a la documentación en el Área financiera del CECG, a través de un check list, denominado: "Proceso Ínfima Cuantía No: CE-CG # 011..." y "...013-2020...", donde constó que los procesos "CUMPLE" de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma de Control Interno 402-02, 402-03 y 403-08; y, la Asistente de Contabilidad que cumplió funciones de Presupuesto, solicitó y registró el CUR de Compromiso 139 y 146 de 25 y 26 de marzo de 2020, en su orden y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, registró y aprobó el pago con CUR de devengado 140 y 148 de 25 y 26 de marzo de 2020.

La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020 y CE-CG #013-2020", certificaron que recibieron la totalidad de los productos adquiridos a entera satisfacción; sin embargo, se verificó en el sistema MIS AS/400; así como, en los kárdex de ingreso a bodega general del dispositivo médico, adjuntos al expediente de pago, que luego de 6 días de suscrita el Acta Entrega Recepción, esto es, el 31 de marzo de 2020, la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG ingresó únicamente 1.100 unidades de mascarillas N95 recibidas de los Proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001; y, las restantes 751 y 740 unidades, respectivamente, fueron ingresadas al referido sistema el 28 de julio de 2020, es decir, entre 4 y 123 días posteriores al 27 de marzo de 2020, fecha máxima de la entrega acordada en las condiciones previstas en el número 10.- Plazo de ejecución, de los Términos de Referencia y número 6 y 7 del plazo

NOVENA Y NOVENA

de entrega de las Órdenes de Compra suscritas entre el Director Administrativo del CECG y los Proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001, respectivamente, desconociéndose los motivos por las cuales se realizó el ingreso de los bienes en cantidades separadas y en fechas distintas.

Así también, en el referido sistema de bodega, constó que el 2 de julio de 2020 la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG registró los ajustes de egreso 6 y 7 por 1.100 mascarillas N95 cada uno por concepto de "CAMBIO POR CONTROL DE CALIDAD" y el 28 de julio de 2020 dos ingresos por 740 y 751; y, los ajustes de ingreso 11 y 12 por 1.100 unidades cada uno por "CANJE GARANTÍA TEC", en los que se adjuntó dos Actas de Entrega de Insumos Médicos, suscritas el 2 de julio de 2020 por el proveedor con RUC 0919181800001, quien también suscribió en calidad de transportista de la empresa con RUC 0992561033001 y la Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, con las que se devolvieron 1.100 mascarillas N95 a cada uno, en los siguientes términos:

Proveedor con RUC 0919181800001		Proveedor con RUC 0992561033001		
ACTA DE ENTREGA DE INSUMOS MÉDICOS -De acuerdo a la solicitud de cambio por control de calidad y ejecutando la Garantía técnica; con la autorización de la Dirección Administrativa de este Centro de Salud... la empresa... la misma que autoriza al retiro al SR... representante de la compañía... procede retirar de las (sic) BODEGA GENERAL CECG (...).		ACTA DE ENTREGA DE INSUMOS MÉDICOS -De acuerdo a la solicitud de cambio por control de calidad y ejecutando la Garantía técnica; con la autorización de la Dirección Administrativa... la empresa... la misma que autoriza al retiro al SR... transportista de la compañía... procede a retirar de las (sic) BODEGA GENERAL CECG (...).		
PRODUCTO	PRESENTACIÓN	LOTE #	F. EXP.	CANTIDAD
MASCARILLA KN95	CAJAX20	00008513	14/02/2025	1100

(...)"

Además, constaron dos Actas de entrega por garantía técnica suscritas el mismo 2 de julio de 2020 por los proveedores con RUC 0919181800001 y 0992561033001 y la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, demostrando que previo a la recepción efectuada el 25 de marzo de 2020, esta servidora y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020 y CE-CG #013-2020" no verificaron que las mascarillas N95 entregadas por los citados proveedores no cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas; así como, que al 2 de julio de 2020 se contó con el total de las mascarillas N95 adquiridas; sin embargo, no se calculó ni cobró a los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 la multa por 1 372,16 USD y 1 374,30 USD, en su orden, que corresponde a 97 días de retraso en la entrega del dispositivo médico conforme

CIEH by

a los especificaciones técnicas requeridas por la casa de salud, como se muestra a continuación:

Orden de Compra			Multa				
N°	Monto	Fecha de Entrega	Cálculo días		N° Días (b)	Valor Diario USD c=(a*2/1000)	Total USD d=(b*c)
	(a)		Desde	Hasta			
CE-CG# 11-2020	7 073,00	2020-03-27	2020-03-28	2020-07-02	97	14,15	1 372,16
CE-CG# 013-2020	7 084,00	2020-03-27	2020-03-28	2020-07-02	97	14,17	1 374,30

Tampoco la Oficinista del Área de Financiero del CECG, Asistente de Contabilidad que cumplió funciones de Presupuesto y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, observaron, verificaron ni supervisaron que las 3.691 unidades de mascarilla N95 no fueron registradas en su totalidad; posteriormente cancelaron a los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 el 26 de marzo de 2020, respectivamente, sin contar con la documentación de soporte suficiente y pertinente, que justifique la propiedad, legalidad y veracidad de la adquisición del dispositivo médico.

Al respecto, el número 4.5.8. letra a) REGISTROS DE INGRESOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO del Manual de Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 2016, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016 ordenó a los funcionarios del IESS responsables de esta actividad lo siguiente:

"... El personal designado por la jefatura para el control, será el encargado de realizar los ingresos en el sistema informático en los siguientes casos: a) Entrega de dispositivos médicos por parte de bodega, en cuyo caso la persona responsable de la custodia y provisión de los dispositivos en los servicios hospitalarios procederá a la aplicación de la respectiva transacción, utilizando los documentos entregados por bodega (Requisición Interna y el comprobante de egreso de bodega) (...)"

- Ínfimas cuantías: CE-CG 041 y 042 -2020 – Adquisición de protectores faciales de alta resistencia para el personal del CECG

Adquisición

En los expedientes de las ínfimas cuantías CE-CG# 041 y 042-2020, constan en cada uno, tres proformas de 4, 6 y 7 de abril de 2020 presentadas por los proveedores que participaron en estos procedimientos de contratación pública; sin embargo, no se evidenció el mecanismo ni el medio por el cual, se les solicitó las mismas, documentos.

CIENTO UNO

que fueron recibidos en igual data de las proformas, es decir, el 4, 6 y 7 de abril de 2020 por la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, servidora que con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0091 y 0092-M de 14 de abril de 2020, solicitó a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, emitir el certificado de Stock de Bodega de Protectores faciales de alta resistencia, quien el mismo día, esto es, el 14 de abril de 2020 elaboró y remitió los certificados de bodega ENF-007 y 008-2020 en los que precisó que no existía en bodega dichos insumos.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, al contar con los certificados de stock de bodega elaboró y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG revisó y autorizó el "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES" IESS-CE-CG-E-2020-007 e IESS-CE-CG-E-2020-008 de 15 de abril de 2020, con los cuales recomendaron la adquisición del dispositivo médico mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, para su entrega inmediata por tratarse de cantidades mínimas y remitieron al Director Administrativo del CECG, quien a pesar de haber sido notificado para realizar adquisiciones por emergencia, no observó este particular y continuó con la adquisición a base del procedimiento recomendado por las citadas servidoras.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0106 y 0107-M de 16 de abril de 2020 solicitó al Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, emitir las certificaciones de búsqueda en el catálogo electrónico; y, con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0109 y 0110-M de 16 de abril de 2020, certificar si el dispositivo médico requerido constó en el PAC, servidor que con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0222 y 0224-M de 17 de abril de 2020, remitió la "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO SERCOP" 043 y 044-2020; así como, con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0228 y 0234-M de 17 de abril de 2020 la "CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA EN EL PAC" 049 y 050-2020 de 16 de abril de 2020, con los que informó que los protectores faciales de alta resistencia no se encontraron catalogados ni considerados en el PAC 2020.

La Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, utilizando las cotizaciones presentadas el 4, 6 y 7 de abril de 2020 por los proveedores con RUC 0992577398001, 0913496923001, 0906693213001, 0930840608001, 0914718689001; y, 0992562722001, elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, en un mismo día, los cuadros comparativos de ofertas, esto es, el 17 de abril de 2020, en los cuales seleccionaron a los

CIENTO DOS

proveedores con RUC: 0906693213001 y 0992562722001 por convenir a los intereses institucionales, como se presenta a continuación:

PROVEEDORES PARTICIPANTES					
ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 041-2020			ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 042-2020		
PROVEEDOR / RUC	CANTIDAD: 264		PROVEEDOR / RUC	CANTIDAD: 264	
	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD		VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
0906693213001 (*)	26,80	7 075,20	0992562722001 (*)	26,77	7 067,28
0913496923001	27,00	7 128,00	0914718689001	26,99	7 125,36
0992577398001	27,20	7 180,80	0930840608001	27,14	7 164,96

(*) Corresponde al proveedor seleccionado

Del análisis a las proformas presentadas por los citados proveedores, se verificó las siguientes novedades:

- En el portal web del SRI: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, la actividad económica principal registrada por 3 de los 6 proveedores difiere de la venta de dispositivos e insumos médicos, en el caso de la ínfima cuantía CE-CG # 041-2020, el proveedor con RUC 0992577398001 registró actividad de: "Construcción de obras civiles..."; y en la ínfima cuantía CE-CG # 042-2020, los proveedores con RUC 0930840608001 y 0914718689001, registraron actividades de: "Servicios de apoyo a la fabricación, reparación..."; y, "Servicios de reparación y mantenimiento de equipo de irradiación..."
- En la página web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php#>, se evidenció que los proveedores seleccionados con RUC 0906693213001 y 0992562722001 el 6 y 7 de abril de 2020 respectivamente, fecha en la que presentaron su oferta, no contaron con el permiso de funcionamiento otorgado por la ARCSA.

Situaciones que no fueron advertidas por la Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG al aplicar un proceso de contratación distinto al de emergencia, seleccionaron a los proveedores con RUC 0906693213001 y 0992562722001 pues a su criterio las ofertas presentadas convenían a los intereses institucionales debido a que ofertaron el mejor precio; así también, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG el mismo 17 de abril de

CUENTO TRES 

2020 elaboraron y revisaron; y, aprobaron, en su orden, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA ÍNFIMA CUANTÍA", establecidos para servicios en lugar de las Especificaciones Técnicas que correspondía al tratarse de un bien, en donde se recomendó a la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG como responsable de la orden de compra a fin de que vele por el fiel cumplimiento de las obligaciones; así como, de suscribir las actas entrega recepción y el correspondiente informe de satisfacción.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0116 y 0119-M de 17 de abril de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, autorice el gasto para la adquisición de 264 protectores faciales de alta resistencia y la certificación de recursos, servidor que con sumilla inserta en estos documentos dispuso y reasignó "Financiero.- Autorizado - 17 de abril 2020"; disposición con la cual la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG emitió y aprobó el 23 de abril de 2020 las certificaciones presupuestarias 86 y 89 por 7 075,20 USD y 7 067,28 USD para la adquisición total de 528 protectores faciales, documentos que con memorandos IESS-CE-CG-FI-2020-0086 y 0089-FDQ de 23 de abril de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX remitió al Director Administrativo del CECG, quien sin considerar la división de la adquisición, toda vez que se trató de un mismo objeto contractual, conjuntamente con los proveedores con RUC 0906693213001 y 0992562722001 suscribieron el 23 de abril de 2020 la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 41-2020 y CE-CG # 042-2020", para adquirir en cada una 264 protectores faciales de alta resistencia para el CECG a un valor unitario de 26,80 USD y 26,77 USD, por un total de 7 075,20 USD y 7 067,28 USD, respectivamente.

Recepción y pago

La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 041 y 042-2020 y los proveedores con RUC 0906693213001 y 0992562722001 el 27 de abril de 2020 suscribieron las Actas Entrega Recepción de los bienes adquiridos, en las que conforme la cláusula Novena se concluyó que los contratistas cumplieron con todas las obligaciones y que los bienes fueron receptados a entera satisfacción de CECG por lo que se remitió para el trámite de pago correspondiente.

CIENTO CUATRO 

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0124 y 0126-M de 29 de abril de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG el expediente para que se proceda a realizar el pago de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 041 y 042-2020, dentro de los documentos detallados no constó el ingreso a bodega, servidor que con sello y sumilla inserta en el referido documento reasignó y dispuso: "Financiero - Autorizado", por lo que la Oficinista del Área de Financiero del CECG, realizó el control previo a la documentación, a través de un check list, denominado: "Proceso Ínfima Cuantía No. CE-CG # 041..." y "...042-2020...", donde constó que cada proceso "CUMPLE" de acuerdo a los parámetros establecidos en las Normas de Control Interno 402-02; 402-03; y 403-08, aunque en el número 17 referente al "Kardex de ingreso del bien a Bodega General Sistema AS400. (IMPORTANTE que el documento sea firmado por el Responsable de Bodega General", en el primer caso, seleccionó N/A, es decir, no aplica y en el segundo dejó este campo en blanco.

Los expedientes de las ínfimas cuantías CE-CG# 041 y 042-2020 fueron registrados y pagados por el Centro de Especialidades Central Guayas mediante CUR de Compromiso 206 y 207 de 14 de mayo de 2020 usuario que solicitó y registró JMRUIZG539 corresponde a la Asistente de Contabilidad que cumplió funciones de Presupuesto; y usuario que registró y aprobó DESPANAL539 corresponde a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, el pago con CUR de devengado 211 y 212 de 14 de mayo de 2020, los usuarios descritos constan en Reporte detallado del pago del eSIGEF, proporcionado por la Responsable de Finanzas del CECG mediante memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0490-M de 28 de junio de 2021.

La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG mediante las Actas Entrega Recepción de los bienes adquiridos certificó que recibió los protectores faciales de alta resistencia de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 041-2020 y CE-CG #042-2020", mismos no fueron registrados en el sistema MIS ASI400; conforme lo señaló el literal l) del numeral 7.1. Actividades para la Elaboración de Requisición Interna a la Bodega Central "Ingresar al sistema informático MIS-AS400 los dispositivos médicos requeridos y aplicar en el Kardex respectivo"; conforme "Pedido de Bodega" de 15 y 17 de abril, y, 8 de mayo de 2020 se consumió un total de 180 protectores faciales quedando en bodega un stock de 348 unidades, las cuales tuvieron nuevamente rotación por parte de la Responsable de Enfermería del CECG; designada mediante memorando IESS-CE-CG-DM-2021-0167-M de 15 de marzo de 2021; esto es, aproximadamente 11 meses después de la última entrega; quien, con "Pedido de Bodega" de 9 de abril, 6 de mayo y 21 de junio 2021 recibió 350 protectores; de los cuales fueron entregadas solo 269 unidades, toda vez que 81 CIENTO CINCO

protectores faciales de color azul pertenecientes al proveedor con RUC 0992562722001 presentaron fallas en sus cabezales, en razón de que no contaban con todos los seguros que permitan una firme y segura sujeción del visor.

La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de las Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 042-2020, certificaron que los bienes entregados por el proveedor con RUC 0992562722001 cumplieron con las especificaciones técnicas por lo que fueron receptados a entera satisfacción del CECG; sin embargo, en la constatación física realizada el 16 de noviembre de 2021 con la participación de la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG y el Auditor designado, se verificó que 81 protectores faciales estaban defectuosos ocasionando que los mismos no puedan ser utilizados por los que la institución canceló un total de 2 168,37 USD; demostrando así que las citadas servidoras no revisaron la totalidad de los protectores faciales; además, la falta de rotación no permitió ejecutar la garantía técnica emitida por el proveedor.

Al respecto el proveedor con RUC 0992562722001 con comunicación de 10 de noviembre de 2021 precisó lo siguiente:

** ... La garantía técnica a día de hoy ya expiro (sic) puesto que es de un año Calendario que comprendía en el mejor de los casos desde **27 de Abril del 2020 a 27 de Abril del 2021** de ser notificados en su momento se podría hacer uso de la garantía y reemplazar los defectuosos siempre y cuando no sean daños fortuitos o productos de mal estibaje (sic) de la unidad (...)*.*

- Ínfimas cuantías: CE-CG # 012 Adquisición de Batas talla M, esterilizadas; Gafas de protección y Mascarillas quirúrgicas con elástico; CE-CG # 043 Batas Quirúrgicas Mangas Largas Talla Mediana y Trajes de Protección y CE-CG # 044 Batas Quirúrgicas Mangas Largas Talla Mediana

Adquisición

En los expedientes de las ínfimas cuantías CE-CG# 012; 043; y 044-2020; constan tres proformas de 17 de marzo; 6 y 7 de abril de 2020 presentadas por los proveedores que participaron en estos procedimientos de contratación pública; sin embargo, no se evidenció el mecanismo ni el medio por el cual, se solicitaron las mismas; documentos que fueron recibidos por la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, servidora que con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0063; 0098 y 0084-M de 18 de marzo y 14 de abril de 2020, solicitó a la Oficinista - Responsable encargada del Área de

CIENTO SEIS / 66

Bodega del CECG, emitir el certificado de Stock de Bodega de los items adquiridos en las ínfimas cuantías CE-CG# 012; 043; y 044-2020; quien el 18 de marzo y 14 de abril de 2020 elaboró y remitió los certificados de bodega ENF-002; 009 y 010-2020, en el primer caso precisó que no había en stock y en los restantes certificó que había en stock 895 unidades de batas quirúrgicas manga larga talla mediana y stock 0 de Trajes de protección.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, al contar con los certificados de stock de bodega elaboró y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG revisó y autorizó el "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES" IESS-CE-CG-E-2020-001 y 009; e, IESS-CECG-2020-ENF-003 de 19 de marzo; 15 y 16 de abril de 2020, en su orden, con los cuales recomendaron la adquisición de los dispositivos médicos mediante el procedimiento de Ínfima Cuantía, para su entrega inmediata por tratarse de cantidades mínimas y remitieron al Director Administrativo del CECG, quien a pesar de haber sido notificado para realizar adquisiciones por emergencia, no observó este particular.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0069; 0111; y 0101-M de 19 de marzo y 16 de abril de 2020, en su orden solicitó al Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, esto es, en el mismo día que elaboró los informes IESS-CE-CG-E-2020-001 y 009; e, IESS-CECG-2020-ENF-003, emitir las certificaciones de búsqueda en el catálogo electrónico; así como, certificar si los dispositivos médicos requeridos constaban en el PAC, servidor que con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0164; 0219 y 0225-M de 19 de marzo y 17 de abril de 2020, en su orden, remitió la "VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO SERCOP" 027, 045 y 040-2020; así como, la "CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA EN EL PAC" 033, 051 y 046-2020 de 19 de marzo y 17 de abril de 2020, respectivamente.

Las Oficinistas, que conformaron el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, utilizando las cotizaciones presentadas el 17 de marzo 6 y 7 de abril de 2020 por los proveedores con RUC: 0993067997001; 0992488123001; 0993118990001; 0993018074001; 0953842490001; 0928817485001; y 0923597769001; elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, en un mismo día los cuadros comparativos de ofertas, esto es, el 19 de marzo; 15 y 17 de abril de 2020, en los cuales seleccionaron a los proveedores con RUC

CIENTO SIETE 

0993067997001; 0993018074001 y 0923597769001 por convenir a los intereses institucionales, como se presenta a continuación:

Proveedor/ RUC	Ínfima Cuantía 012-2020						Ínfima Cuantía 043-2020				Ínfima Cuantía 044-2020	
	BATAS TALLA M. ESTERILIZADAS		GAFAS DE PROTECCIÓN		MASCARILLAS QUIRÚRGICAS CON ELÁSTICO		BATAS QUIRÚRGICAS MANGAS LARGAS TALLA MEDIANA		TRAJES DE PROTECCIÓN		BATAS QUIRÚRGICAS MANGAS LARGAS TALLA MEDIANA	
	Cantidad:	840	Cantidad:	100	Cantidad:	8000	Cantidad:	950	Cantidad:	7	Cantidad:	2000
	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total	V. Unit	V. Total
0993067997001(*)	3,20	2 785,50	8,20	902,00	0,56	3 360,00						
0993018074001	3,65	3 084,25	8,21	903,10	0,58	3 480,00					3,58	7 160,00
0923597769001	3,80	3 211,00	8,22	904,20	0,60	3 600,00					3,50	7 200,00
0993018074001(*)											3,46	6 920,00
0953842490001							7,00	6 650,00	54,00	378,00		
0403874830001							6,75	6 412,50	54,00	378,00		
0923597769001(*)							6,90	6 175,00	54,00	378,00		

(*) Corresponde al proveedor seleccionado.

Del análisis a las proformas presentadas por los citados proveedores, se verificó la siguiente novedad:

- En el portal web del ARCSA <http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consultordocumentos/index.php#>, se evidenció que los proveedores seleccionados con RUC 0993067997001; 0993018074001 y 0923597769001 al 17 de marzo; 6 y 7 de abril de 2020, fecha en la que presentaron sus ofertas, no contaron con el permiso de funcionamiento otorgado por la ARCSA.

Las Oficinas, que conformaron el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG al aplicar un proceso de contratación distinto al de emergencia, seleccionaron a los proveedores con RUC 0993067997001; 0993018074001 y 0923597769001, pues a su criterio las ofertas presentadas convenían a los intereses institucionales debido a que ofertaron el mejor precio; así también, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG el mismo 19 de marzo; 16 y 17 de abril de 2020 elaboraron y revisaron; y, aprobaron, en su orden, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA INFIMA CUANTÍA", establecidos para servicios en lugar de las Especificaciones Técnicas que correspondía al tratarse de un bien, en donde se recomendó a la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG como responsable de la orden de compra a fin de que vele por el fiel cumplimiento de las

CEG
CIBATO D. GONZALEZ

obligaciones; así como, de suscribir las actas entrega recepción y el correspondiente informe de satisfacción.

La Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0072; 0118; y 0112-M de 19 de marzo y 17 de abril de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, autorice el gasto para la adquisición de 3.795 unidades de BATAS QUIRÚRGICAS MANGA LARGA TALLA MEDIANA; 110 unidades de GAFAS DE PROTECCIÓN; 6.000 unidades de MASCARILLAS QUIRÚRGICAS CON ELÁSTICO y 7 unidades de TRAJES DE PROTECCIÓN, servidor que con sumilla inserta en estos documentos dispuso y reasignó "Financiero - Autorizado - 19 marzo 2020", "Financiero - Autorizado - 17 abril 2020"; disposición con la cual la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG emitió y aprobó el 20 de marzo y 23 de abril de 2020 la certificación presupuestaria 52, 88 y 82 por 7 052,00 USD; 6 563,00 USD y 6 920,00 USD para la adquisición total de los dispositivos médicos, documentos que con memorando IESS-CE-CG-FI-2020-0052; 0088; y 0082-FDQ de 20 de marzo y 23 de abril de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX remitió al Director Administrativo del CECG, quien conjuntamente con los proveedores con RUC 0993067997001; 0993018074001 y 0923597769001 suscribieron el 20 de marzo y 23 de abril de 2020 la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 012, 043 y 044-2020", para adquirir 3.795 unidades de BATAS QUIRÚRGICAS MANGA LARGA TALLA MEDIANA; 110 unidades de GAFAS DE PROTECCIÓN; 6.000 unidades de MASCARILLAS QUIRÚRGICAS CON ELÁSTICO y 7 unidades de TRAJES DE PROTECCIÓN para el CECG por un total de 7 052,00 USD; 6 563,00 USD y 6 920,00 USD, respectivamente.

Recepción y pago

La Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 012, 043 y 044-2020 y los proveedores con RUC 0993067997001; 0993018074001 y 0923597769001 el 24 de marzo, 24 y 29 de abril de 2020 suscribieron las Actas Entrega Recepción de los bienes adquiridos, en las que conforme la cláusula Novena se concluyó que estos cumplieron con todas las obligaciones y que los bienes fueron receptados a entera satisfacción del CECG, por lo que se remitió para el trámite de pago correspondiente.

En los expedientes de los procedimientos de ínfima cuantía, constan adjuntos los ingresos de Bodega 6, 11, 12 y 17 dentro del sistema MIS AS/400, ejecutadas el 30 de marzo, 30

DIOS NUESTRO

de abril y 28 de julio de 2020, respectivamente; aun cuando, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorando IESS-CE-CG-E-2020-0001-FDQ, 0002-FDQ de 25 de marzo y 24 de abril de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, e IESS-CE-CG-E-2020-0122-M de 29 de abril de 2020, esto es, 5, 6 y 90 días anteriores, remitió y solicitó al Director Administrativo del CECG los expedientes para que se proceda a realizar el pago de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 012 y 043-2020 dentro de los documentos detallados no constó el ingreso a bodega y para la Orden de Adquisición CE-CG # 044-2020, se detalló entre otros documentos "INGRESO A BODEGA (ORIGINAL)", Director que con sello y sumilla inserta en los referidos memorandos reasignó y dispuso: "Financiero.- 25 MAR 2020.- Autorizado", "Financiero.- 24 ABR 2020.- Autorizado", y "Financiero.- 29 ABR 2020.- Atender según corresponda", por lo que la Oficinista del Área de Financiero del CECG, en los tres procedimientos de ínfima cuantía, realizó el control previo a la documentación en el Área financiera del CECG, a través de un check list, denominado: "Proceso Ínfima Cuantía No. CE-CG # 012..."; "...043-2020..." y "...044-2020...", donde constó que para los proceso CE-CG # 012 y 044-2020 "CUMPLE" de acuerdo a los parámetros establecidos en la Norma de Control Interno 402-02, 402-03 y 403-08; no obstante en el proceso CE-CG # 043-2020 el campo está vacío en el número 17 referente al "Kardex de ingreso del bien a Bodega General Sistema AS400. (IMPORTANTE que el documento sea firmado por el Responsable de Bodega General".

En los expedientes de las ínfimas cuantías CE-CG# 012 y 044-2020 fueron registrados y pagados por el Centro de Especialidades Central Guayas mediante CUR de Compromiso 142 y 189 de 25 de marzo y 29 de abril de 2020 usuario que solicitó y registró: JMRUIZG539 corresponde a la Asistente de Contabilidad que cumplió funciones de Presupuesto; y el usuario que registró y aprobó DESPANAL539 corresponde a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, el pago con CUR de devengado 142 y 192 de 25 de marzo y 29 de abril de 2020; así también para la ínfima cuantía CE-CG# 043-2020 mediante CUR de Compromiso 281 de 28 de mayo de 2020 el usuario que solicitó, registró y aprobó fue: DESPANAL539 corresponde a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; así como, el pago con CUR de devengado 282 de 28 de mayo de 2020, los usuarios descritos constan en Reporte detallado del pago del eSIGEF, proporcionado por la Responsable de Finanzas del CECG con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0490-M de 28 de junio de 2021.

Si bien la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su calidad de Administradora de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 012, 043 y 044-2020", certificaron

CIENTO DIEZ 

que recibieron la totalidad de los productos adquiridos a entera satisfacción, se verificó en el sistema MIS AS/400; así como, en los kárdex de ingreso a bodega general del dispositivo médico adjuntos al expediente de pago, que luego de 5, 6 y 90 días de suscrita el Acta Entrega Recepción, esto es, el 30 de marzo, 30 de abril y 28 de julio de 2020, y en el caso de la ínfima cuantía 044-2020 la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG ingresó 1.000 unidades de batas quirúrgicas manga larga talla mediana el 30 de abril de 2020 y las 1.000 unidades restantes el 28 de julio de 2020, es decir, entre 5 y 90 días posteriores al 29 de abril de 2020, evidenciando que a esa fecha los bienes adquiridos no fueron registrados a la Bodega General del Nosocomio, sin embargo la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG remitió los memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0001-FDQ, 0002-FDQ y IESS-CE-CG-E-2020-0122-M para el respectivo pago de las órdenes de compra por ínfima cuantía CE-CG # 012, 043 y 044-2020, ocasionando que no se cuente con un stock real para la disponibilidad de los dispositivos médicos para el consumo en el Centro de Especialidades.

Tampoco la Asistente de Contabilidad que cumplió funciones de Presupuesto y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, observaron, verificaron ni supervisaron que conste el registro respectivo aplicado de los insumos adquiridos, y realizaron el pago a los proveedores con RUC 0993067997001; 0993018074001 y 0923597769001 el 25 de marzo, 24 de abril y 29 de abril de 2020, sin contar con la documentación de soporte suficiente y pertinente, que justifique la propiedad, legalidad y veracidad de la adquisición del dispositivo médico.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021, el Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 20 de septiembre de 2020, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 4 de septiembre de 2018 y el 16 de marzo de 2021; la Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 17 de diciembre de 2019 y el 31 de julio de 2021 y la Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 1 de marzo de 2019 y el 18 de septiembre de 2020, no aplicaron las disposiciones y directrices emitidas por el Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS para la adquisición de insumos médicos por emergencia, entre los cuales se adquirió 3.691 mascarillas N95;

Centro CENCE

528 protectores faciales; 3.795 batas quirúrgicas manga larga talla mediana; 110 gafas de protección; 6.000 mascarillas quirúrgicas con elástico y 7 trajes de protección; en su defecto, a pesar de que se trataron de un mismo objeto de contratación, dividieron las cantidades con diferentes actos administrativos a fin de que los montos de adquisición no sobrepasen el coeficiente 0.0000002 del PIE previsto para la ejecución de procedimientos de ínfima cuantía; incluso de manera recurrente y con proformas presentadas con anterioridad a la generación del requerimiento.

- El Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 20 de septiembre de 2020, la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 4 de septiembre de 2018 y el 16 de marzo de 2021, la Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 17 de diciembre de 2019 y el 31 de julio de 2021 y la Oficinista del Centro de Especialidades - Central Guayas en funciones entre el 1 de marzo de 2019 y el 18 de septiembre de 2020, previo a elaborar los cuadros comparativos no verificaron que los proveedores que participaron en los procesos de adquisición no tenían su actividad comercial relacionada con la venta de insumos y dispositivos médicos, ni que los proveedores adjudicados contaron con el permiso de funcionamiento del ARCSA; tampoco determinaron que algunos de los participantes se encontraban relacionados entre sí, pues en el caso de las ínfimas cuantías 011 y 013 el proveedor con RUC 0919181800001, conforme consta en su cédula de ciudadanía es cónyuge de la Representante Legal de la empresa con RUC 0992561033001.

Situaciones que ocasionaron en cada uno de los procedimientos de adquisición que no se realicen compras consolidadas de un mismo objeto contractual conforme los parámetros dispuestos por el Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS y la Normativa legal vigente; así como, se limitó la participación de otros actores del Sistema Nacional de Contratación Pública y que las autoridades del IESS no cuenten con una información real de las adquisiciones que se realizaron para solventar la emergencia sanitaria.

Los referidos servidores contravinieron lo establecido en los artículos: 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a) b), e) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 52.1 de la LOSNCP, y 60 de su Reglamento General; número 3 del artículo 330 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP con Resolución RE-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus

SIEMPRE DECISIVO

reformas; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión y las disposiciones constantes en los memorandos IESS-DSGSIF-2020-2070, 2127 y 2382-M de 18, 19 y 26 de marzo de 2020, respectivamente.

A más, de la citada base legal, el Director Administrativo del CECG, inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 147 de la Gerencia del Centro, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

- La Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021 y la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 4 de septiembre de 2018 y el 16 de marzo de 2021, no consideraron que al ser una adquisición de bienes correspondía elaborar especificaciones técnicas en donde se debía detallar los requisitos funcionales y obligatorias que cada uno de los bienes debían cumplir, de esta manera no se generaba ambigüedades o interpretaciones de una misma disposición; en su defecto elaboraron y revisaron; y, aprobaron, en su orden los "TÉRMINOS DE REFERENCIA INFIMA CUANTÍA" de las "ORDEN DE COMPRA CE-CG # 11, #012, #013, #041 y #042, #043-2020", lo que ocasionó que los proveedores seleccionados entreguen en el nosocomio insumos médicos que no cumplieron con las necesidades técnicas requeridas por la Casa de Salud, ocasionando que no se calcule ni se cobre a los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 la multa por 1 372,16 USD y 1 374,30 USD, correspondiente a los 97 días de retraso en la entrega del dispositivo médico conforme a los especificaciones técnicas.

- La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021 y la Enfermera del Centro de Especialidades – Central Guayas – Administradora de las Órdenes de Compra CE-CG # 011 y 013-2020 y Enfermera del Centro de Especialidades – Central Guayas – Administradora de las Órdenes de Compra CE-CG # 041 y 042-2020, en funciones entre el 20 de marzo de 2020 y el 25 de marzo de 2020; y, 23 de abril de 2020 y el 29 de abril de 2020, quien solicitó el pago, no verificaron que los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 entreguen las mascarillas N95 acorde a la calidad requerida por la Casa de Salud, pues conforme constó en los ajustes de egreso realizados en el sistema MIS AS/400 y Actas de Entrega de Insumos Médicos de 2 de julio de 2020, se devolvió 1.100 mascarillas a cada proveedor por no cumplir la calidad

SIEMPRE TRAZAR 

requerida; tampoco la citada Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, pese a que certificó que recibió la totalidad de los bienes adquiridos no registró en el sistema MIS AS/400 los insumos recibidos; así también de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 012, 043 y 044-2020" no registró el evento del acta entrega recepción en la fecha que se dio y aplicó con posterioridad, siendo así entre 5 a 90 días posteriores al pago; lo que ocasionó que el nosocomio no cuente con la totalidad de los dispositivos médicos adquiridos para solventar la emergencia sanitaria y que no se cobre a los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001 la multa que ascendió a 1 372,16 USD y 1 374,30 USD, en su orden, que corresponde a 97 días de retraso en la entrega del dispositivo médico conforme las especificaciones técnicas y al plazo establecido por la casa de salud que constó en las Órdenes de Compra CE-CG# 011 y 013-2020; además, que sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente se realice el pago a los proveedores y no se certifique la veracidad de los documentos acorde a la fecha de su realización y suscripción y que no se cuente con un stock real para la disponibilidad de los dispositivos médicos para el consumo en el CECG.

Así también en el caso de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 041-2020 y CE-CG #042-2020" no verificaron que todos los protectores faciales adquiridos con la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 041-2020 y CE-CG #042-2020" y recibidos con Actas Entrega Recepción de 27 de abril de 2020, se encuentren en un estado óptimo para su utilización, lo que ocasionó que 81 protectores faciales por los cuales la institución canceló un total de 2 168,37 USD, al tener defectos no puedan ser utilizados por el personal del nosocomio con la finalidad de salvaguardar su salud durante la pandemia.

- La Oficinista del Área de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 24 de octubre de 2018 y el 13 de septiembre de 2020 que realizó el control previo a la documentación, la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 21 de agosto de 2018 y el 31 de julio de 2021 y la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, quienes intervinieron en el procedimiento de supervisión y respectivo pago de las obligaciones adquiridas mediante la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020 y CE-CG #013-2020", a favor de los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001, respectivamente, no verificaron que los insumos médicos no se registraron en el sistema MIS AS/400 en concordancia con los hechos descritos en las actas entrega recepción de 25 de marzo de 2020, pues se verificó que con 4 y 123 días de posterioridad se ingresó la totalidad de los bienes adquiridos a la

CIENTO CATORCE

Unidad médica; así también de las "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 012, 043 y 044-2020" no verificaron que los procesos de contratación cuenten con el documento del registro realizado en el sistema MIS AS/400 de acuerdo al evento del acta entrega recepción en la fecha que se dio y se aplicó con posterioridad, siendo así entre 5 a 90 días posteriores al pago, lo que ocasionó que se realice el pago de las obligaciones referidas mediante los CUR 140, 148, 142, 192 y 282 de 25 y 26 de marzo, 29 de abril y 28 de mayo de 2020, sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente, que se encuentren debidamente motivados y se certifique que la totalidad de los dispositivos adquiridos fueron registrados e ingresados en las fechas que se suscribieron las actas entrega recepción a la bodega general del CCECG.

Las citadas servidoras contravinieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a) b), e) y h) de la LOSEP y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001.

A más de la referida normativa, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CCECG, incumplió lo dispuesto en el artículo 33.- Recepción y verificación; y, 34.- Novedades en la recepción, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido con acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018 e inobservó la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución; y, el número 4.5.8, letra a) *REGISTROS DE INGRESOS EN EL SISTEMA INFORMATICO* del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS 2016, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016.

Además, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CCECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CCECG, inobservaron lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP con Resolución RE-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, que versa sobre el empleo de las especificaciones técnicas o términos de referencia y su elaboración; así como, la citada Enfermera, en calidad de su calidad de Administradora de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020 y CE-CG #013-2020"; y, "CE-CG # 041 y 042-2020", inobservó las obligaciones constantes en los numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11 y 013-2020; CE-CG # 41 y 042-2020", respectivamente que señalan las obligaciones del responsable de las órdenes de compra.

CIENTO CINCO 

La Oficinista del Área de Financiero del CCECG, que realizó el control previo a la documentación, la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CCECG y la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CCECG, quienes intervinieron en el procedimiento de registro, verificación, solicitud, supervisión y respectivo pago de las obligaciones adquiridas mediante las "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020 y CE-CG #013-2020, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago; y, los números 4; 12; letras a), b) y g) del número 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

- La proveedora con RUC 0992561033001, en el periodo de actuación comprendido entre el 20 de marzo y el 2 de julio de 2020, no entregó el insumo médico adquirido objeto de la ínfima cuantía con "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020" acorde a las características y especificaciones técnicas ofertadas ni a las solicitadas por la Casa de Salud dentro del plazo y condiciones establecidos en el instrumento legal suscrito el 20 de marzo de 2020, realizando dos entregas el 25 de marzo y 2 de julio de 2020, siendo esta última por un cambio por control de calidad; es decir, entregó la totalidad de mascarillas N95 con un retraso de 97 días a la fecha límite del plazo establecido, provocando una disminución de los recursos de la entidad por 1 372,16 USD por concepto de retrasos no justificados que generaron una multa no cobrada por la no entrega oportuna y total de los dispositivos médicos acorde a las características técnicas y conforme el plazo contractual, inobservando las cláusulas 6, 7, 10 y 11 de la "ORDEN DE COMPRA: CE-CG # 11-2020", que establecen:

"... 6.- PLAZO DE ENTREGA.-El plazo para la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción del CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS es de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por ínfima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico .-7.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- El CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los insumos objetos (sic) de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura correspondiente, documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta Entrega Recepción Definitiva. -10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Entregar los bienes requeridos dentro del plazo solicitado. -11.- MULTAS.- Por cada día de retardo en la ejecución de servicios o entrega de los bienes objeto de la presente ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA por parte del Proveedor, se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio (...)"

CIENTO DIECISIETE 

- El Proveedor con RUC 0919181800001, en el periodo de actuación comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 2 de julio de 2020, quien también suscribió en calidad de transportista de la empresa con RUC 0992561033001 no entregó el insumo médico adquirido objeto de la infima cuantía con "ORDEN DE COMPRA CE-CG # 013-2020" acorde a las características y especificaciones técnicas ofertadas ni a las solictas por la Casa de Salud dentro del plazo y condiciones establecidos en el instrumento legal suscrito el 20 de marzo de 2020, realizando dos entregas el 25 de marzo y 2 de julio de 2020, siendo esta última por un cambio por control de calidad; es decir, entregó la totalidad de mascarillas N95 con un retraso de 97 días a la fecha límite de plazo establecido, ocasionando una disminución de los recursos de la entidad por 1 374,30 USD por concepto de retrasos no justificados que generaron una multa no cobrada por la no entrega oportuna y total de los dispositivos médicos acorde a las características técnicas y conforme el plazo contractual, inobservando las cláusulas 7, 8, 11 y 12 de la "ORDEN DE COMPRA CE-CG # 013-2020", que establecen:

"... 7.- PLAZO DE ENTREGA.-El plazo para la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción del CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS es de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por infima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico .-8.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- El CENTRO DE ESPECIALIDADES-CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los insumos objetos (sic) de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura correspondiente, documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta Entrega Recepción Definitiva. .-11.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Entregar los bienes requeridos dentro del plazo solicitado. .-12.- MULTAS.- Por cada día de retardo en la ejecución de servicios o entrega de los bienes objeto de la presente ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA por parte del Proveedor, se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio (...)"

Con oficios 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189 y 195-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 29 y 30 de noviembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales al Director Administrativo, Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto, Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero, Directora Médica de la Dirección Técnica, Oficinista del Área de Financiero, Oficinista, Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega, Asistente Administrativo – Responsable del Área de Compras Públicas, Enfermera – Responsable del Área de Enfermería, Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas, del CECG y a los proveedores con RUC 0992561033001 y 0919181800001, en su orden.

La Oficinista y el Asistente Administrativo – Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, en respuesta a los oficios 0183 y 0185-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I, en comunicaciones de 13 de diciembre de 2021, en similares términos manifestaron lo siguiente:

CIENTO DIECISIETE 

"...a pesar que el IESS fue declarado en emergencia y que se remitieron varias directrices a los Directores Administrativos y médicos de las unidades médicas, en el Centro de Especialidades Central Guayas a través de su máxima autoridad no acogió la emergencia institucional, ni estableció ninguna disposición de adquisición de bienes a través del mecanismo de emergencia contemplado en la LONSCP, su reglamento y las diversas resoluciones del SERCOP....- Respecto a la observación recuerdo que los RUC de las personas naturales y jurídicas contienen una actividad principal, pero pueden tener varias actividades secundarias en el informe solo se hace un print de la actividad principal deduciendo que no contiene la actividad de venta de insumos médicos los proveedores seleccionados por el área requirente como mejor oferta por convenir a los intereses institucionales.- El área de compras públicas del Centro de Especialidades Central Guayas sólo realizaba la parte operativa en los procesos de adquisición de bienes y servicios de revisión de catálogo electrónico, de certificación PAC y revisión de los cuadros comparativos de las diversas proformas entregadas por las áreas requirentes mismos que aprobaban la selección de los proveedores que serían adjudicados en las órdenes de compra por ínfima cuantía (...)"

Los argumentos expuestos por los citados servidores no modifican lo comentado por auditoría, por cuanto la declaratoria de emergencia fue emitida públicamente por la Máxima Autoridad del IESS y cuyo alcance engloba a toda la institución; es decir, el Centro de Especialidades Central Guayas como parte del IESS se encontraba bajo el estado de emergencia, aspecto que con posterioridad fue ratificado al momento en el que el Director del Seguro de Salud Individual y Familiar emitió las directrices a observar por todas las Unidades Médicas para realizar las adquisiciones bajo la modalidad de emergencia; además, respecto a los requisitos que debieron verificar como expertos en contratación pública que laboraron en el área de compras públicas, no adjuntaron documentos de sustento con los cuales justifiquen sus asertos como es el caso de las actividades comerciales registradas en el SRI por parte de los oferentes; finalmente, en su calidad de conocedores del proceso de contratación pública y de la respectiva normativa debieron sugerir a la máxima autoridad que los procesos de compras se realicen de manera unificada y bajo el proceso dispuesto para solventar dicho evento

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

La Oficinista, que conformó el Equipo de Trabajo del Área de Compras Públicas del CECG, en comunicación de 21 de diciembre de 2021, en relación a las ínfimas cuantías CE-CG 011 y 013 -2020, señaló:

"... Sobre la verificación de los proveedores que participaron en los procesos de adquisición, los cuales no tenían su actividad comercial relacionada con la venta de insumos y dispositivos médicos, ni que los proveedores adjudicados contaron con el permiso de funcionamiento del ARCSA; tampoco determinó que algunos de los participantes se encontraban relacionados entre sí, por los días de emergencia sanitaria era difícilmente de identificar a los proveedores que tenían la actividad correspondiente ya que muchos no disponían de las actividades y permisos pero si disponían del insumo (...)"

CIENTO CINCUENTA Y SEIS

Lo expuesto por la citada servidora, ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto en el desempeño de sus funciones no verificó que los proveedores cumplan con los parámetros mínimos que les permitan participar y ser seleccionados como oferentes del nosocomio.

El Director Administrativo del CCECG, en comunicación de 23 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

*"... mediante orden de trabajo 0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 21 de junio de 2021, se dispuso realizara (sic) esta auditoría, y con el oficio 0342-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 9 de diciembre de 2021, se convocó a la lectura de borrador de informe para el 16 de diciembre de 2021, como puede verse, entre la emisión de la orden de trabajo... y la lectura de borrador de informe **ha transcurrido 185 días** motivo por el cual, el Organismo técnico (sic) de Control ha perdido la facultad que tenía para aprobar dicho informe (...)"*

Lo expuesto por el auditado no modifica lo comentado por auditoría, toda vez que no aportó documentos ni argumentos respecto a las desviaciones observadas; además, respecto a que el informe se encontraría caducado por no haberse aprobado dentro del tiempo previsto en la norma; carece de asidero, pues es importante señalar que hasta la fecha de la conferencia final; esto es, el 16 de diciembre de 2021, transcurrieron únicamente 124 días, aspecto por el cual conlleva a concluir que el Ente de Control no ha perdido su facultad prevista en la Ley.

La Directora Médica de la Dirección Técnica CCECG, en comunicación de 27 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

"... 2. Las contrataciones del IESS, en las que se incluyen las examinadas y cuestionadas por ustedes, se encuentran normadas en las resoluciones No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018 y No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020, emitidas por el Director General del IESS. Resoluciones que señalan en forma expresa que los responsables de la aprobación de las contrataciones y del control de los respectivos procedimientos, inclusive la cancelación, son los autorizadores de gastos y de pago, en los que no se encuentra comprendido mi cargo, que fue el de Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades-Central Guayas Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)"

En relación a los argumentos expuestos para desvanecer lo comentado por auditoría, estos no modifican el criterio, debido a que no se presentaron las razones por las cuales, en su calidad de Directora Médica de la Dirección Técnica CCECG no acató las disposiciones del Director del Seguro de Salud Individual y Familiar con las cuales ordenó realizar la adquisición de insumos mediante procesos de contratación por emergencia; tampoco, consideró que correspondió elaborar especificaciones técnicas por tratarse de bienes; además no observó que la sumatoria de los valores de los cuadros comparativo de las ínfimas cuantías correspondientes a un mismo bien unificadas excedían el monto del año 2020 permitido para este tipo de procedimiento.

CREATO DICIEMBRE 2021 

Conclusión

Los servidores que intervinieron en los siete procesos de adquisición de insumos y dispositivos médicos para solventar la emergencia sanitaria en el Centro de Especialidades Central Guayas, no acataron las directrices emitidas por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y en su defecto, realizaron adquisiciones a través de procedimientos de ínfima cuantía para lo cual dividieron en distintas cantidades un mismo objeto contractual con la finalidad de no sobrepasar el coeficiente de 0,0000002 del PIE, previsto para la ejecución de estos procedimientos; además, seleccionaron y permitieron la participación de proveedores cuya actividad económica no estaba relacionada con el objeto de contratación, tampoco contaban con el permiso del ARCISA y se encontraban relacionados entre sí; además, los bienes adquiridos no fueron entregados dentro del plazo establecido, ni registrados oportunamente en el sistema MIS AS/400 y se canceló a los proveedores sin contar con todos los documentos de sustento; lo que ocasionó que se realicen varias adquisiciones de un mismo objeto contractual, que las Autoridades del IESS no cuenten con información real de las contrataciones que se realizaron para solventar la emergencia sanitaria; que se recibiera bienes que no cumplieran con las especificaciones técnicas y de manera posterior a la fecha límite de plazo ocasionando una disminución de recursos al nosocomio por 2 168,37 USD, 1 372,16 USD y 1 374,30 USD, en su orden; así como, que no se aplique oportunamente en el sistema informático de bodegas del nosocomio los bienes con el fin de que exista una disponibilidad inmediata de uso.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

14. Dispondrá y supervisará al o la Responsable de Bodega y a los responsables designados para la recepción de los bienes que previo a suscribir las actas de entrega recepción definitiva verifiquen que los bienes recibidos cumplan con el objeto contractual y las especificaciones técnicas a fin de que el nosocomio cuente con bienes conforme los requerimientos institucionales.

A la Responsable de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas

15. Verificará que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el nosocomio; además, registrará y aplicará en el sistema informático de bodega el ingreso de los bienes conforme la fecha de recepción con la finalidad de que se encuentren disponibles para su uso.

CIENTO VEINTE 

Al Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas

16. Verificarán que los términos de referencia elaborados y presentados por las áreas requirentes consten con especificaciones claras y precisas de acuerdo al objeto de contratación, sin división de las cantidades a requerir de medicamentos e insumos médicos, con características técnicas, alcance y metodología definida, para la entrega del bien o servicio de acuerdo a la necesidad de la unidad médica.

Adquisición de siete dispositivos médicos con el mismo objeto de contratación, divididos en dos o más procedimientos de ínfima cuantía

En el CECG entre el 27 de octubre y el 23 diciembre de 2020 se adquirieron 7 dispositivos médicos, mediante 21 procedimientos de ínfima cuantía, que a pesar que correspondían a un mismo objeto de contratación las cantidades requeridas fueron divididas para no sobrepasar el monto autorizado de 7 099,68 USD que correspondía al coeficiente 0,0000002 del PIE determinado para una ínfima cuantía en el año 2020, en las que se presentaron las siguientes novedades:

- Ínfimas Cuantías CE-CG # 073 y 074-2020 – Adquisición de 2.400 pruebas rápidas COVID-19 para el Área de Laboratorio

Se adquirieron 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 a los proveedores con RUC 0993067997001 y 0924859499001 mediante 2 procedimientos de ínfima cuantía número CE-CG # 073 y 074-2020 del 27 de octubre de 2020, cada una por 1.200 unidades por un total de 7 080,00 USD más IVA, que sumado totalizó el valor de 14 160,00 USD, excediendo el monto permitido para las ínfimas cuantías.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorando IESS-CE-CG-L-2020-0368-M de 20 de octubre de 2020, solicitó a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, la adquisición de 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 IgG e IgM, por la creciente demanda de pacientes sintomáticos que acuden a la casa de salud, quien para su atención reasignó al Director Administrativo del CECG, servidor que con sello y firma reasignó a Compras Públicas, indicando: "Atender", sin embargo con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0393 y 0394-M de 27 de octubre de 2020, solicitó a la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG los códigos AVAL PAP para la adquisición de dos procedimientos de ínfima cuantía de 1.200 unidades por un monto de 7 080,00 USD por cada una, servidora que elaboró los códigos AVAL PAP 0130 y 0131-2020 de 27 de octubre

CIENTO VEINTE Y OCHO

de 2020, que fueron validados por la Oficinista del CECG y aprobados por la Oficinista del CECG. Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP, y, emitió los documentos "VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN" 104 y 105-2020 de 27 de octubre de 2020; mismos que con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0432 y 0433-M de la misma fecha, remitió a la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, en base a los códigos AVAL PAP, elaboró los Informes de Justificación de la Necesidad IESS-CE-CG-L-2020-LAB-005 y 006 de 27 de octubre de 2020; y, elaboró y revisó los Términos de Referencia de 27 de octubre y 27 de abril de 2020, detallando en cada uno, la adquisición de 1.200 "PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19"; documentos que fueron aprobados por la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG; asimismo, con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0397 y 0398-M de 27 de octubre de 2020 solicitó al Director Administrativo del CECG la autorización de gasto y emisión de las certificaciones presupuestarias para cada procedimiento de adquisición de 1.200 unidades de pruebas rápidas COVID-19, funcionario que en el primer memorando mediante sumilla reasignó a "Compras Públicas" e incluyó "Atender según corresponda"; y, en el otro documento constó su sello y firma que avaló para continuar con el procedimiento de contratación; servidores y funcionario que no observaron que se dividió las cantidades del mismo objeto de contratación sin considerar que se sobrepasó el coeficiente 0,0000002 del PIE autorizado para la ejecución de las ínfima cuantía para el 2020, ni advirtieron al Director Administrativo del CECG, que por la cuantía correspondía ejecutar un proceso de contratación mediante Subasta Inverca Electrónica.

En consecuencia, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG con memorandos IESS-CE-CG-FI-2020-0351 y 0352-M de 27 de octubre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG las certificaciones presupuestarias 139 y 140 de 27 de octubre de 2020 cada una por un monto de 7 080,00 USD, funcionario que suscribió las órdenes de compra de ínfima cuantía CE-CG # 073 y 074-2020 de 27 de octubre de 2020 con los proveedores con RUC 0993067997001 y 0924859499001, respectivamente, con un plazo de entrega de 4 días calendario, en las que designó como responsable de las órdenes de compra a la Laboratorista Clínico 2-Responsable del Área de Laboratorio del CECG; servidores que no consideraron que al sumar los valores de los dos procedimientos, excedieron el monto de la ínfima cuantía, incumpliendo lo estipulado en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 mediante el cual se expidió la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los proveedores con RUC 0993067997001 y 0924859499001, con nota de entrega # 221 y acta de entrega de 28 y 30 de octubre de 2020, en su orden, entregaron a la Unidad Médica

CIENTO VEINTE Y DOS

las 1.200 unidades de pruebas rápidas COVID-19 con lotes NO1G24T y COVI1252003C, respectivamente, documentos en los cuales constó la recepción de la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021, que en conjunto con la Laboratorista Clínico 2 – Administradora de la orden de compra CE-CG # 073-2020 y el proveedor con RUC 0993067997001, suscribieron el acta entrega recepción el 28 de octubre de 2020 e indicaron que se cumplió con todas las obligaciones conforme lo establecido en el referido instrumento legal; mientras que en el acta entrega recepción de 30 de octubre de 2020 de la Orden de Compra CE-CG # 074-2020 constó únicamente la firma electrónica de 12 de noviembre de 2020 de la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG.

De las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 adquiridas en los 2 procedimientos de ínfima cuantía, se evidenció que no fueron registradas en la bodega 3000 de insumos médicos del sistema MIS/400, en razón de que la citada servidora no creó el código del ítem, conforme lo establecido en la *"MATRIZ PARA INCLUSIÓN LISTADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PERTINENTES PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"*, misma que fue socializada por el Subdirector Nacional de Provisión de Servicios de Salud, encargado con memorando IESS-SDNPSS-2020-1256-M de 24 de abril de 2020, lo que no permitió conocer la trazabilidad y control posterior de los insumos médicos adquiridos por el nosocomio.

Respecto a la falta de registro de las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 en el sistema MIS AS/400, la Responsable de Bodega del CECG, con memorando IESS-CE-CG-B-2021-0150-M de 20 de septiembre de 2021, en respuesta expuso lo siguiente:

"... Mi periodo (sic) de inicio de gestión (sic) en el área (sic) de bodega es a partir del 17 de Agosto del 2021, hasta la presente fecha no se me ha entregado archivos, ni registro de información (sic) del área (sic) (...)"

Así mismo, la Laboratorista Clínico 2 – Administradora de las órdenes de compra CE-CG # 073 y 074-2020, con memorando IESS-CE-CG-L-2021-0300-M de 21 de septiembre de 2021, en relación al acta entrega recepción de la Orden de Compra CE-CG # 074-2020, a la falta de registro de las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 en el sistema MIS AS/400; y, su posterior uso, informó lo siguiente:

"... los archivos originales en formato pdf, de acta de entrega recepción CE-CG#074-2020 no pueden ser entregados en físico, ya que el dispositivo donde eran almacenados se corrompieron por virus toda documentación reposa en un solo expediente de pago que subió a financiero para regularizar firmas electrónicas ya que no me quedaba con nada por este motivo. -... ingresos a bodega en el MIS AS400 de insumos médicos adquiridos en órdenes de compra CE-CG#073 Y (sic) 074-2020,

CIENTO VEINTE Y TRES 

referente a esto debo manifestar que esa documentación debe reposar en los archivos del área de bodega, ya que es la encargada de recibir y hacer respectivas (sic) actas, insumos médicos, conforme a lo que detalle la normativa legal vigente. -Envió (sic) archivo de respaldo del sistema DataLab de los afiliados en los cuales fueron realizadas la tamización Pruebas Rápidas (sic) Covid 19 IgG e IgM. Las mismas que se encuentra en... el área de laboratorio como respaldo de evidencia de la buena utilización de las Pruebas Rápidas (sic) Covid 19 IgG e IgM (...).

Lo manifestado, por la citada servidora, ratifica lo observado por Auditoría; esto es, que el acta entrega recepción de la Orden de Compra CE-CG # 074-2020 no contó con las respectivas firmas de responsabilidad y que las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 no fueron registradas en el sistema MIS AS/400; en su lugar, en los expedientes físicos de la Bodega General de insumos médicos del CECG, reposó las "NOTAS DE PEDIDO DE BODEGA", de 6 de noviembre y 16 de diciembre de 2020; 15 y 22 de enero; y, 9 de febrero de 2021, en las cuales se detalló las 2.400 unidades entregadas a la dependencia de Laboratorio, documentos que contaron con las firmas físicas y electrónicas de la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG y la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, como se demuestra a continuación:

NOTA DE PEDIDO PARA BODEGA LABORATORIO (REACTIVOS)			
FECHA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	LOTE
2020-11-06	PRUEBAS COVID RÁPIDAS	400	125003
2020-12-16	PRUEBAS COVID	400	125003C
2021-01-15	COVID-19	400	COV1125003C
2021-01-22	COVID 19	500	NO1G24T
2021-02-09	COVID PRUEBA RÁPIDA	700	NO1G24T
	TOTAL	2.400	

La Laboratorista Clínico 2 – Administradora las órdenes de compra CE-CG # 073 y 074-2020, con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0404 y 0410-M de 28 de octubre y 9 de noviembre de 2020, sin considerar que el acta entrega recepción de la orden compra CE-CG # 074-2020, no contenía todas las firmas de responsabilidad y sin contar con los documentos de ingreso a bodega en el sistema MIS AS/400 de las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 adquiridas en los 2 procedimientos de ínfimas cuantías, solicitó al Director Administrativo del CECG el pago de las citadas órdenes de compra, servidor que con sello y firma reasignó al "Financiero" y dispuso: "Atender"; y, "favor Revisar proceso completo antes de enviar al pago"; atendiendo dicha disposición, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, no observó las novedades antes expuestas; ni tampoco verificó que las ínfimas cuantías correspondían a un mismo objeto contractual, que la sumatoria de las dos órdenes de compra excedió el monto de 7 099,68 USD autorizado para la ínfima cuantía en el año 2020, sin embargo, solicitó, registró y aprobó mediante CUR de compromiso 589 y 608; y, la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG, registró y realizó el pago a favor de los proveedores con RUC 0993067997001 y 0924859499001, mediante CUR de pago 593 y 609

SIETE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO

de 28 de octubre y 10 de noviembre de 2020, por un total de 7 080,00 USD más IVA, cada uno, servidoras que en el control previo al compromiso, devengado y pago no verificaron, alertaron ni observaron las novedades antes mencionadas.

Los hechos comentados, se presentaron por cuanto:

- La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 13 de noviembre de 2019 y 3 de marzo de 2021; la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y 12 de marzo de 2021; la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y 29 de marzo de 2021; la Oficinista del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 3 de octubre de 2020 y 31 de julio de 2021; y, la Oficinista – Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP, en funciones entre el 6 de febrero de 2019 y 3 de diciembre de 2019, en sus respectivas acciones administrativas, no observaron que los procedimientos de infima cuantía CE-CG # 073 y 074-2020 para la adquisición de 2.400 PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 IgG e IgM, se trató de un mismo objeto contractual, que se dividió sus cantidades y que fueron realizadas en un mismo día, que al sumar los valores de los dos procedimientos, ascendió a 14 199,36 USD, excediendo el monto autorizado de 7 099,68 USD que correspondía al coeficiente 0,0000002 del PIE determinado para una infima cuantía del año 2020, ocasionando que no se promueva la participación de oferentes conforme el CPC determinado para la contratación; así como, se incentive y garantice a proveedores competitivos registrados en el SNCP y no se haya realizado un proceso de contratación contemplado en la LOSNCP.
- La Laboratorista Clínico 2 del Centro de Especialidades Central Guayas – Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 073, en funciones entre el 27 y el 28 de octubre de 2020; y, Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 074 en funciones entre el 27 de octubre y el 9 de noviembre de 2020, no gestionó la suscripción del acta entrega recepción del procedimiento de contratación de Infima cuantía CE-CG # 074-2020; ni verificó que las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 adquiridas, se encuentren registradas en la bodega 3000 de insumos médicos del sistema MIS AS/400, en su lugar, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, solo generó las "NOTAS DE PEDIDO DE BODEGA" de los ítems entregados a Laboratorio, en consecuencia no creó los kárdex de movimiento en esta dependencia en el citado sistema MIS AS/400.

CIENTO VEINTE Y CUATRO

- La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021, no registró en la bodega 3000 de insumos médicos del sistema MIS AS/400, las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 adquiridas en los 2 procedimientos de ínfima cuantía, previo a suscribir las actas de entrega recepción de las órdenes de compra CE-CG # 073 y 074-2020, en su lugar realizó las "NOTAS DE PEDIDO DE BODEGA" de los ítems entregados a la dependencia de Laboratorio.

Situaciones que ocasionaron que se desconozca la trazabilidad y control posterior de los insumos médicos adquiridos por el CECG.

- La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021; y, la Asistente Administrativa – Tesorera del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de agosto de 2020 y 15 de junio de 2021, en el procedimiento de verificación, solicitud, registro, supervisión y respectivo pago de las obligaciones adquiridas mediante las ínfimas cuantías CE-CG # 073 y 074-2020 con los proveedores con RUC 0993067997001 y 0924859499001, no realizaron el control previo al compromiso, devengado y pago, por cuanto no verificaron que el acta entrega recepción de la orden compra CE-CG # 074-2020, no contenía todas las firmas de responsabilidad, ni que las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 adquiridas en los dos procedimientos no fueron registradas en la bodega 3000 de insumos médicos del sistema MIS AS/400; así también, emitieron las certificaciones presupuestarias 139 y 140 por 7 080,00 USD cada una, sin observar que correspondía a IC de un mismo objeto contractual, que sus cantidades fueron segregadas para no sobrepasar el monto autorizado de 7 099,68 USD que corresponde al coeficiente 0,0000002 del PIE para la ejecución de una ínfima cuantía en el 2020.
- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2021, no supervisó ni verificó previo a autorizar el pago de los procedimientos de ínfima cuantía CE-CG # 073 y 074-2020, que se ejecutaron procedimientos de ínfima de un mismo objeto contractual, que sus cantidades fueron segregadas para no sobrepasar el monto de 7 099,68 USD que corresponde al coeficiente 0,0000002 del PIE autorizado para la ejecución de una ínfima cuantía en el año 2020; además, el acta entrega recepción de la orden compra CE-CG # 074-2020 no contenía todas las firmas de responsabilidad; ni que las 2.400 unidades de pruebas rápidas COVID-19 adquiridas en estos 2 procedimientos de contratación no fueron registrados en la bodega 3000 de insumos médicos del sistema MIS AS/400.

CIENTO VEINTE Y SEIS 

Situaciones que ocasionaron que se realice el pago de las referidas obligaciones, sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente, que respalde las operaciones financieras; y, que no se aplicó procedimientos de contratación pública para las adquisiciones de los dispositivos médicos:

Los citados servidores contravinieron lo establecido en los artículos 22 - Deberes de los servidores públicos, letras a), b), e) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General; número 2 del 330 de la Codificación resoluciones del servicio nacional de contratación pública, emitida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas; e, inobservaron las disposiciones constantes en los memorandos IESS-DSGSIF-2020-2070, 2127 y 2382-M de 18, 19; y, 26 de marzo de 2020 y las Norma de Control Interno 100-01 Control Internet, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión 406-04 Almacenamiento y Distribución, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera y 410-17 Firmas electrónicas.

A más, de la citada base legal, el Director Administrativo del CECG, inobservó el numeral 1, 8 y 13 del artículo 147 - De la Gerencia del Centro, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Asi también, la Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 073-2020 y CE-CG # 074-2020, incumplió el numeral 14.1 y 14.5 del número 14. OBLIGACIONES RESPONSABLE DE LA ORDEN DE COMPRA CE-CG # 074-2020, número 14.5 del numeral 14. OBLIGACIONES RESPONSABLE DE LA ORDEN DE COMPRA CE-CG # 073-2020.. que en similares términos, establecieron:

"... 14.1. Velar por el cabal cumplimiento el objeto de contratación, y demás obligaciones Pactadas en la presente orden de compra.-... 14.5. Firma acta entrega recepción (...)"

La Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, inobservó los números 2, 4, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del numeral 6. FUNCIONES DEL PERSONAL DE SALUD DESIGNADO AL MANEJO DE KARDEX EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MIS AS/400 del Lineamiento para Manejo de Kárdex en la Unidades Médicas del IESS de julio 2019, expedido en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , que señala:

CIENTO VEINTE Y SIETE 

*... 2. Controlar diariamente el correcto descargo del dispositivo médico, por parte del personal operativo, en el sistema informático MIS-AS400 y reportar las novedades encontradas a su jefe inmediato-... 4. Convalidar stock físico en las áreas de almacenamiento intermedio con saldos en el sistema informático MIS-AS400-... **7.1 ACTIVIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE REQUISICIÓN INTERNA A LA BODEGA CENTRAL-... 7.2 ACTIVIDADES PARA EL INGRESO DE REQUISICIONES DE DISPOSITIVOS MÉDICOS AL SISTEMA INFORMÁTICO MIS-AS400-... 7.3 ACTIVIDADES PARA REALIZAR DESCARGO INSTITUCIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MIS-AS400-... 7.4 ACTIVIDADES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SALUD RESPONSABLE DE LOS DESCARGOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO MIS-AS400 (...)**”.

Así como, la Responsable de la Unidad de Bodega inobservó lo expuesto en la “MATRIZ PARA INCLUSIÓN: LISTADO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PERTINENTES PARA AFRONTAR LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”; misma que fue socializada con memorando IESS-SDNPSS-2020-1256-M de 24 de abril de 2020, que dispone:

**...se remite la... MATRIZ... cuyas especificaciones técnicas son las contempladas en las Fichas Técnicas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional, publicadas en su página web institucional - Documento Anexo a través del cual se notifica la respectiva asignación de códigos IESS y AS400 (...)*”.

Además, el numeral 5. INTERVIENEN; y número 4 del numeral 9. UNIDAD DE BODEGA del Lineamiento para Manejo de Kárdex en la Unidades Médicas del IESS de julio 2019, que establece:

**... 5. INTERVIENEN.- Cargo.-... Unidad de Bodega.-... Responsabilidad / Autoridad -... Ingreso, egreso y despacho de los requerimientos solicitados por cada área -... 9. UNIDAD DE BODEGA -... 4 Verificar con el/la encargada/o de retirar los dispositivos médicos aplicado en el sistema informático MIS-AS400, constatando que la cantidad física coincida con la requisición, antes del retiro desde la bodega (...)*”.

La Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG, incumplieron lo dispuesto en los artículos 56, 58 y 115 de la Ley de Seguridad Social e inobservaron los números 4; 12 letras b) y g) y 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

- Ínfimas cuantías CE-CG # 104; 105; 106; 107; 108 y 109-2020 – Adquisición de materiales de curación

La Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorando IESS-CE-CG-E-2020-0199 de 27 de agosto de 2020, remitió a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG el Requerimiento del Segundo Cuatrimestre de Insumos Materiales de Curación 2020, en tal sentido, elaboró y revisó; y, autorizó, en su orden, el “Informe de

CIENTO VEINTIÉ Y DOCE 

justificación de necesidad No. IESS-CE-GG-E-2020-007 de 8 de septiembre de 2020, en el que constó 7.620 unidades de "Bata quirúrgica mediana manga larga", concluyendo que era imperante la adquisición a fin de satisfacer la demanda actual de los afiliados; por lo que, las citadas servidoras en conjunto con la Oficinista del CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron respectivamente el "Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial" de 11 de septiembre de 2020; en cuyo numeral 6.4 constó un Cuadro Comparativo basado en tres proformas de los oferentes con RUC: 0918698911001; 0907535363001; y, 1204120404001, mismas que sirvieron para definir el presupuesto referencial, siendo la oferta del proveedor con RUC 0918698911001; el valor seleccionado por ser el más económico por 45 823,90 USD más IVA; para la **"ADQUISICIÓN DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE MATERIALES DE CURACIÓN PARA EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"**.

El Director Administrativo del CECG con Resolución de Inicio SIE-CECG-I-011-2020 de 5 de noviembre de 2020, aprobó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signada con el código SIE-CECG-011-2020 y autorizó el gasto, pliegos, especificaciones técnicas y cronograma; además, designó a la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, personal a fin al objeto de contratación como responsable del proceso de adquisición; no obstante, debido a que el Coordinador Zonal 5 y 8 del SNCP con oficio SERCOP-CZ5-2020-5844-OF de 12 noviembre de 2020, trasladó al Director Administrativo del CECG, la parte pertinente de una denuncia presentada ante el SERCOP por el proceso SIE-CECG-011-2020; recomendando a la unidad médica declarar desierto el procedimiento de contratación de acuerdo a lo indicado en el artículo 33 de la LOSNCP.

A base de lo expuesto por el SERCOP, el Director Administrativo del CECG, mediante Resolución de Declaratoria de desierto SIE-CECG-D-011-2020 de 13 de noviembre de 2020, suscrita con firma electrónica de 12 de noviembre de 2020, declaró desierto el proceso de contratación SIE-CECG-011-2020 para la **"ADQUISICIÓN DEL SEGUNDO CUATRIMESTRE DE MATERIALES DE CURACIÓN PARA EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"** y dispuso al área de contratación pública del CECG, la publicación de la presente resolución y demás documentación relevante en el portal del SERCOP, de lo cual, no se evidenció que la Responsable de compras pública haya cumplido.

Posteriormente, luego de 16 días desde la fecha de la declaratoria de desierto, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, el mismo 27 de noviembre de 2020, con memorando IESS-CE-CG-E-2020-010-FDQ realizado fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux, con firma electrónica de 27 de enero de 2021, remitió al Director Administrativo del CECG y a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, la solicitud

CIENTO VEINTIDOS Y NUEVE / 29

de autorización para el *Requerimiento de Adquisición de Insumos de Materiales de Curación para el Área de Enfermería* de la unidad médica; para 10 ítems de los 12 que constaron en el detalle para la SIE, que fue declarado desierto; y, con memorando IESS-CE-CG-E-2020-0307-M, solicitó a la Oficinista – encargada del área de Bodega del CECG, la emisión del certificado de stock de bodega de los 10 ítems por adquirir, servidora que con memorando IESS-CE-CG-B-2020-0014-01-M de 27 de noviembre de 2020, remitió la Certificación ENF-014-2020; no obstante, su firma electrónica registró el 27 de enero de 2021, es decir 62 días después de haber emitido el certificado.

La Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, elaboraron, revisaron y autorizaron el *Informe de justificación de necesidad*, IESS-CE-GG-E-2020-010, 011; 012; 013; 014 y 015 de 27 de noviembre de 2020, con los cuales expusieron al Director Administrativo del CECG, la necesidad de adquirir de forma urgente los insumos médicos para la protección del personal médico que labora en la unidad médica; y, en el mismo día, la Responsable de Enfermería CECG, con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-003A; 003B; 003C; 003D; 003E y 003F-FDQ, generados fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux, remitió a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, los Informes de Justificación de la Necesidad, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente que concluya con la adquisición de los insumos médicos solicitados acorde al siguiente detalle:

IC #	Fecha del documento	Fecha de firma electrónica	Informe de Justificación de Necesidad	Tipo de bien	Cantidad
104	2020-11-27	2021-01-26 - 2021-01-27	IESS-CE-CG-E-2020-010	Bata quirúrgica mediana manga larga	1.478
105			IESS-CE-CG-E-2020-011		1.478
106			IESS-CE-CG-E-2020-012		1.478
107			IESS-CE-CG-E-2020-013		1.478
108			IESS-CE-CG-E-2020-014		1.478
					230
109		IESS-CE-CG-E-2020-015	Bolsa para drenaje urinario, adulto	45	
			Cono quirúrgico mujer	3.500	
			Mascarilla quirúrgica, estricto tamaño estándar	4.000	

Lo expuesto evidenció que los Responsables de Compras Públicas, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, no cumplieron con lo resuelto por el Director Administrativo del CECG en relación a la reapertura del proceso de contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica, ya que persistía la necesidad por el área requirente.

Asimismo, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0308; 0309; 0310; 0311; 0312 y 0313-M de 27 de noviembre de 2020,

CIBRTO TREJINIS 

solicitó a la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG, emitir la certificación de catálogo electrónico, servidora que en el mismo día, con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0513; 0514; 0516; 0517; 0518 y 0520-M de 27 de noviembre 2020, remitió las certificaciones de catálogo electrónico 132; 133; 134; 135; 136 y 137-2020, con las que informó que los 4 ítems requeridos no se encontraban catalogados.

La Oficinista del CECG, la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG y la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, en su orden elaboraron, revisaron y aprobaron el "Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial (infima cuantía)" de 27 de noviembre de 2020, firmados electrónicamente el 19 de enero de 2021; es decir con 54 días posteriores a la fecha que consta en el estudio, y en dicho documento en el numeral 5.5 y 6 constó que una vez revisadas y analizadas las proformas se elaboró el cuadro comparativo basado en tres ofertas entregadas y se seleccionó el presupuesto referencial por ser de un distribuir exclusivo, sin observar que no fue un distribuidor exclusivo por cuanto el distribuidor directo fue con RUC 0992801867001, a quien adquirió los dispositivos médicos entregados en el CECG.

La Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, elaboró y revisó y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, aprobó el 27 de noviembre de 2020, los "TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de todas las 6 infimas cuantías, documentos que se encuentran firmados electrónicamente por las citadas servidoras entre el 20 y el 22 de enero de 2021, es decir con 57 y 59 días posteriores a la fecha de las proformas, quienes sin contar con dichas especificaciones técnicas, cotizaron para la adquisición de los 4 insumos médicos analizados.

Además, se verificó en el portal <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc> del SRI, que la proforma emitida por el oferente con RUC 0918698911001 que sirvió para determinar el presupuesto referencial registró como actividad comercial: "ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS", misma que difiere de la venta de dispositivos médicos.

Así también, la Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas de la Dirección Provincial del Guayas con memorando IESS-CPACTG-2021-6397-M de 17 de septiembre de 2021, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, informó que dicho oferente laboró en la empresa con RUC 0992801867001, desde el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2020, compañía en donde las accionistas y el contador fueron los proveedores adjudicatarios de las infimas cuantías 104; 105; 106; 107; 108 y 109-2020 por la adquisición de los dispositivos médicos.

CIENTO TREINTA Y OCHO 48

De los 10 dispositivos médicos, se analizaron 4 ítems, que formaron parte de las Ínfimas Cuantías CE-CG # 104; 105; 106; 107; 108 y 109-2020; y presentaron un consumo promedio mensual y stock existente, tal como se muestra:

Código de ítem	Descripción	Promedio de consumo anual	Cantidad existente en bodega	Adquirido con IC A
3432620014011	Bata quirúrgica mediana manga larga	1.500	698	104, 105, 106, 107, 108 y 109-2020
3432620019010	Bolsa para drenaje urinario, adulto	12	157	109-2020
3432620067020	Gorro quirúrgico mujer	2.000	-	
3432620066010	Mascarilla quirúrgica, elástico tamaño estándar	1.500	150	

Para la adquisición de los insumos médicos: "Bata quirúrgica mediana manga larga" por 7.620 unidades, se suscribieron 6 procedimientos de ínfima cuantía: CE-CG # 104, 105, 106, 107 y 108 por 1.478 unidades por cada una y con la CE-CG # 109 por 230 unidades; además, con esta última ínfima cuantía se adquirió 45 unidades de "Bolsa para drenaje urinario, adulto"; 3.500 unidades de "Gorro quirúrgico mujer"; y, 4.000 unidades de "Mascarilla quirúrgica, elástico, tamaño estándar"; en cada uno de los 6 expedientes de pago se encontró adjuntas 3 proformas de 25 de noviembre de 2020, presentadas por los proveedores con RUC 0927757047001; 0907535363001; 0914951637001; 0927172163001; 1206430009001; y, 1204120404001, mismas que fueron recibidas por la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG con firma electrónica entre el 20 y 22 de enero de 2021; sin evidenciar el mecanismo o medio por el cual fueron solicitadas para participar en cada procedimiento de contratación y por las cantidades requeridas como se muestra a continuación:

Fecha de Entrega de proforma	Fecha de Recepción de proforma	Fecha de Cotización	RUC	Bata quirúrgica mediana manga larga													
				Ínfima Cuantía 104-2020		Ínfima Cuantía 105-2020		Ínfima Cuantía 106-2020		Ínfima Cuantía 107-2020		Ínfima Cuantía 108-2020		Ínfima Cuantía 109-2020			
				Cantidad: 1478	Cantidad: 1478	Cantidad: 1478	Cantidad: 1478	Cantidad: 1478	Cantidad: 230	V. Unit.	V. Total	V. Unit.	V. Total	V. Unit.	V. Total	V. Unit.	V. Total
2021/01/21	2021/01/20	2020/11/25	0927757047001 (*)	4,80	7.094,40	4,80	7.094,40	4,80	7.094,40	4,80	7.042,20	4,80	7.042,20				
2021/01/20	2021/01/20	2020/11/25	0907535363001	4,80	7.227,42	4,80	7.227,42	4,80	7.227,42								
2021/01/20	2021/01/20	2020/11/25	0914951637001	4,80	7.189,20	4,80	7.189,20	4,80	7.189,20	4,80	7.189,20	4,80	7.189,20				
2021/01/21	2021/01/22	2020/11/25	0927172163001 (*)							4,80	7.084,40	4,80	7.084,40				
2021/01/21	2021/01/18	2020/11/25	0927172163001 (*)													4,80	1.154,00
2021/01/20	2021/01/22	2020/11/25	1206430009001													4,80	1.120,10
2021/01/20	2021/01/22	2020/11/25	1204120404001													4,80	1.127,00

(*) Procedimiento adjudicado en ínfima.

Fecha de Entrega de proforma	Fecha de Recepción de proforma	Fecha de Cotización	Proveedor/ RUC	Ínfima Cuantía 109-2020									
				Bolsa para drenaje urinario, adulto		Gorro quirúrgico mujer		Mascarilla quirúrgica elástico, tamaño estándar					
				Cantidad: 45	Cantidad: 3500	Cantidad: 4000	V. Unit.	V. Total	V. Unit.	V. Total	V. Unit.	V. Total	
2021/01/21	2021/01/22	2020/11/25	0927172163001 (*)	1,25	56,25	0,06	217,00	0,20	1.040,00				
2021/01/20	2021/01/22	2020/11/25	1206430009001	1,29	57,60	0,28	280,00	0,27	1.090,00				
2021/01/20	2021/01/22	2020/11/25	1204120404001	1,30	58,50	0,10	350,00	0,28	1.120,00				

(*) Procedimiento adjudicado en ínfima.

CIENZO TREINER Y ASOCIADOS

Al respecto con memorando IESS-CE-E-2021-0543-M de 21 de septiembre de 2021, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, informó lo siguiente:

"... Las proformas son recibidas en el Centro de Especialidades Central Guayas, de forma presencial, así mismo se contaban con varios mecanismos, pero el mas (sic) efectivo era la convocatoria vía telefónica de los proveedores para que sepan el requerimiento real de la unidad medica (sic) y evitamos retardos y canjes de productos por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por los profesionales de la salud (...)"

Al respecto, el literal b) ESTUDIO DE MERCADO del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria del IESS de 17 de noviembre de 2020, dispuso:

"... b) La solicitud de entrega de proformas con las que se elaboran los estudios de mercado y cuadros comparativos, según corresponda, debe realizarse a través de correo electrónico u oficio, documentos que deben anexar al expediente de contratación (...)"

En relación a los 3 proveedores con RUC 0927757047001, 0914951637001 y 0927172163001, adjudicados en las 6 órdenes de adquisición, se verificó que al 25 de noviembre de 2020, fecha de emisión de sus ofertas, no contaron con el permiso de funcionamiento emitido por el ente regulador ARCSA, obteniendo recién el 10 de diciembre de 2020; esto es, 15 días después de presentar sus ofertas, conforme información obtenida en la búsqueda realizada en el portal http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta_permisos/index.php, y de forma similar constó fecha, tipo y categoría de establecimiento, evidenciado que fueron incluidos en los expedientes de contratación posterior a la compra de los insumos médicos, inobservando lo establecido en el literal n) de las Disposiciones Generales del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria del IESS de 17 de noviembre de 2020, en el cual indica que las unidades Requirientes deberán solicitar los permisos y documentación emitidos por la Autoridad Sanitaria.

Además, de la consulta realizada en el portal de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portalinformacion/index.zulquo>) se constató que las proveedoras con RUC 0927757047001 y 0914951637001; a quienes se les adjudicó los procedimientos IC # 104; 105; 106; 107 y 108-2020; en su calidad de persona natural, forman parte del árbol accionario de la empresa con RUC 0992801867001; así también, la persona natural con RUC 0927172163001 a quien se le adjudicó el proceso de las IC # 109-2020; es contador de la sociedad anónima antes mencionada, quien además registró el correo

CIENTO TREINTA Y TRES 

electrónico: christian_palmaleon@hotmail.com, en la página de consulta de Datos Generales de la Compañía publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como uno de los datos de la persona jurídica, y de igual manera participó en estos procesos.

Así también, se verificó que la actividad comercial registrada en el SRI, como se constató en el portal <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, del oferente con RUC 1206430009001, registra la actividad: "ACTIVIDADES DE DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y EXTERMINIO DE PLAGAS", misma que difiere de la venta de dispositivos médicos.

Para continuar con el trámite correspondiente, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0323; 0324; 0325; 0326; 0327 y 0328-M de 28 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la emisión de la certificación presupuestaria para la adquisición de los insumos médicos de 5 Infimas cuantías por 7 094,40 USD cada una; y, otra por 2 417,25 USD, servidor que con sello y nota inserta en los referidos documentos, reasignó al Financiero; por lo que la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FI-2020-0419-M de 30 de noviembre de 2020 remitió al Director Administrativo del CECG, las certificaciones presupuestarias 183; 184; 185; 186; 187; y, 188, que fueron elaboradas y aprobadas por la citada servidora, sin observar que en dicho acto administrativo no existió independencia y separación de funciones; inobservando lo dispuesto al numeral 20.5 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 163, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero, que dispone:

"... 20.5 Cuando las entidades e instituciones tengan más de cuatro servidores responsables de la ejecución financiera institucional, deberán asignar las funciones de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares de conformidad con lo dispuesto en la norma de control interno 401-01, expedida por la Contraloría General del Estado en el Acuerdo 039 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009. - no se podrán crear roles donde coexistan: - 1. Operador/aprobador de Contabilidad con operador/aprobador de Presupuesto; - Operador/aprobador de tesorería con cualquier operador/aprobador de otro módulo (...)"

Asimismo, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0332; 0333; 0334; 0335; 0336; y 0337 de 30 de noviembre de 2020

CIENTO TREINTA Y CUATRO 

solicitó al Director Administrativo del CECG, autorizar el gasto e inicio de la fase precontractual del proceso para la adquisición de los 4 insumos médicos para el área de enfermería, recomendando al proveedor con RUC 0927757047001 para las IC # 104; 105 y 106-2020; y, al proveedor con RUC 0914951637001 para las IC # 107 y 108-2020, por 7 094,40 USD por cada IC; y, al proveedor con RUC 0927172163001, para la IC # 109-2020 por 2 417,25 USD, así también propuso le designen como administrador del contrato/ orden de compra; funcionario que el 1 de diciembre de 2020 suscribió las "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 104, 105, 106, 107, 108 y 109-2020" a favor de los proveedores con RUC 0927757047001; 0914951637001; y, 0927172163001, para la adquisición de 7.620 unidades de "Batas quirúrgica mediana manga larga" por 7 094,40 USD cada una y en la IC # 109-2020 por 1 104,00 USD; además, en esta última se adquirió 45 unidades de "Bolsa para drenaje urinario, adulto"; 3.500 unidades de "Gorro quirúrgico mujer"; y 4.000 unidades de "Mascarilla quirúrgica, elástico" por 2 417,25 USD, estableciendo un plazo de entrega de los insumos por un lapso de 4 días hábiles contados a partir de la recepción de la orden de adquisición, sin que estas servidoras y funcionario verifiquen que se dividieron las cantidades con diferentes actos administrativos, sin observar que la sumatoria de los montos de contratación sobrepasó el coeficiente 0,0000002 del PIE previsto para la ejecución de procedimientos de ínfima cuantía.

Los insumos médicos adquiridos mediante la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 104; 105; 106; 107; 108; y 109-2020", fueron entregados el 1 de diciembre de 2020 conforme constó la fecha de las Actas entrega recepción suscritas entre la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y los proveedores con RUC 0927757047001; 0914951637001; y, 0927172163001; sin embargo, se verificó que estos documentos fueron firmados electrónicamente por los intervinientes el 28 de enero; 1 y 2 de febrero de 2021, y la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, aplicó el registro de los ítems "Batas quirúrgica mediana manga larga"; con lote BQRE202010JV20; "Bolsa para drenaje urinario, adulto" con lote 20200201; "Gorro quirúrgico mujer"; con lote 202011JV24; y, "Mascarilla quirúrgica, elástico" con lote MASE202011, el 8 y 16 de diciembre de 2021, conforme constó en el kardex generado en el sistema MIS AS/400, sin evidenciar los motivos por los cuales no aplicó las transacciones el día que ingresaron los insumos médico, es decir, el 1 de diciembre de 2020; además los proveedores adjudicados presentaron los Registros Sanitarios 23-DME-1116, y, DM-1920-01-11 pertenecientes a JARAVITEX CIA. LTDA.; y, BACTOBIOLOGY CIA. LTDA, tal como se muestra:

CIEHTO TRUJANA Y CIA. LTDA.

MIS A51435				Cantida	Letra	Registro	Propietario del
IC #	Tipo de bien	Ingreso a Bodega Rp.	Fecha de transacción	E recibida		Sanitario No.	Registro Sanitario
104	Bata quirúrgica mediana manga larga	25	2020/12/01	1476	BQRE2000 EUV20	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA
105		25		1476	BQRE2000 EUV20	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA
106		25		1476	BQRE2000 EUV20	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA
107		25		1476	BQRE2000 EUV20	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA
108		24		1476	BQRE2000 EUV20	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA
					2020/12/01	230	BQRE2000 EUV20
				SUMAN	7.625	Unidades	
109	Bata quirúrgica corta manga	25		45	20200201	DM-520-24-1	FACTOLOGICA LTDA
	Bata quirúrgica manga larga			3.500	202011/24	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA
	Mascarilla quirúrgica, eléctrico, tarjeta blanca			4.000	MAR202011	23-DM5-116	JARAVITEX CIA. LTDA

Efectuada la recepción de los insumos médicos, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, solicitó al Director Administrativo del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0339; 0340; 0341; 0342; 0343-M de 1 de diciembre de 2020, el trámite para el pago de las Órdenes de Compra por infima cuantía CE-CG # 104; 105; 106; 107; 108; y 109-2020, respectivamente, documentos en los que constó el sello y sumilla inserta del Director Administrativo del CECG, quién reasignó al departamento financiero, indicando en similares términos: *"Favor Revisar antes de realizar la gestión pertinente"*, a fin de que se proceda con el respectivo pago, ante lo cual, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, sin realizar un control a los documentos habilitantes, solicitó, registro y aprobó los pagos con CUR de compromiso 697, 698, 699, 700, y 701 y con CUR de devengado 721, 722, 723, 724, y, 725 del 1 y 2 de diciembre de 2020, correspondiente a las infimas cuantías CE-CG # 104, 105, 106, 107 y 108-2020, en su orden; y, la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG procedió con el pago, sin que estas servidoras alerten de las novedades antes descritas como mecanismo de control previo al compromiso, devengado y pago; mientras que para la cancelación de la infima cuantía CE-CG # 109-2020, la Analista Económico Financiero 1 del CECG, que cumplió funciones de Contadora del CECG, registró y aprobó; y la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG, solicitó el pago y el Planificador de la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos aprobó el CUR contable 96951445 de 25 de enero de 2021, con el que se registró el pago de *"Cuentas por Pagar de Años Anteriores Bienes y Servicios de Consumo"*, a favor del proveedor con RUC 0927172163001 por 2.374,95 USD, que fue acreditado el 25 de enero de 2021.

El Gerente General de JARAVITEX CIA. LTDA, propietaria del registro sanitario 23-DMN-1116, con oficios JARAVITEX-DJ-0121 y 0155-2021 de 17 de agosto y 19 de noviembre de 2021, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, informó que los proveedores con RUC 0927757047001; 0914951637001; y, 0927172163001, no tenían la calidad de distribuidoras ni contaban con autorización para utilizar este registro sanitario, para la distribución de *"Batas quirúrgica mediana manga larga"*, en los siguientes términos:

CIENTO TREINTA Y SEIS 64

**... las señoras... con RUC 0927757047001; y... con RUC 0914951637001, no son distribuidores o subdistribuidores autorizados... -la empresa... no ha emitido autorización de forma documentada a favor a las (sic) señoras... para que puedan comercializar el insumo médico (sic) "Bata Quirúrgica estéril." Y hacer uso del Registro Sanitario Nro. 23-DMN-1116 (...)*.*

**... b) En cuanto al señor... con RUC 0927172163001, la empresa... no ha emitido ningún documento para que pueda comercializar el insumo médico (sic) "Bata Quirúrgica estéril", y hacer uso del Registro Sanitario Nro. 23-DMN-1116 (...)*.*

Además, en dicha respuesta expresó que la empresa con RUC 0992801867001, adquirió las 7.620 unidades de Batas quirúrgicas y que tiene la distribución de sus productos a nivel nacional, así:

**... a) La empresa... S.A. con RUC 0992801867001, ha realizado compras a la empresa JARAVITEX CIA. LTDA., motivo por el cual, con fecha 20 de diciembre de 2020, se emitió un certificado al CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS CECG, mediante el cual se certificó lo siguiente: "... el cliente... S.A... es distribuidor directo de nuestros productos de producción nacional".-... a) De manera directa JARAVITEX CIA. LTDA., no ha emitido algún documento a la empresa... S.A... para comercializar el insumo médico "Bata Quirúrgica estéril" y hacer uso del Registro Sanitario Nro. 23-DMN-116.-... Una vez revisado las ventas efectuadas... se constató que... S.A., si adquirió las 7.620 unidades de "Batas quirúrgicas con refuerzo talla mediana-estéril (PPA) (...)*.*

Al respecto, la Disposición General Segunda de la LOSNCP, publicada en el S.R.O. 395 de 4 de agosto de 2008, sobre la intermediación, señala lo siguiente:

**... SEGUNDA - PROHIBICIONES - Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra (...)*.*

Así mismo, los proveedores con RUC 0927757047001; 0914951637001; y 0927172163001, respecto a los documentos que constaron en los expedientes de las ínfimas cuantías, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, en comunicaciones de 10 de noviembre de 2021, en términos similares, informaron:

**... las cantidades y especificaciones técnicas para el envío de las proformas... me fueron notificadas por vía telefónica por parte de la Lcda. (...). las mismas que se entregaron en forma física (...)*.*

Además adjuntaron a sus respuestas: copias simples de las proformas 1025; 2371; 2372; 885; 886 y 887, con firmas manuales por parte de los proveedores y la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, sin embargo, ninguno de estos documentos constaron en los seis expedientes de contratación; copias del permiso de funcionamiento: ARCSA-2020-3.3-0002280; ARCSA-2020-3.3-0002284 y ARCSA-2020-3.3-0002281 de 10 de diciembre de 2020, ratificando que dicho documento fue emitido después de la contratación; certificado de

CIENTO TREINTA Y SIETE / 20

Subdistribuidor autorizado para la distribución de los productos de producción nacional marca JARAVITEX S.A., emitida por la empresa con RUC 0992801867001 de 1 de diciembre de 2020; y, las facturas 001-001-6114; 6113 y 6116 de 2 de diciembre de 2020, con las cuales le compraron los cuatro insumos médicos.

Lo expuesto, evidenció que los dispositivos médicos de los 6 procedimientos de ínfima cuantía, no fueron adquiridos a un distribuidor directo sino a un intermediario; y, que además, no tenía autorización de la entidad propietaria del registro sanitario 23-DME-1116 para el uso del mismo.

No se reabrió el proceso SIE-CECG-D-011-2020 declarado desierto el 13 de noviembre de 2020, en su lugar los insumos de este proceso se adquirió a través de 6 procedimientos de ínfimas cuantías, mediante los cuales se dividió las 7.620 unidades del ítem Bata quirúrgica mediana manga larga; además, hasta el ingreso y registro de los bienes en un 100% en el sistema MIS AS/400, transcurrió entre 25 y 33 días, sin que se identifique los motivos por los cuales la unidad médica durante este periodo, no reabrió el proceso SIE; además, los insumos médicos fueron adquiridos a un distribuidor intermediario, ocasionando que se exceda del monto permitido para la ínfima cuantía y que no se adquiera los insumos médicos a distribuidores directos.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no supervisó que se cumpla la disposición dada de reabrir el proceso SIE-CECG-D-011-2020 declarado desierto; ni observó al autorizar el inicio, el gasto y suscribir las órdenes de compra el 1 de diciembre de 2020, para la adquisición de 7.620 unidades del ítem "Batas quirúrgica mediana manga larga", se ejecutaron mediante 6 procedimientos de ínfima, todas en un solo día, sin considerar que se trataba de un mismo objeto contractual, que sus cantidades fueron segregadas para no sobrepasar el monto de 7 099,68 USD que corresponde al coeficiente 0.0000002 del PIE autorizado para la ejecución de una ínfima cuantía en el año 2020, no objetó ni observó que en los citados actos administrativos, los procedimientos de contratación no contaron con los documentos habilitantes como el Requerimiento de Adquisición de Insumos, Certificación de stock No. ENF-014-2020, Términos de referencia, Estudio de mercado, proformas, cuadro comparativo, la recepción de las proformas y las órdenes de compra, por cuanto estos documentos fueron suscritos electrónicamente posterior a los hechos y a la fecha que registra el correspondiente documento; tampoco observó que el oferente adjudicado no tenía la autorización de la

CIENTO TREINTA Y OCHO

entidad propietaria del registro sanitario 23-DMN-1116 para el uso del mismo ni el documento que lo habilite como Distribuidor Autorizado para la venta de los insumos médicos ofertados; no obstante, seleccionaron a los proveedores con RUC 0927757047001; 0914951637001; y, 0927172163001, quienes tiene relación accionaria y comercial con la empresa con RUC 0992801867001; ocasionando que se adquiriera los insumos médicos a proveedores intermediarios y no autorizados y que no se cumpla con los principios de la contratación pública ni se garantice la calidad de los dispositivos médicos adquiridos.

- La Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 4 de septiembre de 2018 y el 16 de marzo de 2021; la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021; la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021; la Oficinista del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2021, no observaron ni supervisaron que se cumpla la disposición dada por el Director Administrativo del CECG, esto es, reaperturar el proceso SIE-CECG-D-011-2020 declarado desierto, en el que se contempló la adquisición de 7.620 unidades del ítem "Batas quirúrgica mediana manga larga", en su lugar, en un mismo día, esto es, el 27 de noviembre de 2020, solicitaron este insumo por la misma cantidad, repartida mediante 6 procedimientos de ínfima cuantía, sin considerar que se trataba de un mismo objeto contractual, que sus cantidades fueron segregadas para no sobrepasar el monto de 7 099,68 USD que corresponde al coeficiente 0,0000002 del PIE autorizado para la ejecución de una ínfima cuantía en el año 2020, tampoco observaron que elaboraron, revisaron y aprobaron, el informe de justificación de la necesidad, certificación de stock de bodega, certificación catálogo electrónico, estudio de mercado, cuadro comparativo de ofertas y términos de referencia, posterior a la suscripción y entrega del dispositivo médico, por cuanto constan firmados electrónicamente entre el 19, 20, 22 y 27 de enero de 2021, es decir, regularizaron entre 54 y 62 días posteriores a la fecha que registran los referidos documentos; ni observaron que al 25 de noviembre de 2020, fecha de emisión de las ofertas los tres proveedores no tenían el permiso de funcionamiento otorgado por el ARCSA, puesto que la fecha de emisión constó 10 de diciembre de 2020; esto es, 15 días después de presentar sus ofertas, además, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG sugirió al Director Administrativo del CECG la adjudicación de la adquisición de las ínfimas cuantías a los proveedores con RUC 0927757047001, 0914951637001; y, 0927172163001, sin considerar que entre ellos tenían relación accionaria y comercial con la empresa con RUC 0992801867001, a quien los 3

CEGTO TRUJANO Y NUÑEZ

proveedores adjudicados compraron los insumos que entregaron en el CECG; ocasionando que se adquiriera los insumos médicos sin contar con la documentación habilitante, competente, suficiente y pertinente, que se encuentren debidamente motivados y se certifique la veracidad de los documentos acorde a la fecha de su realización y suscripción; así como, se limite la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo e igualdad; y que se haya adquirido los insumos a proveedores intermediarios y no autorizados y que no se cumpla con los principios de la contratación pública ni se garantice la calidad de los dispositivos médicos adquiridos.

- La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021; y, la Asistente Administrativa – Tesorera del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de agosto de 2020 y el 15 de junio de 2021, no verificaron ni observaron previo a la solicitud, registro y aprobación para el control previo al compromiso, devengado y el pago de las obligaciones por los 6 procedimientos de las ínfimas cuantías, que no se registró en el sistema MIS AS/400 el evento de entrega recepción de los insumos médicos que fue el 1 de diciembre de 2020, aplicado dicha transacción entre el 8 y el 16 de diciembre de 2020; ni observaron que en la entrega recepción de los dispositivos médicos, el proveedor adjudicado JARAVITEX CIA. LTDA., presentó el Registro Sanitario 23-DME-1116, por el cual no tenían la autorización de la empresa propietaria para el uso del mismo; ocasionando que se cancele las 6 ínfimas cuantías, sin contar con documentación soporte suficiente y pertinente, que justifique la transacción realizada en propiedad, legalidad y veracidad de la adquisición y no se cuente con un registro consistente y seguro que garantice los saldos reales en el sistema de control.
- La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 4 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, no registró en el sistema MIS AS/400 el evento de entrega recepción, sino que aplicó la transacción entre el 8 y 16 diciembre de 2020, evidenciando que al 1 de diciembre de 2020 los bienes adquiridos no fueron ingresados a la Bodega General del Nosocomio, ocasionando que sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente se realice el pago a la proveedora y no se certifique la veracidad de los documentos acorde a la fecha de su realización y suscripción; y que no se cuente con un stock real para la disponibilidad de los dispositivos médicos para el consumo en el nosocomio.

CIENTO CUARENTA Y CINCO

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b), e) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General; número 3 del artículo 330 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera y 406-04 Almacenamiento y distribución.

A más de la normativa citada, el Director Administrativo del CECG, inobservó el artículo 147, número 1, 8 y 13 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000; y, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG, los números 4; 12 letras b) y g) y 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del referido reglamento.

- Ínfimas Cuantías CE-CG # 125, 126, 127, 128, 129 y 130-2020 – Adquisición de reactivos para la determinación de helicobacter pylori (antígeno heces) y tubos amarillos con gel separador 10ml

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0425 y 0426-M de 1 y 2 de diciembre de 2020, solicitó a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG autorice el trámite para la adquisición de insumos de laboratorio y remitió el Informe de Justificación de Necesidad IESS-CE-CG-L-2020-LAB-007 de 2 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente por las citadas servidoras el 7 de diciembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, en su orden, conforme reflejó el código QR, documento en el que se detalló los insumos a ser requeridos, entre los cuales constó 35.000 unidades de tubos para extracción de sangre al vacío plástico, tapa roja 10 ml, con gel separador, con diámetro de 16mm x 100mm para volumen de 10 ml, para obtener muestras de suero de donantes para pruebas de inmunohematología y tamizaje serológico; y, 2.500 reactivos para la determinación de helicobacter pylori (antígeno heces).

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG sin justificar el criterio y los motivos por los cuales dividió las cantidades requeridas, con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0008, 0009 y 0010-FDQ; e, IESS-CE-CG-L-2020-0011, 0012 y 0013-FDQ de 2 de diciembre de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux, suscritos electrónicamente el 11 de enero de 2021, con los tres primeros solicitó a la Oficinista

Cinco CARENTA Y UNO

– Responsable encargada del Área de Bodega del CECG emitir los Certificados de Stock de Bodega para la adquisición de reactivos para la determinación de helicobacter pylori (antígeno heces); y, con los tres siguientes para la adquisición de tubos amarillos con gel separador 10ml, aunque, en el Informe de Justificación de Necesidad IESS-CE-CG-L-2020-LAB-007 el color establecido fue rojo, servidora que con memorandos IESS-CE-CG-B-2020-0019, 0020 y 0021-01-M; e IESS-CE-CG-B-2020-0022 y 0023-01-M, todos de 2 de diciembre de 2020, elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux, adjuntó las certificaciones LAB-009, 010 y 011-2020; y, LAB-012 y 013-2020, todas sin fecha, estos 10 documentos fueron suscritos electrónicamente el 1 de febrero de 2021, en los cuales constó que existía un saldo en bodega de 1.560 unidades del citado reactivo y 3.000 unidades de Tubos amarillos con gel separador; la certificación LAB-014-2020 no constó en el expediente.

Asimismo, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0443, 0444 y 0445-M; e, IESS-CE-CG-L-2020-0448, 0449 y 0450-M de 3 de diciembre de 2020, solicitó a la Oficinista –Responsable de Compras Públicas del CECG, con los 3 primeros documentos, remitir la certificación del catálogo electrónico para la adquisición de 950, 950 y 600 unidades de Pylori en heces; y, con los 3 siguientes de 15.700, 15.700 y en el último memorando no especifica la cantidad de tubos amarillos con gel separador 10ml, quien con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0552, 0553, 0554, 0555, 0556 y 0557-M, todos de 3 de diciembre de 2020, adjuntó las certificaciones de catálogo electrónico 153, 154, 155, 156, 157 y 158-2020, en su orden, en las que señaló que dichos dispositivos no estaban catalogados.

La Oficinista del CECG, la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG y la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron respectivamente los documentos denominados "ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL (ÍNFIMA CUANTÍA)" de 3 de diciembre de 2020, mismos que para el caso de los procedimientos de infima cuantía CE-GE#125, 126 y 127-2020 fueron firmados electrónicamente el 14 de enero de 2021 por las dos primeras servidoras citadas y el 18 de enero de 2021 por la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG; y, para el caso de las ínfimas cuantías CE-GE#128, 129 y 130-2020 el 18 de enero de 2021, documentos que reflejaron un mismo objeto de contratación y la suma de las cantidades asciende al total de las determinadas en el Informe de Justificación de Necesidad IESS-CE-CG-L-2020-LAB-007, en donde también, se verificó que cada proveedor presentó 3 proformas de las cuales, se desconoce el mecanismo y medio utilizado por el cual fueron solicitadas, mismas que fueron incluidas en el cuadro comparativo de los 6 procedimientos de infima cuantía, como se presenta a continuación:

CIGRTO CARRERAS Y OJAS

Item	RUC Proveedor	N° Proforma	Cantidad	Valor Unitario USD	Procedimientos Infima Cuantía					
					CE-CG#					
					125-2020	126-2020	127-2020	128-2020	129-2020	130-2020
					Valor Total					
Reactivos para la determinación de Helicobacter pylori (antígeno fecal)	9995060299001	2401	950	7.40	7.630,00					
		2402			7.230,00					
		2403				4.440,00				
		504			7.136,50					
		505			7.136,00					
	0982581009001	506	950	7.48			4.400,00			
		437			7.153,50					
	0020459602001	458	950	7.53		7.153,50				
		459				4.518,00				
		1253					8.635,00			
0804727318001	1254	3000	0.56				8.635,00			
	1255						1.960,00			
	1256				7.650,00					
	1257					7.850,00		1.900,00		
	1258				7.065,00					
0901707996001	1256	3000	0.50							
	1257									
	1258									
0914090352001	1028	3000	0.48							
	1027						1.920,00			

Al respecto, la letra b) del ESTUDIO DE MERCADO del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria, aprobado el 17 de noviembre de 2020 y socializado mediante circular IESS-SDNGD-2020-0119-C de 20 de noviembre de 2020, estableciendo que la entrega de las proformas se deben realizar a través de correo electrónico u oficio y dichos documentos deben reposar y anexarse al expediente de contratación.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, elaboraron y revisaron; y, aprobaron, respectivamente los *“TERMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”* de 3 de diciembre de 2020, documentos firmados electrónicamente el 26 y 27 de enero de 2021, en su orden, en las ínfimas Cuantías CE-GE#125, 126 y 127-2020; para el procedimiento CE-CG#128-2020 el 13 de enero de 2021 por la citada Laboratorista, sin contar con la firma de la referida Directora; para la ínfima Cuantía CE-CG#129-2020 el 13 y 27 de enero de 2021 por la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG; y, para la ínfima Cuantía CE-CG # 130-2020, no se pudo comprobar la integridad y autenticidad del documento electrónico, en donde recomendaron realizar la adquisición bajo el procedimiento de Ínfima Cuantía, en razón de que los insumos se encontraron en *“STOCK CERO Y CRITICO”*, hecho que difiere de las cantidades que constaron en las certificaciones, mismas que conforme el consumo promedio, abastecían entre 3 y 4 meses, aproximadamente, tiempo en el cual se pudo realizar un proceso de contratación pública que contempla la LOSNCP y permitir la participación de otros actores del SNCP, como se muestra a continuación:

Ínfima Cuantía CE-CG#	Descripción ítem	Certificación stock bodega	Stock en bodega (a)	Consumo promedio (b)	Meses de abastecimiento c=(a/b)
125-2020	Helicobacter pylori en heces	LAB-009-2020	1.560	400	4
126-2020		LAB-010-2020			
127-2020		LAB-011-2020			
128-2020	Tubos amarillos con gel separador 10 ml	LAB-012-2020	3.000	860	3
129-2020		LAB-013-2020			

CUATRO CUARENTA Y TRES

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG mediante memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0460, 0461, 0462, 0463, 0464 y 0465-M de 3 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG emitir las certificaciones presupuestarias, quien con sello y sumillas insertas en estos documentos, reasignó al Financiero y dispuso revisar los expedientes antes de realizar la gestión pertinente, en tal virtud la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CECG y la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, en un mismo día, esto es, el 4 de diciembre de 2020, registraron y aprobaron las certificaciones presupuestarias 199 y 200 cada una por 7 030,00 USD y 201 por 4 440,00 USD, para la adquisición de reactivos para la determinación de helicobacter pylori (antígeno heces) y las certificaciones 202 y 204, cada una por 7 065,00 USD, para la adquisición de tubos amarillos con gel separador 10ml, y 203 por 5 770,28 USD, para la adquisición de insumos médicos, valor que contenía el costo de 1 620,00 USD correspondiente a 3.600 tubos amarillos con gel separador 10ml, incluyendo en la descripción varios documentos entre los que constó, el mismo Informe de Justificación de Necesidad IESS-CE-CG-L-2020-LAB-007, sin considerar que correspondían a un mismo objeto de contratación; ni advertir al Director Administrativo del CECG que al dividir las cantidades de adquisición y contraer estas obligaciones se estaba omitiendo los procedimientos de contratación pública, que se debió aplicar conforme a la normativa legal vigente considerando el presupuesto referencial por la cantidad total requerida de reactivos para la determinación de helicobacter pylori (antígeno heces) y de tubos amarillos con gel separador 10ml.

Los números 11 y 12 del numeral 6.2.- Procedimiento para Gestión Preparatoria del número 6.- Descripción del Subproceso del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria, aprobado el 17 de noviembre de 2020 y socializado mediante circular IESS-SDNGD-2020-0119-C de 20 de noviembre de 2020, estableció que:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DOCUMENTOS/SISTEMAS
11	Revisar documentación habilitante	Revisa la documentación habilitante de acuerdo al tipo de contratación...	Responsable de Compras Públicas	GAD-P03-S01-F10 Check list
	¿Es una infima cuantía?	Si Continúa con actividad Nro. 12	Responsable de Compras Públicas	NA
12	Realizar adquisición a través de infima cuantía	Elabora orden de compra o trabajo e (sic) acuerdo a las especificaciones técnicas o términos de referencia	Responsable de Compras Públicas	Orden de Compra o Trabajo

En los expedientes de los procedimientos de infima cuantía se evidenció que la Oficinista del CECG y la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron, respectivamente los documentos denominados "Check list de expediente preparatorio" CE-CG #125, 126, 127 y, CE-CG #128, 129 y 130-2020 con firma electrónica de 14 y 18 de enero de 2021, en su orden, esto es, posterior a que la citada

CIENTO CUARENTA Y CINCO

Laboratorista, con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0469, 0470 y 0472-M; y, 0471, 0473 0474-M de 4 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG autorice el gasto e inicio de la fase precontractual de seis procesos de adquisición, los tres primeros para 950, 950 y 600 unidades de reactivos para la determinación de helicobacter pylori (antígeno heces), en su orden y los dos siguientes para 15.700 unidades cada uno y respecto del último memorando entre otros insumos incluía también los tubos amarillos con gel separador de 10 ml para laboratorio; quien, con sello y sumilla inserta dispuso "Compras Públicas.- Para fines pertinentes queda Autorizado"; sin observar que independiente de las cantidades a adquirirse correspondían a un mismo objeto de contratación que constó en un mismo requerimiento.

El Director Administrativo del CECG el 7 de diciembre de 2020 suscribió las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #125-2020, 126-2020 y 127-2020 con el proveedor con RUC 0993060259001; y, CE-CG #128, 129 y 130-2020 con el proveedor con RUC 0914090352001, documentos que fueron firmados electrónicamente. En relación a las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #125 y 127-2020 fueron suscritas por el citado Director el 8 y 21 de diciembre de 2020 y el 11 y 22 de diciembre de 2020 por los proveedores adjudicados, respectivamente, conforme reflejó el código QR pertenecientes a dichas firmas y en cuanto a las que constaron en las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #126, 128, 129 y 130-2020 no fueron reconocidas por el validador, por lo tanto no se pudo comprobar la integridad y autenticidad del documento electrónico, mismo que tampoco fue presentado en medio digital.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y los proveedores con RUC 0993060259001 y 0914090352001, suscribieron las Actas Entrega Recepción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #125, 126, 127-2020; y, CE-CG#128, 129 y 130-2020, el 14 y 15 de diciembre de 2020, respectivamente, no obstante, se verificó que estos documentos fueron suscritos electrónicamente por la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG el 13 de enero de 2021 y por la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y los proveedores el 8 de febrero de 2021, esto es, con 30 y 29 días; y, 56 y 55 días, en su orden, posteriores a la fecha del acta entrega recepción, en la que detallaron que los insumos fueron receptados a entera satisfacción, por lo que la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0477, 0478 y 0479-M de 15 de diciembre de 2020; e, IESS-CE-CG-L-2020-0480, 0482 y 0481-M de 16 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG el pago de las facturas 001-001-0001352, 0001353 y 0001354 de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG#125, 126 y 127-2020 y de las facturas 001-001-000000551, 000000552 y 000000555 de las Órdenes de Adquisición de Ínfima

CIENTO CUARENTA Y CINCO

Cuantía CE-CG#128, 129 y 130-2020, respectivamente; servidor que mediante sello y sumilla reasignó al Financiero y precisó "Atender según corresponda",

Los procedimientos de infimas cuantías CE-CG# 125, 126, 127-2020 y CE-CG# 128, 129, 130-2020 sin contar con las Actas Entrega Recepción fueron registrados y pagados, toda vez que estas fueron suscritas posterior al pago, mediante CUR de Compromiso 835, 836 y 837 de 15 de diciembre 2020; y, 841, 842 y 843 de 17 de diciembre de 2020, solicitados, registrados y aprobados por el usuario DESPANAL539 que corresponde a la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; y, los CUR de Devengado 838, 839 y 840 de 16 de diciembre de 2020; y, 844, 845 y 847 de 17 de diciembre de 2020 fueron solicitados para el pago por el usuario KCAMACHOM539, que corresponde a la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG; y, registrados y aprobados por el usuario DESPANAL539 que corresponde a la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, en su orden, los usuarios descritos constan en Reporte detallado del pago del Sistema eSIGEF, proporcionado por la Responsable de Finanzas del CECG mediante memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0490-M de 28 de junio de 2021.

La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG en el sistema MIS AS/400 de la bodega 3000 entre otros dispositivos registró el ingreso de las 35.000 unidades en el ítem 3431004002027-Tubo extracción de sangre por un valor unitario de 0,45 USD; conforme los movimientos reportados por el sistema MIS AS/400 se evidenció que el 28 de julio de 2021, la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG realizó el último egreso del citado ítem quedando un saldo de 24.200 unidades; sin embargo, en la constatación física realizada el 1 de septiembre de 2021 con la participación de la Responsable de Bodega y el Auditor designado, se encontró físicamente 13.400 unidades, determinándose una diferencia de 10.800 unidades que asciende a 4 860,00 USD; que no fue justificada, particular que se presentó por la falta de control por parte de la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y las Oficinas – Responsables del Área de Bodega del CECG quienes al desvincularse de la institución no suscribieron las actas entrega recepción entre servidoras entrante y saliente, ocasionando que la información registrada en el sistema MIS AS/400 no guarde relación con la existencia física.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021; la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021; la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre

CIENTO CUARENTA Y OCHO 64

el 13 de noviembre de 2019 y el 3 de marzo de 2021; la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y 29 de marzo de 2021, la Oficinista del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2021, no observaron que las cantidades requeridas correspondía a un mismo objeto contractual y utilizaron procedimientos de Infima cuantía para realizar las contrataciones CE-CG# 125, 126, 127-2020 y CE-CG# 128, 129, 130-2020, que sumados sus valores, excedió el monto de 7 099,68 USD que corresponde al coeficiente 0,0000002 del PIE autorizado para la ejecución de una infima cuantía en el año 2020; ocasionando que no se aplique los procesos de contratación establecidos en la LOSNCP, se limite la participación de otros actores del SNCP; así como, que no se transparente a todos los miembros de la sociedad la información generada por la utilización de este tipo de procedimientos de adquisición, ya que al tratarse de ínfimas cuantías su publicación es limitada.

- La Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 21 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2021, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021; y, la Oficinista del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2021; no advirtieron previo a emitir en un mismo día las certificaciones presupuestarias y los documentos denominados "Check list de expediente preparatorio" de las ínfimas cuantías CE-CG # 125, 126, 127, 128, 129 y 130-2020, respectivamente, que estos requerimientos provenían del mismo Informe de Justificación de Necesidad referido como "IESS-CE-CG-L-2020-LAB-007" en el que se estableció cantidades totales para un objeto contractual; sin embargo, estas cantidades fueron repartidas y bajo ese concepto se certificaron la existencia de recursos para solventar las futuras obligaciones que no permitió sobrepasar el coeficiente 0,0000002 del PIE y viabilizó con el Check list de expediente preparatorio el posterior pago de las obligaciones, lo que ocasionó que no se realice un único proceso de contratación por cada objeto de contratación y que con la emisión de la certificación presupuestaria se prosiga con la ejecución de adquisiciones a través de procedimientos repetitivos de ínfimas cuantías.
- La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021 y la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 4 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, no suscribieron las respectivas actas entrega recepción entre servidoras entrante y saliente al

CIERO WAPATA y otros

desvincularse de la institución, lo que ocasionó que las existencias físicas no concuerden con el saldo reportado al 1 de septiembre de 2021 por el sistema MIS AS/400 de la bodega 3000, determinándose un faltante no justificado de 10.800 unidades de Tubo extracción de sangre por un valor unitario de 0,45 USD que ascendió a 4 860,00 USD.

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, encargado en funciones entre el 4 de marzo de 2021 y el 31 de julio de 2021, no exigió a la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021 y la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 4 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021, servidoras saliente y entrante la suscripción de las respectivas actas entrega recepción en las que consten los saldos de bodega y demás novedades, lo que ocasionó por esta omisión un faltante de 10.800 unidades del ítem 3431004002027-Tubo extracción de sangre que ascendió a 4 860,00 USD debido a que no se contó con los respaldos que justifiquen dichas transacciones.

Los referidos servidores incumpliero lo establecido en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos letras b), e) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General; número 3 del artículo 330 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas; 7 Obligatoriedad, 8 Responsables y 9 Máxima Autoridad del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido con acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el S.R.O. 388 de 14 de diciembre de 2018, reformado el 8 de abril de 2020; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago; 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera y 406-04 Almacenamiento y distribución.

Además, los Directores Administrativos del CECG, inobservaron el artículo 147 número 1, 8 y 13 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000; así también, la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CECG, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; y, la Oficinista del CECG, inobservaron los números 4; 12 letras b) y g) y 15, letra a) del artículo 149.- De la Unidad Financiera del referido Reglamento.

CIENTO CUARENTA Y OCHO

- Infimas Cuantías CE-CG # 136, 137, 138 y 139-2020- Adquisición de 11.537 unidades de mascarillas KN95.

En el CECG, entre el 7 y el 9 de diciembre de 2020, se adquirieron 11.537 unidades de mascarillas KN95 mediante 4 procedimientos de infima cuantía signados con los números CE-CG # 136, 137, 138 y 139-2020 al proveedor con RUC 0992801867001, para lo cual, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, suscribieron el 7 de diciembre de 2020 los **"INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD"**: IESS-CE-CG-E-2020-017, 018, 019 y 020, con los cuales expusieron al Director Administrativo del CECG la necesidad de adquirir mascarillas KN95 para protección del personal que labora en la casa de salud; además, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG en la misma fecha y con el mismo memorando IESS-CE-CG-E-2020-0355 de 7 de diciembre de 2020 que reposa en los 4 expedientes, remitió a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, los informes para que se continúe con el trámite correspondiente, conforme se detalla:

No. Informe	Fecha	Insumo requerido	Cantidad / Total
IESS-CE-CG-E-2020-017	2020-12-07	Mascarillas KN95	3.720
IESS-CE-CG-E-2020-018			3.720
IESS-CE-CG-E-2020-019			3.720
IESS-CE-CG-E-2020-020			377
			11.537

La Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0358, 0360, 0370, 0371-M de 8 de diciembre de 2020, solicitó a la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG la emisión de los certificados de stock de bodega del ítem por adquirir acorde a la siguiente descripción:

MEMORANDO	ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
IESS-CE-CG-E-2020-0358-M IESS-CE-CG-E-2020-0360-M	1	Mascarilla KN 95	Respirador N95: con medio filtrante para un 95% de eficacia en filtración de agentes biológicos y patógenos (virus y bacterias) que cumplan las normas niosh, doble banda elástica para un mejor ajuste del respirador, lámina de aluminio para la nariz que permita un buen ajuste y duración, con filtro que facilite la respiración y comunicación, contra riesgo biológico, es de uso hospitalario

MEMORANDO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
IESS-CE-CG-E-2020-0370-M IESS-CE-CG-E-2020-0371-M	MASCARILLAS KN95	Nanguera con anillos a cualquier talle: solo niosh N95 con numeración lo designado para respiradores aprobados banda de ajuste con balance y sellado en rostro punto anticolapso por ultrasonido sellado por ultrasonido con cierre hermético que garantiza seguridad protección y rigidez

La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG en atención al pedido formulado para los 4 expediente, emitió el certificado de stock ENF-015-2020 firmado electrónicamente el 9 de febrero de 2021 conforme reflejó el código QR; y, en el que se expuso que el ítem 3432620084020 correspondiente a la descripción Mascarilla KN95 a la fecha de

CIENTO CUARENTA Y NUEVE

solicitud contó con un saldo de 2.519 unidades y un consumo promedio mensual de 2.000 unidades; sin embargo, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, previamente y sin contar con la certificación solicitó con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0359, 0361, 0362 y 0363-M de 8 diciembre de 2020, a la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG, emitir la certificación de catálogo electrónico, servidora que con memorandos IESS-CE-CG-CP-2020-0620, 0621, 0622 y 0623-M de 8 diciembre de 2020, en su orden, remitió las certificaciones de catálogo electrónico 176, 177, 178; y, 179-2020, con los que informó que el ítem requerido no se encontraba catalogado.

De los hechos comentados, se evidenció que la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG dividieron un mismo objeto contractual en cuatro requerimientos, que la sumatoria de los valores de las ínfimas cuantías, excedieron el monto autorizado de 0.0000002 del PIE para este tipo de procedimiento contractual.

En cada uno de los expedientes de pago de las ínfimas cuantías CE-CG # 136, 137, 138 y 139-2020 constaron tres proformas de 7 de diciembre de 2020, presentadas por los proveedores con RUC 0992801867001, 0927757047001; y, 0927172163001, sin que se evidencie el mecanismo o medio por el cual los funcionarios del nosocomio solicitaron a los referidos oferentes presentar sus propuestas en las cantidades requeridas por la Casa de Salud, las cuales fueron utilizadas por la Oficinista del CECG; la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG y la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, para elaborar, revisar y aprobar, respectivamente los 4 cuadros comparativos de proformas, y para las ínfimas cuantías CE-CG # 136, 137, 138 – 2020 cotizaron 3.720 unidades; y para la ínfima cuantía CE-CG # 139-2020 proformaron 377 unidades, como se presenta a continuación:

ÍNFIMA CUANTÍA	OFERTA / RUC	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
IC # 136-2020	OFERTA 1 0992801867001 (*)	3.720	1,90	7068,00
	OFERTA 2 0927757047001		1,99	7365,60
	OFERTA 3 0927172163001		2,05	7626,00
	OFERTA 4 0992801867001 (*)		1,90	7068,00
IC # 137-2020	OFERTA 1 0992801867001 (*)	3.720	1,90	7068,00
	OFERTA 2 0927757047001		1,99	7365,60
	OFERTA 3 0927172163001		2,05	7626,00
	OFERTA 4 0992801867001 (*)		1,90	7068,00
IC # 138-2020	OFERTA 1 0992801867001 (*)	3.720	1,90	7068,00
	OFERTA 2 0927757047001		1,99	7365,60
	OFERTA 3 0927172163001		2,05	7626,00
	OFERTA 4 0992801867001 (*)		1,90	7068,00
IC # 139-2020	OFERTA 1 0992801867001 (*)	377	1,90	716,30
	OFERTA 2 0927757047001		1,99	749,46
	OFERTA 3 0927172163001		2,05	772,85
	OFERTA 4 0992801867001 (*)		1,90	716,30

IC correspondiente al proveedor seleccionado

Respecto a los oferentes participantes, se verificó que los proveedores con RUC 0992801867001, 0927757047001; y, 0927172163001 al 7 de diciembre de 2020, fecha de

CIENTO CINCUENTA / 50

elaboración de sus ofertas no contaban con el permiso de funcionamiento emitido por ente regulador ARCSA, puesto que recién el 10 de diciembre de 2020; es decir, con tres días de posterioridad a la elaboración y presentación de sus cotizaciones en la Casa de Salud, obtuvieron sus permisos como establecimientos autorizados para ofertar dispositivos médicos, información que se certificó de la búsqueda realizada en el portal http://permisosfuncionamiento.controlsanitario.gob.ec/consulta_permisos/index.php.

Así también, de la revisión realizada a las actividades comerciales registradas en el SRI, se constató en el portal <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-on-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>, que el oferente con RUC 0927172163001, tenía como actividad registrada: "OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS", la cual no guarda relación con la venta de insumos y dispositivos médicos.

Así también, de la revisión a las proformas presentadas por los tres proveedores participantes, se verificó que fueron recibidas por la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG quien con su firma electrónica certificó haber recibido las ofertas detalladas el 20 de enero de 2021 conforme reflejó el código QR; es decir, con 43 días de posterioridad al 7 de diciembre de 2020, que consignan las proformas; además, en el portal de consulta de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (<https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portalinformacion/index.zulque>) se constató que la oferente con RUC 0927757047001 que participó en los cuatro procedimientos de infimas cuantías, forma parte del árbol accionario de la empresa con RUC 0992801867001, que resultó adjudicada; asimismo, de la información recabada en el SRI, se verificó que la persona natural con RUC 0927172163001 que también ofertó en los citados procedimientos de contratación, es contador de la sociedad anónima RUC 0992801867001, quien además registró el correo electrónico: christian_palmaleon@hotmail.com, en la página de consulta de Datos Generales de la Compañía publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como uno de los datos de la persona jurídica con RUC 0992801867001, quien también participó en las 4 infimas cuantías.

Aspectos que no fueron observados por la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG y la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, quienes a pesar de estas observaciones, elaboraron, revisaron y aprobaron los estudios de mercado para la definición del presupuesto referencial (infima cuantía), firmados electrónicamente el 21 de enero de 2021; conforme reflejó el código QR; sin embargo, en los documentos integrantes del pago constó que los mismos fueron elaborados el 8 de diciembre de 2020, es decir con 44 días de anterioridad a la fecha de su firma y con los que recomendaron como valor

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

referencial para la adquisición de 3.720 unidades por 7 068,00 USD por cada una de las ínfimas cuantía CE-CG # 136, 137 y 138; y, para la ínfima cuantía CE-CG # 139 la cantidad de 377 por 716.30 USD; y, en similares términos señalaron lo siguiente:

***...5.1.3 Número de oferentes.-** Para el presente requerimiento hubo la concurrencia de tres proveedores, los cuales han presentado su oferta de acuerdo a la disponibilidad del insumo... - **6 ANALISIS (sic) DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL.-** El presupuesto referencial fue tomado de la única proforma que se recibió por ser distribuidor exclusivo, en virtud de determinar los valores reales del mercado de los reactivos, se sugiere como valor referencial para la **"ADQUISICIÓN DE 3.720 UNIDADES DE MASCARILLAS KN95 PARA EL ÁREA DE ENFERMERIA (sic) DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"** el monto de USD \$7.068... - **"ADQUISICIÓN DE 377 UNIDADES DE MASCARILLAS KN95 PARA EL ÁREA DE ENFERMERIA DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS"** el monto de USD \$716,30 (...).

Pese a la existencia de estas novedades, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG el 8 de diciembre de 2020 elaboraron los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** para las ínfimas cuantías IC # 136, 138 y 139-2020, documentos que se encuentran firmados electrónicamente el 22 de enero de 2021 por la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, es decir, con posterioridad a la presentación y elaboración de las proformas presentadas por los participantes de los cuatro procesos de ínfima cuantía, quienes sin contar con dichas especificaciones técnicas ya cotizaron el insumo por adquirir acorde a las mismas; así también, el 4 de febrero de 2021 la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG conforme reflejó el código QR, plasmaron las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR
1	Mascarilla KN 95	Respirador N95: con medio filtrante para un 95% de eficacia en filtración de agentes biológicos y patógenos (virus y bacterias) que cumplan las normas niosh, doble banda elástica para un mejor ajuste del respirador, lamina de aluminio para la nariz que permita un buen ajuste y duración, con filtro que facilite la respiración y comunicación, contra riesgo biológico, es de uso hospitalario	3.720	\$ 1.90

Al contar con los documentos habilitantes para el inicio del proceso, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0375, 376, 377 y 378-M de 8 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG solicitar la emisión de las correspondientes certificaciones presupuestarias, servidor que con sumilla inserta en los referidos documentos reasignó al Financiero: *"Atender según corresponda"*; por lo que la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG con memorando IESS-CE-CG-FI-2020-0444-M de 8 de diciembre de 2020 le remitió las certificaciones presupuestarias 222, 223, 224 y 227 con las cuales certificó la existencia de recursos para realizar las adquisiciones previstas, por lo que la Enfermera – Responsable de Enfermería del CECG con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-0381, 0382, 0383 y 0384-M

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

de 9 de diciembre de 2020 solicitó al Director Administrativo del CECG, autorizar el gasto e inicio del proceso de adquisición de mascarillas KN95 para el área de enfermería del CECG, servidor que procedió a suscribir el 9 y 10 de diciembre de 2020, las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 136, 137 y 138-2020 conjuntamente con el proveedor con RUC 0992801867001, para la adquisición de mascarillas KN95, a un valor unitario de 1,90 USD por 3.720 unidades por un total de 7 068.00 USD cada una; y, 377 unidades por 716.30 USD para la ínfima cuantía CE-CG # 139-2020; en las que se nombró como responsable de las órdenes de adquisición a la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG.

La mascarillas KN95 lote XSH0129520 con fecha de vencimiento 24 de abril de 2022, que se adquirió mediante las órdenes de adquisición de las ínfimas cuantías # 136, 137, 138 y 139-2020, fueron entregadas el 10 de diciembre de 2020, conforme fecha de registro constante en el reporte (kárdex) obtenido del sistema MIS AS/400 y las actas de entrega recepción suscritas entre la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la representante del proveedor con RUC 0992801867001; sin embargo, se verificó en el código QR, que las actas de entrega recepción se encuentran firmados electrónicamente por los intervinientes el 21 y 22 de enero de 2021.

Al contar con la recepción de los insumos médicos, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-E-2020-011, 12, 13, 14-FDQ de 9 de diciembre de 2021 realizados fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux, solicitó al Director Administrativo del CECG el trámite para el correspondiente pago de las ínfimas cuantías, previo al control de ley que debe realizarse, documentos que fueron suscritos el 20 de enero de 2021 por la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, es decir, con 42 días de posterioridad a la fecha que constó en los documentos; pese a esto, el Director Administrativo del CECG, con sello y sumilla inserta en los referidos documentos, el 9 de diciembre de 2020 reasignó al departamento financiero la petición a fin de que se proceda con el respectivo pago.

A fin de cancelar las obligaciones existentes y sin realizar un control de los documentos habilitantes, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG registró y aprobó los pagos con CUR de compromiso 748, 749, 750 y 751; de devengado 752, 753, 754 y 755, todos ejecutados y realizados por la referida servidora el 10 de diciembre de 2020, sin alertar las novedades descritas como mecanismo de control previo al pago, obligaciones que ante la falta de observaciones a los CURs de devengado, fueron canceladas por la Asistente Administrativa –Tesorera del CECG el mismo 10 de diciembre de 2020.

CIENTO CINCUENTA Y DOS 

Respecto a la utilización de las 11.537 mascarillas KN95, lote XSH0129520 adquiridas mediante los cuatro procesos de ínfima cuantía, se verificó que en el sistema MIS AS/400, registró un saldo de 0 unidades, mientras que al efectuar la constatación física el 11 de agosto de 2021, en la bodega general del CECG se encontró 3.280 unidades; asimismo, de la revisión en el sistema MIS AS/400 se constató que la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG con su usuario y contraseña realizó dos ajustes de egresos aplicados el 13 de enero y 26 de mayo de 2021 con los que ejecutó el egreso de 3.000 y 500, que suman 3.500 unidades de mascarillas KN95 del lote XSH0129520, sin evidenciar los justificativos de estas transacciones; demostrando que no se llevó un adecuado control del registro de las existencias, debido a que las cantidades del mismo ítem y lote difieren entre los saldos del sistema MIS AS/400 y el físico encontrado en la Bodega General del CECG, como se muestra a continuación:

NOMBRE	LOTE	TIPO DE TRANSACCIÓN	FECHA	HORA	USUARIO QUE APLICÓ LA TRANSACCIÓN	CANTIDAD
MASCARELLA N 95	XSH0129520	AJUSTES A EGRESOS	13/1/2021	14:43:53	BD0927027	3000
			26/5/2021	9:52:20		500
SUMAN						3500
V. Unitario USD						1,90
TOTAL						6 650

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021 no aplicó el proceso aprobado para adquirir insumos y dispositivos médicos dictado por el Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS; no observó ni objetó al autorizar el inicio y gasto, y suscribir las ínfimas cuantías # 136, 137, 138 y 139-2020, que los cuatro requerimientos e Informes de Justificación de la Necesidad, realizados en un mismo día se trató de un mismo objeto de contratación, que cuantificado los 4 procedimientos de contratación, sumó un total de 21 920,30 USD, excediendo el monto de 7 099,68 USD que corresponde al coeficiente 0,0000002 del PIE autorizado para la ejecución de una ínfima cuantía en el año 2020; tampoco observó ni validó los documentos habilitantes de los procedimientos, por cuanto el oferente adjudicado no contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA a la fecha de presentación de su cotización y además se encontraba relacionado entre sí con los otros participantes; tampoco observó que conforme las firmas electrónicas, el estudio mercado y los términos de referencia y especificaciones técnicas; y, la recepción de las ofertas, fueron suscritos con posterioridad a las fechas que registran dichos documentos; ocasionando que no se aplique los procesos de contratación establecidos en la LOSNCP, se limite la participación de otros actores del SNCP; así como, que no se transparente a todos los miembros de la sociedad la información generada por la utilización de este tipo de procedimiento de adquisición, ya que al tratarse

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO

de ínfimas cuantías su publicación es limitada; y, que se realice el pago de las obligaciones sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente, que no se encuentren debidamente motivados y que no se pueda certificar la temporalidad del acontecimiento de los hechos acorde a la fecha de realización y suscripción de los documentos; así como, que no supervise que la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, al no ingresar los insumos adquiridos al sistema MIS AS/400 no contó con los documentos justificativos que sustenten los movimientos aplicados por dos ajustes de egreso por 3.500 unidades de mascarillas N95 correspondientes al lote XSH0129520 aplicados el 13 de enero y 26 de mayo de 2021, ocasionando que exista una diferencia de 6 650,00 USD que corresponde a la falta de justificativos con los cuales se solvente los ajustes de egreso por la cantidad de 3.500 unidades de mascarillas N95.

- La Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 4 de septiembre de 2018 y el 16 de marzo de 2021 y la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021, la Oficinista del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 3 de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2021, la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas; en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021, no aplicaron los procesos de contratación pública enmarcados en la LOSNCP, por cuanto para la adquisición 11.537 unidades de mascarillas KN95, solicitaron mediante cuatro requerimientos e Informes de Justificación de la Necesidad, realizados en un mismo día, que cuantificado todas, sumaron 21 920,30 USD, excediendo el monto autorizado de 0,0000002 del PIE para este tipo de procedimiento contractual; además, no observaron al elaborar, revisar y aprobar, los actos administrativos correspondientes, que los procedimientos contractuales no tenían los documentos habilitantes de la fase preparatoria, por cuanto conforme las firmas electrónicas, el estudio mercado y los términos de referencia y especificaciones técnicas; y, la recepción de las ofertas, fueron suscritos con posterioridad a las fechas que registran dichos documentos; asimismo, no verificaron al seleccionar al oferente adjudicado, que este no contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA a la fecha de presentación de su cotización y además se encontraba relacionado entre sí con los otros participantes; tampoco observaron que los oferentes participantes con RUC 0927172163001, en el SRI registraba otra actividad que no guardaba relación con la venta de insumos y dispositivos médicos y la persona natural con RUC 0927172163001, es contador de la sociedad anónima con RUC 0992801867001; y, el oferente con RUC 092777047001, forma parte del árbol accionario de la empresa adjudicada; ocasionando que no se realice

CIENTO CINCUENTA Y CINCO 55

adquisiciones consolidadas de un mismo objeto contractual, limitando la participación de oferentes conforme el CPC determinado para la contratación; así como, se incentive y garantice a proveedores competitivos registrados en el SNCP; y que los procedimientos de contratación no contenga documentación competente, suficiente y pertinente, con la que se encuentre debidamente respaldada; además de que no se pueda certificar la temporalidad del acontecimiento de los hechos acorde a la fecha de realización y suscripción de los documentos.

- La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021, no justificó documentalmente los movimientos de dos ajustes por el total de 3.500 unidades de mascarillas KN95 del lote XSH0129520 aplicados el 13 de enero y 26 de mayo de 2021 con su usuario y contraseña en el sistema MIS AS/400; ocasionando que exista una diferencia de 6 650,00.USD que corresponde a la falta de justificativos con los cuales se solvente los ajustes de egreso por la cantidad de 3.500 unidades de mascarillas N95.
- La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, no verificaron ni observaron al realizar el control previo al compromiso, al devengado y pago de los procedimientos de las infimas cuantías CE-CG # 136, 137, 138 y 139-2020 que los documentos habilitantes para el pago no fueron firmados en la fecha que se realizó la transacción, por cuanto las fechas de las actas entrega recepción difería con la fecha de las firmas electrónicas constante en dichos documentos, ocasionando que sin contar con documentación competente y pertinente se realice el pago de las obligaciones a la proveedora.

Los referidos servidores incumplieron lo establecido en los artículos: 22.- Deberes de los servidores públicos, letras b), e) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 124.- Contenido de las actas y 125.- Liquidación del contrato del Reglamento de la LOSNCP; 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General; número 3 del artículo 330 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago; 406-04 Almacenamiento y Distribución, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago.

HECHO CUMPLIDO Y SELLO 508

Además, el Director Administrativo del CECG, inobservó el art. 147 número 1 y 13 del del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000; así también, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, inobservó los números 4; 12 letras b) y g) y 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del referido Reglamento.

- Ínfima cuantía CE-CG # 155, 156 y 157-2020 – Adquisición de tubo para extracción de sangre al vacío de plástico tapa lila, roja o amarilla con gel separado de 5ml

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorando IESS-CE-CG-L-2020-0487-M de 23 de diciembre de 2020, solicitó a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG autorice el trámite para la adquisición de insumos de laboratorio y adjuntó un cuadro con el detalle de 43 ítems, entre los cuales, constaron las 20.000 unidades de "Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml" y 20.000 unidades de "Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml", memorando que constó en los 3 expedientes de contratación con sellos y firmas de la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG y del Director Administrativo del CECG señalando "Autorizado" y "Atender". Asimismo, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, elaboró los 3 informes de justificación de la necesidad signadas como IESS-CE-CG-L-2020-LAB-008 de 23 de diciembre de 2020 para las tres ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020, documentos que fueron revisados y autorizados por la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, a excepción del informe que correspondía al proceso CE-CG # 155-2020, que no contó con su autorización, no obstante estos informes fueron suscritos electrónicamente el 12 de enero y 8 de febrero de 2021, es decir, 20 y 47 días posterior a la fecha que constó en el documento, evidenciado que la unidad requirente no realizó la justificación de la necesidad previo a la adquisición de los insumos médicos, inobservando lo establecido en el literal a) de las Disposiciones Específicas del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de 17 de noviembre de 2020, evidenciándose que se suscribieron en días posteriores, tal como sigue:

Nº. ÍNFIMA CUANTÍA	FECHAS			DÍAS POSTERIORES	
	INFORME IESS-CE-CG-L-2020-LAB-008	FIRMA ELECTRÓNICA			
		ELABORADO POR:	REVISADO/AUTORIZADO POR:	d=(b-a)	e=(c-a)
CE-CG # 155-2020	2020-12-23	2021-01-12	SIN FIRMA	20	-
CE-CG # 156-2020	2020-12-23	2021-01-12	2021-02-08	20	47
CE-CG # 157-2020	2020-12-23	2021-01-12	2021-02-08	20	47

CIENTO CINCUENTA Y SIETE / 503

Asimismo, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorando IESS-CE-CG-L-2020-0488-M de 23 de diciembre de 2020, remitió los Informes de justificación a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, servidoras que no observaron ni consideraron que mediante las ínfimas cuantías CG # 155, 156 y 157-2020 de 23 de diciembre de 2020, por 7 080,00 USD; 6 822,90 USD y 7 096,50 USD más IVA, respectivamente, se realizó la adquisición de un mismo objeto contractual que la sumatoria de sus valores, sobrepasó el coeficiente 0,0000002 del PIE autorizado para la ejecución de las ínfima cuantía para el 2020 que fue de 7 099,68 USD, no aplicaron ni advirtieron al Director Administrativo del CECG, que por la cuantía correspondía ejecutar un proceso de contratación pública, como se detalla a continuación:

ÍNFIMA CUANTÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	TOTAL UNIDADES	COSTO UNITARIO USD	COSTO TOTAL USD
CE-CG # 155-2020	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO DE PLÁSTICO TAPA LILA 5ML	11.800	19.999	0,60	7 080,00
CE-CG # 156-2020	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO, PLÁSTICO TAPA ROJA O AMARILLA CON GEL SEPARADOR 5ML	8.199		0,60	4 919,40
CE-CG # 157-2020	TUBO PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO, PLÁSTICO TAPA ROJA O AMARILLA CON GEL SEPARADOR 5ML	4.230	20.000	0,45	1 903,50
		15.770		0,45	7 096,50
				Total USD	20 999,40

Al respecto, el número 2 del artículo 330 de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, estableció lo siguiente:

"... Art. 330.- Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del procedimiento de Ínfima Cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes: - 2. Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contratación PAC; o, 3. Que aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado (...)"

La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, con Certificación LAB-015-2020 de 23 de diciembre de 2020 y suscrita electrónicamente el 21 enero de 2021, certificó saldos con corte al 23 diciembre de 2020 de 36.000 unidades de TUBOS PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO DE PLÁSTICO TAPA LILA 5ML y 28.800 unidades de TUBOS PARA EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO, PLÁSTICO TAPA ROJA O AMARILLA CON GEL SEPARADOR 5ML; sin embargo, de la revisión en el sistema MIS AS/400 a la misma fecha de la certificación, reflejó saldos de 37.000 y 36.500 unidades; evidenciando que la unidad requirente previo a solicitar la adquisición de los insumos médicos,

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

no contó con el certificado de stock de bodega; además, en los expedientes de contratación constó memorandos fuera de Quipux, certificaciones de catálogos electrónicos y PAC, proformas, cuadros comparativos de precios, estudios de mercado, términos de referencia y solicitudes de AVAL PAP de 23 de diciembre de 2020 y firmados electrónicamente entre el 5 y 26 de enero de 2021, es decir, entre 13 y 34 días posterior a la solicitud realizada por la Unidad Requirente, evidenciando que los procedimientos de Infima cuantía previo a ser adquiridos, no contaban con la documentación requerida en el numeral 5 de las Disposiciones Específicas del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de 17 de noviembre de 2020.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0496, 500 y 502-M de 23 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la emisión de la certificación presupuestaria 530810 para las adquisición de los ítems "Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml" y "Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml", servidor que no observó que el requerimiento correspondía a un mismo objeto de adquisición, y que la sumatoria de sus valores, sobrepasó el coeficiente 0.0000002 del PIE autorizado para la ejecución de las infima cuantía para el 2020; y, que tampoco se contó con toda la documentación preparatoria, reasignó los citados memorandos, a la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, servidora que sin observar las novedades expuestas, con memorando IESS-CE-CG-FI-2020-0466-M de 23 de diciembre de 2020, remitió en un solo compromiso presupuestario la certificación 236 por 66 817,18 USD, para utilizar en 10 procedimientos de infima cuantía, de la cual para las infimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020 utilizaron un total de 20 999,40 USD, sin observar que la sumatoria de los mismos excedió el monto de la IC y que al elaborar y aprobar la certificación 236 por la misma servidora, no existió independencia y separación de funciones.

Las citadas servidoras inobservaron el numeral 20.5 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 163, Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero.

Asimismo, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0506, 507 y 508-M de 23 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la autorización de gasto e inicio de la adquisición de los insumos mediante el procedimiento de Infima Cuantía por un presupuesto referencial de

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 

7 080,00 USD; 6 822,90 USD y 7 096,00 USD más IVA respectivamente; sin observar que la proveedora con RUC 0952581569001, no presentó el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA, por cuanto este permiso ARCSA-2021-3.3-0000075 tiene fecha 5 de enero de 2021, es decir, 14 días posterior a la fecha de adquisición de los dispositivos médicos; tampoco observó las inconsistencias que tenían los documentos presentados por la proveedora, como: el Registro Sanitario 2021-DME-0716, correspondió a la empresa Laboratorios Asociados Zumba S.A.; el certificado bancario con una vigencia de 30 días, era de 5 de noviembre de 2019, es decir, que al 23 de diciembre de 2020, se encontraba caducado, las Garantías Técnicas de 23 de diciembre de 2020, fueron firmadas electrónicamente el 8 de enero de 2021, esto es, 17 días posterior a la fecha que constó en dichos documentos, pese a esta novedades recomendó al Director Administrativo del CECG, realizar estas adquisiciones con la proveedora con RUC 0952581569001, debido a que su oferta cumplió con los requerimientos solicitados por la Institución y presentar el menor costo, funcionario que no observó ni validó estos documentos habilitantes que tenían novedades, ni tampoco consideró que los procedimientos de contratación no contenían la necesidad de compra, certificación de bodega y de catálogo electrónico, estudio de mercado, especificaciones técnicas y certificación PAC, pese a ello, reasignó el requerimiento a la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG, señalando: *"Para fines pertinentes queda autorizado"*, y, posteriormente, suscribió las órdenes de compra CE-CG # 155, 156 y 157-2020 de 23 de diciembre de 2020, firmadas electrónicamente entre el 28 de diciembre de 2020 y 7 de enero de 2021, esto es, entre 6 y 16 días posteriores a la fecha que contienen las órdenes de compra, servidores que en sus respectivas acciones administrativas, no observaron ni objetaron las novedades existentes en los documentos habilitantes expuestos.

La proveedora con RUC 0952581569001, en respuesta a la Jefa de Equipo de Auditoría, en comunicaciones de 9 de septiembre de 2021, informó:

"... el medio por el cual me fue notificado por parte del Centro de Especialidades Central Guayas las cantidades y especificaciones técnicas para el envío de las proformas... fue por vía telefónica de parte de un servidor del Área de Compras Públicas y fueron entregadas en forma física al Centro de Especialidades Central Guayas a la encargada del área de Laboratorio (...)".

Además adjuntó a su respuesta, copias simples de documentos firmados electrónicamente que han sido considerados en el comentario, adicionalmente, remitió el certificado de Subdistribuidor autorizado emitido por la empresa con RUC 0992801867001 de 23 de diciembre de 2020; lo cual, demuestra que los documentos expuestos fueron regularizados posterior a la fecha de adquisición de los bienes.

CIENTO SESENTA 

El Gerente General de la empresa Laboratorios Asociados Zumba S.A., en comunicación de 17 de septiembre de 2021, informó que la citada proveedora no es distribuidor autorizado de la empresa a su cargo y que no ha emitido ningún certificado para comercializar los insumos médicos que fueron entregados al Nosocomio, evidenciando que el CECG adquirió los insumos médicos a proveedores intermediarios, inobservando la Segunda Disposición General de la LOSNCP.

El Director Administrativo del CECG, encargado, en funciones entre el 4 de marzo de 2021 y el 31 de julio de 2021, respecto a los respaldos digitales con firmas electrónicas, en formato PDF, con memorando IESS-CE-CG-2021-1254-M de 16 agosto de 2021, así mismo adjuntó memorando IESS-CE-CG-CP-2021-0308-M, suscrito por la Responsable de Compras Públicas del CECG, en el que mencionó:

...que la única documentación de los procesos solicitados fue remitida por los Directivos y Responsables de la época al Área Financiera... ya que en esta dependencia... en aquella época no se realizaba respaldo digital (...)

Lo cual evidenció que el Director Administrativo del CECG en funciones entre el 1 de enero de 2018 y 28 de febrero de 2021 no dispuso la creación de políticas internas para el manejo y archivo de información digital, conforme lo dispuesto en la letra c) Conservación de archivos electrónicos de la Norma de Control Interno 410-17 Firmas electrónicas y el art. 5 de la reforma en el Acuerdo 013-CG-2019, limitando verificar la integridad de los documentos que contienen firmas electrónicas que reposaron en los expedientes de contratación de las 3 ínfimas cuantías.

Mientras que la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, con memorando IESS-CE-CG-L-2021-0299-M de 17 de septiembre de 2021, en relación al informe de justificación de la necesidad de la ínfima cuantía CE-CG # 155-2020 que no contó con la aprobación de la Directora Médica, indicó que el informe de justificación de la necesidad es un formato que el nivel central adicionó en el último periodo del año 2020 y que se envió dentro del expedientes de pago con las firmas manuales y con firmas electrónicas, luego de la regularización; además, señaló que:

... Los archivos digitales originales en formato pdf que contienen las firmas electrónicas, no pueden ser entregados... el dispositivo donde eran almacenados se dañaron por problemas de Virus y se corrompieron dichos archivos (...)

Y, en cuanto a los anexos citados en los memorandos, indicó que, no recibió normativa u orden de autoridad superior que exija que toda la documentación sea subida al sistema

CIENTO SESENTA Y CINCO 

documental Quipux, sin embargo recalcó que toda la documentación pertinente reposa en el expediente del envío al pago; además, adjuntó copias simples, con firmas manuales de las proformas 397, 398, 399, 2415, 2416, 2417, 1026, 1027 y 1028 de 23 de diciembre de 2020, de los proveedores con RUC 0952581569001, 0993060259001 y 0927172163001, sin embargo estos documentos no formaron parte de los expedientes de contratación entregados por la Unidad Médica, en su lugar se incluyó proformas suscritas electrónicamente el 8 de enero de 2021, tampoco evidenció el medio por el cual las proformas físicas y electrónicas fueron entregadas a la Unidad Médica; así también no proporcionó los anexos mencionados en los citados memorandos, evidenciando que previo a realizar los procesos de contratación de ínfima cuantía CE-CG # 155, 156 y 157-2020, no contaron con la documentación establecida en el numeral 5 de las Disposiciones Específicas del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria del IESS de 17 de noviembre de 2020; documentos que fueron suscritos entre 13 y 34 días posterior a la adquisición de los insumos médicos y que constaron en los expedientes de contratación.

Las 19.990 y 20.000 unidades del "Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml" y "Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml", con números de lotes 2003032^a y 2003061C respectivamente, con registro sanitario 2021-DME-0716, fueron entregados el 23 de diciembre de 2020, conforme acta entrega recepción S/N; por lo que, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la proveedora con RUC 0952581569001, suscribieron electrónicamente, entre el 12 de enero y 8 de febrero de 2021, las actas de entrega recepción de las ínfimas cuantías 155 CE-CG # 155, 156 y 157-2020; es decir entre 20 y 47 días posterior a la recepción de los bienes y solicitud de pago por parte de la Unidad Requirente, sin observar que el Registro Sanitario en mención, correspondió a la empresa Laboratorios Asociados Zumba S.A.; y, las Garantías Técnicas de 23 de diciembre de 2020, fueron firmadas electrónicamente el 8 de enero de 2021, esto es, 17 días posterior a la fecha que constó en dichos documentos; evidenciando que a la fecha de entrega de los bienes, no contaron con estos documentos y no se garantizó la calidad de los dispositivos médicos entregados al CECG; además, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, no registró los insumos médicos en el sistema MIS AS/400 a la fecha de los hechos, realizando el 31 de diciembre de 2020 y aplicó la transacción el 14 de enero de 2021, es decir, 22 días posterior a la entrega de los bienes; consecuentemente, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-L-2020-0518, 0519 y 0520-M de 23 de diciembre de 2020, remitió al Director Administrativo del CECG, para el trámite de pago de las 3 órdenes de compra por ínfima cuantía, las facturas y demás documentos habilitantes, funcionario que no verificó ni validó los documentos habilitantes para el trámite del pago y con sello y firma

CIENTO SESENTA Y OCHO

reassignó a la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, servidora que no verificó, no observó ni advirtió al Director Administrativo del CECG, al realizar el control previo al compromiso, al devengado y pago de los procedimientos de las ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020, que en la entrega recepción de los bienes existió novedades en los documentos habilitantes, puesto que no se contó con las órdenes de compra, garantía técnica de los insumos médicos, actas de entrega recepción, permiso de funcionamiento e ingresos a bodega, por cuanto estos documentos no fueron firmados en la fecha que se realizó la transacción, sino posterior a su adquisición y entrega; además, el Registro Sanitario, correspondió a otro Laboratorio; ni se registró en el sistema MIS AS/400, el ingreso de las cantidades entregadas de los dispositivos médicos; y, el certificado bancario presentado con vigencia de 30 días, era de 5 de noviembre de 2019, es decir, que al 23 de diciembre de 2020, este documento se encontraba caducado; con estas novedades, con sello y sumilla inserta indicó: *"Proceder conforme a la ley - Comprometer - Devengar - Pagar y archivar"*.

La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, solicitó, registró y aprobó mediante CUR de compromiso 965, 967 y 968, sin alertar las novedades antes descritas como mecanismo de control previo al compromiso y devengado; obligaciones que fueron canceladas por la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG, con CUR de pago 971, 972 y 973 de 23 de diciembre de 2020, a favor de la proveedora con RUC 0952581569001, por 7 080,00 USD; 6 822,90 USD y 7 096,50 USD más IVA, en su orden, transferencias que fueron efectivizadas el 23 de diciembre de 2020, evidenciando que no existió el control previo al pago por parte del Área Financiera.

Verificado el consumo de los dispositivos médicos analizados, conforme el reporte generado de la bodega 3000 "Bodega General" en el sistema MIS AS/400, se observó que la Oficinista, Responsable del Área de Bodega del CECG realizó egresos que se desconoce su trazabilidad y cuyos saldos fueron restados del stock disponible de la "Bodega General" de la Unidad Médica, que ascendieron a 15 794,40 USD, mismos que corresponden a 17.500 unidades del ítem 3431028013129 "Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml" a un costo unitario de 0,45 USD por un total de 7 875,00 USD; y, 13.199 unidades del ítem 3431028013118 "Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml" a un costo unitario de 0,60 USD, por un total de 7 919,40 USD, como se demuestra a continuación:

CIENTO SESENTA Y TRES 

ITEM	NOMBRE	3000 BODEGA GENERAL						VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
		FECHA APLICA	TIPO TRANSACCIÓN	NÚMERO TRANS.	JUSTIFICACIÓN	CANTIDAD	LOTE		
3431028013129	Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml	2021-07-29	EGR	413	MAL ENTREGA	17500	2003061C	0,45	7 875,00
3431028013118	Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml	2021-07-29	EGR	414	MAL DESPACHO	13199	2003032A	0,60	7 919,40
								TOTAL	15 794,40

La Oficinista, Responsable del Área de Bodega del CECG, respecto a los egresos realizados en el sistema MIS AS/400, con oficios NHSL-001 y 002-2021 de 14 y 28 de septiembre de 2021, señaló:

"... los egresos signados con los números 413 y 414 que realice... fue producto de un lapsus calami, que no debieron ser registrados en el sistema MIS AS-400; ya que dichos items constan en la bodega físicamente (...)"

"... Al 31 de Julio de 2021 en el área de Bodega del Centro (sic) de Especialidades – Central Guayas existía físicamente un saldo de 13800 del items 3431028013118 incluida la cantidad de 13199 correspondiente al lote 2002032ª (sic) del egreso 114... - Al 31 de Julio 2021 en el área de Bodega del Centro (sic) de Especialidades – Central Guayas existía físicamente un saldo de 20000 del items 3431028013129 incluida la cantidad de 17500 correspondiente (sic) al lote 2003061C del egreso 113 (...)"

Además, a sus respuestas adjuntó los documentos "NOTA DE PEDIDO PARA BODEGA LABORATORIO" con números de pedidos 0039, 0042, 0043 y 0043 de 4, 23 y 30 de agosto de 2021 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente, donde constaron egresos al área de Laboratorio por 3600, 2400 y 2400 unidades de "TUBOS LILA", con código de lote 2003032ª; sin embargo, no constó si este ítem fue de 5ml; y, en la nota de pedido de 6 de septiembre de 2021 correspondió a "TUBOS LILA 4ML", además estos egresos no se reflejan en el sistema MIS AS/400 y son posteriores a la fecha de su aplicación; tampoco presentó evidencia que las 17.500 y 13.199 unidades de los ítems 3431028013129 "Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml" y 3431028013118 "Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml" se encontraron físicamente en la bodega general del CECG.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no verificó ni observó al autorizar el inicio y gasto, y suscribir las órdenes de compra de las ínfimas cuantía CE-CG # 155, 156 y 157-2020, el 23 de diciembre de 2020, que la adquisición correspondía a un mismo objeto de contratación que cuantificado sus valores excedió el monto de 7 099,68 USD

SIEMPRE SEJENTA Y CUATRO 

que corresponde al coeficiente 0.0000002 del PIE autorizado para la ejecución de una ínfima cuantía en el año 2020; asimismo, no supervisó que previo a autorizar el gasto, el registro del compromiso, obligación y pago se realicen en el momento que ocurra el hecho económico y, que se generó y se utilizó en una sola certificación presupuestaria por un monto de 66 817,18 USD para aplicar 10 procedimientos de ínfima cuantía, de la cual para las ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020 utilizaron un total de 20 999,40 USD, tampoco dispuso la creación de políticas internas para el manejo y archivo de información digital, ocasionando que no se cuente con directrices para verificar la integridad de los documentos que contienen firmas electrónicas, limitando el control posterior.

- La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 13 de noviembre de 2019 y el 3 de marzo de 2021; la Directora Médica de la Dirección Técnica Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de septiembre de 2018 y el 12 de marzo de 2021; la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021; la Oficinista – Designada para la suscripción de las solicitudes de Aval PAP, en funciones entre 6 de febrero 2019 y el 3 de diciembre de 2019, no observaron al elaborar, revisar y aprobar, los actos administrativos correspondientes, que se requirió la adquisición de un mismo objeto contractual que sus cantidades fueron repartidas entre las ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020, que cuantificadas excedió el monto de 7 099,68 USD autorizado para una ínfima cuantía.
- La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021; y, la Asistente Administrativa – Tesorera del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 3 de agosto de 2020 y el 15 de junio de 2021, no observaron que los bienes fueron entregados entre 21 y 48 posterior a la fecha que indica el acta entrega recepción de los bienes y solicitud de pago por parte de la Unidad Requirente; tampoco observaron que el proveedor no contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA, que el Registro Sanitario correspondió a otro proveedor; y, las Garantías Técnicas fueron presentadas 17 días posteriores a la entrega de los bienes.

Asimismo los citados servidores no revisaron ni verificaron al elaborar, revisar y aprobar, registrar, supervisar y efectuar el pago de las obligaciones adquiridas mediante las ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020, realizadas todo el proceso de adquisición y pago en un mismo día, que no tenían los documentos habilitantes, por cuanto conforme las firmas

CIENTO SESENTA Y CINCO

electrónicas, el Informe de Justificación de la necesidad, certificación de stock de bodega, de certificación catálogo electrónico, PAC, solicitud de AVAL PAP, cuadro comparativo de precios, estudio de mercado, especificaciones técnicas y términos de referencia, certificación PAC, fueron suscritos electrónicamente entre 13 y 34 días posteriores a la solicitud realizada por el área requirente; además tampoco se contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA, el registro sanitario correspondió a otra empresa y se encontraba caducado; y, no presentó certificación de distribuidor autorizado; lo que ocasionó que no se aplique procesos de contratación establecidos en la LOSNCP, se limite la participación de otros actores del SNCP; así como, que no se transparente a todos los miembros de la sociedad la información generada por la utilización de este tipo de procedimientos de adquisición, ya que al tratarse de ínfimas cuantías su publicación es limitada; y, que se realice el pago de las obligaciones sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente, que no se encuentren debidamente motivados y que no se pueda certificar la temporalidad del acontecimiento de los hechos acorde a la fecha de realización y suscripción de los documentos; y, que no se garantice la calidad de los dispositivos médicos entregados al Centro de Especialidades – Central Guayas.

- La Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021; y, la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG en funciones entre el 13 de noviembre de 2019 y el 3 de marzo de 2021, no observaron ni objetaron al suscribir las actas entrega recepción S/N de 23 de diciembre, que los bienes no fueron ingresados, por cuanto dicho documento constó suscrito electrónicamente entre 21 y 48 días posteriores; asimismo, no observaron que la recepción de los bienes, el Registro Sanitario presentado por el proveedor correspondió a otro proveedor; y, las Garantías Técnicas fueron entregadas posterior a la fecha del ingreso de los bienes; además, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas, no registró ni aplicó la transacción de los insumos médicos en el sistema MIS AS/400 a la fecha de los hechos, haciendo entre 9 y 23 días posterior al ingreso de los insumos; ocasionando que el proceso de entrega recepción del bien adquirido, no contenga documentos certificados acorde a la fecha de su realización, afectando la propiedad y veracidad de los documentos, que no se pueda verificar el registro oportuno de los hechos, que se desconozca su trazabilidad y que los saldos de sus registros no sean confiables y que no se cuente con un stock real para la disponibilidad de los dispositivos médicos para el consumo en el CECG; mientras que la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, en funciones entre el 4 de mayo de 2021 y el 31 de julio de 2021 y el Director Administrativo del Centro de Especialidades – Central Guayas, encargado, en funciones entre el 4 de

CIENTO OCHENTA Y OCHO

marzo de 2021 y el 31 de julio de 2021, no verificó, ni supervisó que la Oficinista, Responsable del Área de Bodega, sin contar con los documentos justificativos que sustenten los movimientos aplicados en el sistema MIS AS/400 realizó dos egresos de 17.500 y 13.199 unidades del ítem "Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml" y "Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml", respectivamente; ocasionado que se desconozca su trazabilidad y cuyos saldos fueron restados del stock disponible de la "Bodega General" de la Unidad Médica, provocando que exista una diferencia de 15 794,40 USD y que los saldos de disponibilidad de sus registros no sean confiables.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los artículos: 156.- Retención de documentos y registros del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a), b), e) y h) de la LOSEP; 56.- Ejecución Presupuestaria; 58.- Responsabilidad Presupuestaria; 101 Responsabilidad De Directivos, Funcionarios, Servidores y Trabajadores del IESS; y, 115.- Unidades Médicas del IESS, de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 52.1 de la LOSNCP y 60 de su Reglamento General; número 3 del artículo 330 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control internot, 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión 406-04 Almacenamiento y Distribución, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago; y, 410-17 Firmas electrónicas.

A más de la citada normativa, el Director Administrativo del CECG, inobservó los numerales 1, 8 y 13 del artículo 147.- De la Gerencia del Centro; y, la Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y la Asistente Administrativa – Tesorera del CECG, inobservaron los números 4; 12 letras b) y g) y 15, letra a) del artículo 149.- De la Unidad Financiera del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

La Responsable del Área de Laboratorio del CECG, la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, la Responsable de Compras Públicas del CECG y la Oficinista – Designada para la suscripción de las solicitudes de Aval PAP, inobservaron la letra b) del numeral 4. DISPOSICIONES GENERALES del Manual del Subproceso Gestión Preparatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de 17 de noviembre de 2020.

Las Responsables encargada del Área de Bodega del CECG, inobservó la letra b) de CERTIFICACIÓN DE BODEGA del numeral 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del Manual

CIERTO CASCAS Y SIEMPRE

del Subproceso Gestión Preparatoria del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de 17 de noviembre de 2020; y, los números 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 9. UNIDAD DE BODEGA del LINEAMIENTO PARA MANEJO DE KÁRDEX EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS, de julio 2019.

Con oficios 0181, 0188, 0192, 0193, 0194, 0196, 0197, 0198, 0199, 0276, 0277, 0278, 0279, 0280, 0281, 0283; 0200, 0201, 0202, 0203, 0204, 0205, 0206; 0207, 0208; 0265, 0266, 0267, 0268, 0270, 0271, 0272; 0248, 0249, 0252, 0256, 0257, 0258, 0259, 0261, 0262-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I; y 0084-DNA7-SYSS-2021-I de 30 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales a la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, a la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, a la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, a la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG, a la Oficinista del CECG, a la Oficinista – Designada para suscripción de las solicitudes de Aval PAP, a la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, a los Directores Administrativos del CECG, encargado; a la Asistente Administrativa- Tesorera del CECG, la Enfermera – Responsable del Área de Enfermería del CECG, la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CECG, la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG, respectivamente.

La Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG, con comunicación NHSL-003-2021 de 10 de diciembre de 2021, recibido el 13 de los mismos mes y año, en contestación a la comunicación de resultados 0206-0001-DNA6-AI-2021-I, manifestó:

**...cuando terminé mi gestión en 2021-07-30 efectivamente quedó como saldo 24.200 unidades (...)- Merece aclarar que si el auditor actuante encontró con corte al 2021-09-01 físicamente 13.400 unidades y determinó una diferencia preliminar a mi juicio de 10.800 unidades, desde el 1 agosto al 1 de septiembre, entiendo que debe haber habido movimientos de ingresos y egresos que están fuera de mi período y no de mi responsabilidad (...)*.*

Lo manifestado por la citada servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, no justificó documentadamente que elaboró la correspondiente Acta de Entrega Recepción entre la servidora y la Responsable de Bodega entrante, además a partir de la fecha de salida de la citada servidora, esto es, el 31 de julio de 2021, no existió movimientos de las existencias hasta la fecha en que el equipo de auditoría realizó la constatación física.

La Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG en comunicación NHSL-004-2021 de 13 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0261-DNA6-IESS-AI-2021-I, expuso lo siguiente:

CIENTO SESENTA Y OCHO

*"...respecto al ítem... **Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml**... los egresos... 413 y 414 fue producto de error involuntario... porque no habían salido físicamente de la Bodega... con el ítem... **Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa lila 5ml**... si tuvo movimiento posterior a mi salida, por las fechas... agosto y septiembre de 2021... datos que no fueron registrados en el sistemas MIS AS/400... los tubos no constan con igual descripción, el error debe ser de quien hizo el pedido, pues puso de 4ml, siendo lo correcto 5ml (...)"*

Lo manifestado por la citada servidora, ratifica lo comentado por auditoría, toda vez que realizó los egresos 413 y 414 sin documentación de soporte ni presentó evidencia documental del ingreso de las 17.500 y 13.199 unidades de los ítems "**Tubo para extracción de sangre al vacío, plástico tapa roja o amarilla con gel separador 5ml**" y "**Tubo para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa lila 5ml**" que se encontraron físicamente en la bodega general del Centro de Especialidades – Central Guayas, ocasionado que se desconozca su trazabilidad y provocando que exista una diferencia de 15 794,40 USD no justificada.

El Director Administrativo del CECG, encargado, en oficio CLVS-005-2021 de 14 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0084-DNA7-SYSS-2021-I, expuso lo siguiente:

*"...el accionar de no verificar ni supervisar, no está contemplado entre mis responsabilidades: sin embargo si fuera de realizarlo no sería permanente ni pertinente... en cuanto a **supervisar**, ese accionar debe ser no continuo, sino esporádico, dada las múltiples responsabilidades que asumimos, ni se cuenta con el tiempo suficiente para ejecutar y sustentar en forma permanente la referida actividad (...)"*

Lo manifestado por el citado Director, no modifica lo comentado por auditoría, en razón que, no entregó documentos que demuestre la supervisión continua y periódica realizada y acciones con relación a los egresos aplicados en el sistema MIS AS/400 por la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG, que no contaron con documentación de respaldo de los mismos, ocasionado que se desconozca su trazabilidad y que exista una diferencia de 15 794,40 USD no justificada.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Administrativo del CECG, encargado, en oficio CLVS-006-2021 de 22 de diciembre de 2021, expuso lo siguiente:

"...efectivamente a esta última fecha el cardes (sic) del Sistema mis/as400 (sic) refleja como saldo 24.200 unidades.- Revisada la documentación de las transacciones posteriores al 2021-07-30, establecimos que, el ítem ha tenido movimientos físicos de egresos no registrados en el aludido sistema (cardes de bodega) (sic), mismos que ameritan se regularicen a través de los ajustes respectivos... -los pedidos de

CIENTO SESENTA Y NUEVE 

Laboratorio # 0039,0042,0043 (sic) y 0043 de 4, 23 y 30 de agosto y 6 de septiembre de 2021, son transacciones que no pertenecen a la gestión de la ex-custodio... pese a que el ítem tuvo movimiento físicamente mientras que el sistema MIS/AS400 revelaba cero existencias.- El problema de la confusión en los colores y medidas de los tubos para Laboratorio, radica en que en el sistema constan con código y denominación precisa, mientras que, al momento de receptor y despachar, éstos son diferentes. Ejemplo: Pedido consta tubo lila 4 ml o tubo lila, pero en el sistema consta como tapa lila 5 ml (...).

Lo manifestado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, en razón de que no se encuentra registrado ninguna transacción en el Sistema MIS AS/400 respecto de los movimientos físicos señalados por el auditado, manteniéndose el saldo de 24.200 unidades, además, no justificó la documentación de soporte de los egresos como son la "NOTA DE EGRESO DE BODEGA" según lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 2016. Así también hace referencia a un dispositivo médico de diferentes características a las adquiridas en las ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157 2020, sin adjuntar documentación que sustente los egresos 413 y 414 realizada por la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG, ocasionado que se desconozca su trazabilidad y exista una diferencia de 15 794,40 USD no justificada.

La Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del Centro de Especialidades Central Guayas, con memorando IESS-CE-CG-RP-2021-0059-M de 30 de diciembre de 2021, en respuesta al oficio 0204-001-DNA6-IESS-AI-2021-I, expuso lo siguiente:

"...según la Resolución Nro. C.D. 593 emitida por el Consejo Directivo del IESS... donde refiere... en forma textual:..." Conforme a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus Art. 115 y 116, todo proceso de contratación pública deberá contar con la certificación presupuestaria dentro de la fase preparatoria"... - es oportuno dejar señalado que los perjuicios económicos, debe ser en base a las actividades que intervienen en las diferentes fases del proceso debió existir la revisión del control previo al pago donde se verifica en forma integral todo el expediente (...)".

Lo citado por la servidora, no modifica lo comentado por el Equipo de Auditoría, en razón de que no justifica las razones por las cuales emitió en un mismo día seis certificaciones presupuestarias que correspondieron a una misma necesidad y objeto contractual; no justificando la falta de revisión del control previo al compromiso.

Conclusiones

- Se adquirieron dispositivos médicos, para el área de enfermería y laboratorio en donde los servidores intervinientes en la fase preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y

CIENTO SETENTA y seis

pago no verificaron que los montos correspondían a un mismo objeto de contratación que provenían de un mismo requerimiento, que sus cantidades fueron divididas en 21 procedimientos de ínfima cuantía así: CE-CG # 073 y 074-2020; CE-CG # 104, 105, 106, 107, 108, y 109-2020; CE-CG # 125, 126 y 127-2020; CE-CG # 128, 129 y 130-2020; CE-CG # 136, 137, 138 y 139-2020; CE-CG # 155, 156 y 157-2020 para no sobrepasar el monto autorizado de 7 099,68 USD que correspondía al coeficiente 0.0000002 del PIE determinado para las ínfimas cuantías para el año 2020, lo que ocasionó que no se aplique los procesos de contratación pública establecido en la LOSNCP, no se promueva la participación de oferentes conforme el CPC determinado para la contratación; así como, no se incentive y garantice a proveedores competitivos registrados en el SNCP, ni se transparente a todos los miembros de la sociedad la información generada por la utilización de este tipo de procedimientos de adquisición, ya que al tratarse de ínfimas cuantías su publicación es limitada.

- En las ínfimas cuantías CE-CG # 073 y 074-2020, los dispositivos médicos no fueron registrados en la fecha de los hechos ocurridos, en su lugar solo se generó las "NOTAS DE PEDIDO DE BODEGA", sin crear en el sistema MIS AS/400 el kárdex de movimiento en esa dependencia; además, la Laboratorista Clínico 2, Administradora de las Órdenes de Compra, no gestionó la suscripción del acta entrega recepción de la orden de compra CE-CG # 074-2020, por lo que este documento carece de firmas de responsabilidad.
- En los procedimientos de ínfimas cuantías CE-CG # 104; 105; 106; 107; 108 y 109-2020, no se reabrió el proceso SIE-CECG-D-011-2020 declarado desierto, en su lugar se dividió la adquisición de 7.620 unidades del ítem Bata quirúrgica mediana manga larga, a través de 6 procedimientos de ínfimas cuantías, además, hasta el ingreso y registro de los bienes en un 100% en el sistema MIS AS/400, transcurrió entre 54 y 62 días, sin que se identifique los motivos por los cuales la unidad médica durante este periodo, no reabrió el proceso SIE; así como los proveedores no contaban con el permiso de funcionamiento otorgado por el ARCSA, y se hayan realizados las adquisiciones a proveedores intermediarios no siendo distribuidores autorizados; ni tampoco consideraron que entre ellos tenían relación accionaria y comercial con la empresa con RUC 0992801867001; ocasionando que se exceda del monto permitido para la ínfima cuantía y que no se adquiera los insumos médicos a distribuidores directos.
- La falta de suscripción de las actas de entrega recepción entre las servidoras entrante y saliente como Responsables de Bodega al desvincularse de la institución, ocasionó que las existencias físicas de los bienes adquiridos con las ínfimas cuantías CE-CG # 125, 126, 127, 128, 129 y 130-2020, no concuerden con el saldo reportado al 1 de septiembre

RICARDO SESTREIRA Y UH... SA

de 2021 en el sistema MIS AS/400 de la bodega 3000, determinándose un faltante no justificado de 10.800 unidades de Tubo extracción de sangre por un valor unitario de 0,45 USD que asciende a 4 860,00 USD.

- En cuanto a las ínfimas cuantías CE-CG # 136, 137, 138 y 139-2020, a más de no aplicarse el proceso aprobado para adquirir insumos y dispositivos médicos dictado por el Director General del Seguro de Salud Individual y Familiar del IESS, no se contó con la documentación habilitante a la fecha de ocurridos los hechos, por cuanto fueron suscritos electrónicamente con posterioridad a las fechas que constan en los documentos, tampoco se observó que el oferente adjudicado no contó con el permiso de funcionamiento emitido por el ARCSA y que se encontraba relacionado entre sí con los otros oferentes participantes; ni que uno de ellos, en el SRI registró una actividad que no guardaba relación con la venta de dispositivos médicos; de los cuales se legalizó electrónicamente las actas de entrega recepción, con fecha posterior a su emisión; además, no se efectuó un adecuado control de las existencias, por cuanto no se justificó dos ajustes por el total de 3.500 unidades de mascarillas KN95 del lote XSH0129520 aplicados el 13 de enero y 26 de mayo de 2021 con el usuario y contraseña, de la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, ocasionando una diferencia de 6 650,00 USD no justificada.
- En las ínfimas cuantías CE-CG # 155, 156 y 157-2020, no verificaron que la adquisición pertenecía a un mismo objeto contractual y sus cantidades fueron repartidas en cuatro procedimientos de adquisición, para no exceder el monto de la ínfima cuantía, así como estos procesos carecían de los documentos habilitantes de la fase preparatoria, puesto que fueron suscritos electrónicamente entre 13 y 34 días posteriores a la solicitud realizada por el área requirente, además por no contar con políticas internas para el manejo y archivo de información digital, se limitó al Equipo de Auditoría verificar la integridad de los documentos que contienen firmas; además al verificar el consumo de los ítems reflejo que la Oficinista – Responsable del Área de Bodega del CECG realizó dos egresos que fueron restados del stock disponible; sin evidenciar con documentos dichos registros; lo expuesto, ocasionó que se adquiera y se cancele insumos médicos sin contar con documentación competente, suficiente y pertinente que se encuentren debidamente motivados que justifique la transacción realizada en propiedad, legalidad y veracidad de la adquisición y pago; así como, se limite la participación de proveedores conforme lo establecido en el principio de legalidad, trato justo e igualdad; y se desconozca su trazabilidad; y que exista una diferencia de 15 794,40 USD, afectando la información de los saldos reales de disponibilidad de los dispositivos médicos para el consumo en el Centro de Especialidades.

CIENTO SESENTA Y DOS 62

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

17. Dispondrá al Responsable del Área de bodega del CECG que previo al inicio de los procedimientos de contratación pública emita de manera obligatoria el certificado de stock, al que adjuntará el reporte de existencias generado en el sistema MIS AS/400, a fin de conocer el saldo real de los bienes existentes en el nosocomio y determinar su utilización y rotación.
18. Dispondrá y supervisará a los Responsables de Bodega del CECG entrante y saliente que realicen las respectivas actas entrega recepción de los diferentes bienes a su cargo, así como los archivos físicos y magnéticos, donde se verifique los saldos existentes disponibles en el sistema informático vigente versus el inventario físico.

Falta de control y administración de los bienes informáticos adquiridos mediante procedimientos de Ínfimas Cuantías # 119 y 120-2020

El Técnico Informático del CECG, con memorandos elaborados fuera del Sistema de Gestión Documental Quipux IESS-CE-CG-TI-2020-0001 y 0002-FDQ de 2 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente el 19 de diciembre de 2020 acorde al código QR, solicitó al Director Administrativo del CECG la adquisición de insumos informáticos a ser consumidos en un tiempo aproximado de 3 meses, para lo cual con memorandos IESS-CE-CG-TI-2020-0003 y 0004-FDQ, elaborados fuera del sistema de Gestión Documental Quipux, firmados electrónicamente el 19 de diciembre de 2020 acorde al código QR, requirió a la Oficinista Responsable encargada del Área de Bodega del CECG emitir el Certificado de Stock de Bodega para proceder con la adquisición de insumos informáticos y tóneres para las áreas administrativas y médicas del nosocomio, sin que se evidencie la fecha de recepción; ni documento de respuesta emitido por la servidora requerida; pese a esto, el Técnico Informático del CECG sin contar con el stock real de estos bienes ni conocer la rotación mensual de los mismos, elaboró y revisó el **"INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD"** IESS-CECG-2020-INF-001 y 002 de 2 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente el 11 de marzo de 2021, acorde al código QR; y, autorizados por el Director Administrativo del CECG, quien firmó electrónicamente el 3 de marzo de 2021, esto es, 8 días antes de su elaboración y revisión, acorde al código QR, y en donde se detalló los insumos solicitados, así tenemos:

CIENTO SESENTA Y TRES 

ITEM	DESCRIPCIÓN	ÁREA	CANTIDAD REQUERIDA
1	CINTA FX890 MATRICIAL S015329 NEGRO	OCD	25
2	BLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5 790 R04L X NEGRO	DIRECCION ADM	5
3	TONNERS LASER JET M680 CF 320A(852A) NEGRO	BODEGA	2
4	TONNERS LASER JET P 20550N E505A(05*)NEGRO	ADMINISTRACIÓN	6
5	TONNERS MX611 DHE 60F4H00 NEGRO	COMPRAS PUBLICAS	2
6	TONER MP501 NEGRO	FINANCIERO	1
7	BLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 R04L CYAN	DIRECCION ADM	2
8	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 R04L MAGENTA	DIRECCION ADM	2
9	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 R04L YELLOW	DIRECCION ADM	2
10	RECOLECTOR WORKFOR CE PRO WF C5790	DIRECCION ADM	2
11	CINTA FX890 MATRICIAL	FARMACIA	60
12	TONNERS CP1025N LASER CE 310* (12 6*) NEGRO	OFTALMOLOGIA	5
13	TONNERS CP2025 LASER CC 530A (304 A) NEGRO	ECCOCARDIOGRAMA	2
14	TONNERS LASER JET M4020NE LASER CF 220X(20X) NEGRO	LABORATORIO	3
15	TONNERS LASER JET P20550N CE 505A (ASA) NEGRO	FARMACIA	6
16	FOTOCOCONDUCTOR E460DN E260X2 20 NEGRO	MEDICINA PREVENTIVA	3
17	TONNERS M0501 LASER S501 NEGRO	ENFERMERIA	1
18	TONNER CE311A(126*) CYAN		2
19	TONNERS CP 1025NW LASER CE 312A(126A) YELLOW	OFTALMOLOGIA	2
20	TONNER CE 313*(126*)MAGENTA		2
21	TONNER CP2025 CC531A (304A) CYAN		1
22	TONNER CP2025 CC532A (304A) YELLOW	ECCOCARDIOGRAMA	1
23	TONNER CP2025 CC533A (304*)MAGENTA		1

El Técnico Informático del CECG, con memorandos IESS-CE-CG-TI-2020-0005 y 0006-FDQ de 2 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente el 19 de diciembre de 2020, acorde al código QR, solicitó a la Oficinista Responsable del Área de Compras Públicas del CECG remitir la certificación del catálogo electrónico de los insumos requeridos, servidora que con memorandos elaborados fuera del sistema de Gestión Documental Quipux IESS-CE-CG-CP-2020-021K y 0211-FDQ de 2 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente el 4 de marzo de 2021 acorde al código QR, remitió al Técnico Informático del CECG las certificaciones de catálogo electrónico 150 y 151-2020 de 2 de diciembre de 2020, documentos firmados electrónicamente el 4 de marzo de 2021 acorde al código QR y en las que certificó que realizó la búsqueda de "suministros informáticos", esto es, de manera general, no individualizada por ítem requerido; así también, en la captura de pantalla que contiene el referido documento, no se visualizó la fecha de la búsqueda, lo que limitó contrastar cuándo se realizó dicha diligencia, dado que el documento se encuentra suscrito electrónicamente con 91 días posteriores a la fecha de elaboración de los referidos documentos.

En los expedientes de las infimas cuantías CE-GE# 119 y 120-2020, se encontró adjunto 3 proformas con los números: 4041, 2462, 321; y, 4083, 2496, 354 de 2 de diciembre de 2020 de las personas naturales con RUC 0953748100001, 0915863724001; y, 0950964403001, en las que constó que el Técnico Informático del CECG recibió con su sumilla sin incluir la fecha, documentos a base de los cuales, la Oficinista del CECG, elaboró, la Responsable de Compras Públicas CECG, revisó y el Técnico Informático del CECG, aprobó, dos cuadros comparativos de proformas sin fecha, suscritos electrónicamente el 28 y 29 de enero de 2021, en su orden, en los que concluyeron que la proforma presentada por la proveedora con RUC

CIENTO SESENTA Y CUATRO 503

0953748100001 contenía el mejor precio y a partir del cual se estableció el presupuesto referencial, como se presenta a continuación:

Proveedor Ruc	N°. Proforma	N°. Orden de Compra	
		IC # 119-2020	IC # 120-2020
OFERTA 1 0953748100001 (*)	4083 4041	7 099,68	7 099,68
OFERTA 2 0915863724001	2496 2462	7 392,90	7 406,20
OFERTA 3 0927162024001	354 321	7 229,40	7 241,65

(*) Corresponde al proveedor seleccionado.

De la revisión a las proformas presentadas y utilizadas en los cuadros comparativos de proformas, se verificaron las siguientes novedades:

- En el caso de las proformas 2496 y 2462 del proveedor con RUC 0915863724001, los valores incluidos en los cuadros comparativos difieren de los que constan en los documentos físicos, siendo estos por 7 243,34 USD y 7 234,40 USD.
- No se encontró adjunto a los expedientes las proformas presentadas por el proveedor con RUC 0927162024001, en su lugar se evidenció las que pertenecen al proveedor con RUC 0950964403001 por montos de 7 193,20 USD y 7 241,25 USD, en su orden y con el mismo número de proforma.

Respecto a la elaboración de los cuadros comparativos que forman parte de los expedientes de pago, el Técnico Informático del CECG con memorando IESS-CE-CG-TI-2021-0099-M de 30 de agosto de 2021, informó:

"... Debo indicar que no realice (sic) en ningún momento el Estudio de mercado y tampoco estuve inmerso en el proceso del cuadro comparativo que se detalla en el proceso (...)"

Sin embargo de esta aseveración, los documentos aludidos constan firmados electrónicamente por el referido servidor, quien al contar con los cuadros comparativos de proformas, en el primer caso aprobó y suscribió; y, en el segundo elaboró, revisó, aprobó y suscribió el documento denominado **"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL (ÍNFIMA CUANTÍA)"** de 3 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente el 11 de marzo de 2021 conforme constó en el código QR, documentos que en el punto **"8 ANEXO"**, incluyó que solicitó cotizaciones a los referidos oferentes via oficio;

CIENTO SESENTA Y CINCO 

aunque en los dos expedientes no se encontró los referidos documentos que demuestren que efectivamente se requirió las proformas a los tres proveedores, incluso, el referido servidor respecto a esta observación, en su respuesta inicial expuso lo siguiente:

"... El mecanismo utilizado de las proformas, se las realizo (sic) de manera personal a cada una de las empresas que constan en el Proceso, las mismas que son las siguientes: (...), la antes mencionada (sic) facilitaron de manera fisica dichos documentos que se pueden evidenciar en el proceso (...)"

Lo expuesto por el citado servidor, no guarda relación con sus afirmaciones, pues certificó que las referidas proformas las solicitó a los oferentes de manera personal; denotando que limitó la participación de otros actores del SNCP; pese a esto, el mismo 3 de diciembre de 2020 conjuntamente con el Director Administrativo del CECG elaboraron, revisaron y autorizaron los "TERMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", documentos firmados electrónicamente el 3 y 11 de marzo de 2021, y con los cuales se estableció condiciones de pago, el presupuesto referencial, la necesidad de contar con garantías, el establecimiento de multas por incumplimiento, obligaciones del contratista y sobre todo se recomienda al Técnico Informático del CECG como responsable de la orden de compra o administrador del contrato a fin de que sea el encargado de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones; así como; el responsable de suscribir las actas entrega recepción y el correspondiente informe de satisfacción.

Al contar con estos documentos, el Técnico Informático del CECG con memorandos IESS-CE-CG-TI-2020-0083 y 0084-M suscritos el mismo 3 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la emisión de las certificaciones presupuestarias a fin de proseguir con la adquisición; sin embargo, no detalló de manera individualizada los insumos informáticos y generalizó la descripción como: insumos informáticos, tóneres, unidades de imagen y kits complementarios para las impresoras que funcionan en las áreas administrativas y médicas del nosocomio por un total de 7 099,68 USD, servidor que con sello, sumilla y nota inserta en los referidos documentos reasignó al departamento financiero el 4 de diciembre de 2020, en similares términos: "Reasignado a Financiero.- Observaciones: Atender según corresponda previo revisión de los expedientes"; por lo que la Asistente de Contabilidad, que cumplió funciones de Presupuesto del CECG y la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, el 3 de diciembre de 2020 registraron y aprobaron las certificaciones presupuestarias 196 y 197 cada una por 7 099,68 USD respectivamente; sin embargo de la revisión de las firmas electrónicas no se pudo evidenciar la fecha de suscripción del documento debido a que el lector QR no reconoce las imágenes insertas; y en una de las firmas únicamente constó los nombres de una de las servidoras.

CIENTO OCHENTA Y DOS (22)

El Técnico informático del CECG con memorandos IESS-CE-CG-TI-2020-0086 y 0087-M de 3 y 4 de diciembre de 2020 solicitó al Director Administrativo del CECG autorice el gasto y el inicio del procedimiento de adquisición de insumos informáticos para las áreas administrativas y médicas del nosocomio, por lo que el mismo 3 de diciembre de 2020, suscribió las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #119-2020 y 120-2020 con el proveedor con RUC 0953748100001, actos administrativos con los cuales legalizaron y pactaron la adquisición y el correspondiente pago, no obstante, se encuentran firmados electrónicamente el 3 de marzo de 2021 por la Autoridad del Nosocomio y el 11 y 12 de marzo de 2021 por la proveedora adjudicada, acorde constó en los códigos QR.

En la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #119-2020, se establecieron las siguientes condiciones contractuales, entre las más relevantes constaron las siguientes:

"... **5. PLAZO DE ENTREGA** - El plazo para la entrega de los bienes o servicios a entera satisfacción... es de **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por ínfima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico** - **6. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** - EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los insumos objetos de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura... documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta Entrega Recepción Definitiva... - **10. MULTAS** - Por cada día de retardo en la ejecución de... entrega de los bienes objeto de la presente ORDEN DE ADQUISICIÓN... se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio... - **11. RESPONSABLE DE LA ORDEN DE COMPRA** - Ing (...) - Responsable de Administración - **12.- OBLIGACIONES RESPONSABLE DE LA ORDEN DE COMPRA** - Velar por el cabal cumplimiento el (sic) objeto de contratación, y demás obligaciones pactadas en la presente orden de compra (...)"

En el caso de la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #120-2020, se evidenció que en el expediente constaron dos órdenes de adquisición de la misma fecha con condiciones contractuales en términos similares como se presenta a continuación:

"... **5. PLAZO DE ENTREGA** - El plazo para la entrega de los bienes... es de **15 (sic) (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la recepción de la presente orden de adquisición por ínfima cuantía sea la notificación a través de medio físico o electrónico** - **6. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** - EL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL GUAYAS pagará 100% contra entrega a entera satisfacción de los insumos objetos de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA, previa presentación de factura correspondiente, documentos habilitantes y una vez suscrita el Acta Entrega Recepción Definitiva... - **10. MULTAS** - Por cada día de retardo en la ejecución de... entrega de los bienes... se aplicará la multa del 2 por 1.000 del valor total del precio... - **12.- OBLIGACIONES RESPONSABLE DE LA ORDEN DE COMPRA** - Velar por el cabal cumplimiento el (sic) objeto de contratación, y demás obligaciones pactadas en la presente orden de compra (...)"

CIENTO SESENTA Y SIETE 

Asimismo, se verificó que estos dos documentos, fueron suscritos con la misma proveedora en un mismo día por parte del Director Administrativo del CECG, los cuales difieren en el numeral 11, donde nombró a distintos servidores como responsables de las órdenes de adquisición, siendo estos la Oficinista, Responsable del Área de Administración del CECG y el Técnico Informático del CECG, a quienes dispuso velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, además, se constató que estos dos actos administrativos, pese a pertenecer al mismo procedimiento de contratación de la orden de adquisición CE-CG #120-2020, difieren respecto a la cantidad de los ítems ofertados y adquiridos; así como, los precios descritos en la cláusula contractual 1; y, se verificó que la proveedora con RUC 0953748100001 pactó por la adquisición y entrega de los bienes solicitados en un mismo día; y se comprometió a entregar 10 y 13 ítems respectivamente, conforme se presenta a continuación:

RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN					RESPONSABLE DE INFORMÁTICA				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD	ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
1	CARTA PAPER 801525 NEGRO	25	45.00	1.125.00	1	CARTA PAPER 801525 NEGRO	25	37.00	925.00
2	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA Y NEGRO	5	180.00	900.00	2	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA Y NEGRO	10	130.00	1.300.00
3	TONERES LASER JET 18000 CF 305A(ROSA) NEGRO	2	380.34	760.68	3	TONERES LASER JET 18000 CF 305A(ROSA) NEGRO	2	300.00	600.00
4	TONERES LASER JET F3000N E505A (ROSA) NEGRO	8	250.00	2.000.00	4	TONERES LASER JET F3000N E505A (ROSA) NEGRO	8	200.00	1.600.00
5	TONERES MOXI1 ONE 8015100 NEGRO	2	360.30	720.60	5	TONERES MOXI1 ONE 8015100 NEGRO	2	310.00	620.00
6	TONERES MOXI1 S 801 NEGRO	1	280.00	280.00	6	TONERES MOXI1 S 801 NEGRO	1	270.00	270.00
7	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA CYAN	2	204.00	408.00	7	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA CYAN	2	120.00	240.00
8	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA MAGENTA	2	204.00	408.00	8	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA MAGENTA	2	120.00	240.00
9	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA YELLOW	2	204.00	408.00	9	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 ROSA YELLOW	2	120.00	240.00
10	COLECCIÓN WORKFOR CE PRO WF C5790	2	100.00	200.00	10	COLECCIÓN WORKFOR CE PRO WF C5790	2	100.00	200.00
	VALOR TOTAL			7.080.00					7.080.00

Lo expuesto evidenció que el Director Administrativo del CECG, no expuso los motivos por los cuales suscribió dos actos administrativos diferentes para un mismo procedimiento de contratación sin advertir que difieren en su cláusula SEXTA CONSTANCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, puesto que en una, estableció 10 ítems y en la segunda 13; así también, distintos en cantidad y sobre todo en el precio.

Respecto a la recepción de los bienes adquiridos y pago, se presentaron las siguientes novedades:

CIENTO SETENTA Y OCHO 54

- **Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 119-2020**

La Oficinista, Responsable del Área de Administración del CECG, en su calidad de Responsable de la orden de adquisición CE-CG # 119-2020, suscribió conjuntamente con la Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la proveedora con RUC 0953748100001, el "ACTA ENTREGA RECEPCIÓN" de 22 de diciembre de 2020, firmada electrónicamente el 1 de marzo de 2021, por esta última servidora, sin evidenciar la fecha en la que la proveedora y responsable de la orden de la compra firmaron electrónicamente este documento, en el que detallaron haber recibido a entera satisfacción los 13 ítems acordados en el acto administrativo con 0 días de retraso en la entrega, pues el plazo contractual pactado es de 15 días hábiles, siendo su finalización el "24 de diciembre de 2019", lo cual difiere de la orden de adquisición de 3 de diciembre de 2020, en la que se estipuló 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma; es decir, la fecha máxima de entrega fue el 10 de diciembre de 2020, por lo que existieron 12 días de retraso, sin que este aspecto sea advertido a la máxima Autoridad del nosocomio para que se proceda con el cobro de la multa correspondiente del 2 por mil del valor total pactado, cantidad que ascendió a 170,38 USD; además, en la referida acta entrega recepción, se incluyó lo siguiente:

... **NOVENA: CONCLUSIÓN: El contratista ha cumplido con todas las obligaciones conforme lo establecido en la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #119-2020, por lo tanto toda vez que los bienes han sido receptados a entera satisfacción de la entidad contratante se remite al trámite de pago correspondiente (...)*.*

- **Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 120-2020**

La Oficinista, Responsable del Área de Administración del CECG, en su calidad de Responsable de la orden de adquisición de ínfima cuantía CE-CG # 120-2020, suscribió conjuntamente con la Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y la proveedora con RUC 0953748100001 el 22 de diciembre de 2020 el "ACTA ENTREGA RECEPCIÓN", firmada electrónicamente el 1 de marzo de 2021 por esta última servidora, acorde al código QR, sin que se pueda evidenciar la fecha en la que la proveedora y la responsable de la orden de compra firmaron electrónicamente este documento en el que detallaron haber recibido a entera satisfacción los 10 ítems de la orden de adquisición de 3 de diciembre de 2020; sin embargo, no justificó las razones por las cuales no se recibieron los 13 ítems descritos en el acto administrativo con el cual se nombró como responsable de la orden de compra al Técnico Informático del CECG; así como, tampoco constó documento alguno que evidencie que se dejó sin efecto dicho acto administrativo; sin embargo, el referido servidor sobre lo comentado informó con memorando IESS-CE-

SIENTO SERENA Y BUENA / 

CG-TI-2021-0099-M de 30 de agosto de 2021 a la Jefa de Equipo de Auditoría, lo siguiente:

"... Debo manifestar que la información en calidad de Administrador de la Orden de compra la envíe (sic) el 23 de diciembre de 2020, mediante memorando... IESS-CE-CG-TI-2020-0097-M, el mismo que se puede corroborar en los adjuntos y así (sic) mismo el recorrido mediante gestión documental. - La misma Acta no fue suscrita por este servidor, debido a la falta de notificación por la parte correspondiente, cabe mencionar que la Normativa Legal Vigente indica que todo acto administrativo debe ser notificado (...)"

Los argumentos expuestos por el citado servidor son contradictorios, en virtud de la evidencia documental referida, pues en el caso de la Orden de adquisición Ínfima Cuantía CE-CG # 120-2020, pese a que se le nombró como responsable de velar que la proveedora adjudicada entregue los 13 ítems acordados, no verificó su cumplimiento, puesto que se recibieron 10 ítems; tampoco validó el acta entrega recepción suscrita por la Oficinista, Responsable del Área de Administración del CECG; situación que conllevó a que la proveedora con RUC 0953748100001 entregue únicamente 10 bienes informáticos a la Institución con precios que difieren entre las dos Ordenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 120-2020, provocando que la institución erogue recursos económicos por 1 718,00 USD, no justificados, como se demuestra a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	CANTIDAD ENTREGADA	DIFERENCIA	VALOR UNITARIO USD	VALOR TOTAL USD
2	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF C5790 R04 X NEGRO	10	5	5	135,00	675,00
6	TONER MP501 S 501 NEGRO	3	1	2	275,00	550,00
11	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF 5790 R04LM	2	0	2	125,00	250,00
12	BOLSA DE TINTA WORKFOR CE PRO WF 5790 R04LY	1	0	1	125,00	125,00
13	TONNER WORK FORCE PRO WF-C5790 CF320A(552A)	1	0	1	118,00	118,00
					SUMAN	1 718,00

El Técnico Informático del CECG con memorandos IESS-CE-CG-TI-2020-0096 y 0097-M de 23 de diciembre de 2020 solicitó al Director Administrativo del CECG el pago de las facturas 001-001-00148 y 0146 de la Órdenes de Compra por Ínfima Cuantía CE-CG# 119 y 120-2020, correspondientes a la proveedora con RUC 0953748100001; pese a que en el primer caso, el referido servidor no figuró como Responsable de la Orden de Compra, atribuyéndose una competencia que no le fue asignada, pues la responsable de la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 119-2020", fue la Oficinista, Responsable del Área de Administración del CECG, aspecto que tampoco fue observado por el Director Administrativo del CECG, quien autorizó el pago a la citada proveedora, mismo que se realizó con los CUR

SIDHY DOMESTICA

de devengado 957 y 958 de 23 de diciembre de 2020 por 7 099,68 USD cada uno; sin que la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y la Asistente Administrativo – Tesorera del CECG, quienes intervinieron en el procedimiento de registro, verificación, solicitud, supervisión y respectivo pago verifiquen ni adviertan las novedades descritas.

Pese a que se contó con el acta de entrega recepción con la cual se certificó la recepción de los bienes informáticos adquiridos, en la constatación física efectuada el 10 de septiembre de 2021 entre la Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y el Auditor designado, se identificó que la totalidad de los bienes adquiridos no se encontraron físicamente en la bodega del nosocomio; tampoco se proporcionó documentación con la cual se justifique el egreso de bodega con los correspondientes descargos, lo que originó una diferencia de 8 743,68 USD, no justificada, conforme se presenta a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	CONSTATAción FÍSICA	DIFERENCIA	VALOR FALTANTE USD
1	ONIA FIBRO NATURAL 5000 NEGRO	40,00	10	0	0	400,00
2	BLSA DE TINTA WORK FORCE PRO WF 0570000X NEGRO	95,00	5	0	5	475,00
3	TONERS LASER LET MID OF 309025 NEGRO	30,04	2	2	0	0,00
4	TONERS LASER LET P 2000 NLSVWY NEGRO	20,00	5	0	5	100,00
5	TONERS MID OFF 304000 NEGRO	30,00	2	0	2	60,00
6	TONER MID OFF	20,00	1	0	1	20,00
7	BLSA DE TINTA WORK FORCE PRO WF 0570000L CYAN	24,00	2	0	2	48,00
8	BLSA DE TINTA WORK FORCE PRO WF 0570000L MAGENTA	24,00	2	0	2	48,00
9	BLSA DE TINTA WORK FORCE PRO WF 0570000L YELLOW	24,00	2	0	2	48,00
10	RECOLECTOR WORK FORCE PRO WF 0570	50,00	2	0	2	100,00
11	TONERS OF 8000 LASER CE 307000 NEGRO	77,00	5	0	5	385,00
12	TONERS OF 8000 LASER CE 300A00A NEGRO	60,34	2	0	2	120,68
13	TONERS LASER LET MAGENTA LASER OF 20000250 NEGRO	35,00	3	0	3	105,00
14	TONERS LASER LET POWERICE 300A00A NEGRO	20,00	5	0	5	100,00
15	FOTOCOPIADOR KONICA 200020 NEGRO	70,00	3	0	3	210,00
16	TONERS 8000 LASER 300 NEGRO	28,00	1	0	1	28,00
17	TONER DE 3000A CYAN	50,00	2	0	2	100,00
18	TONERS OF 8000 LASER CE 300A00A YELLOW	50,00	2	0	2	100,00
19	TONER CE 3000A MAGENTA	50,00	2	2	0	0,00
20	TONER OF 3000A CYAN	10,00	1	0	1	10,00
21	TONER OF 3000A YELLOW	10,00	1	0	1	10,00
22	TONER OF 3000A MAGENTA	10,00	1	0	1	10,00
TOTAL						8.743,68

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Técnico informático del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021 no puso en conocimiento público la requisición de insumos informáticos y tóneres de impresoras para las áreas administrativas y médicas del nosocomio, limitando la participación de otros actores del SNCP, puesto que solicitó de manera personal a los tres proveedores las proformas; y a partir de los cuales realizó los cuadros comparativos de ofertas que sirvieron de insumo para elaborar, revisar y suscribir los estudios de mercado y términos de referencia, así como, previo a solicitar la

CIENTO OCHENTA Y OCHO 64

emisión de las certificaciones presupuestarias no detallo los insumos informáticos y generalizó la descripción de los ítems por un total de 7.099,68.USD, y, en su calidad de responsable de la orden de la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 120-2020" no verificó que los 13 ítems requeridos fueran recibidos en su totalidad; así como no alertó que en la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 119-2020", se atribuyó una competencia que no le fue asignada y solicitó el pago de bienes que fueron entregados con 12 días de retraso por parte de la proveedora con RUC 0953748100001; excediendo la fecha de recepción de 10 de diciembre de 2020 por lo que no se descontó a la proveedora con RUC 0953748100001 un total de 170,38 USD por concepto de multa no calculada.

- La Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, y la Asistente Administrativo – Tesorera del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre 3 de agosto de 2020 al 15 de junio de 2021, no observaron previo a realizar el registro del compromiso, registro del devengado y respectivo pago de las obligaciones adquiridas mediante "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 119-2020 y CE-CG # 120-2020, no observaron en el primer caso que la contratista con RUC 0953748100001 entregó los bienes adquiridos con 12 días de posterioridad al plazo previsto en la orden de compra; y, en el segundo caso no observó previo a realizar el pago que dicho proceso de contratación se fundamentó en dos actos administrativos que difieren entre sí, por lo que no verificó que la contratista entregó 10 de los 13 ítems que ofertó.
- La proveedora con RUC 0953748100001 por el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2020 y el 22 de diciembre de 2020 participó para un mismo proceso de adquisición con dos proformas distintas en la que cotizó en un mismo día distintos bienes con precios que difieren entre sí; además no advirtió que suscribió el 3 de diciembre de 2020 dos órdenes de compra denominadas "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 120-2020" sin observar que las condicionantes pactadas diferían entre sí; así también, no respetó los plazos de entrega fijados en los numerales 5, 9 y 10 de la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 119-2020", pues entregó los bienes requeridos con 12 días de posterioridad a la fecha máxima de entrega que feneció el 10 de diciembre de 2020, es decir el 22 de diciembre de 2020 y, en el caso de la ínfima CUANTÍA CE-CG # 120-2020, en la que se comprometió a entregar 13 ítems acordados, de los cuales solo entregó 10 bienes informáticos.

Situaciones que ocasionaron que los bienes informáticos adquiridos sean con un mismo proveedor, y por no cumplir con la entrega total de los bienes provocó que la entidad erogue

CIEN TO DIECIENTA Y DOS

recursos públicos por 1 718,00 USD, no justificados; además por el retraso en la entrega de los bienes se generó una multa de 170,38 USD, que corresponden a los 12 días de retraso por incumplir lo indicado en la orden de adquisición.

- La Oficinista, Responsable del Área de Administración del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 3 de agosto de 2020 al 15 de febrero de 2021, no verificó ni comunicó que no se cumplió el plazo de entrega de la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 119-2020", lo que ocasionó que no se descuenta a la proveedora con RUC 0953748100001 un total de 170,38 USD por concepto de multa no calculada.
- La Oficinista Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 2 de octubre de 2020 al 29 de marzo de 2021, no realizó la búsqueda en el portal de catálogo electrónico de forma individual de los bienes informáticos, y en referido documento no constó la fecha de búsqueda; sin embargo, elaboró y remitió las certificaciones de catálogo con los memorandos fuera del Sistema de Gestión Documental IESS-CE-CG-CP-2020-0211 y 021K-FDQ, de 2 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente el 4 de marzo de 2021, con los cuales dio viabilidad a la adquisición de los dos procedimientos, lo que ocasionó que se desconozca si los bienes se encontraban o no catalogados; más aún cuando el documento se encuentra suscrito electrónicamente con 91 días de posterioridad a la fecha de realización.
- La Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 al 3 de mayo de 2021 no remitió el certificado de stock de bodega requerido previo a iniciar el proceso de adquisición, tampoco informó ni advirtió que suscribió el acta entrega recepción de la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 119-2020", pese a que el proveedor entregó con 12 días de retraso los bienes informáticos; además, no justificó los faltantes evidenciados en la constatación física, lo que ocasionó que no se cuente con un stock real de bodega que permita verificar el consumo promedio mensual, además de que no se realizó el cobro de la multa a la proveedora por el incumplimiento contractual por 170,38 USD; y por los faltantes no justifique un total de 8 743,68 USD.
- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no supervisó ni verificó que los procedimientos de ínfima cuantía cuenten con el certificado de stock de bodega requerido previo a iniciar el proceso de adquisición, no observó que emitió dos actos administrativos para el mismo procedimiento de contratación signado con el número CE-CG # 120-2020,

CIENTO OCHENTA Y TRES

que difieren en su cláusula SEXTA CONSTANCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN, puesto que en una, estableció 10 ítems y en la segunda 13; así también, distintos en cantidad y sobre todo en el precio; además no supervisó previo a autorizar el pago que las adquisiciones se hayan entregado los bienes dentro de los plazos previstos, y no solicitó ni supervisó se realicen constataciones físicas periódicas que permitan tener actualizado los saldos de los bienes informáticos; lo que ocasionó que no se cuente con un stock real de bodega que permita verificar el consumo promedio mensual, no se cobre 170,38 USD a la proveedora por multa en el incumplimiento contractual, no se justifique 1 718,00 USD por no cumplir con la entrega total de los bienes y 8 743,68 USD por los faltantes no justificados.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el S.R.O. 388 de 14 de diciembre de 2018; artículos 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; número 3 del artículo 330 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; e inobservó las obligaciones constantes en el punto 12 de los actos administrativos ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 120-2020 que establece las obligaciones de la responsable de la orden de compra.

Además, la Oficinista Responsable de Compras Públicas del CECG, inobservó las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión.

Y la Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, incumplió los artículos: 124.- Contenido de las actas, 125.- Liquidación del contrato del RGLOSNCPE e inobservó el número 4.5.8. letra a) REGISTROS DE INGRESOS EN EL SISTEMA INFORMATICO del Manual de Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 2016, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016

Así también, la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y la Asistente Administrativo – Tesorera del CECG, incumplieron los artículos: 124.- Contenido de las actas y 125.- Liquidación del contrato del RGLOSNCPE; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03

CIENTO COSENTA Y CUATRO

Responsables del Control Interno, 402-03 Control Previo al Devengado y 403-08 Control previo al pago; los números 4; 12 letras b) y g), el numeral 15, del artículo 149.- De la Unidad Financiera del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS, emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Así como, la proveedora inobservó las cláusulas 5, 9 y 10 de los actos administrativos de la orden de adquisición de ínfima cuantía CE-CG # 119 y 120 – 2020 que establecieron el plazo de entrega, las obligaciones del contratista y la multa por el retraso de entrega de servicios o bienes

Con oficios 0225, 0232, 0233, 0234, 0235, 0236, 0237, y 0238-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 2 de diciembre de 2021, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo del CECG, Proveedora con RUC 0953748100001, Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG, Oficinista – Responsable del Área de Administración del CECG, Asistente Administrativo – Tesorera del CECG, Oficinista, Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, y al Técnico informático del CECG, respectivamente.

Conclusión

En el Centro de Especialidades Central Guayas sin contar con un estudio técnico que permita determinar el consumo promedio mensual se adquirieron a una misma proveedora mediante dos procedimientos de ínfima cuantía suministros informáticos a partir de la suscripción de 3 órdenes de compra, de las cuales dos de estas se utilizaron para la misma contratación pese a que se establecieron condicionantes distintas de cumplimiento obligatorio; así también, no se cumplió con el plazo de entrega de los bienes, generando una multa por 170,38 USD, que corresponde a 12 días de retraso existentes en la entrega de los bienes y en el caso de la ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 120-2020 la contratista entregó 10 de los 13 ítems acordados y el administrador de la orden no verificó su ingreso total existiendo una diferencia de 1 718,00 USD, no justificada; además, no se contó con la trazabilidad de los ítems adquiridos para justificar su utilización debido a que al realizar la constatación física existió un faltante no justificado por 8 743,68 USD.

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

19. Dispondrá y verificará que la Responsable del Área de Bodega del CECG, mantenga un control de todos los ingresos de los bienes informáticos a fin de evidenciar que la totalidad

CIENTO OCHENTA Y CINCO 53

de los ítems entregados por los proveedores ingresaron a la casa de salud, los que serán confrontados con los detallados en las actas entrega recepción; así también, para el egreso de los bienes deberá contar con el requerimiento de las dependencias y entrega a las mismas, en el caso de presentarse novedades reportará a la máxima autoridad del nosocomio a fin de que se adopte las medidas correctivas.

Adquisición de dispositivos médicos cancelados sin contar con la recepción total de los bienes adquiridos

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG el 23 de diciembre de 2020, elaboró y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG revisó y autorizó, el *"INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD"* IESS-CE-CG-L-2020-LAB-008; firmado electrónicamente por las servidoras el 9 de enero y 2 de marzo de 2021, en su orden, conforme reflejó el código QR; con el cual recomendaron la adquisición de 32 dispositivos de manera inmediata, en razón de que los insumos se encontraban en **"STOCK CERO Y CRITICO"**.

En tal sentido, la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG y la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron respectivamente el documento denominado *"ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL (INFIMA CUANTÍA)"* de 23 de diciembre de 2020, suscrito electrónicamente por la primera servidora el 19 de enero de 2021, mientras que la otra firma no fue reconocida por el validador, documento en el que se incluyó un cuadro comparativo elaborado, revisado y aprobado por las citadas servidoras el 23 de diciembre de 2020, en el que constaron las cotizaciones presentados por los proveedores con RUC 0927757047001, 0914951637001 y 0993242489001, con las que se estableció como presupuesto referencial 6 909,50 USD, a base del cual, la citada Laboratorista Clínico 2 y la Directora Médica de la Dirección Técnica CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron, respectivamente los *"TERMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"* de 23 de diciembre de 2020, firmados electrónicamente por la primera servidora el 9 de enero de 2021 y por la segunda el 26 de enero de 2021, conforme reflejó el código QR.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG con memorando IESS-CE-CG-L-2020-0494-M de 23 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la emisión de la certificación presupuestaria para la adquisición de insumos para Laboratorio del nosocomio; quien, con sumilla y nota inserta en el referido documento reasignó al departamento financiero; por lo que la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG con memorando IESS-CE-CG-FI-2020-0466-M de 23 de diciembre de

CIENTO OCHENTA Y SEIS 

2020 emitió la certificación presupuestaria 236. Así también, la citada Laboratorista Clínico 2, con memorando IESS-CE-CG-L-2020-0505-M de 23 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG, la autorización de gasto e inicio del proceso para la adquisición de insumos para Laboratorio, servidor que conjuntamente con el proveedor con RUC 0993242489001 suscribió la "ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE-CG # 152-2020" de 23 de diciembre de 2020, firmada electrónicamente el 28 de diciembre de 2020 y el 7 de enero de 2021, en su orden, conforme reflejó el código QR, con el objeto de adquirir insumos de laboratorio por 6 909.50 USD más IVA.

La Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG, suscribió el Acta Entrega Recepción de 23 de diciembre de 2020, en la que se incluyó los nombres de la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG y del proveedor con RUC 0993242489001; quienes no suscribieron este documento.

Además, adjunto al expediente constó el Ingreso a Bodega 46 de 31 de diciembre de 2020, en el que la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG registró 30 de los 32 dispositivos adquiridos; mismos que fueron aplicados en el sistema MiS AS/400 el 10 de marzo de 2021, de los cuales, registró egresos por devolución al proveedor de 400 discos de cefotaxima 30UG más ácido clavulánico 10UG para sensibilidad antimicrobiana por 152,00 USD y 500 tubos para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa celeste, 1ml por 150,00 USD; así también, se verificó que un frasco x 1000 ml de solución Erlich por 81,00 USD y un frasco x 1000 ml de solución de espermatoograma para conteo por 102,00 USD no fueron ingresados en este sistema, pese a que fueron recibidos por la Casa de Salud conforme constó en el Acta de Entrega Parcial de 14 de enero de 2021 suscrita por el proveedor con RUC 0993242489001 y la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, así como, en el Acta Entrega Recepción de 23 de diciembre de 2020 suscrita por la Laboratorista Clínico 2 – Responsable del Área de Laboratorio del CECG en la que señaló que los dispositivos fueron receptados a entera satisfacción; incluso con memorando IESS-CE-CG-L-2020-0513-M de 23 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG el pago de la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 152-2020, adjuntando entre otros documentos la factura 001-001-00002; quien, mediante sello y sumilla inserta en el referido memorando reasignó y dispuso: "Financiero.- Atienda según corresponda".

Al respecto el proveedor con RUC 0993242489001, en comunicación de 8 de noviembre de 2021, precisó:

*... SE REALIZO (sic) EL REEMBOLSO DEL DINERO DE LOS ITEMS NO ENTREGADOS DENTRO DE LA ORDEN DE ADQUISICIÓN DE ÍNFIMA CUANTÍA CE.CG # 152-2020, QUE NO FUERON ENTREGADOS POR LOS MOTIVOS MAS

CIENTO CINCUENTA Y SIETE 

ADELANTE DETALLADOS, ESTE DEPOSITO (sic) FUE REALIZADO (...) POR EL VALOR DE \$428.96 (...) EL MISMO FUE ENTREGADO A TESORERIA (...).

El total de 428,96 USD, correspondió a: 400 discos de cefotaxima 30UG más ácido clavulánico 10UG para sensibilidad antimicrobiana por 152,00 USD; 500 tubos para extracción de sangre al vacío, de plástico, tapa celeste, 1ml por 150,00 USD; y, un frasco x 1000 ml de solución Erlich por 81,00 USD, más 45,96 USD de IVA, por lo que existe un faltante de 102,00 USD de un frasco x 1000 ml de solución de espermograma para conteo, del cual la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG no justificó los motivos por los cuales no registró el ingreso de este dispositivo en el sistema MIS AS/400.

La adquisición realizada a través del procedimiento de ínfima cuantía CE-CG# 152-2020 fue registrada y devengada el 23 de diciembre de 2020, con CUR de Compromiso 974; solicitado, registrado y aprobado por el usuario DESPANAL539 que corresponde a la Oficinista, Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y el CUR de Devengado 981 solicitado para el pago por el usuario KCAMACHOM539; y, registrados y aprobados por el usuario DESPANAL539 que corresponde a la Asistente Administrativa que formó parte del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG y a la Oficinista – Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, en su orden, usuarios que constaron descritos en el Reporte detallado del pago del eSIGEF, proporcionado por la Responsable de Finanzas del CECG con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0490-M de 28 de junio de 2021; no obstante, la acreditación a la cuenta del proveedor se realizó el 25 de enero de 2021, conforme al CUR de pago 96951451 y al mayor contable "Cuentas por Pagar del Año Anterior-Bienes y Servicios de Consumo".

Los hechos comentados se presentaron por cuanto la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021, no registró en el sistema MIS AS/400 el ingreso de un frasco x 1000 ml de solución de espermograma para conteo; además, la Laboratorista Clínico 2 del Centro de Especialidades – Central Guayas – Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 152-2020, en funciones entre el 23 y el 31 de diciembre de 2020, no verificó que todos los bienes adquiridos se encuentren registrados en el documento denominado, "Ingreso a Bodega" previo a solicitar el pago de la Orden de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 152-2020; y, el Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no verificó ni supervisó los ingresos realizados por la Oficinista – Responsable Encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades – Central Guayas, lo que generó un faltante de 102,00 USD, no justificado.

CIENTO CINCUENTA Y OCHO

Los referidos servidores contravinieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a) b), e) y h) de la LOSEP y 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001 e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno.

A más, de la citada base legal, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, incumplió lo dispuesto en el artículo 35.- Registros administrativos y contables, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido con acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el S.R.O. 388 de 14 de diciembre de 2018 e inobservó la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y distribución; y, el número 4.5.8, letra a) *REGISTROS DE INGRESOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO* del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS 2016, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016, que establece:

“... El personal designado por la jefatura para el control, será el encargado de realizar los ingresos en el sistema informático en los siguientes casos: a) Entrega de dispositivos médicos por parte de bodega, en cuyo caso la persona responsable de la custodia y provisión de los dispositivos en los servicios hospitalarios procederá a la aplicación de la respectiva transacción, utilizando los documentos entregados por bodega (Requisición Interna y el comprobante de egreso de bodega) (...).”

Así también, el Director Administrativo del CECG, inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 147 de la Gerencia del Centro, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Con oficios 0239, 0240 y 0241-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 02 de diciembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales a la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, el Director Administrativo del CECG, en su orden.

Conclusión

La falta de registro de un frasco x 1000 ml de solución de espermatograma, en el sistema MIS AS/400 por parte de la Oficinista – Responsable encargada del Área de Bodega del CECG; así como, de verificación y supervisión de la Laboratorista Clínico 2 del CECG – Administradora de la Orden de Compra CE-CG # 152-2020 y del Director Administrativo del CECG generó un faltante de 102,00 USD no justificado.

CIENTO CIENTOS Y NUEVE 

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

20. Dispondrá y supervisará que la Responsable de Bodega registre en el sistema informático utilizado para el control de existencias, los movimientos de ingreso y egreso de dispositivos médicos; y, aplicará la transacción en un período no mayor a 24 horas hábiles a fin de que estos se encuentren disponibles para ser utilizados en el nosocomio.

Falta de diagnóstico y planificación para solventar los mantenimientos preventivos y correctivos en la infraestructura del CECG, conllevó a efectuar diez procedimientos de infima cuantía

La Asistente Administrativa y la Oficinista Responsable del Área de Administración del CECG remitieron al Director Administrativo del CECG los "INFORMES DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS" signados con los códigos: IESS-CECG-2020-ADM-031 de 3 de junio de 2020; e, IESS-CECG-2020-ADM-0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011 y 022 de 5 de octubre y 7 de noviembre de 2020; respectivamente; en donde señalaron la necesidad de contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en diferentes áreas del edificio; sin embargo, las referidas servidoras no contaron previamente con una planificación e historial de necesidades de mantenimiento de todas las áreas tanto administrativas como médicas que permitiera sustentar los requerimientos y consolidarlos; tampoco, especificaron los rubros ni cantidades de los trabajos que debían realizar los proveedores, esto en razón de que en el último párrafo del artículo 333, Obras, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP con Resolución RE-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas se dispuso lo siguiente:

"...no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente (...)"

Así también, las referidas servidoras en los campos denominados "Objeto de Contratación" y "Servicios Esperados", de los Términos de Referencia de infima cuantía CE-CG # 048^a, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 078^a y 083-2020, no detallaron, cantidades, ni presentaron los sustentos técnicos de las necesidades de la casa de salud; así como, las condiciones específicas bajo las cuales se debían prestar los servicios, conforme se muestra a continuación:

CIENTO NOVENTA 

Código del proceso	Objeto de la Contratación	Términos de Referencia		
		Servicio Esperado	Fecha	Presupuesto Referencial
CE-CG-078A-2020	Mantenimiento de estructura Cable plomada y puerta plomada del área de Desamiantación ()	Mantenimiento de estructura cables plomada y puerta plomada del área de Desamiantación ()	2020-03-04	7 000.00
CE-CG-048A-2020	Mantenimiento Preventivo de las instalaciones del edificio sistema eléctrico sistema de agua potable y aguas servidas ()	Mantenimiento Preventivo de las instalaciones del edificio sistema eléctrico sistema de agua potable y aguas servidas ()	2020-06-04	7 000.00
CE-CG-046-2020	Mantenimiento de Edificio ()	Se debe de considerar para el mantenimiento correctivo en el siguiente: a) Asegurar la operatividad completa de los equipos médicos y de soporte. b) Realizar los procesos adecuados. c) Registro adecuado de mantenimiento ejecutado. d) Contar con un canal de comunicación permanente para atender los casos de emergencia ()	2020-10-06	7 050.00
CE-CG-099-2020	Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Todas Las Partes Eléctricas ()	Se debe de considerar para el mantenimiento correctivo en el siguiente: a) Asegurar la operatividad completa de los equipos médicos y de soporte. b) Realizar los procesos adecuados. c) Registro adecuado de mantenimiento ejecutado. d) Contar con un canal de comunicación permanente para atender los casos de emergencia ()	2020-10-06	7 000.00
CE-CG-063-2020	Mantenimiento Correctivo de Bombas del Edificio Principal ()	Se debe de considerar para el mantenimiento correctivo en el siguiente: a) Asegurar la operatividad completa de las bombas. b) Realizar los procesos adecuados de Mantenimiento Correctivo. c) Registro Adecuado de Mantenimiento ejecutado ()	2020-10-06	7 000.00
CE-CG-065-2020	Servicio De Mantenimiento Correctivo Limpieza Profunda E Inaperturación De 4 Cámaras ()	Se debe de considerar para el Mantenimiento Correctivo Limpieza Profunda e Inaperturación de Cámaras en el siguiente: a) Asegurar la limpieza completa de las cámaras. b) Registro adecuado de la instalación ejecutado ()	2020-10-06	7 000.00
CE-CG-066-2020	Servicio De Instalación De Mamparas Protege Odontológicas ()	Se debe de considerar para la instalación de las mamparas en el siguiente: a) Asegurar la limpieza completa de las mamparas. b) Registro adecuado de la instalación ejecutado ()	2020-10-06	7 010.00
CE-CG-067-2020	Mantenimiento Correctivo De 43 Mts. Lineales De Techo ()	Se debe de considerar para el Mantenimiento Correctivo (a) Mantenimiento de Canchón Metálico Reforzado. (b) Aparato (cableado de Enguaje sellado y remachado) (c) Sólidos Escoria. (d) Pintar con Anticorrosión. (e) Cierre. (f) Bando Plastificado. (g) Contrapeso Aluminio. (h) Chapa incluye material y Mano de Obra ()	2020-10-06	7 080.00
CE-CG-064-2020	El Mantenimiento Preventivo Y Correctivo De Puertas De Vidrio Templado ()	Se debe de considerar para el mantenimiento preventivo y correctivo en el siguiente: a) Asegurar la operatividad completa de las puertas de vidrio templado. b) Realizar los procesos adecuados de mantenimiento preventivo y correctivo. c) Registro adecuado de mantenimiento ejecutado ()	2020-10-06	7 090.00
CE-CG-083-2020	Mantenimiento Correctivo puertas para varias áreas del Col ()	Se debe de considerar para el mantenimiento correctivo en el siguiente: a) Asegurar la operatividad completa de las puertas de vidrio templado. b) Realizar los procesos adecuados de mantenimiento preventivo y correctivo. c) Registro adecuado de mantenimiento ejecutado ()	2020-11-07	7 050.00

Respecto del procedimiento de Ínfima Cuantía CE-CG#083-2020 de 7 de noviembre de 2020, se evidenció que el documento fue suscrito electrónicamente por las referidas servidoras el 10 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, en su orden, conforme reflejó el código QR; es decir, con 3 y 24 días posteriores; y, en relación al procedimiento CE-CG # 078^a, fue ejecutado el 5 de noviembre de 2020; no obstante, el Término de referencia fue de 3 de marzo de 2020, elaborado a base del "INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS IESS-CECG-2020-ADM-013" de 21 de febrero de 2020, cabe señalar que en el expediente de pago no constó ningún documento que justifique la suspensión de la contratación y que esta se realice 8 meses posteriores al TDR.

Lo expuesto, demostró que no existió un programa de trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo para la Casa de Salud, aspecto que derivó que la Asistente Administrativa y la Oficinista, como Responsables del Área de Administración del CECG, suscriban siete documentos de términos de referencia en un mismo día, esto es, el 5 de octubre de 2020, los

CIENTO NOVENTA Y OCHO 

cuales no eran claros, completos ni detallados de tal forma que no generen ambigüedades o contradicciones que propicien diferentes interpretaciones de una misma disposición, indicaciones parciales, pues no describían características, requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los cuales los proveedores participantes debían prestar los servicios requeridos por la Institución.

Pese a estas observaciones, la Oficinista del CECG, el Asistente Administrativo – Responsable del Área de Compras Públicas del CECG y la Asistente Administrativa – Responsables del Área de Administración del CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, los cuadros comparativos de ofertas del proceso de contratación a través de ínfima cuantía CE-CG# 048^a; así también, la Oficinista del CECG, la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG y la Oficinista Responsable del Área de Administración del CECG, elaboraron, revisaron y aprobaron, en su orden, los cuadros comparativos de oferta de los procesos de contratación a través de ínfima cuantía CE-CG# 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 078^a, y, 083-2020; siendo los dos últimos suscritos electrónicamente el 26 y 27 de enero de 2021 conforme reflejó el código QR.

Los cuadros comparativos de ofertas, se realizaron a partir de tres proformas presentadas por distintos proveedores que participaron en el proceso de selección, de los cuales se eligió a los proveedores con RUC 0907292445001, 0910696533001, 0940084312001 y 0928614411001; sin embargo, no se verificó el mecanismo y medio por el cual se solicitó y recibió las cotizaciones, así también, en el proceso de selección realizado se observó la frecuencia con la que se adjudicó a los mismos proveedores, como se muestra a continuación:

Proveedor /RUC	Ínfima Cuantía CE-CG #										
	048A-2020	063-2020	064-2020	068-2020	066-2020	067-2020	068-2020	069-2020	078A-2020	083-2020	SUMAN
0907292445001 (*)	7.800,00			7.000,00		7.080,00		7.340,00			14.080,00
0928459692001	8.100,00			7.614,00		7.290,00		7.500,00			
0910696533001 (*)	7.099,68	7.000,00						7.000,00			21.099,68
095893534001		7.368,00		7.354,50			7.750,00		7.358,95		
0941642449001		7.588,00	7.250,00		7.358,00	7.580,00					
0940084312001 (*)			7.090,00		7.010,00				7.085,00	7.095,00	28.280,00
0924727316001			7.540,00				7.400,00		7.221,77		
0915863724001					7.725,50						
0928614411001 (*)							7.050,00			7.299,66	7.050,00
1311508201001										7.374,00	

Incluso, de las proformas presentadas por los oferentes y proveedores seleccionados, se verificaron las siguientes novedades:

- De los proveedores y oferentes se verificó en el portal web del SRI: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc>,

CIENTO NOVENTA Y OCHO

que la actividad económica principal registrada es distinta a la servicios de mantenimiento preventivo y correctivo; constando las siguientes actividades:

RUC:	Orden de Compra	Actividad económica principal
0928459692001	063-2020	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria N.C.P. para uso en la industria, el comercio, la navegación y otros servicios incluye venta al por mayor de robots para cadenas de montaje, armas, etcétera
0910696533001 (*)	064-2020	Instalación de sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra robos (incluye mantenimiento y reparación).
0958935348001	065-2020	Reparación y arreglo de prendas de vestir.
0941642449001	066-2020	Actividades de servicios diversos
0924727318001	068-2020	Venta de comidas y bebidas en restaurantes, incluso para llevar
0915863724001	069-2020	Venta al por mayor de máquinas, equipos y herramientas para la metalurgia, incluye partes y piezas.
0928614411001 (*)	078A-2020	Venta al por mayor de muebles de oficina
1311504201001	083-2020	Actividades de lavado, corte, recorte, peinado, teñido, coloración, ondulación y alisado del cabello y otras actividades similares para hombres y mujeres.

(*) Proveedor adjudicado en la IC.

Por lo expuesto, se evidenció que la Oficinista del CECG, el Asistente Administrativo – Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, la Oficinista del CECG, la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del CECG, la Asistente Administrativa y la Oficinista – Responsables del Área de Administración del CECG no verificaron que los proveedores participantes en cada uno de los procesos de ínfimas cuantías no contaban al momento de presentar sus ofertas con la experticia y actividad económica relacionada con el servicio requerido por el nosocomio; sin embargo, seleccionaron a proveedores de manera reiterativa con la finalidad de que presten su servicio en la casa de salud, tampoco advirtieron al Director Administrativo del CECG que se podía contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obra cuyo objeto sea único y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente y que el monto de contratación correspondía a todas las actividades que debían realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente y que en caso de que la contratación no correspondiera a lo señalado anteriormente, se debía aplicar un procedimiento de Menor Cuantía.

Pese a estas observaciones, el Director Administrativo del CECG el 15 de junio y 5 de octubre de 2020 de manera repetitiva y recurrente suscribió las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 048^a-2020, y, CE-CG #063 y 069-2020 con el proveedor con RUC 0910696533001; el 5 de octubre, 9 y 11 de noviembre de 2020 suscribió las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #064, 066-2020; CE-CG #083-2020 y CE-CG #078^a-2020 con el proveedor con RUC 0940084312001; el 5 de octubre de 2020 suscribió las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #065 y 067-2020, con el proveedor con RUC 0907292445001; y, CE-CG #068-2020 con el proveedor con RUC 0928614411001; en

CUENTA NOVENA y TRECE

las cuales se fijó condiciones de cumplimiento obligatorio como las previstas en el numeral 11.- Obligaciones del Contratista, en donde se precisó que el proveedor debía entregar un reporte con especificaciones técnicas en el que conste detalladamente el servicio brindado; en relación con ese condicionante, los citados proveedores presentaron los informes, excepto en el procedimiento de ínfima cuantía CE-CG #083-2020; en los cuales se describió de manera general los trabajos realizados y en algunos incluyeron fotografías; sin embargo, no se detalló cantidades, costos individuales por mano de obra, bienes o repuestos utilizados en los mantenimientos sea preventivo o correctivo; esta falta de información limitó al equipo de auditoría validar que los valores cancelados sean acordes al mercado y a la necesidad, tampoco se pudo evidenciar el registro histórico de los diferentes bienes o infraestructura sujeta a mantenimiento.

La Oficinista – Responsable del Área de Administración del CECG el 6 de octubre y 10 de diciembre de 2020 suscribió las Actas Entrega Recepción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #063 y 069; y, CE-CG #048ª-2020 con el proveedor con RUC 0910696533001; el 6 de octubre y 18 de noviembre de 2020 suscribió las Actas Entrega Recepción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #064, 066-2020; y, CE-CG #078ª-2020 y CE-CG #083-2020 con el proveedor con RUC 0940084312001; el 6 de octubre de 2020 suscribió las Actas Entrega Recepción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #065 y 067-2020, con el proveedor con RUC 0907292445001; y, el 6 de octubre de 2020 el Acta Entrega Recepción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG #068-2020 con el proveedor con RUC 0928614411001; en donde tampoco se detalló específicamente cantidades y valores unitarios por actividades desarrolladas; no obstante, mediante memorandos IESS-CE-CG-A-2020-0505, 506, 507, 508, 509, 510 y 511-M, todos de 6 de octubre de 2020; e, IESS-CE-CG-A-2020-0634 y 635-M de 19 de noviembre de 2020; e, IESS-CE-CG-A-2020-0705-M de 10 de diciembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del CECG el pago a los proveedores adjuntando entre otros documentos, las facturas en las que tampoco constó un detalle de cantidades y rubros; servidor que mediante sello y sumilla reasignó: "Financiero" autorizando el pago previo revisión de los expedientes.

Lo hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021, no observó que los servicios contratados de mantenimiento preventivo y correctivo en diferentes áreas del edificio, se realizaron de manera repetitiva y recurrente mediante la utilización del procedimiento de ínfima cuantía y la suscripción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 048ª, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 078ª y 083-2020, tampoco supervisó que los

CIENTO NOVENTA Y CUATRO *Solo*

responsables de los procedimientos de contratación verifiquen la actividad comercial de los proveedores que participaron, mismos que no tenían su actividad comercial relacionada con el servicio requerido por el nosocomio, ocasionando que no se realicen compras consolidadas de un mismo objeto contractual conforme los parámetros previstos en la normativa legal vigente; lo que no permitió la participación de otros actores del SNCP y que las Autoridades del IESS no cuenten con información real de las adquisiciones que se realizaron para solventar las necesidades de la Casa de Salud.

- La Asistente Administrativa – Responsable del Área de Administración del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 3 de febrero de 2020 y el 31 de julio de 2020 y la Oficinista – Responsable del Área de Administración del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 3 de agosto de 2020 y 15 de febrero de 2021, no presentaron los informes de necesidad de mantenimiento ni términos de referencia, completos, definitivos ni actualizados, requisito necesario previo a iniciar el procedimiento precontractual de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en diferentes áreas del edificio, mediante la utilización del procedimiento de ínfima cuantía y la suscripción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 048ª, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 078ª y 083-2020, tampoco verificaron que dicha información conste en las actas entrega recepción y facturas, lo que ocasionó que no se cuente con los requisitos que permitan consolidar en un solo proceso de contratación todas las mejoras y obras de mantenimiento a realizarse sobre la infraestructura existente en la unidad médica en el año 2020 y que permita verificar rubros y cantidades contratadas y ejecutadas por los contratistas.
- La Oficinista del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2021, el Asistente Administrativo – Responsable del Área de Compras Públicas del Centro de Especialidades – Central Guayas en funciones entre el 1 de febrero de 2018 y el 20 de septiembre de 2020, la Oficinista del Centro de Especialidades Central Guayas en funciones entre el 3 de octubre de 2020 y el 31 de julio de 2021 y la Oficinista – Responsable de Compras Públicas del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 29 de marzo de 2021, no advirtieron al Director Administrativo del CECG que solo se podía contratar a través del procedimiento de Ínfima Cuantía la ejecución de obra cuyo objeto sea único y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente y que el monto de contratación correspondía a todas las actividades que debían realizarse en el ejercicio económico 2020, lo que generó que se realicen contrataciones a través de la suscripción de las Órdenes de Adquisición de Ínfima Cuantía CE-CG # 048ª, 063, 064, 065, 066, 067, 068,

CIENTO NOVENTA Y CINCO

069, 078* y 083-2020, mismas que superaron el monto establecido para una ínfima cuantía, que para el año 2020 fue de 7 099,68 USD y que la adquisición no se efectuó aplicando el procedimiento de Menor Cuantía.

Los citados servidores contravinieron lo establecido en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos, letras a) b), e) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social, publicada en el S.R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 52.1 de la LOSNCP, y 60 de su Reglamento General; número 3 del artículo 333 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SNCP, expedida con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 408-32 Mantenimiento.

A más, de la citada base legal, el Director Administrativo del CECG, inobservó lo dispuesto en los numerales 1 y 8 del artículo 147 de la Gerencia del Centro, del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Con oficios 0315, 0316, 0317, 0318, 0319, 0320 y 0321-0001-DNA6-IESS-AI-2021-I de 8 de diciembre de 2021, en su orden, se comunicó los resultados provisionales al Director Administrativo del CECG, Oficinista del CECG, Oficinista - Responsable de Compras Públicas del CECG, Oficinista - Responsable del Área de Administración del CECG, Asistente Administrativo - Responsable del Área de Compras Públicas del CECG, Asistente Administrativa - Responsable del Área de Administración del CECG y a la Oficinista del CECG, en su orden, sin recibir respuesta.

Conclusión

Las Responsables del Área de Administración del Centro de Especialidades - Central Guayas presentaron los informes de necesidad y Términos de referencia con información incompleta, toda vez que no detallaron las condiciones en que se encontraban las diferentes áreas o bienes que requerían el mantenimiento sea preventivo o correctivo, tampoco definieron rubros, cantidades, ni adjuntaron diagnósticos, cronogramas e información histórica del estado de los diferentes bienes e instalaciones del nosocomio, situación que limitó cuantificar y consolidar los mantenimientos de acuerdo a su naturaleza; además, ejecutaron estos servicios a través de procedimientos de ínfima cuantía sin considerar que no debían sobrepasar el monto anual establecido para esta modalidad de contratación, misma que es aplicable para la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

CIENTO NOVENTA Y SEIS

Recomendación

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

21. Dispondrá al Responsable de Administración o quien haga sus veces que solicite a los servidores encargados de las Unidades Administrativas y Médicas el detalle de los bienes o infraestructura que requieren mantenimiento preventivo y correctivo, mismos que deberán detallar los rubros y cantidades a fin de que sean consolidados e incluidos en el Plan Anual de Contratación del nosocomio.

Falta de inventarios y oportunidad en el registro de las transacciones económicas en el sistema MIS AS/400, incidió en el control de las existencias de bodega y que existan dispositivos médicos caducados y faltantes

El Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0062-M de 10 de marzo de 2021, solicitó al Director Administrativo del CECG, encargado, autorizar el inicio del proceso de inventario de los insumos médicos; materiales de aseo, oficina e informáticos; repuestos, accesorios y equipos ya sean estos médicos, informáticos y otros existentes, diligencia que se realizó el 11 de marzo de 2021, producto de la cual se suscribió el "ACTA DE TOMA DE INVENTARIOS", documento que fue remitido por el Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CECG, con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0112-M de 25 de marzo de 2021 al Director Administrativo del CECG incluido sus anexos con los que informó los resultados obtenidos y presentó un consolidado de las existencias con faltantes e ítems caducados y solicitó se disponga a la encargada de Bodega, presente los descargos correspondientes.

Al respecto, no se evidenció que los saldos resultantes de la constatación física fueron conciliados con los saldos contables; así como, tampoco se propuso los ajustes contables correspondientes; incluso en los anexos constaron insumos y materiales que no fueron registrados en el sistema MIS AS/400.

Con relación a los ítems caducados y faltantes, la Responsable del Área de Enfermería de la Dirección Administrativa y Médica, con memorandos IESS-CE-CG-E-2021-0132 y 0141-M de 24 y 29 de marzo de 2021 y la Responsable de Laboratorio, con memorandos IESS-CE-CG-L-2021-0161 y 0166-M de 13 y 14 de abril de 2021, presentaron al Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CCECG, los correspondientes descargos, servidor que luego del análisis de la información, con memorandos IESS-CE-CG-

CIENTO NOVENTA Y CUATRO 

FI-2021-0276 y 0279-M de 4 de mayo de 2021, informó al Director Administrativo del CECG, encargado, que los documentos presentados, así como, los valores por faltantes y caducados persisten, por lo que el Director Administrativo del CECG, encargado, conforme constó en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental QUIPUX dispuso: "proceder con los cargos provisionales y definitivos a los responsables", disposición que acogió el Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CCECG, servidor que considerando los períodos de actuación de los responsables, que fueron proporcionados por la Responsable de Talento Humano con memorando IESS-CE-CG-TH-2021-0219-M de 11 de mayo de 2021, notificó los cargos provisionales definitivos y la actualización de cargo de inventario de material de laboratorio: a la Enfermera - Responsable del Área de Enfermería del CECG, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, Laboratorista Clínico 2 del CECG y a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021, con memorandos IESS-CE-CG-FI-2021-0326, 327 y 334 -M y oficio IESS-CE-CG-FI-2021-0002-O de 17, 18 y 28 de mayo de 2021, en su orden, sin evidenciar que se le haya notificado al Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Área de Bodega del CECG, en funciones entre el 9 de febrero de 2018 y el 4 de diciembre de 2019.

El Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CECG, como alcance a la notificación del cargo, con memorandos IESS-CE-CG-FI-2021-0461-M de 17 de junio de 2021, comunicó a la Laboratorista Clínico 2 y a la Responsable del Área de Laboratorio del CECG; los valores correspondientes al cargo; y, el Director Administrativo del CECG, encargado, con memorando IESS-CE-CG-2021-0992-M de 21 de junio de 2021 dispuso al Analista Económico Financiero 2, quien a su vez con sumilla inserta en este documento y con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0471-M de 23 de junio de 2021, solicitó a la Analista Económico Financiero 1, que cumplió funciones de Contadora del CECG, proceda con el registro de los cargos por los dispositivos o materiales de curación, laboratorio y odontológico, determinados como faltantes y caducados en el inventario realizado a la Bodega, que no fueron justificados, por un total de 66 154,07 USD, a los respectivos responsables, conforme se detalla continuación:

CIENTO CINCUENTA Y OCHO 

MATERIAL LABORATORIO				
CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO/FUNCIÓN	FALTANTE USD	CADUCADO USD	CARGO USD
0913614261	Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Grupo de Trabajo Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas	0,00	36,00	36,00
0020129673	Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas	45 921,95	0 398,32	12 020,47
SUMAN USD		45 921,95	3 434,32	32 036,47
MATERIAL LABORATORIO				
0917073620	Laboratorista Clínic 2, Responsable del Área de Laboratorio del Centro de Especialidades - Central Guayas		2 426,82	2 426,82
SUMAN USD			2 426,82	2 426,82
TOTAL MATERIALES LABORATORIO USD		45 921,95	5 861,14	54 463,29
MATERIAL CURACIÓN				
0913614261	Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Grupo de Trabajo Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas	0,00	33,45	33,45
0020129673	Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas	2 011,48	1 377,80	3 389,36
TOTAL MATERIAL CURACIÓN SUMAN USD		2 011,48	1 411,25	3 422,81
MATERIAL ODONTOLÓGICO				
0913614261	Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Grupo de Trabajo Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas	0,00	1 710,35	1 710,35
0020129673	Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas	1 800,40	2 055,20	6 551,19
SUMAN USD		1 800,40	3 765,55	8 261,54
TOTAL MATERIAL ODONTOLÓGICO SUMAN USD		1 800,40	3 765,55	8 261,54
TOTAL CARGO A SERVIDORES USD		52 129,33	14 024,74	66 154,07

En relación a lo comentado, el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el S.R.O. 388 de 14 de diciembre de 2018, estableció la responsabilidad de quién realice la constatación física de bienes y que en base a su resultado se emitirá un informe con todas las novedades del proceso de constatación física suscribiéndose así mismo una acta firmada por los intervinientes.

Lo expuesto, evidenció que no existió un adecuado control de las existencias en la bodega del nosocomio por cuanto el Director Administrativo del CECG y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, no emitieron directrices para que se efectúen inventarios o constataciones físicas contrastadas con los saldos del sistema MIS AS/400 y los saldos contables de las respectivas cuentas del Mayor General, a fin de detectar en el caso de existir errores y por consiguiente efectuar los correspondientes ajustes; tampoco observaron que los Responsables del Área de Bodega, no realizaron inventarios periódicos de manera aleatoria de una muestra de dispositivos o insumos médicos considerando los más costosos y de mayor movimiento; lo cual no permitió comparar los resultados del inventario con el registro del sistema Informático MIS AS/400 y/o tarjeta de Kárdex, con la finalidad de determinar las diferencias existentes, situación que ocasionó una disminución de recursos económicos a la institución por 66 154,07 USD hasta el 31 de julio de 2021, por concepto de dispositivos e insumos médicos determinados como faltantes y caducados en el inventario que realizaron el 11 de marzo de 2021; además, conforme las observaciones constantes en los anexos del inventario, no todas las transacciones de las existencias estuvieron registradas

CIENTO NOVENTA Y NOVE 

en el sistema informático de control MIS AS/400, afectando el registro oportuno de los hechos económicos lo que no permitió verificar la trazabilidad de los saldos y que los registros no sean confiables.

Los hechos comentados se presentaron por cuanto:

- El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2021; no supervisó ni dispuso a la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, para que coordine y realice las constataciones físicas de las existencias de la bodega durante los años 2018, 2019 y 2020; ni esta servidora gestionó y formó un equipo de trabajo y dispuso la ejecución de dichas diligencias ni supervisó a los Responsables del área de Bodega, por cuanto, al 11 de marzo de 2021 fecha en la que se realizó la constatación física, determinaron dispositivos o materiales de curación, de laboratorio y odontológicos, caducados y faltantes, ocasionando no se justifique un total de 66 154,07 USD hasta el 31 de julio de 2021 por este concepto.
- El Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas, en funciones entre el 9 de febrero de 2018 y el 4 de diciembre de 2019; y, la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 12 de diciembre de 2019 y el 3 de mayo de 2021, no ejercieron un adecuado control de las existencias de dispositivos o materiales de curación, de laboratorio y odontológicos, lo que no permitió determinar de manera oportuna la fecha de su caducidad y requerir el respectivo canje; tampoco efectuaron inventarios periódicos de manera aleatoria de una muestra de dispositivos, insumos médicos o reactivos de laboratorio considerando los más costosos y de mayor movimiento con la finalidad de comparar los resultados del inventario con el registro del sistema Informático MIS AS/400 y/o tarjeta de Kárdex y de esta manera verificar la consistencia entre las cantidades y determinar las diferencias existentes, omisiones que ocasionaron que no se justifique un total de 63 727,25 USD, de los cuales, 1 766,30 USD, corresponde al Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas y 61 960,95 USD a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas, por concepto de dispositivos e insumos médicos determinados como faltantes y caducados acorde al inventario que se realizó el 11 de marzo de 2021; además, no se ingresaron ni registraron todas las transacciones del movimiento de los dispositivos o materiales de curación, laboratorio y odontológico, en el sistema informático de control MIS AS/400, lo que no permitió verificar el registro oportuno de los hechos y que los saldos de sus registros no sean confiables.

DOSCIENTOS

- La Laboratorista Clínico 2 - Responsable del Área de Laboratorio del Centro de Especialidades - Central Guayas, en funciones entre el 13 de noviembre de 2019 y el 3 de marzo de 2021, no controló las existencias de los dispositivos o materiales de laboratorio, por cuanto durante su período de actuación se caducó 6 dispositivos por 2 426,82 USD, no justificados.

Los citados servidores incumplieron lo dispuesto en los artículos: 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letras a), b) y h) de la LOSEP; 101.- Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS de la Ley de Seguridad Social publicada en el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001; 55 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido con Acuerdo 067-CG-2018 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el S.R.O. 388 de 14 de diciembre de 2018; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión, 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera, 405-06 Conciliación de los saldos de las cuentas, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración; y, los números: 4.4.12 Control de Inventarios, 4.4.13. Del personal, 4.4.14. Responsabilidad del Guardalmacén, 4.4.15. Responsabilidad Administrativa, 4.5.6. Procedimientos operativos, 4.5.8. Registros de ingresos en el sistema informático, 4.5.9. Registros de egresos en el sistema informático y 4.5.10. Ajustes de ingreso y egreso, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el IESS 2016, oficializado su aplicación por la Directora General del IESS, con memorando IESS-DSGSIF-2016-3515-M de 11 de octubre de 2016.

Además, el Director Administrativo del CECG, inobservó lo establecido en el artículo 147, números 1 y 13; y, la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, el artículo 149, número 4 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, expedido con la Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, publicada en el R.O. 58 de 14 de abril del 2000.

Con oficios 0246, 0247, 0250, 0251 y 0299-0001-DNA6-IESS-AI-2021 de 3 de diciembre de 2021, se comunicó los resultados provisionales al Director Administrativo del CECG; Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG; Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG; Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG; y, al Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Área de Bodega del CECG, en su orden.

DOCUMENTOS UNO 

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 16 de diciembre de 2021, el Auxiliar de Contabilidad - Responsable del Grupo de Trabajo Bodega del CECG con oficio-LGBP-2021-001 de 27 de diciembre de 2021, informó:

**... Cabe mencionar que por parte del suscrito hubo total profesionalismo y control de inventarios periódicos al 100 % dos veces al año además que mensualmente se enviaba los stock en base a los inventarios aleatorios semanales a todos los responsables de área para su revisión y posterior informe de que ítems debían gestionarse para el respectivo canje, ... para corroborar lo expuesto estoy enviando mis actas de fin de gestión y entrega de actas de entrega recepción de los archivos físicos y digitales que se entregó (sic) en su momento a la responsable entrante Srta. (...) con sus respectivas firmas de recepción y responsabilidad, también adjunto en formato PDF las actas de los inventarios de entrega – recepción de bodega general con los saldos al momento (...)*.*

Lo expuesto por el citado servidor, no modifica lo comentado por auditoria, toda vez que no adjuntó los documentos que respalde las acciones de control realizado a los registros de ingresos y egresos de los insumos médicos analizados, que justifique el cargo dispuesto por el Director Administrativo del CECG, con afectación a la cuenta 1139501 Cuentas por Cobrar servidores públicos, realizado mediante CUR 99494844, 99499363 y 99956709 por faltantes y caducados de materiales de curación, laboratorio y odontológicos.

Conclusión

No existió un adecuado control de las existencias en la bodega del nosocomio, por cuanto el Director Administrativo del CECG y la Oficinista - Responsable del Grupo de Trabajo de Financiero del CECG, no emitieron directrices para que se efectúen inventarios o constataciones físicas contrastadas con los saldos del sistema MIS AS/400 y los saldos contables de las respectivas cuentas del mayor general, a fin de detectar en el caso de existir errores y efectuar los respectivos ajustes; tampoco el Responsable del Área de Bodega del CECG y la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, realizaron inventarios periódicos de dispositivos o insumos médicos, lo cual no permitió comparar los resultados del inventario con el registro del sistema de Informático MIS AS/400 y/o tarjeta de Kárdex, debido a que no todas las transacciones de las existencias estuvieron registradas a fin de determinar las diferencias existentes; asimismo, la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, no controló las existencias de los dispositivos o materiales de laboratorio, por cuanto durante su período de actuación se caducó 6 dispositivos de laboratorio, situaciones que ocasionaron que no se justifique un total de 66 154,07 USD hasta el 31 de julio de 2021, por concepto de dispositivos e insumos médicos determinados como faltantes y caducados en el inventario realizado el 11 de marzo de 2021.

DOCUMENTOS DES

Hecho subsecuente

La Analista Económico Financiero 1, que cumplió funciones de Contadora del CECG, con CUR 99494844 y 99495445; y, 99481093 de 17 y 18 de agosto de 2021, registró el cargo por materiales de Laboratorio por 16,00 USD y 52 020,47 USD; y, 2 426,82 USD en su orden; materiales de curación, por 33,45 USD y 3 389,36 USD, con CUR 99499363 y 99514784 de 18 y 19 de agosto de 2021; y, por biomateriales odontológicos por 1 869,40 USD, 2 626,52 USD, 2 055,20 USD y 1 716,85 USD con CUR 99948915, 99949959, 99953556 y 99956709 de 28 septiembre de 2021; a nombre de la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas y de la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, respectivamente, con afectación a la cuenta 1139501 Cuentas por Cobrar servidores públicos, particular que con memorandos IESS-CE-CG-FI-2021-0659 y 0682-M de 17 y 20 de agosto de 2021, informó al Analista Económico Financiero 2 - Responsable de la Unidad Financiera del CECG y solicitó se notifique a los servidores a través del área Talento Humano para la recuperación de los valores, servidor que con memorando IESS-CE-CG-FI-2021-0660-M de 17 de agosto de 2021, trasladó este pedido al Director Administrativo del CECG, encargado, solicitando se disponga al área de Talento Humano notificar a los respectivos servidores.

Al respecto, la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, con memorando IESS-CE-CG-L-2021-0289-M de 20 de agosto de 2021, solicitó al Director Administrativo del CECG, encargado, que el total de 2 426,82 USD del cargo por materiales de laboratorios caducados, se le difiera a 24 meses, lo cual fue aceptado por la máxima autoridad, quien con memorando IESS-CE-CG-2021-1392-M de 10 de septiembre de 2021, comunicó a la Responsable de Talento Humano y Responsable del Área Financiera del CECG; y, con memorando IESS-CE-CG-2021-1701-M de 4 de noviembre de 2021, solicitó a las mencionadas servidoras informen sobre el avance del proceso del convenio de pago solicitado, ante lo cual, la Responsable de Talento Humano, con memorando IESS-CE-CG-TH-2021-0419-M de 5 de noviembre de 2021, comunicó que:

**...reitero lo que verbalmente le expuse "la suscrita a partir del reintegro de las vacaciones que se acogio (sic) del 01/10/2021 al 15/10/2021, procedio (sic) revisar todas las nóminas canceladas a la servidora Lcda... con la finalidad de analizar la capacidad de endeudamiento que mantiene la servidora en esta Casa de Salud, a su vez como es de su conocimiento el descuento no se puede efectuar desde el sistema evolution, la misma se debe realizar en el sistema spryn por lo que la suscrita procedio (sic) a realizar la respectiva consulta... al Nivel Central con la servidora que brinda soporte... con el fin de conocer (sic) el item (sic) correcto a aplicar en el sistema spryn... el respectivo descuento se efectuara (sic) desde el mes de noviembre (...)"*

DOSCUENTOS TRES 

Además, esta última servidora con memorando IESS-CE-CG-TH-2021-0425-M de 6 de noviembre de 2021, notificó a la Laboratorista Clínico 2, Responsable del Área de Laboratorio del CECG, la tabla de amortización e informó que procederá a realizar el descuento a partir del mes de noviembre de 2021, el mismo que corresponde al CUR 99481093.

Sin embargo, no se evidenció pronunciamiento alguno de parte del Responsable del Área de Bodega del CECG y de la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega del CECG, con relación a los cargos establecidos a cada uno de estos servidores.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Guayas

22. Dispondrá y supervisará a la Responsable de Talento Humano del CECG, que cumpla y lleve el control del descuento del total de 2 426,82.USD dentro de 24 meses, propuesto por la servidora con cédula de ciudadanía 0917973620 se le deduzca de sus haberes, a quien mediante CUR 99481093, se le realizó el cargo por materiales de laboratorio caducados, con la finalidad de recaudar el valor y realizar el respectivo registro de la contrapartida de la cuenta 1139501 Cuentas por Cobrar servidores públicos, para lo cual deberá notificar al Responsable de la Unidad Financiera del Centro de Especialidades - Central Guayas.
23. Emitirá directrices, dispondrá y supervisará para que el Responsable de la Unidad Financiera en conjunto con la Responsable de Talento Humano del Centro de Especialidades - Central Guayas, notifiquen e insistan a la Oficinista - Responsable encargada del Área de Bodega y al Responsable del Área de Bodega del Centro de Especialidades - Central Guayas, a quienes mediante CUR 99495445, 99514784, 99948915, 99949959 y 99953556; y, 99494844, 99499363 y 99956709, respectivamente, se les registró cargo por materiales de curación, laboratorio y odontológico, faltantes y sobrantes, con la finalidad de obtener la recuperación de los valores consignados en su contra.
24. Dispondrá y supervisará que el Responsable de la Unidad Financiera del Centro de Especialidades - Central Guayas, coordine, disponga y supervise, que realicen las constataciones físicas de las existencias de la bodega, conjuntamente con la Responsable del área de Bodega; los mismos que serán conciliados con los saldos del sistema AS/400 y contable de las respectivas cuentas; y, de las novedades resultantes, como faltantes y caducados, de ser el caso, procederán a efectuar los correspondientes registros, notificar

DOSCIENTOS CUATRO 

a los servidores responsables, con la finalidad que presenten los correspondientes descargos y contar con saldos exactos de los bienes.

25. Dispondrá a la Responsable del área de la Bodega del Centro de Especialidades Central Guayas, proceda a realizar el registro en el correspondiente sistema MIS AS/400, la ocurrencia de los hechos económicos al momento que suceden, con el fin de contar con información de hechos en tiempo reales y oportunos.

DOSCIENDOS CINCO



Eco. Julio César Espinoza Andrade, Mg.
Auditor Interno Jefe del IESS